

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Erika Isabel Guillén Román

Año III Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 08

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL DIA MARTES 22 SEPTIEMBRE DE 2026

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 4

ORDEL DEL DIA _____ 5

COMUNICADOS _____ 8

OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA MA.
GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA. 8

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE
SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL
QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS
SIGUIENTES ASUNTOS: 9

I. Oficio signado por los ciudadanos Juan Andrés
Vega Carranza, Viviana Rodríguez Burgos y
Jorge Domínguez Salgado, Presidente, Síndica
Procuradora y Secretario General,
respectivamente del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero,
por medio del cual solicitan autorización para la
donación del bien inmueble denominado
“Jocotitlán”, a favor del Instituto del Fondo
Nacional de Vivienda, para los trabajadores. 9

II. Oficio suscrito por los ciudadanos Juan
Andrés Vega Carranza, Viviana Rodríguez
Burgos y Jorge Domínguez Salgado, Presidente,
Síndica Procuradora y Secretario General,
respectivamente del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero,

con el cual solicitan autorización para la
donación del predio rústico denominado
“Tehuilotepic” y “Memetla” ubicado en el
poblado de Tehuilotepic, a favor del gobierno
federal a través de la Secretaría de la Defensa
Nacional. 9

III. Oficio signado por el licenciado Ignacio
Rojas Mercado, Director de Asuntos Jurídicos
del Honorable Congreso del Estado, con el que
informa el requerimiento de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación, dentro de la acción de
inconstitucionalidad 73/2025. 9

IV. Oficios enviados por el Honorable Congreso
del Estado de Chihuahua; Secretaría de
Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de
Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
del Estado de Guerrero, y de la Comisión de
Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de
Acapulco, por medio de los cuales dan respuesta
a diversos acuerdos aprobados por esta
legislatura. 9

CORRESPONDENCIA _____ 10

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE
SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL
QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE
ASUNTO: 10

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO AMBROSIO
HERNÁNDEZ VELAZCO, INTEGRANTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL
ESTADO DE GUERRERO, A.C. 10

INICIATIVAS _____ 10

INICIATIVA DE LEY DE ÚTILES ESCOLARES, CALZADO Y UNIFORMES GRATUITOS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ. 10

INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y PRIMERA EMPRESA PARA PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ. 23

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242 Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES. 53

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III IV Y VI DEL ARTÍCULO 11, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y XVII DEL ARTÍCULO 3 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI TER DENOMINADO "DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER", COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 TER, 51 TER 1 Y 51 TER 2 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 40 TER AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 4 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY NÚMERO 849 DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA. 59

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDGAR VENTURA DE LA CRUZ. 79

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD

DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ. 83

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUEDOS _____ 98

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 98

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 103

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY NÚMERO 466 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y MUNICIPIOS. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. 108

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 61, 62; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 A LA LEY NÚMERO 679 DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. 112

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO EL ACTUAL EN LO SUBSECUENTE PARA FORMAR EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. 115

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV, CON LOS

ARTÍCULOS 220 TER, 220 QUATER Y 220 QUINQUES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE DELITO DE ACECHO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CAS 118

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS, EXHORTA, A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA FORTALECER EL PROGRAMA FERTILIZANTES PARA EL BIENESTAR, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS SISTEMAS PRODUCTO DEL MANGO, JAMAICA, AJONJOLÍ, COCO, CAFÉ, LIMÓN, PAPAYA, MELÓN Y EL MAGUEY MEZCALERO EN EL ESTADO DE GUERRERO, COMO SUJETOS PRIORITARIOS DE CULTIVOS DE MAYOR RELEVANCIA EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS MÁS RECIENTES DEL PANORAMA AGROALIMENTARIO 2025; ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS SACA COSECHA EN EL ESTADO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO 122

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ESFERA DE COMPETENCIA, SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN GUERRERO, PARA QUE IMPLEMENTE UN MECANISMO DIGITAL QUE PERMITA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZAR DESDE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL MÁS CERCANAS DEL LUGAR DE SU ORIGEN, EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, Y QUE ESTE TRÁMITE SEA GRATUITO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. 125

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS CORRESPONDIENTES, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, SE INCORPOREN DISPOSICIONES, REGLAS Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS QUE GARANTICEN EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A SER CONSULTADOS RESPECTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS FEDERALES QUE PUEDAN CAUSARLES AFECTACIONES O IMPACTOS SIGNIFICATIVOS EN SU VIDA, TERRITORIO, HÁBITAT, ENTORNO, CULTURA, ORGANIZACIÓN SOCIAL O MEDIOS DE SUBSISTENCIA. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 129

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTES, POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE ABSTENGAN DE RETIRAR, DESTRUIR, CUBRIR, ALTERAR O IMPEDIR INJUSTIFICADAMENTE LA COLOCACIÓN Y PERMANENCIA DE FICHAS O BOLETINES DE BÚSQUEDA, CÉDULAS, CARTELES, FOTOGRAFÍAS, LONAS, MANTAS Y DEMÁS MATERIALES DE DIFUSIÓN UTILIZADOS POR MADRES BUSCADORAS Y PADRES BUSCADORES PARA VISIBILIZAR A SUS FAMILIARES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN, Y FAVORECER SU

RECONOCIMIENTO, BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN. 139

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE O LLEVE A CABO LOS ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS, LEVANTAMIENTOS Y EVALUACIONES TÉCNICAS NECESARIAS DE LOS CAMINOS RURALES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ACUERDO PARLAMENTARIO, A FIN DE DETERMINAR LAS CONDICIONES FÍSICAS QUE PRESENTAN IDENTIFICAR LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECER, CON CRITERIOS TÉCNICOS, LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO QUE CORRESPONDAN EN CADA UNO DE ELLOS. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE, DERIVADO DE LOS ESTUDIOS Y EVALUACIONES REALIZADAS, SE DETERMINEN LAS PRIORIDADES DE ATENCIÓN Y, EN SU CASO, SE ELABOREN LOS PROYECTOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDA SER CONSIDERADA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 144

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EN COORDINACIÓN CON LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, IMPLEMENTE Y FORTALEZCA UN PROGRAMA ESTATAL DE SUPERVISIÓN Y SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLETAS, ORIENTADO A GARANTIZAR LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY NÚMERO 849 DE

MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. 148

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA FORTALECER Y MEJORAR LAS CONDICIONES UNIDADES DESTINADAS AL TRASLADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE RECIBEN ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, TRATAMIENTOS Y SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUERA DEL ESTADO, Y, EN SU CASO, SE CONSIDERE LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS UNIDADES DE TRANSPORTE QUE PERMITAN GARANTIZAR QUE DICHO SERVICIO SE PRESTE BAJO CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, COMODIDAD, HIGIENE Y DIGNIDAD, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS USUARIAS Y SUS FAMILIARES ACOMPAÑANTES. 157

INTERVENCIONES _____ 160

INICIATIVA DE LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, SOBRE EL TEMA: PROCESO ELECTORAL 2026-2027 EN GUERRERO: INICIO DE UNA NUEVA RUTA DEMOCRÁTICA. 161

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 165

PRESIDENCIA
DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMAN

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, pasar lista de asistencia.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera

Con gusto, diputada presidenta.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir,

Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortés Genchi Gladys, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Núñez Martín del Campo Rebeca, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Rabadán Alvar Miguel Ángel, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Uriostegui Patiño Robell, Vadillo Ruíz Ma. del Pilar, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz.

Se informa la asistencia de 33 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, la diputada Leticia Rodríguez Armenta, y los diputados Juan Valenzo Villanueva, para llegar tarde las diputadas Luissana Ramos Pineda, Glafira Meraza Prudente y la diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Esta Presidencia hace un atento recordatorio a las diputadas y diputados para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación del citado permiso.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 34 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta Sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 55 minutos del día martes 22 de septiembre del 2026, se inicia con la presente sesión.

ORDEL DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar lectura al mismo.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera

Con su venia, diputada presidente.

ORDEN DEL DIA:

*Pase de lista de asistencia.

*Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista.

b) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por los ciudadanos Juan Andrés Vega Carranza, Viviana Rodríguez Burgos y Jorge Domínguez Salgado, Presidente, Síndica Procuradora y Secretario General, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

II. Oficio suscrito por los ciudadanos Juan Andrés Vega Carranza, Viviana Rodríguez Burgos y Jorge Domínguez Salgado, Presidente, Síndica Procuradora y Secretario General, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

III. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, Director de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado.

IV. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, y de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por medio de los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por el maestro Ambrosio Hernández Velazco, integrante del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Estado de Guerrero, A.C.

Tercero. Iniciativas:

a) De Ley de Útiles Escolares, Calzado y Uniformes gratuitos para estudiantes de Educación Básica del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Fomento al Primer Empleo y Primera Empresa para Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de derechos de la diversidad sexual. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra

d) De decreto por el que se reforman las fracciones II, III IV y VI del artículo 11, se adicionan las fracciones IV, V y XVII del artículo 3 y se recorren las subsecuentes y se adiciona el capítulo VI ter denominado "del Servicio Privado de Transporte con Chofer", compuesto por los artículos 51 ter, 51 ter 1 y 51 ter 2 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; se adicionan los artículos 40 bis y 40 ter al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 y se adiciona la fracción LX del artículo 4 y se recorren las subsecuentes de la Ley número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Diana Bernabé Vega. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforma el artículo 166 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Edgar Ventura de la Cruz. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. **(Comisión de Justicia)**

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 246 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. **(Comisión de Justicia)**

c) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 11 bis a la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

d) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40, 61, 62; y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 6 a la Ley número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

e) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo el actual en lo subsecuente para formar el quinto párrafo del artículo 317 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

f) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Décimo Primero y se adiciona un capítulo IV, con los artículos 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de Delito de Acecho. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

g) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias, exhorta, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para fortalecer el programa fertilizantes para el bienestar, mediante la incorporación de los sistemas producto del mango, jamaica, ajonjolí, coco, café, limón, papaya, melón y el maguey mezcalero en el Estado de Guerrero, como sujetos prioritarios de cultivos de mayor relevancia en la Entidad, de conformidad con los datos más recientes del panorama agroalimentario 2025; así como a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero y a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a fortalecer la infraestructura de caminos saca cosecha en el Estado. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero)**

h) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que, con pleno respeto a la división de poderes y esfera de competencia, se exhorta a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

i) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortes, por el que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta al Gobierno del Estado, al Poder Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se abstengan de retirar, destruir, cubrir, alterar o impedir injustificadamente la colocación y permanencia de fichas o boletines de búsqueda, cédulas, carteles, fotografías, lonas, mantas y demás materiales de difusión utilizados por madres buscadoras y padres buscadores para visibilizar a sus familiares víctimas de desaparición o no localización, y favorecer su reconocimiento, búsqueda y localización.

j) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento de la división de poderes, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las comisiones dictaminadoras correspondientes, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, se incorporen disposiciones, reglas y partidas presupuestarias específicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados respecto de las obras públicas federales que puedan causarles afectaciones o impactos significativos en su vida, territorio, hábitat, entorno, cultura, organización social o medios de subsistencia. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

k) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Juan Valenzo Villanueva, por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades federales,

estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen acciones coordinadas para la identificación y retiro de cableado aéreo e infraestructura en desuso en la vía pública del Estado de Guerrero, y formula un respetuoso llamado a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones para que participen en dichas acciones.

l) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice o lleve a cabo los estudios, diagnósticos, levantamientos y evaluaciones técnicas necesarias de los caminos rurales señalados en el presente acuerdo parlamentario, a fin de determinar las condiciones físicas que presentan identificar las necesidades específicas de intervención y establecer, con criterios técnicos, las acciones de rehabilitación, conservación o mantenimiento que correspondan en cada uno de ellos. Asimismo, se solicita que, derivado de los estudios y evaluaciones realizadas, se determinen las prioridades de atención y, en su caso, se elaboren los proyectos técnicos y presupuestos correspondientes, a efecto de que dicha información pueda ser considerada por las autoridades responsables de la planeación y presupuestación estatal para el ejercicio fiscal 2027. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

m) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones en coordinación con los 84 ayuntamientos y el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, implemente y fortalezca un programa estatal de supervisión y seguridad vial para motocicletas, orientado a garantizar la aplicación efectiva del artículo 53, fracción XIV, de la Ley número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero.

n) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, que, en el ámbito de sus atribuciones,

realice las acciones administrativas, técnicas presupuestales necesarias para fortalecer y mejorar las condiciones unidades destinadas al traslado de niñas, niños y adolescentes que reciben atención médica especializada, tratamientos y servicios de rehabilitación fuera del Estado, y, en su caso, se considere la adquisición de nuevas unidades de transporte que permitan garantizar que dicho servicio se preste bajo condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, comodidad, higiene y dignidad, en beneficio de las personas usuarias y sus familiares acompañantes.

o) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Julián López Galeana, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal. Exhorta respetuosamente a los 84 municipios y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, analicen y en su caso, implementen programas de comedores comunitarios, prioritariamente en aquellas localidades, comunidades, colonias y sectores de la población que presenten mayores condiciones de vulnerabilidad y carencia alimentaria.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, sobre el tema: proceso electoral 2026-2027 en Guerrero: inicio de una nueva ruta democrática.

b) Del diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, en relación al Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia 2026”.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 22 de septiembre de 2026.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del Orden del Día.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, presidenta.

Esta secretaría informa que se incorporaron 6 diputadas y diputados, las diputadas Ocampo Manzanares Araceli, Lührs Cortés Erika Lorena, López Galeana Julián, Parra García Jesús, Ventura de la Cruz Edgar, Ortega Jiménez Jorge Iván, por lo que se hace una asistencia de 40 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 33 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA.

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, comunicados inciso “a” solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar lectura al oficio signado por la diputada Ma. Guadalupe Eguluz Bautista.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo, Guerrero, 14 de septiembre del 2026.

Diputada Erika Isabel Guillén Román.- Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Quien suscribe diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por este medio me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, por este conducto solicito a usted haga del conocimiento al Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mi reincorporación al ejercicio de mis actividades legislativas como diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura con efectos a partir del día 14 de septiembre del 2026.

Por lo anterior, solicito se deje sin efecto la solicitud de licencia por tiempo indefinido y se ordenen las notificaciones correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias, diputada secretaria.

Se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 14 de septiembre del 2026.

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, de lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadanas y ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la secretaría de servicios parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por los ciudadanos Juan Andrés Vega Carranza, Viviana Rodríguez Burgos y Jorge Domínguez Salgado, Presidente, Síndica Procuradora y Secretario General, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual solicitan autorización para la donación del bien inmueble denominado “Jocotitlán”, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda, para los trabajadores.

II. Oficio suscrito por los ciudadanos Juan Andrés Vega Carranza, Viviana Rodríguez Burgos y Jorge Domínguez Salgado, Presidente, Síndica Procuradora y Secretario General, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el cual solicitan autorización para la donación del predio rústico denominado “Tehuiloteppec” y “Memetla” ubicado en el poblado de Tehuiloteppec, a favor del gobierno federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, Director de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, con el que informa el requerimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la acción de inconstitucionalidad 73/2025.

IV. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, y de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por medio de los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I y II a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado III. A la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado IV. Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE ASUNTO:

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO AMBROSIO HERNÁNDEZ VELAZCO, INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A.C.

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, correspondencia inciso “a” solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dé lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputada Erika Isabel Guillén Román.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
ASUNTO: Se informa recepción de Correspondencia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 22 de septiembre del 2026.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE S.

Por este medio informo a Ustedes, que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

Oficio signado por el maestro Ambrosio Hernández Velazco, integrante del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Estado de Guerrero, A. C. mediante el cual solicita intervención de este Órgano Legislativo a efecto de solicitar al doctor Zipacna Torres Ojeda, fiscal general del estado de Guerrero, informe ante el Congreso del Estado y al pueblo de Guerrero la función que está realizando al frente de la fiscalía y los avances en el abatimiento de la impunidad, así como dar los resultados del tema de las personas desaparecidas, entre otras.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

INICIATIVA DE LEY DE ÚTILES ESCOLARES, CALZADO Y UNIFORMES GRATUITOS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE

GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. DEL PILAR VADILLO RUÍZ.

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, iniciativas inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, hasta por 10 minutos.

La diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

A las distintas plataformas digitales a quienes nos siguen desde cualquier otro medio de comunicación.

Hoy presento ante esta Soberanía una iniciativa que parte de una convicción fundamental, la educación no puede ser verdaderamente gratuita, si para una familia resulta imposible cubrir los gastos básicos para que sus hijas e hijos puedan acudir a la escuela.

En Guerrero miles de familias enfrentan cada inicio de ciclo escolar con el mismo problema, el costo de los útiles, uniformes y calzado representan una carga económica que puede convertirse en una barrera para la permanencia de niñas, niños y adolescentes en las aulas.

En 2015 este Congreso dio un paso importante al expedir la Ley número 699 reconociendo el derecho a recibir estos apoyos de manera gratuita, hoy después de más de una década no proponemos eliminar ese derecho, proponemos fortalecerlo y hacerlo realmente exigible.

Por ello planteamos abrogar la Ley 699 y expedir una nueva ley de útiles escolares, calzado y uniformes gratuitos para estudiantes de educación básica del Estado de Guerrero, la diferencia fundamental es que pasamos de una legislación que reconoce un beneficio a una legislación que establece como debe garantizarse ese derecho.

La propuesta establece que los apoyos sean gratuitos y universales para las y los estudiantes de educación básica de las escuelas públicas sin importar su condición económica, lugar de residencias, origen étnico, lengua, discapacidad o cualquier otra condición.

También establece plazos concretos para la entrega procurando que los apoyos estén disponibles antes del inicio del ciclo escolar y como máximo dentro de sus dos primeras semanas, porque de nada sirve entregar un uniforme o unos útiles cuando el ciclo escolar ya está avanzado.

Esta iniciativa también incorpora criterios de calidad, durabilidad, seguridad, comodidad y tallas suficientes, así como mecanismos para sustituir si vienen defectuosos, pero queremos ir más allá Guerrero, es un estado diverso y por eso la propuesta contempla inclusión, ajustes razonables y pertinencia cultural, particularmente para estudiantes con discapacidad y quienes pertenecen a comunidades indígenas y afromexicanas.

También dejamos claro que ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado, sancionado o impedido de asistir por no contar con útiles, uniformes o calzado y algo muy importante estos apoyos no pueden convertirse en dádivas gubernamentales ni en instrumentos electorales, se prohíbe expresamente su utilización para promoción personalizada, propaganda partidista, proselitismo, condicionamiento político, beneficio de candidaturas o cualquier finalidad electoral.

Asimismo proponemos fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas mediante un padrón estatal, mecanismos de evaluación, indicadores de cobertura y calidad, uniformes anuales e informes al Congreso y procedimientos de fiscalización y establecemos algo indispensable para que un derecho sea verdaderamente efectivo, mecanismos sencillos para presentar quejas y denuncias cuando los apoyos no se entreguen, se entreguen incompletos, se cobren, se condicionen políticamente o sean utilizados de manera indebida.

Compañeras y compañeros: Esta iniciativa no pretende crear una nueva dádiva, pretende consolidar un derecho no se trata solamente de saber cuántos paquetes compró el gobierno, se trata de saber a cuantos estudiantes llegaron, cuando llegaron, en qué condiciones, cuanto costaron, que calidad tuvieron y que ocurrió cuando una autoridad no cumplió.

La Ley 699 fue un avance importante para Guerrero, hoy tenemos la oportunidad de dar el siguiente paso, porque garantizar la educación también significa eliminar las barreras económicas que impiden que nuestras niñas, niños y adolescentes permanezcan en las aulas.

Hago pues la siguiente reflexión en términos de datos: El motivo económico es el principal factor de abandono de los niños en las escuelas a nivel nacional es un 45 por ciento de deserción escolar de la que hablamos, en educación existen gastos y hay otros que son indirectos.

Los estudios sobre pobreza educativa señalan que aunque la educación básica es gratuita, los gastos como uniformes, útiles, transportes y cuotas voluntarias representan una carga importante para las familias de

bajos ingresos, lo que obliga a los niños a quedarse fuera del ciclo escolar.

En la práctica zonas como la montaña, costa chica y zona centro de Guerrero, donde más de 26 mil niños indígenas ya no acuden a la escuela, las organizaciones y maestros reportan que la falta de uniformes es parte del paquete de falta de recursos y aquí la reflexión compañeros, los invito a que el día de hoy más allá de las diferencias ideológicas, más allá de las expresiones políticas, entendamos lo que muchas veces hemos comentado sobre todo en la comisión a la que pertenezco, la educación.

Entendamos que la educación es la única herramienta legítima que les estamos permitiendo a los niños para mejorar sus condiciones de vida y generar un entorno que favorezca el desarrollo de ellos mismos y de quienes vienen detrás de ellos, este tema como otros temas como fuera el de salud merecen que pongamos la mano en el corazón y la cabeza en el entendimiento que no es el triunfo de quien proponga esta participación, es el triunfo de quienes tengamos la sensibilidad de entender que es un acto legislativamente hablando generoso y maduro que podamos nosotros acompañar a los niños bajo el esquema se ha planteado.

Ningún estudiante debe dejar de estudiar porque su familia no pueda comprar un uniforme, unos zapatos y unos útiles escolares, me sucedió como seguramente a muchos de estudios, Martín se llama, un vigilante de un condominio residencial quien al verme pasar y comentar sobre sus dificultades me dice “Oiga y ahí donde trabaja usted y trabajan muchos otros diputados, no han pensado que hay mucha gente como yo que no puede teniendo dos hijos mandar uno a preescolar y a otro a primaria porque no puedo con los gastos de arranque de ciclo escolar. Y que tengo todo este año para prever una cantidad de dinero que permita garantizar que el año siguiente mis dos niños puedan ir a la escuela.

Por ello desde esta Tribuna someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa para que educar que es invertir en el futuro de Guerrero se entiendan y se garanticen las condiciones para que nuestras niñas, niños y adolescentes estudien y se sepa que no debe ser una dádiva sino un derecho.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ÚTILES ESCOLARES, CALZADO Y UNIFORMES GRATUITOS PARA

ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Ma. Del Pilar Badillo Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ÚTILES ESCOLARES, CALZADO Y UNIFORMES GRATUITOS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema.- La educación constituye un derecho humano fundamental y una condición indispensable para el desarrollo individual y colectivo.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que la educación impartida por el Estado debe ser, entre otras características, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En Guerrero, esta obligación adquiere una dimensión particular.

La Constitución Política del Estado reconoce expresamente el derecho a la educación y establece que ésta comprende la enseñanza obligatoria gratuita, en condiciones de igualdad de oportunidades, atendiendo a la diversidad étnica, las capacidades diferentes y la diversidad sociológica de la entidad.

Asimismo, la Constitución local reconoce el derecho de las niñas y los niños a recibir apoyos complementarios para su educación y ordena que prevalezca el interés superior de la niñez.

En este contexto, los útiles escolares, uniformes y calzado no constituyen únicamente bienes materiales de apoyo.

Para muchas familias guerrerenses representan una condición económica necesaria para que sus hijas e hijos puedan iniciar y permanecer en la escuela.

El costo de estos bienes se concentra particularmente al inicio de cada ciclo escolar, generando una presión económica que afecta de manera diferenciada a las familias con menores ingresos y, con mayor intensidad, a quienes habitan en comunidades rurales, indígenas, afromexicanas y zonas con mayores condiciones de marginación.

Por ello, una política pública que facilite el acceso gratuito a estos bienes constituye una medida de apoyo al derecho a la educación y de reducción de desigualdades.

II. Antecedentes legislativos.- El Congreso del Estado expidió en 2015 la Ley Número 699 que establece el derecho al acceso de útiles escolares, zapatos y uniformes gratuitos, con el propósito de garantizar a las niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria el acceso gratuito a estos apoyos.

La propia exposición de motivos de la Ley 699 reconoció que los gastos derivados del inicio del ciclo escolar representaban una carga para las familias y que la existencia de programas administrativos no otorgaba suficiente certeza jurídica respecto de su continuidad.

La Ley 699 buscó precisamente transformar un programa sujeto a las decisiones administrativas de cada gobierno en una obligación jurídica.

Ese propósito conserva plena vigencia.

Sin embargo, después de más de una década de aplicación, resulta necesario revisar integralmente el modelo normativo.

La Ley vigente establece, entre otros aspectos:

- el derecho a recibir gratuitamente los apoyos;
- la integración de padrones;
- la entrega en los planteles;
- la participación de los Ayuntamientos;
- reglas para las adquisiciones;
- prohibiciones de utilización política;
- atribuciones de las autoridades; y
- mecanismos de planeación.

No obstante, presenta áreas susceptibles de fortalecimiento.

Particularmente, resulta necesario precisar:

1. qué bienes forman parte del derecho;
2. las características mínimas que deben cumplir;
3. los plazos máximos para su entrega;
4. la responsabilidad directa del Poder Ejecutivo;
5. la obligación de prever presupuestariamente los recursos;
6. mecanismos de sustitución de bienes defectuosos;
7. mecanismos de queja y denuncia;
8. indicadores de evaluación;
9. rendición de cuentas;
10. protección de datos personales;
11. inclusión y ajustes razonables;
12. pertinencia cultural y regional;
13. trazabilidad de los recursos públicos; y
14. consecuencias jurídicas frente al incumplimiento.

La presente iniciativa pretende atender precisamente esas áreas.

III. La reforma no elimina el derecho: lo fortalece.- Debe quedar claro que la iniciativa no pretende disminuir los derechos actualmente reconocidos. Por el contrario, parte de un principio de progresividad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, una vez alcanzado determinado nivel de protección del derecho a la educación, el Estado debe sostenerlo y extenderlo progresivamente, evitando medidas que impliquen su disminución o menoscabo.

Por ello, la nueva legislación conserva los beneficios esenciales de la Ley 699 y agrega mecanismos para hacerlos efectivos.

La propuesta parte de una premisa:

“No basta con reconocer un derecho; es necesario establecer las condiciones jurídicas, administrativas, presupuestarias y de control que permitan ejercerlo efectivamente.”

IV. Fundamento constitucional.- La iniciativa encuentra fundamento, entre otros, en los siguientes preceptos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o.

Obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, establece la prohibición de toda forma de discriminación.

Artículo 3o.

Reconoce el derecho humano a la educación y establece la obligación estatal respecto de la educación básica.

La educación impartida por el Estado debe ser universal, inclusiva, pública y gratuita.

Artículo 4o.

Establece el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes y obliga al Estado a garantizar plenamente sus derechos.

Artículo 31.

Establece obligaciones relacionadas con la educación de las hijas, hijos o pupilos.

V. Fundamento constitucional local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece expresamente:

- el derecho a la educación;
- el acceso gratuito a la enseñanza obligatoria;
- la igualdad de oportunidades;
- la atención a la diversidad étnica;
- la inclusión de personas con discapacidad;
- el derecho de niñas y niños a recibir apoyos complementarios para su educación; y
- la prevalencia del interés superior de la niñez.

El artículo 6 de la Constitución local constituye, por tanto, una base particularmente sólida para la expedición de la nueva legislación.

VI. Fundamento legal.- La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 109 que las autoridades educativas estatal y municipal deberán prestar servicios educativos con equidad y excelencia y dirigir prioritariamente sus acciones a grupos y regiones con mayor rezago o en situación de vulnerabilidad.

Particularmente relevante resulta su fracción II, que contempla el establecimiento, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, de programas de entrega gratuita

de uniformes, útiles escolares, calzado y anteojos para educandos de educación básica.

La presente iniciativa busca fortalecer esa disposición mediante un ordenamiento especializado que otorgue mayor certeza al derecho.

VII. Fundamento convencional.- La propuesta encuentra respaldo en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 26 reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece que la instrucción elemental debe ser gratuita.

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece obligaciones estatales para garantizar su ejercicio.

3. Convención sobre los Derechos del Niño

El artículo 28 reconoce el derecho del niño a la educación y obliga a los Estados a garantizarla progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades.

Además, establece la obligación de fomentar la asistencia regular y reducir la deserción escolar. La propia Ley 699 utilizó este fundamento convencional al justificar su expedición.

4. Protocolo de San Salvador

Su artículo 13 reconoce el derecho a la educación y establece que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible gratuitamente, mientras que respecto de la secundaria prevé su implantación progresiva.

5. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La iniciativa incorpora ajustes razonables y accesibilidad, en congruencia con los artículos 4 y 24 de dicha Convención.

Esto resulta particularmente importante porque la Suprema Corte ha identificado problemas de igualdad y no discriminación relacionados con leyes que otorgan útiles y uniformes escolares sin contemplar adecuadamente a personas con discapacidad.

VIII. Interés superior de niñas, niños y adolescentes.- La iniciativa coloca expresamente el interés superior de la niñez como principio rector. Esto implica que, ante cualquier decisión relacionada con la

planeación, adquisición, distribución o entrega, las autoridades deberán privilegiar la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece obligaciones específicas para garantizar igualdad, inclusión y medidas especiales de protección frente a situaciones de vulnerabilidad.

IX. Progresividad y no regresividad.- La iniciativa conserva la cobertura esencial de la Ley 699 y fortalece sus mecanismos. La razón es sencilla: si el Estado ya reconoce una prestación vinculada con el derecho a la educación, el nuevo ordenamiento no debe utilizarse para disminuirla.

La Suprema Corte ha señalado que el principio de progresividad obliga al Estado a sostener los niveles de protección alcanzados y extenderlos gradualmente.

Por ello: no se reduce la cobertura; no se condiciona el beneficio a la situación económica; no se hace depender del financiamiento municipal; no se condiciona a la voluntad administrativa; y, no se permite utilizar la falta del apoyo como mecanismo de exclusión escolar.

X. Igualdad y no discriminación.- La iniciativa establece expresamente que ninguna persona podrá ser excluida por: origen étnico; condición social; género; discapacidad; ubicación geográfica; lengua; situación económica; pertenencia a comunidad indígena o afroamericana; o cualquier otra condición protegida por el orden jurídico.

Esta disposición resulta especialmente relevante en Guerrero por su diversidad cultural y geográfica.

XI. Inclusión de estudiantes con discapacidad.- La propuesta incorpora una diferencia sustantiva respecto de la Ley 699.

No basta con incluir nominalmente a la educación especial, debe garantizarse que los bienes entregados sean materialmente utilizables por las personas beneficiarias.

Por ello se establecen: ajustes razonables; accesibilidad; tallas suficientes; características diferenciadas cuando sean necesarias; mecanismos para sustituir bienes inadecuados.

La jurisprudencia reciente ha señalado precisamente que las disposiciones relativas a útiles y uniformes deben analizarse bajo los principios de igualdad y no discriminación respecto de personas con discapacidad.

XII. Pertinencia cultural.- Guerrero es un Estado pluricultural.

La nueva Ley reconoce que los apoyos no deben diseñarse exclusivamente bajo criterios administrativos uniformes. La Secretaría deberá considerar las condiciones culturales, lingüísticas, climáticas y regionales de las comunidades indígenas y afroamericanas.

Esto permite que la política pública sea verdaderamente incluyente y no solamente formalmente universal.

XIII. Responsabilidad presupuestaria.- La iniciativa no establece una cantidad arbitraria de recursos. En cambio, obliga a realizar una planeación presupuestaria anual basada en matrícula, proyecciones, necesidades regionales y características de los apoyos.

Esto es compatible con el procedimiento presupuestario constitucional.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 establece expresamente que las Comisiones deben realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas y pueden solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por tanto, el impacto financiero deberá determinarse durante el proceso legislativo y presupuestario correspondiente.

XIV. Transparencia y rendición de cuentas.- La Ley 699 ya contempla la licitación pública como mecanismo de adquisición.

La nueva propuesta conserva esta obligación, pero amplía el enfoque hacia: transparencia; competencia; calidad; mejores condiciones para el Estado; publicación de contratos; montos; proveedores; resultados; mecanismos de fiscalización.

El objetivo es evitar que una política social de gran alcance se convierta en un espacio de opacidad o discrecionalidad.

XV. Entrega oportuna.- Uno de los principales cambios consiste en establecer un plazo legal. No es suficiente señalar que los bienes serán entregados "al inicio del ciclo escolar".

Se propone establecer que sean entregados preferentemente antes del inicio del ciclo escolar y, en

todo caso, dentro de las primeras dos semanas, salvo causa plenamente justificada.

Esto permite transformar la oportunidad de la entrega en un indicador verificable.

XVI. Prohibición de utilización política.- La Ley 699 ya prohíbe expresamente el uso político, electoral y de lucro de los apoyos.

La nueva Ley fortalece esta prohibición, prohibiendo expresamente: la promoción personalizada; la propaganda partidista; el condicionamiento político; el proselitismo; el beneficio de candidaturas; la obtención del voto; la utilización de padrones para fines electorales; y, la entrega selectiva por motivos políticos.

De esta forma, los apoyos deben ser reconocidos como derechos y no como dádivas gubernamentales.

XVII. Quejas, denuncias y exigibilidad.- Una debilidad frecuente de las políticas sociales consiste en reconocer derechos sin establecer mecanismos sencillos para reclamar su cumplimiento. La nueva Ley establece que cualquier persona podrá presentar quejas por:

- a) la falta de entrega;
- b) la entrega incompleta;
- c) el cobro;
- d) el condicionamiento;
- e) la discriminación;
- f) el uso electoral;
- g) la alteración del padrón;
- h) el desvío de recursos; y,
- i) bienes defectuosos.

Además, las quejas podrán presentarse utilizando medios:

- a) presenciales;
- b) telefónicos; y,
- c) electrónicos.

XVIII. Evaluación.- La nueva Ley establece indicadores específicos, lo que permitirá responder cada año preguntas concretas:

- ¿A cuántos estudiantes se benefició?
- ¿Cuándo recibieron los apoyos?
- ¿Se entregaron completos?
- ¿Qué porcentaje presentó defectos?
- ¿Cuánto se gastó?
- ¿Cuántas quejas hubo?
- ¿Cuántas fueron resueltas?
- ¿Qué observaciones hizo la fiscalización?

De esta manera, la política pública deja de evaluarse únicamente por el número de paquetes adquiridos.

XIX. Cuadro comparativo.-

Ley 699 vigente	Nueva Ley propuesta
Reconoce el derecho a útiles escolares.	Reconoce integralmente el derecho a útiles, uniforme y calzado.
El derecho se refiere a estudiantes de preescolar, primaria y secundaria, incluyendo especial e indígena.	Mantiene educación básica e incorpora criterios explícitos de inclusión y accesibilidad.
Regula un paquete de útiles escolares.	Regula separadamente útiles, uniforme y calzado.
La entrega se realiza al inicio del ciclo escolar.	Establece plazo máximo: primeras dos semanas del ciclo escolar.
Entrega en planteles con colaboración municipal.	Mantiene la entrega preferentemente en planteles, pero responsabiliza directamente al Estado.
Prevé colaboración de Ayuntamientos.	Los municipios pueden colaborar mediante convenios.
Promueve aportación municipal de hasta 20%.	La falta de aportación municipal no puede afectar el derecho.
Contempla padrón de beneficiarios.	Crea Padrón Estatal con reglas de protección de datos.
Establece licitación pública.	Fortalece transparencia, competencia, calidad y mejores condiciones para el Estado.
Prohíbe uso político, electoral y de lucro.	Agrega promoción personalizada, condicionamiento, propaganda partidista y uso del padrón con fines electorales.
No establece un plazo concreto suficientemente verificable.	Establece plazo máximo de entrega.
No desarrolla estándares específicos de calidad.	Establece criterios de calidad, durabilidad, seguridad y comodidad.
No desarrolla suficientemente ajustes razonables.	Incorpora expresamente ajustes razonables para personas con discapacidad.
Contempla educación	Incorpora pertinencia

indígena.	cultural, lingüística y regional.
Contempla planeación anual.	Vincula la planeación con matrícula, crecimiento y evaluación.
Prevé recursos públicos.	Obliga a realizar previsiones presupuestarias anuales.
Permite resolver hipótesis no previstas administrativamente.	La interpretación administrativa no podrá restringir derechos reconocidos.
Contiene reglas generales de operación.	Establece mecanismos de queja y denuncia.
Responsabilidades generales.	Precisa conductas susceptibles de responsabilidad.
No establece un sistema amplio de indicadores.	Establece indicadores de cobertura, oportunidad, calidad y ejercicio presupuestal.
No contempla un informe anual específico al Congreso.	Obliga a presentar informe anual al Congreso.
No desarrolla ampliamente sustitución de bienes defectuosos	Obliga a establecer mecanismos de sustitución.
Reglamento posterior.	Se establece plazo para Reglamento y lineamientos.
La garantía depende parcialmente de mecanismos administrativos.	Se consolida como obligación jurídica permanente del Estado.

XX. Justificación de la abrogación.- La iniciativa no propone modificar únicamente algunos artículos porque las modificaciones necesarias son de carácter estructural.

La Ley 699 tiene una lógica normativa vinculada al establecimiento de un programa y sus reglas generales. La nueva propuesta pretende construir un sistema integral compuesto por:

1. derecho;
2. sujetos beneficiarios;
3. autoridades responsables;
4. presupuesto;
5. planeación;
6. adquisición;
7. calidad;
8. entrega;
9. padrón;
10. inclusión;

11. transparencia;
12. evaluación;
13. denuncia;
14. responsabilidades; y,
15. rendición de cuentas.

Por ello resulta jurídicamente más ordenado abrogar la Ley 699 y expedir un nuevo ordenamiento integral, evitando reformas dispersas y posibles contradicciones normativas.

FUNDAMENTO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

La iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que exige encabezado, fundamento legal, exposición de motivos, texto normativo, régimen transitorio, lugar y fecha, así como nombre y firma de los autores. Asimismo, dicho precepto dispone que, al tratarse de un nuevo ordenamiento, el articulado debe desarrollarse lógica y ordenadamente.

La Constitución local establece que las Diputadas y Diputados tienen derecho de iniciar leyes y decretos, y que las iniciativas de ley deben sujetarse al procedimiento legislativo correspondiente; asimismo, la reforma, derogación o abrogación de leyes debe seguir los mismos trámites que su formación.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa genera obligaciones presupuestarias relacionadas con la adquisición, distribución y entrega de útiles escolares, uniformes y calzado.

No obstante, no establece una cantidad fija ni determina un incremento porcentual obligatorio del gasto público, debido a que el costo anual deberá determinarse con base en:

1. la matrícula oficial;
2. la proyección de crecimiento;
3. el número de grados;
4. las características de los paquetes;
5. las especificaciones técnicas;
6. los precios de mercado;
7. los procedimientos de contratación;
8. los costos de distribución; y,
9. las necesidades regionales.

La valoración específica del impacto presupuestario deberá realizarse durante el procedimiento de

dictaminación, conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a la legislación estatal en materia presupuestaria. El artículo 231 de la Ley Orgánica establece expresamente que las Comisiones deberán realizar dicha valoración y podrán solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración.

IMPACTO SOCIAL

La iniciativa tendrá un impacto social positivo al:

1. reducir gastos familiares asociados al inicio del ciclo escolar;
2. fortalecer la permanencia educativa;
3. disminuir barreras económicas;
4. promover igualdad de oportunidades;
5. fortalecer la inclusión;
6. atender las necesidades de comunidades indígenas y afromexicanas;
7. incorporar ajustes razonables para personas con discapacidad;
8. establecer entrega oportuna;
9. mejorar la calidad de los bienes; y,
10. fortalecer la transparencia en el ejercicio de recursos públicos.

IMPACTO JURÍDICO

La iniciativa abroga la Ley 699, expide un nuevo ordenamiento especializado, armonizando el derecho local con la Constitución Federal, fortaleciendo la congruencia con la Ley 464 de Educación e incorporando estándares convencionales.

Asimismo, desarrolla principios de igualdad, inclusión y progresividad, establece mecanismos de transparencia y rendición de cuentas y amplía los mecanismos administrativos para hacer exigible el derecho.

CONSIDERACIONES FINALES

La Ley Número 699 fue un avance legislativo importante para Guerrero. Su principal mérito fue transformar una política pública que podía depender de decisiones administrativas en un derecho reconocido por la legislación estatal.

Sin embargo, diez años después, el reto ya no consiste únicamente en reconocer el derecho.

El reto consiste en garantizar que ninguna niña, niño o adolescente deje de contar con los instrumentos necesarios para acudir a la escuela por razones económicas, geográficas, culturales, de discapacidad o administrativas.

La educación gratuita debe ser entendida de manera integral.

Por ello, esta iniciativa propone evolucionar de una legislación centrada principalmente en la existencia de un programa a una legislación centrada en la garantía efectiva de un derecho.

El Estado debe saber a quién tiene que entregar; qué tiene que entregar; cuándo tiene que entregarlo; con qué calidad; cuánto tiene que presupuestar; cómo tiene que adquirirlo; cómo tiene que comprobarlo; cómo tiene que evaluarlo; cómo tiene que transparentarlo y qué ocurrirá cuando no cumpla.

Esa es la diferencia sustancial entre reconocer un derecho en la ley y hacerlo efectivo en la vida cotidiana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el presente proyecto de:

LEY DE ÚTILES ESCOLARES, CALZADO Y UNIFORMES GRATUITOS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero.

Tiene por objeto reconocer, garantizar y regular el derecho de las y los estudiantes de educación básica inscritos en escuelas públicas del Estado a recibir gratuitamente útiles escolares, uniforme y calzado, así como establecer las bases para su planeación, presupuestación, adquisición, control, distribución, entrega, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. Principios.

La aplicación de esta Ley se regirá por los principios de:

- I. Universalidad;
- II. Igualdad sustantiva;
- III. No discriminación;
- IV. Interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- V. Inclusión;
- VI. Accesibilidad;
- VII. Progresividad;
- VIII. Transparencia;

- IX. Honradez;
- X. Eficiencia;
- XI. Economía;
- XII. Rendición de cuentas;
- XIII. Pertinencia cultural; y
- XIV. Máxima protección de los derechos humanos.

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Calzado: par de zapatos destinado al uso escolar;
- II. Estudiante: persona inscrita en una escuela pública de educación básica;
- III. Escuela pública: institución educativa de sostenimiento público que imparta educación básica;
- IV. Ley: Ley de Útiles Escolares, Calzado y Uniformes Gratuitos para Estudiantes de Educación Básica del Estado de Guerrero;
- V. Paquete de útiles escolares: conjunto de materiales necesarios para el desarrollo de las actividades escolares conforme al grado y nivel educativo;
- VI. Secretaría: Secretaría de Educación Guerrero;
- VII. Uniforme escolar: prendas destinadas al uso escolar; y
- VIII. Reglas de operación: disposiciones administrativas necesarias para la ejecución anual de la Ley.

CAPÍTULO II DEL DERECHO

Artículo 4. Derecho.

Las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica tendrán derecho a recibir gratuitamente, por cada ciclo escolar, los útiles escolares, uniforme y calzado correspondientes a su nivel y grado educativo.

El derecho será universal respecto de las personas que cumplan con el supuesto jurídico de ser estudiantes de educación básica de escuelas públicas.

Artículo 5. Niveles educativos.

El derecho comprenderá:

- I. Educación preescolar;
- II. Educación primaria; y
- III. Educación secundaria, incluyendo sus modalidades.

La cobertura comprenderá, en lo conducente, los servicios de educación indígena, intercultural, especial y demás modalidades públicas de educación básica.

Artículo 6. Gratuidad.

La entrega será totalmente gratuita.

Queda prohibido exigir:

- I. pagos;
- II. cuotas;
- III. aportaciones;
- IV. contraprestaciones; o
- V. cualquier requisito económico.

Artículo 7. No condicionamiento escolar.

La falta de uniforme, calzado o útiles no podrá utilizarse para:

- I. negar inscripción o reinscripción;
- II. impedir acceso al plantel;
- III. impedir asistencia;
- IV. negar evaluaciones;
- V. imponer sanciones; o
- VI. afectar la permanencia escolar.

CAPÍTULO III DE LOS APOYOS

Artículo 8. Útiles escolares.

Los útiles se determinarán anualmente conforme al grado, nivel y necesidades pedagógicas.

Artículo 9. Uniformes.

Los uniformes deberán cumplir con criterios de:

- I. calidad;
- II. durabilidad;
- III. comodidad;
- IV. seguridad;
- V. pertinencia climática;
- VI. inclusión; y
- VII. igualdad y no discriminación.

Artículo 10. Calzado.

El calzado deberá cumplir como mínimo con criterios de:

- I. calidad;
- II. durabilidad;
- III. seguridad;
- IV. comodidad;
- V. adecuación al uso escolar; y
- VI. disponibilidad suficiente de tallas.

Artículo 11. Ajustes razonables.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a los ajustes razonables necesarios para garantizar el uso efectivo de los apoyos.

CAPÍTULO IV

INCLUSIÓN Y PERTINENCIA CULTURAL**Artículo 12. Inclusión.**

Las autoridades garantizarán accesibilidad e igualdad sustantiva.

Artículo 13. Pertinencia cultural.

En comunidades indígenas y afromexicanas se considerarán las condiciones culturales, lingüísticas y regionales.

Artículo 14. Condiciones regionales.

La Secretaría podrá establecer características diferenciadas atendiendo a condiciones:

- I. climáticas;
- II. geográficas;
- III. culturales; y
- IV. educativas.

**CAPÍTULO V
AUTORIDADES****Artículo 15. Autoridades.**

Son autoridades responsables:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Educación Guerrero;
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Las autoridades de control y fiscalización competentes; y
- V. Los Ayuntamientos, exclusivamente en los términos de los convenios que celebren.

Artículo 16. Obligaciones del Poder Ejecutivo.

Corresponde al Poder Ejecutivo:

- I. garantizar la aplicación de la Ley;
- II. prever los recursos necesarios;
- III. coordinar a las dependencias;
- IV. garantizar la cobertura;
- V. vigilar los recursos;
- VI. evaluar resultados; y
- VII. emitir las disposiciones administrativas necesarias.

Artículo 17. Obligaciones de la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

- I. integrar el padrón;
- II. determinar los paquetes;
- III. elaborar especificaciones;
- IV. coordinar adquisiciones;
- V. supervisar distribución;
- VI. garantizar entrega;

- VII. evaluar resultados;
- VIII. atender quejas;
- IX. elaborar el informe anual; y
- X. las demás previstas en la Ley.

**CAPÍTULO VI
PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO****Artículo 18. Planeación.**

La planeación anual considerará:

- I. matrícula;
- II. crecimiento esperado;
- III. necesidades regionales;
- IV. características de los niveles educativos;
- V. resultados de ejercicios anteriores; y
- VI. costos estimados.

Artículo 19. Presupuesto.

El Poder Ejecutivo deberá considerar anualmente, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para cumplir esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Cobertura.

Las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar cobertura total de las personas beneficiarias.

La falta de convenio o aportación municipal no podrá utilizarse como causa para negar el derecho.

**CAPÍTULO VII
ADQUISICIONES Y CALIDAD****Artículo 21. Contratación.**

Las adquisiciones se realizarán conforme a la legislación aplicable y bajo los principios de legalidad, transparencia, competencia, economía, eficiencia y mejores condiciones para el Estado.

Artículo 22. Especificaciones.

Las convocatorias y contratos establecerán especificaciones técnicas obligatorias.

Artículo 23. Control de calidad.

La Secretaría establecerá mecanismos de inspección y verificación.

Los bienes defectuosos deberán ser sustituidos conforme al contrato y a la legislación aplicable.

Artículo 24. Transparencia.

La información relativa a adquisiciones, contratos, montos, proveedores y resultados se publicará conforme a

las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO VIII ENTREGA

Artículo 25. Plazo.

Los apoyos deberán entregarse preferentemente antes del inicio del ciclo escolar y, en todo caso, dentro de las primeras dos semanas, salvo causa plenamente justificada.

Artículo 26. Lugar.

La entrega se realizará preferentemente en los planteles educativos.

Artículo 27. Personas receptoras.

Los apoyos deberán entregarse a:

I. madre o padre;

II. tutora o tutor; o,

III. estudiante, cuando no pueda recibirla personalmente alguna de las personas citadas en las fracciones I y II del presente.

En el caso de la fracción III, la Secretaría establecerá mecanismos sencillos de entrega que permitan la entrega eficaz al menor.

Artículo 28. Comprobación.

La Secretaría establecerá mecanismos sencillos de comprobación que permitan verificar la entrega.

CAPÍTULO IX PADRÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 29. Padrón Estatal.

La Secretaría integrará y actualizará anualmente el Padrón Estatal de Beneficiarios.

Artículo 30. Protección de datos.

El tratamiento de datos personales se sujetará a la legislación aplicable.

La información pública deberá presentarse preferentemente de manera estadística y disociada.

CAPÍTULO X PROHIBICIONES

Artículo 31. Uso político o electoral.

Queda prohibido utilizar los recursos, bienes, padrones o actos de entrega para:

I. promoción personalizada;

II. propaganda partidista;

III. proselitismo;

IV. beneficio de candidaturas;

V. condicionamiento político;

VI. obtención del voto;

VII. lucro; o

VIII. cualquier finalidad distinta a la prevista en esta Ley.

Artículo 32. Identificación institucional.

Los paquetes podrán contener una leyenda institucional que señale su carácter público y gratuito y la prohibición de utilización política, electoral o de lucro.

CAPÍTULO XI PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 33. Convenios.

El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos para apoyar la distribución y entrega.

Artículo 34. No condicionamiento.

La falta de convenio o aportación municipal no podrá suspender, reducir o negar el derecho.

CAPÍTULO XII EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 35. Evaluación.

La Secretaría realizará anualmente una evaluación.

Artículo 36. Indicadores.

La evaluación considerará:

I. cobertura;

II. oportunidad;

III. calidad;

IV. entregas completas;

V. sustituciones;

VI. quejas;

VII. quejas resueltas;

VIII. ejercicio presupuestal; y

IX. resultados de fiscalización.

Artículo 37. Informe al Congreso.

La Secretaría presentará anualmente al Congreso un informe sobre la ejecución de esta Ley.

Artículo 38. Fiscalización.

Los recursos estarán sujetos a fiscalización y control conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO XIII

QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 39. Derecho a denunciar.

Toda persona podrá presentar quejas o denuncias.

Artículo 40. Medios.

Podrán presentarse por medios:

- I. presenciales;
- II. electrónicos;
- III. telefónicos; y
- IV. cualquier otro mecanismo autorizado.

Artículo 41. Causas.

Podrán denunciarse:

- I. falta de entrega;
- II. entrega incompleta;
- III. cobro;
- IV. condicionamiento;
- V. discriminación;
- VI. utilización política;
- VII. desvío;
- VIII. alteración del padrón; y
- IX. bienes defectuosos.

**CAPÍTULO XIV
RESPONSABILIDADES**

Artículo 42. Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que incumplan esta Ley estarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 43. Conductas susceptibles de responsabilidad.

Entre otras:

- I. desviar recursos;
- II. alterar padrones;
- III. condicionar entregas;
- IV. utilizar recursos electoralmente;
- V. retener injustificadamente bienes;
- VI. entregar bienes distintos de los contratados; y
- VII. incumplir deliberadamente las obligaciones legales.

**CAPÍTULO XV
REGLAMENTO Y LINEAMIENTOS**

Artículo 44. Reglamento.

El Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor.

Artículo 45. Lineamientos.

La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la operación anual.

La ausencia de Reglamento o lineamientos no podrá utilizarse para suspender o negar el derecho establecido en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Número 699 que establece el derecho al acceso de útiles escolares, zapatos y uniformes gratuitos, para las niñas y los niños de los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Estado de Guerrero.

TERCERO. Los derechos adquiridos y las obligaciones derivadas de la Ley que se abroga continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta que sean sustituidos por las disposiciones correspondientes.

CUARTO. El Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. La Secretaría de Educación Guerrero emitirá los lineamientos de operación dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor.

SEXTO. El Poder Ejecutivo realizará las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la aplicación de esta Ley en el ejercicio fiscal siguiente.

SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor continuarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados.

OCTAVO. Los contratos celebrados con anterioridad continuarán vigentes hasta su conclusión, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

NOVENO. La Secretaría implementará las adecuaciones necesarias para integrar y mantener actualizado el Padrón Estatal.

DÉCIMO. Los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la aplicación de la Ley que se abroga continuarán afectos al cumplimiento del objeto de

la presente Ley, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones administrativas necesarias para armonizar los programas existentes con esta Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO. Comuníquese la presente Ley a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre del 2026.

DIP. MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

¿Con que objeto diputada?

(Desde su lugar la diputada Leticia Mosso Hernández, solicita se le pregunte a la diputada Ma. del Pilar Vadillo, si le permite adherirse a su iniciativa.)

Presidenta:

Diputada Vadillo, pregunta la diputada Leticia Mosso Hernández, si le permite suscribir su iniciativa.

La diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz:

Claro que sí, muchas gracias.

Presidenta:

¿Con que objeto diputada Rebeca?

(Desde su lugar la diputada Rebeca Núñez Martín del Campo, solicita se le pregunte a la diputada Vadillo, si le permite suscribir su iniciativa.

¿Con que objeto diputada Irene Montiel?

(Desde su lugar la diputada Irene Montiel Servín, para que con el mismo objetivo se le pregunte a la diputada Vadillo, si le permite suscribir su iniciativa.

Con que objeto diputada Bety.

(Desde su curul la diputada Beatriz Vélez Núñez, para solicitarle a la diputada Pilar Vadillo, que nos permita a la fracción del Partido Revolucionario Institucional, adherimos a su importantísima iniciativa.)

Presidenta:

Diputada Vadillo, le preguntan las diputadas Rebeca Núñez Martín del Campo, la diputada Ma. Irene Montiel Servín y la fracción parlamentaria del PRI, a través de la diputada Beatriz Vélez Núñez, si les permite suscribir su iniciativa.)

La diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz:

Por supuesto, honrada con la petición que me hacen. Muchas gracias.

INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y PRIMERA EMPRESA PARA PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSO HERNÁNDEZ.

Presidenta:

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Pueblo de Guerrero.

Su servidora diputada Lety Mosso, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, haciendo uso de las facultades que nos otorga este Poder Legislativo, presento a esta Soberanía la Ley de Fomento al primer empleo y primera empresa para personas jóvenes del Estado de Guerrero, bajo la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La juventud constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico, social y productivo de México y por supuesto de nuestro Estado de Guerrero, su incorporación plena al mercado laboral formal y su participación activa en la generación de nuevas empresas son condiciones indispensables para garantizar un crecimiento sostenido incluyente y con justicia social.

No obstante permite desafíos estructurales que limitan el acceso efectivo de las personas jóvenes en el primer empleo y el emprendimiento particularmente en condiciones de formalidad, estabilidad y protección social.

Hablar del primer empleo significa hablar de una de las transiciones más importantes en la vida de una persona joven al paso de la formación educativa y profesional hacia la vida productiva.

Esta transición no siempre ocurre en condiciones de igualdad con frecuencia las personas jóvenes encuentran frente a una contradicción cultural, se les exige experiencia laboral para acceder a un empleo pero al mismo tiempo carecen de oportunidades para adquirir esa primera experiencia, la falta de experiencia se convierte así en una barrera de entrada que puede prolongar los periodos de inactividad, incentivar la incorporación al mercado formal o conducir a empleos precarios y sin protección social.

Esta problemática no puede ser considerada únicamente como un asunto económico, el acceso a un empleo digno se encuentra estrechamente relacionado con el ejercicio de otros derechos humanos, con la autonomía económica, la seguridad social, la posibilidad de continuar con una trayectoria educativa y profesional en términos más amplios y con la dignidad y el libre desarrollo de las personas.

Los datos disponibles muestran la dimensión del desafío de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en la encuesta nacional de ocupación y empleo correspondiente al primer trimestre 2025 en México había 30.4 millones de personas jóvenes de entre 15 y 29 años equivalente al 23.3 por ciento de la población total.

La magnitud de estas cifras permite dimensionar la importancia estratégica de las juventudes para el país, la situación presenta además importantes diferencias por sexo del total de jóvenes que se encontraban fuera de la actividad económica 63.4 por ciento eran mujeres y el 36.6 por ciento son hombres, asimismo dentro de la

población los jóvenes económicamente activa, las mujeres representan el 39.6 por ciento y los hombres el 60.4 por ciento.

Estos datos permiten advertir que las mujeres jóvenes enfrentan mayores barreras para incorporarse al mercado laboral, si el desafío es significativo a nivel nacional en Guerrero adquiere una dimensión particularmente más relevante.

Este escenario resulta particularmente relevante cuando se analiza el primer empleo para una persona joven que ingresa por primera vez al mercado laboral, la ausencia de alternativas formales puede significar el inicio de una trayectoria caracterizada por empleos sin seguridad.

La realidad económica de Guerrero por tanto, exige una política pública que favorezca la transición de las juventudes hacia empleos formales y productivos pero que también genere condiciones para que quienes decidan emprender puedan desarrollar proyectos sostenibles.

La problemática en Guerrero refuerza esta urgente necesidad, los indicadores de desarrollo social muestra que amplios sectores de la población continúan enfrentando carencias que limitan sus oportunidades de desarrollo económico y movilidad social.

Por ello los programas previstos en esta ley deberán considerar mecanismos de atención prioritaria para quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad económica y social, en el caso de las mujeres jóvenes resulta indispensable considerar que las responsabilidades de cuidado y las estructuras sociales que históricamente han distribuido de manera desigual el trabajo doméstico y de cuidados pueden limitar su participación económica.

Por ello una política estatal de primer empleo debe incorporar una perspectiva de igualdad sustantiva y procurar que las mujeres jóvenes puedan acceder a oportunidades laborales en condiciones de igualdad sin discriminación y con las posibilidades reales de permanencia y desarrollo.

En este sentido la presente iniciativa busca establecer un marco jurídico que permita al estado pasar de acciones aisladas a una política pública integral permanente y evaluable, se propone crear instrumentos institucionales claros establecer programas específicos, definir criterios de accesos, generar mecanismos de coordinación, establecer obligaciones para el desarrollo de las personas beneficiarias y las autoridades y desarrollar sistemas de seguimiento y evaluación que permitan conocer los

recursos públicos realmente están generando empleos y empresas sostenibles.

Esta iniciativa pretende responder a este desafío mediante la creación de un marco jurídico específico para el fomento del primer empleo y la primera empresa, dicho lo anterior esta iniciativa de ley se estructura de manera integral para atender las distintas dimensiones relacionadas con el primer empleo y la primera empresa de las personas jóvenes.

En términos generales establece los principios objetivos y bases institucionales que orientan la actuación de las autoridades competentes, también contempla programas específicos orientados a facilitar la incorporación de las personas jóvenes al empleo formal mediante acciones de capacitación, vinculación, contratación e incentivos, así como mecanismos destinados a promover la creación y fortalecimiento y consolidación de empresas impulsadas por jóvenes a través de esquemas de asesoría.

Acompañamiento, financiamiento, estímulos y vinculación productiva, de igual manera regula los procedimientos para acceder a los beneficios previstos en esta ley, los mecanismos de registro y seguimiento de las personas beneficiarias, los instrumentos y la verificación, evaluación de resultados, así como las bases para el financiamiento de los programas y la aplicación de los estímulos económicos y fiscales que permitan fortalecer su impacto al alcance.

Esta iniciativa también incorpora disposiciones orientadas a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas y la correcta aplicación de los recursos públicos, establecer obligaciones para las personas beneficiarias.

Finalmente los artículos transitorios contemplan las medidas necesarias para asegurar una implementación gradual, ordenada y efectiva de esta ley, estableciendo las bases para la expedición de la normativa complementaria, la integración de los órganos previstos, la creación de los instrumentos administrativos necesarios y la realización de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Finalmente con esta propuesta se busca que el Estado de Guerrero cuente que una política pública permanente articulada, incluyente y evaluable que contribuya a reducir las barreras que enfrentan las juventudes para acceder a su primer empleo o emprender una primera empresa fortalezca la formalidad laboral, impulse el desarrollo económico regional y genere mayores oportunidades de bienestar para las nuevas generaciones de nuestro Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra:

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento al Primer Empleo y Primera Empresa para Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, Coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la **LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y PRIMERA EMPRESA PARA PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico, social y productivo de México. Su incorporación plena al mercado laboral formal y su participación activa en la generación de nuevas empresas son condiciones indispensables para garantizar un crecimiento sostenido, incluyente y con justicia social. No obstante, persisten desafíos estructurales que limitan el acceso efectivo de las personas jóvenes al primer empleo y al emprendimiento, particularmente en condiciones de formalidad, estabilidad y protección social.

Hablar del primer empleo significa hablar de una de las transiciones más importantes en la vida de una persona joven: el paso de la formación educativa y profesional hacia la vida productiva. Esta transición no siempre ocurre en condiciones de igualdad. Con frecuencia, las personas jóvenes se encuentran frente a una contradicción estructural: se les exige experiencia laboral para acceder a un empleo, pero, al mismo tiempo, carecen de oportunidades para adquirir esa primera experiencia. La falta de experiencia se convierte así en una barrera de entrada que puede prolongar los periodos de inactividad, incentivar la incorporación al mercado

informal o conducir a empleos precarios y sin protección social.

Esta problemática no puede ser considerada únicamente como un asunto económico. El acceso a un empleo digno se encuentra estrechamente relacionado con el ejercicio de otros derechos humanos, con la autonomía económica, la seguridad social, la posibilidad de continuar una trayectoria educativa y profesional y, en términos más amplios, con la dignidad y el libre desarrollo de las personas.

El marco constitucional mexicano reconoce esta obligación. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de establecer el principio de igualdad y la prohibición de toda discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades.¹ En consecuencia, las políticas públicas dirigidas a las juventudes deben diseñarse bajo una perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Por su parte, el artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y del empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas. El mismo precepto establece que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.²

De esta disposición deriva una responsabilidad concreta para las instituciones públicas: generar condiciones que permitan que el crecimiento económico se traduzca en oportunidades reales para la población y, particularmente, para aquellos sectores que enfrentan mayores obstáculos para incorporarse a la actividad productiva.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o., texto vigente, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. La versión vigente de la Constitución puede consultarse en la compilación oficial de la Cámara de Diputados.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25. El precepto establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y vincula el crecimiento económico con el empleo y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

Asimismo, el artículo 26 constitucional establece las bases del sistema de planeación democrática y deliberativa del desarrollo nacional, orientado a imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía y a la democratización política, social y cultural de la Nación.³ Bajo esta lógica, las políticas dirigidas al empleo juvenil y al emprendimiento no deben responder únicamente a acciones coyunturales, sino integrarse a una estrategia permanente de desarrollo económico y social.

De manera particularmente relevante, el artículo 123 de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y dispone que, para hacerlo efectivo, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley.⁴ Este mandato constituye uno de los fundamentos centrales de la presente iniciativa, pues obliga a orientar las políticas públicas no solamente hacia la existencia de puestos de trabajo, sino hacia la generación de condiciones que permitan a las personas acceder a empleos dignos, formales y socialmente útiles.

El derecho al trabajo también se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6, reconoce el derecho de toda persona a trabajar y comprende la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Asimismo, establece que los Estados deben adoptar medidas adecuadas para garantizar este derecho, incluyendo la orientación y formación técnico-profesional y la preparación de programas encaminados a lograr el desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva.⁵

El artículo 7 del mismo instrumento reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.⁶ Por ello, el primer empleo

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26, apartado A, relativo al sistema de planeación democrática y deliberativa del desarrollo nacional.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, primer párrafo, relativo al derecho al trabajo digno y socialmente útil y a la promoción de la creación de empleos.

⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, artículo 6. Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 18, *El derecho al trabajo*.

⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, artículo 7, relativo al derecho a condiciones de trabajo equitativas y

que pretende promover esta iniciativa no puede entenderse simplemente como cualquier actividad remunerada, sino como una oportunidad de incorporación al trabajo formal bajo condiciones que respeten los derechos laborales y la dignidad de las personas jóvenes.

En el ámbito interamericano, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, establece en su artículo 6 que toda persona tiene derecho al trabajo y que los Estados deben adoptar medidas para garantizar su plena efectividad, particularmente aquellas relacionadas con el pleno empleo, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional.⁷ Asimismo, su artículo 7 reconoce el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.

Este marco convencional adquiere especial relevancia para una política pública dirigida a las juventudes, pues confirma que la incorporación al mercado laboral requiere algo más que la existencia de puestos de trabajo: demanda orientación, capacitación, formación y condiciones que permitan a las personas desarrollar plenamente sus capacidades.

De igual manera, el Convenio número 122 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la política del empleo, establece que los Estados deben formular y llevar a cabo una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido. El Convenio señala también que dicha política debe procurar que exista trabajo para todas las personas disponibles que lo busquen y que cada trabajador tenga posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que corresponda a sus capacidades.⁸

Estas obligaciones encuentran también correspondencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, relativo al trabajo decente y al crecimiento económico. Entre sus metas se encuentra promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las

satisfactorias. Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 18.

⁷ Organización de los Estados Americanos, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, “Protocolo de San Salvador”, artículo 6, Derecho al Trabajo.

⁸ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio sobre la política del empleo*, 1964 (núm. 122), artículo 1. El Convenio establece la obligación de formular y llevar a cabo una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.

actividades productivas, la creación de empleos decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, así como fomentar la formalización y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas mediante, entre otros mecanismos, el acceso a servicios financieros.⁹

De manera específica, la meta 8.5 plantea lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, mientras que la meta 8.3 vincula el desarrollo económico con el emprendimiento y la formalización de las empresas.¹⁰

Por tanto, promover el primer empleo y la primera empresa no constituye una acción aislada, sino una política pública vinculada con compromisos constitucionales e internacionales en materia de trabajo digno, igualdad, desarrollo económico, emprendimiento e inclusión social.

Los datos disponibles muestran la dimensión del desafío. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondiente al primer trimestre de 2025, en México había 30.4 millones de personas jóvenes de entre 15 y 29 años, equivalentes al 23.3 por ciento de la población total. De este universo, 15.9 millones, es decir, 52.3 por ciento, formaban parte de la población económicamente activa, mientras que 14.5 millones, equivalentes al 47.7 por ciento, se encontraban fuera de la actividad económica.¹¹

La magnitud de estas cifras permite dimensionar la importancia estratégica de las juventudes para el país. Casi una cuarta parte de la población nacional se encuentra en este grupo de edad y, por tanto, las condiciones en las que las personas jóvenes logren incorporarse a la actividad económica tendrán efectos directos sobre el desarrollo presente y futuro de México.

La situación presenta además importantes diferencias por sexo. Del total de jóvenes que se encontraban fuera de la actividad económica, 63.4 por ciento eran mujeres y 36.6 por ciento hombres. Asimismo, dentro de la

⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Objetivo de Desarrollo Sostenible 8: Trabajo decente y crecimiento económico*.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ODS 8, metas 8.3 y 8.5, relativas al emprendimiento, formalización empresarial, empleo pleno y productivo y trabajo decente para las personas jóvenes.

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud*, comunicado de prensa núm. 116/25, 7 de agosto de 2025, con información de la ENOE, primer trimestre de 2025.

población joven económicamente activa, las mujeres representaban 39.6 por ciento y los hombres 60.4 por ciento.¹² Estos datos permiten advertir que las mujeres jóvenes enfrentan mayores barreras para incorporarse al mercado laboral.

Esta desigualdad no puede ser ignorada por una política pública de empleo juvenil. Una legislación verdaderamente incluyente debe reconocer las distintas condiciones que enfrentan las personas jóvenes y establecer mecanismos capaces de reducir las brechas existentes, particularmente para las mujeres, las personas jóvenes indígenas, afromexicanas, con discapacidad y aquellas que viven en contextos de mayor vulnerabilidad.

Si el desafío es significativo a nivel nacional, en Guerrero adquiere una dimensión particularmente relevante.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, durante el primer trimestre de 2025 Guerrero registró 1.5 millones de personas ocupadas y una tasa de participación económica de 58.4 por ciento. Sin embargo, la tasa de informalidad laboral fue de 72.3 por ciento, mientras que la tasa de condiciones críticas de ocupación alcanzó 37.0 por ciento.¹³

La informalidad laboral constituye uno de los principales desafíos estructurales del mercado de trabajo guerrerense. Aunque el indicador presentó una disminución respecto del 74.6 por ciento registrado en el mismo trimestre de 2024, siete de cada diez personas ocupadas continuaban encontrándose en condiciones de informalidad durante el primer trimestre de 2025.¹⁴

Este escenario resulta particularmente relevante cuando se analiza el primer empleo. Para una persona joven que ingresa por primera vez al mercado laboral, la ausencia de alternativas formales puede significar el inicio de una trayectoria caracterizada por empleos sin seguridad social, sin estabilidad, sin acceso pleno a derechos laborales y con menores posibilidades de desarrollo profesional.

¹² Ídem. El comunicado reporta que 63.4% de la población joven no económicamente activa eran mujeres y 36.6% hombres; asimismo, dentro de la PEA joven, 39.6% eran mujeres y 60.4% hombres.

¹³ NEGI, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Guerrero. Primer trimestre de 2025*, Boletín de Indicador núm. 277/25, 27 de mayo de 2025.

¹⁴ Ídem. El INEGI reportó una tasa de informalidad laboral de 72.3% en Guerrero durante el primer trimestre de 2025, frente a 74.6% en el mismo periodo de 2024.

Por ello, hablar del primer empleo en Guerrero implica necesariamente hablar de la calidad del empleo. No basta con que una persona joven encuentre alguna actividad remunerada; es indispensable que tenga la posibilidad de acceder a un empleo formal, con derechos laborales, seguridad social, condiciones dignas y posibilidades de capacitación y desarrollo profesional.

La problemática también se refleja en los ingresos laborales. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), durante el cuarto trimestre de 2024 Guerrero registró un porcentaje de 57.2 por ciento de población en pobreza laboral, es decir, más de la mitad de la población no podía adquirir la canasta alimentaria utilizando el ingreso laboral del hogar. En ese periodo, Guerrero se ubicó entre las tres entidades con mayor porcentaje de pobreza laboral del país, junto con Chiapas y Oaxaca.¹⁵

Este indicador permite comprender que el problema laboral en Guerrero no puede reducirse exclusivamente a la existencia o inexistencia de puestos de trabajo. También debe atenderse la capacidad de los ingresos derivados del trabajo para garantizar condiciones mínimas de bienestar.

La realidad económica de Guerrero, por tanto, exige una política pública que favorezca la transición de las juventudes hacia empleos formales y productivos, pero que también genere condiciones para que quienes decidan emprender puedan desarrollar proyectos sostenibles.

A ello se suma la desigualdad territorial que caracteriza al Estado. Guerrero presenta realidades económicas, sociales y productivas diferenciadas entre sus regiones. Las condiciones de una persona joven que vive en un centro urbano con mayor actividad económica no son necesariamente las mismas que enfrenta quien habita en una comunidad rural, indígena o afromexicana con menor acceso a financiamiento, capacitación, infraestructura, conectividad y mercados.

Esta desigualdad territorial debe ser considerada por las políticas de empleo y emprendimiento juvenil. Una política pública estatal no puede concentrar sus beneficios exclusivamente en los municipios con mayor actividad económica; debe contar con mecanismos que permitan atender prioritariamente a las personas jóvenes de los

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), *El CONEVAL presenta información referente a la pobreza laboral al cuarto trimestre de 2024*. Para Guerrero reportó 57.2% de población en pobreza laboral.

municipios y regiones que enfrentan mayores condiciones de marginación, pobreza, desempleo y rezago económico.

La problemática de la pobreza en Guerrero refuerza esta necesidad. El CONEVAL, a partir de la medición multidimensional de la pobreza correspondiente a 2022, ha desarrollado información específica para la entidad que permite identificar las condiciones de pobreza y las carencias sociales que enfrentan los hogares guerrerenses.¹⁶ Esta realidad obliga a que las políticas de desarrollo económico y empleo incorporen criterios de inclusión y atención prioritaria a las poblaciones que enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos.

En este contexto, las personas jóvenes pueden encontrarse ante una situación particularmente compleja: cuentan con capacidades, conocimientos y aspiraciones para incorporarse a la vida productiva, pero enfrentan barreras relacionadas con la falta de experiencia laboral, la insuficiencia de empleos formales, la precariedad de los ingresos, la falta de financiamiento y las desigualdades territoriales.

Cuando estas barreras no son atendidas oportunamente, sus consecuencias trascienden la esfera estrictamente laboral. La falta de oportunidades puede contribuir al abandono de proyectos educativos, a la incorporación temprana a actividades informales, a la migración en búsqueda de mejores condiciones económicas y al desaprovechamiento de capacidades que podrían contribuir al desarrollo de las propias comunidades.

Por ello, la respuesta institucional debe ser integral. No basta con crear bolsas de trabajo o establecer programas de capacitación aislados. Es necesario construir una política pública que acompañe a las personas jóvenes desde la búsqueda de su primer empleo hasta su incorporación efectiva al mercado laboral y que, para quienes opten por emprender, les permita transitar desde la idea inicial hacia la constitución, operación y consolidación de una empresa.

El emprendimiento juvenil constituye, en este sentido, una segunda vertiente fundamental de la presente propuesta. Una persona joven que decide iniciar una empresa no solamente busca generar un ingreso para sí misma; puede convertirse también en generadora de empleo, proveedora de bienes y servicios, promotora de innovación y dinamizadora de la economía local.

Sin embargo, emprender en condiciones de desigualdad requiere superar múltiples obstáculos. El acceso al crédito y al financiamiento, los conocimientos administrativos y fiscales, la capacitación empresarial, la vinculación con mercados, la formalización y el acompañamiento técnico son factores que pueden determinar la permanencia o desaparición de un proyecto durante sus primeras etapas.

De ahí que el apoyo a la primera empresa no deba limitarse a la entrega de recursos económicos. Debe existir un esquema integral de capacitación, asesoría, acompañamiento, financiamiento, vinculación comercial y seguimiento que permita incrementar las posibilidades de permanencia y consolidación de los proyectos empresariales encabezados por personas jóvenes.

Esta visión coincide con la Agenda 2030, cuyo Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 reconoce expresamente la importancia del emprendimiento, la creatividad, la innovación y la formalización y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.¹⁷

La presente iniciativa parte también del reconocimiento de que no todas las juventudes parten de las mismas condiciones. Una política de igualdad no significa necesariamente otorgar exactamente los mismos instrumentos a todas las personas, sino generar condiciones diferenciadas que permitan compensar las desigualdades existentes.

Por ello, los programas previstos en esta Ley deberán considerar mecanismos de atención prioritaria para quienes se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad económica y social, así como criterios que permitan reducir las brechas de género y las desigualdades que enfrentan las personas jóvenes indígenas, afroamericanas y con discapacidad.

En el caso de las mujeres jóvenes, resulta indispensable considerar que las responsabilidades de cuidado y las estructuras sociales que históricamente han distribuido de manera desigual el trabajo doméstico y de cuidados pueden limitar su participación económica. Los datos nacionales del INEGI muestran que las mujeres

¹⁶ CONEVAL, *Medición de pobreza 2022* y estadísticas de pobreza correspondientes al Estado de Guerrero. La medición utiliza información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del INEGI.

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030, ODS 8, especialmente meta 8.3, relativa a actividades productivas, creación de empleos decentes, emprendimiento, creatividad, innovación y formalización y crecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas.

representan una proporción mayoritaria de la población joven no económicamente activa.¹⁸

Por ello, una política estatal de primer empleo debe incorporar una perspectiva de igualdad sustantiva y procurar que las mujeres jóvenes puedan acceder a oportunidades laborales en condiciones de igualdad, sin discriminación y con posibilidades reales de permanencia y desarrollo.

En Guerrero, además, la dimensión intercultural debe formar parte de cualquier estrategia dirigida a las juventudes. La presencia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas obliga a considerar las barreras específicas que pueden enfrentar las personas jóvenes de estas comunidades para acceder a educación, capacitación, financiamiento, mercados y empleos formales.

De igual manera, las condiciones geográficas del Estado exigen que los programas no se concentren exclusivamente en las ciudades con mayor actividad económica. Una política de juventud que pretenda generar igualdad de oportunidades debe tener capacidad para llegar a las distintas regiones y municipios, incluyendo aquellos con mayores índices de marginación y menor infraestructura productiva.

En este sentido, la presente Ley busca establecer un marco jurídico que permita al Estado pasar de acciones aisladas a una política pública integral, permanente y evaluable. Se propone crear instrumentos institucionales claros, establecer programas específicos, definir criterios de acceso, generar mecanismos de coordinación, establecer obligaciones para las personas beneficiarias y las autoridades, y desarrollar sistemas de seguimiento y evaluación que permitan conocer si los recursos públicos realmente están generando empleos y empresas sostenibles.

La finalidad última no es únicamente aumentar el número de personas jóvenes beneficiarias, sino generar resultados concretos: más jóvenes incorporados al empleo formal, más puestos de trabajo de nueva creación, mayor permanencia laboral, más empresas juveniles constituidas y consolidadas, mayor acceso al financiamiento, mayor vinculación comercial y una distribución territorial más equilibrada de las oportunidades.

La Ley busca, además, que el ejercicio de los recursos públicos se encuentre acompañado de transparencia, rendición de cuentas y evaluación. Cada apoyo debe

poder ser identificado, supervisado y evaluado; cada programa debe contar con indicadores; y cada resultado debe contribuir a mejorar las decisiones públicas.

En suma, Guerrero requiere una política de empleo juvenil que atienda las causas estructurales y no solamente las consecuencias inmediatas. Requiere una política que reconozca que el primer empleo puede ser la puerta de entrada a una trayectoria profesional digna y que la primera empresa puede convertirse en el inicio de un proyecto económico capaz de beneficiar no solamente a quien emprende, sino también a su comunidad.

La presente iniciativa pretende responder a ese desafío mediante la creación de un marco jurídico específico para el fomento al primer empleo y la primera empresa de las personas jóvenes del Estado de Guerrero, bajo los principios de igualdad, inclusión, no discriminación, trabajo digno, desarrollo económico, equidad territorial, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

No se trata solamente de ofrecer una oportunidad laboral o empresarial. Se trata de crear las condiciones para que una persona joven pueda construir un proyecto de vida con autonomía, dignidad y mayores posibilidades de desarrollo.

Porque cuando una persona joven accede a su primer empleo formal, no solamente obtiene un ingreso: adquiere experiencia, derechos laborales, seguridad social y herramientas para construir su futuro. Y cuando una persona joven logra consolidar su primera empresa, no solamente genera una fuente de ingresos para sí misma: puede generar empleos, fortalecer la economía local, innovar y abrir nuevas oportunidades para otras personas.

Por ello, impulsar el primer empleo y la primera empresa significa apostar por el talento, la creatividad y la capacidad productiva de las juventudes guerrerenses. Significa reconocer que el desarrollo de Guerrero no puede construirse sin sus jóvenes y que las oportunidades para ellos y ellas no deben depender del lugar donde nacieron, de su condición económica, de su género, de su origen étnico o de las circunstancias sociales que enfrenten.

Esta Ley representa, en consecuencia, una apuesta por un Guerrero con mayores oportunidades, con más empleo formal, con más emprendimiento, con mayor inclusión y con una economía capaz de aprovechar el talento de sus nuevas generaciones.

Dicho lo anterior, la estructura de la presente Ley se desarrolla de la siguiente manera:

¹⁸ INEGI, *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud*, primer trimestre de 2025.

El **Capítulo I, “Disposiciones Generales” (artículos 1 al 7)**, establece las bases generales de la Ley, definiendo su objeto, los sujetos a quienes se dirige y los conceptos fundamentales para su aplicación. Asimismo, incorpora los principios que orientarán las políticas de primer empleo y primera empresa, determina las autoridades responsables de su aplicación e interpretación y establece las disposiciones jurídicas que serán aplicables de manera supletoria.

El **Capítulo II, “Autoridades Competentes y la Coordinación Institucional” (artículos 8 al 15)**, establece las autoridades responsables de la aplicación de la Ley y sus principales atribuciones en materia de primer empleo y primera empresa. Asimismo, regula la coordinación entre instituciones públicas y privadas, promueve la incorporación de personas jóvenes en vacantes del sector público y faculta a los ayuntamientos para desarrollar programas y convenios que amplíen los beneficios de la Ley.

El **Capítulo III, “Consejo Estatal para el Primer Empleo y la Primera Empresa” (artículos 16 al 26)**, crea y regula el funcionamiento del Consejo Estatal como órgano de consulta, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas previstos en la Ley. Asimismo, establece su integración, atribuciones, funcionamiento, sesiones, mecanismos de votación, funciones de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, así como la obligación de contar con un Reglamento Interior.

El **Capítulo IV, “Programa de Fomento al Primer Empleo” (artículos 27 al 37)**, establece las bases y mecanismos para facilitar la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral formal, mediante acciones de vinculación, capacitación, contratación y estímulos. Asimismo, define los requisitos para acceder al Programa, las obligaciones de los patrones, la permanencia de los puestos de nueva creación, los beneficios aplicables, el seguimiento laboral y las reglas para la emisión de las convocatorias anuales.

El **Capítulo V, “Programa de Fomento a la Primera Empresa” (artículos 38 al 48)**, establece las bases para impulsar la creación, desarrollo y consolidación de empresas constituidas por personas jóvenes en Guerrero, mediante capacitación, asesoría, acompañamiento, financiamiento, estímulos fiscales y vinculación comercial. Asimismo, define los requisitos y obligaciones de las empresas beneficiarias, promueve una distribución territorial equilibrada de los apoyos y contempla un distintivo estatal para reconocer a las empresas jóvenes que contribuyan al desarrollo económico del Estado.

El **Capítulo VI, “Procedimiento para el Otorgamiento de Beneficios” (artículos 49 al 60)**, establece el procedimiento para que las personas jóvenes, físicas y morales puedan acceder a los beneficios de los programas previstos en la Ley. Regula la emisión y contenido de las convocatorias, los requisitos y documentación, la revisión y resolución de solicitudes, la incorporación de las personas beneficiarias, la aplicación de estímulos fiscales, así como los mecanismos de seguimiento, atención y trámite digital.

El **Capítulo VII, “Padrón de Beneficiarios” (artículos 61 al 70)**, regula el registro y seguimiento de las personas jóvenes, físicas y morales beneficiarias de los programas previstos en la Ley. Establece su administración, actualización y protección de datos, así como las obligaciones de las personas beneficiarias, las causas de suspensión y cancelación del registro y la publicación de información estadística para garantizar la transparencia, evaluación y correcta aplicación de los recursos y beneficios.

El **Capítulo VIII, “Verificación, Seguimiento y Evaluación de los Beneficios” (artículos 71 al 79)**, establece los mecanismos para supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias, así como para verificar el uso adecuado de los apoyos otorgados. Asimismo, regula los procedimientos ante posibles incumplimientos, establece indicadores para medir los resultados e impacto de los programas y contempla evaluaciones con perspectiva de género, inclusión social, igualdad sustantiva y desarrollo regional.

El **Capítulo IX, “Financiamiento y los Estímulos para el Fomento al Primer Empleo y la Primera Empresa” (artículos 80 al 87)**, establece las bases para el financiamiento de los programas y la aplicación de estímulos económicos y fiscales. Asimismo, regula las fuentes de recursos, la planeación presupuestaria, los requisitos y mecanismos de aplicación de los estímulos fiscales, así como las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos y beneficios otorgados.

El **Capítulo X, “Obligaciones de las Personas Beneficiarias” (artículos 89 al 96)**, establece las obligaciones que deberán cumplir las personas beneficiarias de los programas de primer empleo y primera empresa, incluyendo el uso adecuado de los apoyos, el cumplimiento de las disposiciones laborales, fiscales y administrativas, así como la conservación de la documentación comprobatoria. Asimismo, regula los deberes de informar modificaciones, permitir

verificaciones y evaluaciones, mantener las condiciones que dieron origen a los beneficios y evitar cualquier práctica indebida que pueda generar la suspensión, revocación o pérdida de los apoyos.

El **Capítulo XI, “Transparencia, Rendición de Cuentas y Evaluación” (artículos 97 al 105)**, establece las bases para garantizar la transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas en la planeación, ejecución y evaluación de los programas de primer empleo y primera empresa. Asimismo, regula la publicación de informes y resultados, la implementación de indicadores de desempeño y evaluaciones permanentes, la participación de las personas jóvenes beneficiarias, la colaboración con instituciones especializadas y el uso de los resultados para mejorar y fortalecer los programas.

El **Capítulo XII, “Suspensión, Revocación y Pérdida de los Beneficios” (artículos 106 al 114)**, establece las causas y procedimientos para suspender, revocar o perder los beneficios otorgados a las personas beneficiarias cuando se detecten incumplimientos o irregularidades. Asimismo, garantiza el derecho de audiencia, regula las consecuencias de la revocación, incluyendo la cancelación del registro y, en su caso, el reintegro de recursos, prevé la intervención de las autoridades competentes ante posibles responsabilidades y establece los medios de defensa para impugnar las resoluciones correspondientes.

El **Capítulo XIII, “Responsabilidades y Sanciones” (artículos 115 al 122)**, establece las responsabilidades y sanciones aplicables a las personas servidoras públicas, beneficiarias y demás sujetos que intervengan en la aplicación de la Ley cuando incurran en incumplimientos, actos indebidos, simulación, fraude o corrupción. Asimismo, regula el reintegro de recursos obtenidos indebidamente, la obligación de dar vista a las autoridades competentes, los mecanismos preventivos de orientación y acompañamiento, y los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia para la imposición de sanciones.

El **Capítulo XIV, “Recurso de Revisión” (artículos 123 al 131)**, establece el medio de defensa mediante el cual las personas interesadas podrán impugnar las resoluciones emitidas por la Secretaría que afecten sus derechos o intereses legítimos. Asimismo, regula los actos que pueden ser recurridos, el plazo y requisitos para su interposición, el ofrecimiento y valoración de pruebas, la posibilidad de suspender los efectos del acto impugnado, las modalidades de resolución y la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero.

Los **artículos transitorios** establecen las disposiciones necesarias para la entrada en vigor y aplicación progresiva de la Ley, fijando plazos para la expedición de su Reglamento, la instalación y funcionamiento del Consejo Estatal, la emisión de reglas de operación y la creación del Padrón de Beneficiarios. Asimismo, prevén las adecuaciones presupuestarias, administrativas y legislativas necesarias, mecanismos de seguimiento y evaluación, la atención prioritaria a personas jóvenes en situación de vulnerabilidad y a las distintas regiones del Estado, la continuidad de instrumentos vigentes que no se opongan a la Ley, así como la derogación de disposiciones contrarias y su publicación oficial.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y
PRIMERA EMPRESA PARA PERSONAS
JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto fomentar, promover e impulsar el acceso de las personas jóvenes a su primer empleo formal y la creación de su primera empresa, mediante la implementación de políticas públicas, programas, incentivos, estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acciones de capacitación, vinculación laboral, emprendimiento e innovación, con la finalidad de fortalecer su desarrollo integral, favorecer su inclusión productiva y contribuir al crecimiento económico y social del Estado.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Las personas jóvenes que cumplan con los requisitos establecidos en este ordenamiento;
- II. Las personas físicas y morales que contraten personas trabajadoras de primer empleo o constituyan primeras empresas conforme a esta Ley;
- III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- V. Los Organismos Constitucionales Autónomos;
- VI. Los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, y
- VII. Las demás instituciones públicas o privadas que participen en la ejecución de los programas previstos en esta Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Capacitación:** Conjunto de cursos, talleres, asesorías, procesos formativos y demás acciones orientadas a fortalecer los conocimientos, habilidades y competencias de las personas jóvenes para su incorporación al mercado laboral o para la creación y consolidación de una primera empresa;

II. **Consejo:** Consejo Estatal para el Primer Empleo y la Primera Empresa;

III. **Ley:** Ley de Fomento al Primer Empleo y Primera Empresa para Personas Jóvenes del Estado de Guerrero;

IV. **Padrón de Beneficiarios:** Registro administrado por la Secretaría que concentra la información de las personas físicas, morales y jóvenes beneficiarias de los programas previstos en esta Ley;

V. **Patrón:** Persona física o moral que utiliza los servicios de una o más personas trabajadoras en términos de la legislación laboral aplicable;

VI. **Persona joven:** Persona cuya edad se encuentre comprendida entre los dieciocho y los veintinueve años de edad;

VII. **Persona trabajadora de primer empleo:** Persona joven que, al momento de su contratación, no haya sido previamente inscrita en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VIII. **Primera empresa:** Persona física con actividad empresarial o persona moral de nueva creación, constituida mayoritariamente por personas jóvenes residentes en el Estado de Guerrero, conforme a los requisitos establecidos en esta Ley;

IX. **Programa:** El Programas de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa previstos en la presente Ley;

X. **Puesto de nueva creación:** Plaza laboral que incremente el número de personas trabajadoras registradas en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de la plantilla

existente al momento de solicitar los beneficios previstos en esta Ley;

XI. **Secretaría:** Secretaría de la Juventud y la Niñez del Gobierno del Estado de Guerrero, y

XII. **SEFODECO:** Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 4. La interpretación y aplicación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

I. Igualdad de oportunidades;

II. No discriminación;

III. Inclusión laboral y económica de las personas jóvenes;

IV. Perspectiva de género;

V. Inclusión de personas jóvenes indígenas, afromexicanas y con discapacidad;

VI. Desarrollo económico sostenible;

VII. Innovación y competitividad;

VIII. Coordinación institucional;

IX. Transparencia y rendición de cuentas;

X. Máxima publicidad, y

XI. Eficacia, eficiencia y mejora continua de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes.

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Juventud y la Niñez, la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, conforme a las atribuciones que les confieren la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. La interpretación administrativa de la presente Ley, para efectos de su aplicación, corresponderá a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. En lo no previsto por la presente Ley serán aplicables, de manera supletoria y en lo conducente:

I. La Ley Federal del Trabajo;

- II. La Ley del Seguro Social;
- III. La Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero;
- IV. La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero;
- V. La Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. La Secretaría de la Juventud y la Niñez;
- II. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- VI. Los Organismos Constitucionales Autónomos, y
- VII. Los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de la Juventud y la Niñez:

- I. Coordinar la ejecución y cumplimiento de la presente Ley;
- II. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de primer empleo y primera empresa para personas jóvenes;
- III. Administrar el Padrón de Beneficiarios;
- IV. Emitir las convocatorias para acceder a los programas previstos en esta Ley;

V. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de incorporación a los programas;

VI. Expedir los registros, constancias y distintivos que correspondan;

VII. Coordinar las acciones de capacitación y orientación dirigidas a las personas jóvenes;

VIII. Presidir el Consejo Estatal para el Primer Empleo y la Primera Empresa;

IX. Coordinar la celebración de la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa;

X. Practicar las verificaciones previstas en esta Ley;

XI. Elaborar el informe anual sobre la aplicación de la presente Ley;

XII. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, y

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico:

I. Diseñar e implementar programas de apoyo al emprendimiento juvenil;

II. Promover la creación, consolidación y competitividad de las primeras empresas;

III. Brindar asesoría técnica, administrativa, financiera, fiscal, jurídica y comercial a las personas jóvenes emprendedoras;

IV. Promover esquemas de financiamiento y acceso al crédito para primeras empresas;

V. Impulsar mecanismos de incubación, aceleración y acompañamiento empresarial;

VI. Promover la participación de las primeras empresas en cadenas productivas y compras gubernamentales, conforme a la legislación aplicable;

VII. Coordinar acciones con organismos empresariales e instituciones financieras, y

VIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:

I. Aplicar los estímulos fiscales previstos en esta Ley, conforme a la legislación hacendaria aplicable;

II. Verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los beneficios fiscales;

III. Realizar las adecuaciones administrativas necesarias para la aplicación de los estímulos;

IV. Incorporar en el proyecto de Presupuesto de Egresos los recursos destinados al cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, y

V. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Promover la vinculación entre personas jóvenes buscadoras de empleo y los sectores productivos;

II. Coordinar acciones de capacitación para el trabajo y certificación de competencias laborales;

III. Participar en la organización de la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa;

IV. Promover el cumplimiento de los derechos laborales de las personas jóvenes beneficiarias de esta Ley;

V. Generar información estadística sobre el empleo juvenil en el Estado, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán progresivamente la incorporación de personas jóvenes a puestos de confianza y por honorarios, procurando que, cuando las condiciones presupuestarias, administrativas y las necesidades del servicio lo permitan, al menos el quince por ciento de las vacantes que se generen sean ocupadas por personas jóvenes que reúnan el perfil y los requisitos del puesto correspondiente.

En todo caso, la selección deberá realizarse conforme a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia, legalidad y no discriminación.

Artículo 14. Las autoridades competentes deberán coordinarse entre sí para la ejecución de las acciones previstas en esta Ley, pudiendo celebrar convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, instituciones de educación superior, organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones financieras y demás organismos públicos o privados que contribuyan al cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. Los ayuntamientos podrán implementar programas municipales de primer empleo y emprendimiento juvenil, así como celebrar convenios con el Gobierno del Estado para ampliar la cobertura de los beneficios previstos en esta Ley, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO III

CONSEJO ESTATAL PARA EL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA

Artículo 16. Se crea el Consejo Estatal para el Primer Empleo y la Primera Empresa, como un órgano colegiado de consulta, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones derivadas de la presente Ley.

El Consejo tendrá por objeto fortalecer la vinculación entre los sectores público, privado, académico y social, así como promover estrategias que favorezcan la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral

formal y la creación, desarrollo y consolidación de primeras empresas en el Estado de Guerrero.

Artículo 17. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de la Juventud y la Niñez, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- III. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. Una persona representante de las instituciones públicas de educación superior del Estado;
- VI. Una persona representante de los organismos empresariales con presencia en el Estado;
- VII. Una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el desarrollo económico, empleo o juventudes, y
- VIII. Dos personas jóvenes emprendedoras del Estado, procurando la participación equilibrada entre mujeres y hombres.

Las personas integrantes señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII serán designadas mediante el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 18. Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Por cada integrante propietario podrá designarse una persona suplente, quien deberá contar preferentemente con un nivel jerárquico inmediato inferior o con la representación institucional correspondiente, y tendrá las mismas facultades cuando participe en sustitución de la persona titular.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración, compensación, dieta, emolumento o

prestación económica alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 19. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento Interior;
- II. Proponer estrategias y acciones para fortalecer el primer empleo y la primera empresa para personas jóvenes;
- III. Emitir recomendaciones para mejorar la aplicación de la presente Ley y sus programas;
- IV. Promover la coordinación entre las autoridades competentes, instituciones educativas, sector empresarial y organizaciones sociales;
- V. Analizar y proponer mecanismos de capacitación, financiamiento, innovación y acompañamiento empresarial para las personas jóvenes;
- VI. Dar seguimiento a los programas implementados en materia de empleo juvenil y emprendimiento;
- VII. Conocer los informes anuales elaborados por la Secretaría sobre la aplicación de la presente Ley;
- VIII. Proponer acciones para atender las necesidades de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad;
- IX. Impulsar estrategias que favorezcan la participación de mujeres jóvenes, personas jóvenes indígenas, afromexicanas y con discapacidad;
- X. Aprobar su programa anual de trabajo;
- XI. Promover estudios, diagnósticos e investigaciones sobre empleo juvenil y emprendimiento en Guerrero, y
- XII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. El Consejo podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, representantes de instituciones académicas, organismos empresariales, instituciones financieras, organizaciones sociales, especialistas, personas emprendedoras y demás personas cuya participación contribuya al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 21. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y extraordinarias cuando existan asuntos que por su importancia o urgencia así lo requieran.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la persona que presida el Consejo o cuando lo solicite por escrito al menos una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 22. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá emitirse por escrito o mediante medios electrónicos con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse con una anticipación mínima de veinticuatro horas, señalando los asuntos específicos que serán sometidos a consideración del Consejo.

La convocatoria deberá contener, cuando menos:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Orden del día, y
- IV. Documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar.

Artículo 23. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre que se encuentre presente la persona que ejerza la Presidencia o quien legalmente la supla.

Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Artículo 24. La Presidencia del Consejo estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de la Juventud y la Niñez, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día;
- III. Coordinar los trabajos del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Representar al Consejo ante las autoridades e instituciones públicas y privadas;
- VI. Solicitar la participación de personas invitadas cuando sea necesario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley y el Reglamento Interior del Consejo.

Artículo 25. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría de la Juventud y la Niñez.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y remitir las convocatorias;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones;
- III. Elaborar las actas y acuerdos del Consejo;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- V. Integrar y resguardar el archivo documental del Consejo;
- VI. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo, y

VII. Las demás que determine el Consejo y su Reglamento Interior.

Artículo 26. El Consejo deberá aprobar su Reglamento Interior dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su instalación, en el cual se establecerán las disposiciones relativas a su organización, funcionamiento, procedimientos internos y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV PROGRAMA DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

Artículo 27. El Programa de Fomento al Primer Empleo tiene por objeto promover la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral formal, mediante mecanismos de vinculación, capacitación, contratación, estímulos fiscales y acompañamiento institucional que favorezcan la generación de empleos dignos, permanentes y con acceso a la seguridad social.

El Programa deberá priorizar la incorporación laboral de personas jóvenes que se encuentren en búsqueda de su primera oportunidad de empleo formal, procurando condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación.

Artículo 28. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, implementará el Programa de Fomento al Primer Empleo, el cual deberá contemplar, entre otras, las siguientes acciones:

I. La vinculación entre personas jóvenes buscadoras de empleo y los sectores productivos;

II. La identificación de perfiles, capacidades y competencias laborales de las personas jóvenes;

III. La promoción de espacios laborales de primer empleo;

IV. La capacitación y certificación de habilidades para el trabajo;

V. La generación de mecanismos de colaboración con empresas, organismos empresariales e instituciones educativas;

VI. El otorgamiento de estímulos e incentivos previstos en esta Ley, y

VII. Las demás acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Programa.

Artículo 29. Para efectos de esta Ley, se considerará persona trabajadora de primer empleo aquella persona joven que:

I. Tenga entre dieciocho y veintinueve años de edad;

II. Sea residente del Estado de Guerrero;

III. No haya sido previamente inscrita ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo un régimen obligatorio derivado de una relación laboral formal, y

IV. Cumpla con los demás requisitos establecidos en las convocatorias y disposiciones aplicables.

Artículo 30. Los patrones que incorporen personas trabajadoras de primer empleo y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley podrán acceder a los estímulos fiscales y beneficios administrativos previstos en el presente ordenamiento.

Los estímulos tendrán como finalidad incentivar la generación de nuevos puestos de trabajo formal y deberán sujetarse a las disposiciones presupuestarias y fiscales aplicables.

Artículo 31. Para acceder a los beneficios previstos en el Programa de Fomento al Primer Empleo, los patrones deberán acreditar:

I. Que la contratación corresponde a una persona trabajadora de primer empleo;

II. Que la persona contratada fue inscrita ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, garantizando sus derechos laborales y de seguridad social;

III. Que el puesto generado constituye una plaza laboral adicional a la plantilla existente;

IV. Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social;

V. Que no realizaron despidos injustificados de personal que desempeñara funciones iguales o similares con la finalidad de sustituir puestos laborales por personas beneficiarias del Programa, y

VI. Los demás requisitos establecidos en la presente Ley y las convocatorias respectivas.

Artículo 32. Los puestos de nueva creación generados mediante el Programa de Fomento al Primer Empleo deberán mantenerse vigentes durante un periodo mínimo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de contratación de la persona trabajadora de primer empleo.

Durante dicho periodo, el puesto deberá ser ocupado preferentemente por una persona joven beneficiaria del Programa.

Artículo 33. Cuando la relación laboral de una persona trabajadora de primer empleo concluya por causas justificadas conforme a la legislación laboral aplicable, el patrón podrá conservar los beneficios otorgados por esta Ley siempre que:

- I. Mantenga vigente el puesto de nueva creación;
 - II. Sustituya la vacante por otra persona trabajadora de primer empleo dentro de un plazo razonable, y
 - III. Cumpla con las demás obligaciones previstas en este ordenamiento.
- Artículo 34.** Los patrones que contraten personas trabajadoras de primer empleo podrán acceder a los siguientes beneficios:
- I. Subsidios o estímulos fiscales relacionados con el Impuesto Sobre Nómina, conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero;
 - II. Vinculación con programas de capacitación laboral;
 - III. Participación en ferias y mecanismos estatales de empleo juvenil;

IV. Reconocimientos públicos por la generación de oportunidades laborales para personas jóvenes, y

V. Los demás beneficios que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 35. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos y los ayuntamientos promoverán, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a la disponibilidad presupuestaria, acciones para favorecer la incorporación de personas jóvenes al servicio público, privilegiando los principios de mérito, igualdad de oportunidades, profesionalización y no discriminación.

Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promoverá mecanismos de seguimiento laboral para las personas jóvenes beneficiarias del Programa, con la finalidad de evaluar la permanencia, crecimiento profesional y condiciones laborales de los empleos generados.

Artículo 37. La Secretaría emitirá anualmente las convocatorias correspondientes para la incorporación de patrones y personas jóvenes al Programa de Fomento al Primer Empleo, las cuales deberán establecer, cuando menos:

- I. Los requisitos de participación;
- II. La documentación requerida;
- III. El procedimiento de registro;
- IV. Los criterios de selección;
- V. Los beneficios aplicables;
- VI. Los mecanismos de seguimiento y evaluación, y
- VII. Las demás disposiciones necesarias para su operación.

CAPÍTULO V PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRIMERA EMPRESA

Artículo 38. El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene por objeto impulsar la creación, desarrollo, consolidación y permanencia de empresas de nueva creación constituidas por personas jóvenes del Estado de Guerrero, mediante acciones de capacitación, asesoría técnica, acompañamiento empresarial, financiamiento,

estímulos fiscales y vinculación con los sectores productivos.

El Programa promoverá el emprendimiento juvenil como una herramienta de desarrollo económico, generación de empleo, innovación y fortalecimiento del tejido productivo estatal.

Artículo 39. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de la Juventud y la Niñez, implementará el Programa de Fomento a la Primera Empresa, el cual deberá contemplar, entre otras, las siguientes acciones:

I. Fomentar la cultura emprendedora entre las personas jóvenes;

II. Promover la creación de empresas juveniles sostenibles e innovadoras;

III. Brindar capacitación, asesoría y acompañamiento durante las etapas de creación, operación y consolidación de las empresas;

IV. Facilitar el acceso a mecanismos de financiamiento, crédito y apoyos económicos;

V. Impulsar la vinculación de las primeras empresas con instituciones educativas, organismos empresariales, cámaras de comercio, instituciones financieras y demás sectores estratégicos;

VI. Promover la participación de las primeras empresas en cadenas productivas estatales;

VII. Generar mecanismos que favorezcan la inclusión de mujeres jóvenes, personas jóvenes indígenas, afromexicanas y con discapacidad en actividades empresariales, y

VIII. Las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 40. Para efectos de la presente Ley, se considerará primera empresa aquella entidad económica constituida formalmente por una o más personas jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, que inicie actividades empresariales por primera vez y cumpla con los requisitos establecidos en este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Las primeras empresas podrán constituirse bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación mercantil, fiscal o administrativa aplicable.

Artículo 41. Las personas jóvenes interesadas en constituir una primera empresa podrán acceder a los servicios de orientación, capacitación y acompañamiento

que proporcionen las autoridades competentes, los cuales podrán comprender, entre otros:

I. Elaboración de planes de negocio;

II. Asesoría administrativa;

III. Orientación jurídica;

IV. Capacitación contable y fiscal;

V. Educación financiera;

VI. Estrategias de comercialización y marketing;

VII. Registro y formalización empresarial;

VIII. Cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, y

IX. Desarrollo de capacidades de innovación y competitividad.

Artículo 42. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico podrá establecer programas de financiamiento, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, para apoyar la creación y consolidación de primeras empresas.

Los mecanismos de financiamiento podrán considerar:

I. Créditos preferenciales;

II. Fondos de apoyo;

III. Capital semilla;

IV. Programas de incubación y aceleración empresarial;

V. Garantías financieras, y

VI. Otros instrumentos que permitan fortalecer los proyectos empresariales juveniles.

Artículo 43. Las personas jóvenes que pretendan acceder a los beneficios del Programa de Fomento a la Primera Empresa deberán cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

I. Tener entre dieciocho y veintinueve años de edad;

II. Ser residentes del Estado de Guerrero;

III. Presentar un proyecto empresarial conforme a los criterios establecidos en las convocatorias correspondientes;

IV. Constituirse formalmente como persona física con actividad empresarial o persona moral, según corresponda;

V. Inscribirse en el Padrón de Beneficiarios;

VI. Acreditar la viabilidad técnica, financiera y económica del proyecto cuando así lo determinen las reglas de operación, y

VII. Cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 44. Las primeras empresas beneficiarias podrán recibir estímulos fiscales conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como los apoyos técnicos y económicos que establezcan los programas correspondientes, siempre que cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento.

Los estímulos fiscales tendrán como finalidad facilitar la formalización empresarial, incentivar la generación de empleos y favorecer la permanencia de los nuevos proyectos productivos.

Artículo 45. Las primeras empresas beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Destinar los apoyos recibidos exclusivamente al desarrollo del proyecto autorizado;

II. Mantener actualizada la información proporcionada a las autoridades competentes;

III. Cumplir con sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;

IV. Permitir las acciones de seguimiento y verificación previstas en esta Ley;

V. Presentar la información necesaria para la evaluación de resultados del Programa, y

VI. Las demás obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 46. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de la Juventud y la Niñez, impulsará mecanismos de vinculación comercial para que las primeras empresas puedan participar en mercados locales, regionales y

estatales, así como en esquemas de proveeduría pública conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 47. Las autoridades competentes promoverán que los programas de apoyo a la primera empresa tengan una distribución territorial equilibrada, procurando beneficiar prioritariamente a personas jóvenes de municipios con mayores índices de desempleo, pobreza, marginación y rezago económico.

48. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico otorgará, cuando corresponda, un distintivo estatal de Empresa Joven Guerrerense a las primeras empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

El distintivo tendrá como finalidad reconocer y visibilizar los proyectos empresariales juveniles que contribuyan al desarrollo económico del Estado.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

Artículo 49. Las personas físicas, morales y personas jóvenes interesadas en acceder a los beneficios previstos en la presente Ley deberán cumplir con los requisitos, procedimientos y condiciones establecidos en este ordenamiento, las convocatorias respectivas y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría será la autoridad encargada de recibir, integrar y dar seguimiento a las solicitudes de incorporación a los programas previstos en esta Ley, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

Artículo 50. La Secretaría emitirá anualmente las convocatorias públicas para acceder a los beneficios del Programa de Fomento al Primer Empleo y del Programa de Fomento a la Primera Empresa.

Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en los medios electrónicos oficiales de la Secretaría y en aquellos medios que permitan garantizar su máxima difusión.

Artículo 51. Las convocatorias deberán contener, cuando menos:

I. El objeto del programa correspondiente;

II. La población objetivo;

III. Los requisitos de participación;

IV. La documentación que deberán presentar las personas solicitantes;

V. Los plazos y etapas del procedimiento;

VI. Los criterios de selección y priorización;

VII. Los tipos de beneficios, apoyos o estímulos disponibles;

VIII. Las obligaciones de las personas beneficiarias;

IX. Los mecanismos de seguimiento y evaluación, y

X. Los demás elementos necesarios para garantizar la transparencia y adecuada operación del programa.

Artículo 52. Para acceder a los beneficios del Programa de Fomento al Primer Empleo, los patrones deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación que acredite:

I. Su personalidad jurídica y, en su caso, la representación legal;

II. La inscripción de la persona trabajadora de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. La existencia del puesto de nueva creación;

IV. El cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;

V. La ausencia de simulación o sustitución de trabajadores previamente contratados, y

VI. Los demás requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 53. Para acceder a los beneficios del Programa de Fomento a la Primera Empresa, las personas jóvenes interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, acompañada de:

I. Identificación oficial vigente;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Comprobante de residencia en el Estado de Guerrero;

IV. Proyecto o plan de negocio, cuando corresponda;

V. Documentación que acredite la constitución formal de la empresa, o el compromiso de constituirla conforme a los plazos establecidos en la convocatoria;

VI. Información financiera, técnica o administrativa que permita evaluar la viabilidad del proyecto, y

VII. Los demás requisitos que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 54. Recibidas las solicitudes, la Secretaría verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y en las convocatorias respectivas.

Cuando la documentación presentada sea incompleta, la Secretaría requerirá a la persona solicitante para que, dentro del plazo de diez días hábiles, subsane las omisiones correspondientes.

En caso de no atender el requerimiento dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 55. La Secretaría emitirá resolución respecto de las solicitudes presentadas dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de que se encuentre debidamente integrado el expediente.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y determinará la procedencia o improcedencia del otorgamiento del beneficio solicitado.

Artículo 56. Cuando la solicitud resulte procedente, la Secretaría emitirá la constancia de incorporación al programa correspondiente y asignará el folio único de identificación que acreditará a la persona beneficiaria.

Dicha constancia deberá contener, cuando menos:

I. Nombre o denominación de la persona beneficiaria;

II. Programa al que pertenece;

III. Tipo de beneficio autorizado;

IV. Vigencia del beneficio;

V. Obligaciones correspondientes, y

VI. Causas de suspensión o revocación.

Artículo 57. La Secretaría remitirá a la Secretaría de Administración y Finanzas la información necesaria respecto de las personas beneficiarias que tengan derecho a estímulos fiscales, a efecto de que ésta realice los procedimientos administrativos correspondientes conforme a la legislación hacendaria aplicable.

Artículo 58. Los beneficios otorgados al amparo de esta Ley estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, al cumplimiento de los requisitos establecidos y a los mecanismos de seguimiento y evaluación previstos en este ordenamiento.

La entrega de apoyos o estímulos no generará derechos adquiridos para ejercicios fiscales posteriores.

Artículo 59. La Secretaría podrá establecer mecanismos digitales para la recepción de solicitudes, integración de expedientes, seguimiento de trámites y comunicación con las personas solicitantes, garantizando en todo momento la protección de los datos personales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 60. Las personas beneficiarias podrán solicitar orientación y acompañamiento técnico a la Secretaría para el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y procedimientos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO VII PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 61. El Padrón de Beneficiarios es el instrumento administrativo mediante el cual la Secretaría identifica, registra, integra, organiza y da seguimiento a las personas jóvenes, personas físicas y morales que resulten beneficiarias de los programas previstos en la presente Ley.

El Padrón tendrá como finalidad garantizar la transparencia, control, seguimiento, evaluación y correcta aplicación de los beneficios otorgados por el Estado.

Artículo 62. La Secretaría será la autoridad responsable de crear, administrar, actualizar y resguardar el Padrón de Beneficiarios, conforme a los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, protección de datos personales y rendición de cuentas.

Para su integración, la Secretaría podrá establecer mecanismos electrónicos o digitales que faciliten el registro, consulta y actualización de la información.

Artículo 63. El Padrón de Beneficiarios deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. Nombre o denominación de la persona beneficiaria;
- II. Programa al que pertenece;
- III. Datos de identificación necesarios para acreditar su incorporación;

- IV. Municipio de residencia o ubicación de la empresa;

- V. Tipo de beneficio otorgado;

- VI. Fecha de incorporación al programa;

- VII. Vigencia del beneficio;

- VIII. Estado que guarda el beneficio otorgado;

- IX. Información relacionada con el seguimiento y evaluación del programa, y

- X. Los demás datos que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 64. La Secretaría deberá garantizar que la información contenida en el Padrón de Beneficiarios sea utilizada exclusivamente para los fines establecidos en esta Ley y en las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

La publicación de información deberá realizarse salvaguardando los datos personales considerados como confidenciales o reservados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 65. La Secretaría informará periódicamente a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre las personas beneficiarias que tengan autorizados estímulos fiscales derivados de esta Ley, con la finalidad de que se realicen los procedimientos administrativos correspondientes para su aplicación.

Artículo 66. Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones respecto del Padrón:

- I. Proporcionar información veraz y completa;
- II. Mantener actualizados sus datos de registro;
- III. Informar cualquier modificación que pueda afectar su permanencia en el programa;
- IV. Entregar la documentación que sea requerida para verificar la continuidad del beneficio;
- V. Permitir la revisión de la información proporcionada cuando así lo determine la autoridad competente, y
- VI. Las demás previstas en esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 67. La Secretaría podrá suspender temporalmente el registro en el Padrón cuando:

- I. Existan inconsistencias en la información proporcionada;
- II. Se encuentre pendiente la actualización de documentación requerida;
- III. Se detecten posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en esta Ley, o
- IV. Se encuentre en proceso un procedimiento de verificación o revisión administrativa.

La suspensión deberá notificarse a la persona beneficiaria, garantizando su derecho de audiencia.

Artículo 68. La cancelación del registro en el Padrón procederá cuando:

- I. La persona beneficiaria renuncie voluntariamente al programa;
- II. Se haya cumplido el plazo de vigencia del beneficio otorgado;
- III. Se determine la revocación del beneficio conforme a esta Ley;
- IV. Se compruebe la falsedad de la información proporcionada;
- V. Se incumplan de manera definitiva las obligaciones establecidas en este ordenamiento, o
- VI. Se actualice cualquier otra causa prevista en la normatividad aplicable.

Artículo 69. La Secretaría deberá publicar anualmente un informe estadístico derivado del Padrón de Beneficiarios, que deberá contener, al menos:

- I. Número de personas jóvenes beneficiarias;
- II. Número de primeras empresas registradas;
- III. Número de empleos generados;
- IV. Distribución territorial de los beneficios;
- V. Sectores económicos atendidos;
- VI. Participación de mujeres jóvenes, personas jóvenes indígenas, afromexicanas y con discapacidad;
- VII. Recursos públicos destinados, y

VIII. Resultados obtenidos mediante la aplicación de los programas.

Artículo 70. La información contenida en el Padrón de Beneficiarios podrá ser utilizada para la elaboración de diagnósticos, indicadores y evaluaciones de política pública en materia de empleo juvenil y emprendimiento, sin afectar los derechos de protección de datos personales de las personas beneficiarias.

CAPÍTULO VIII VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 71. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará acciones de verificación y seguimiento respecto del cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la presente Ley, por parte de las personas beneficiarias de los programas de Fomento al Primer Empleo y Fomento a la Primera Empresa.

Las acciones de verificación tendrán por objeto garantizar que los beneficios otorgados sean utilizados conforme a los fines para los cuales fueron autorizados y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 72. Para efectos del cumplimiento de sus atribuciones de verificación y seguimiento, la Secretaría podrá:

- I. Requerir información y documentación relacionada con los beneficios otorgados;
- II. Realizar revisiones documentales de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes;
- III. Practicar visitas de verificación a los centros de trabajo o establecimientos de las personas beneficiarias, conforme a las disposiciones administrativas aplicables;
- IV. Solicitar información a otras autoridades competentes para comprobar el cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales, administrativas y de seguridad social;
- V. Dar seguimiento a la permanencia de los empleos generados y a la operación de las primeras empresas beneficiarias, y
- VI. Las demás acciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 73. Las personas beneficiarias estarán obligadas a proporcionar la información, documentación y facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de verificación y seguimiento previstas en este Capítulo.

La negativa injustificada para proporcionar información o permitir las acciones de verificación será considerada como incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 74. Cuando derivado de las acciones de verificación la Secretaría detecte posibles incumplimientos, inconsistencias o irregularidades, notificará a la persona beneficiaria para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.

Concluido dicho plazo, la Secretaría resolverá lo conducente conforme a la información que obre en el expediente y las disposiciones aplicables.

Artículo 75. La Secretaría realizará acciones de seguimiento para evaluar la efectividad de los programas previstos en esta Ley, considerando, entre otros aspectos:

- I. El número de personas jóvenes incorporadas al mercado laboral formal;
- II. La permanencia de los empleos generados;
- III. El número de primeras empresas creadas y su permanencia;
- IV. La distribución territorial de los beneficios;
- V. La participación de mujeres jóvenes;
- VI. La participación de personas jóvenes indígenas, afro mexicanas y con discapacidad;
- VII. Los sectores económicos beneficiados;
- VIII. La inversión pública destinada a los programas, y
- IX. El impacto económico y social generado.

Artículo 76. La Secretaría establecerá indicadores de desempeño que permitan medir el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los cuales deberán considerar criterios de eficiencia, eficacia, cobertura, impacto y sostenibilidad.

Los indicadores deberán ser incorporados en los informes anuales de resultados y servirán como base para la mejora continua de los programas.

Artículo 77. El Consejo Estatal para el Primer Empleo y la Primera Empresa dará seguimiento a los resultados obtenidos mediante la aplicación de esta Ley y podrá emitir recomendaciones para fortalecer las acciones, programas y mecanismos de apoyo dirigidos a las personas jóvenes.

Artículo 78. Las autoridades competentes podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, organismos especializados y organizaciones de la sociedad civil para realizar estudios, evaluaciones externas y análisis técnicos sobre el impacto de los programas previstos en esta Ley.

Artículo 79. La evaluación de los programas deberá considerar un enfoque de igualdad sustantiva, perspectiva de género, inclusión social y desarrollo regional, a efecto de identificar áreas de oportunidad y garantizar que los beneficios lleguen prioritariamente a las personas jóvenes que enfrenten mayores condiciones de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IX FINANCIAMIENTO Y LOS ESTÍMULOS PARA EL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA

Artículo 80. El cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Estado, por lo que las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la operación de los programas previstos en este ordenamiento.

Los recursos destinados a los programas de Fomento al Primer Empleo y Fomento a la Primera Empresa deberán ejercerse bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Artículo 81. Los recursos para la implementación de la presente Ley podrán integrarse con:

- I. Las asignaciones presupuestales aprobadas por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- II. Los recursos federales que, en su caso, se destinen mediante programas, convenios o mecanismos de coordinación;
- III. Las aportaciones de los municipios mediante convenios de colaboración;

IV. Los recursos provenientes de organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Las aportaciones, donaciones o apoyos que legalmente puedan recibirse, y

VI. Los demás recursos que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 82. La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con las dependencias responsables de la ejecución de esta Ley, establecerá los mecanismos presupuestarios, administrativos y financieros necesarios para garantizar la operación de los programas previstos en este ordenamiento.

Para tal efecto, deberá considerar dentro de la planeación presupuestaria anual los recursos necesarios para el cumplimiento progresivo de los objetivos de esta Ley, de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado.

Artículo 83. Las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley podrán acceder a los estímulos fiscales previstos en la legislación hacendaria del Estado, particularmente aquellos relacionados con el Impuesto Sobre Nómina.

Los estímulos fiscales tendrán como finalidad incentivar:

I. La contratación formal de personas jóvenes en su primer empleo;

II. La creación de nuevos puestos de trabajo;

III. La constitución y permanencia de primeras empresas;

IV. La generación de empleos dignos y con acceso a la seguridad social, y

V. El fortalecimiento del emprendimiento juvenil.

Artículo 84. Los estímulos fiscales previstos en esta Ley deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, determinando, entre otros aspectos:

I. Los sujetos beneficiarios;

II. Los requisitos para su otorgamiento;

III. El porcentaje o modalidad del estímulo;

IV. El plazo de aplicación;

V. Las obligaciones de las personas beneficiarias;

VI. Las causas de suspensión o pérdida del beneficio, y

VII. Los mecanismos de comprobación y seguimiento.

Artículo 85. La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, llevará a cabo las acciones necesarias para verificar que los estímulos fiscales sean aplicados exclusivamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86. Los beneficios económicos, técnicos o fiscales derivados de la presente Ley no constituirán derechos adquiridos ni obligaciones permanentes para el Estado, y estarán sujetos a los criterios de disponibilidad presupuestaria, evaluación de resultados y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este ordenamiento.

Artículo 87. La Secretaría de Administración y Finanzas informará anualmente al Congreso del Estado, dentro del informe correspondiente del Poder Ejecutivo, sobre:

I. Los recursos públicos destinados a los programas previstos en esta Ley;

II. Los estímulos fiscales otorgados;

III. El número de personas beneficiarias;

IV. El impacto económico de los beneficios concedidos, y

V. Los resultados obtenidos en materia de generación de empleo juvenil y creación de primeras empresas.

CAPÍTULO X OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 89. Las personas físicas, morales y personas jóvenes beneficiarias de los programas previstos en la presente Ley tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en este ordenamiento, las convocatorias correspondientes y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la suspensión, revocación o pérdida de

los beneficios otorgados, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Artículo 90. Son obligaciones de las personas beneficiarias del Programa de Fomento al Primer Empleo:

I. Proporcionar información veraz y completa para su incorporación al programa;

II. Contratar a las personas jóvenes bajo condiciones laborales conforme a la legislación aplicable;

III. Inscribir a las personas trabajadoras de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y garantizar el acceso a las prestaciones laborales y de seguridad social correspondientes;

IV. Mantener vigente el puesto de nueva creación durante el periodo establecido en esta Ley;

V. Abstenerse de sustituir personal previamente contratado con la finalidad de obtener indebidamente los beneficios previstos en este ordenamiento;

VI. Permitir las acciones de verificación y seguimiento que realicen las autoridades competentes;

VII. Informar oportunamente cualquier modificación que pueda afectar la procedencia o permanencia del beneficio;

VIII. Conservar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, y

IX. Las demás que establezcan esta Ley, las convocatorias y disposiciones aplicables.

Artículo 91. Son obligaciones de las personas beneficiarias del Programa de Fomento a la Primera Empresa:

I. Destinar los apoyos y beneficios otorgados exclusivamente al desarrollo y consolidación del proyecto empresarial autorizado;

II. Mantener actualizada la información registrada ante la Secretaría;

III. Cumplir con las obligaciones fiscales, laborales, administrativas y de seguridad social que correspondan;

IV. Aplicar los recursos públicos recibidos conforme a los fines autorizados;

V. Presentar los informes o comprobaciones que sean requeridos por las autoridades competentes;

VI. Permitir las visitas de verificación, revisiones documentales y acciones de seguimiento;

VII. Participar en las acciones de capacitación, acompañamiento o asesoría cuando sean establecidas como requisito del programa;

VIII. Informar cualquier modificación relacionada con la operación, domicilio, integración o situación jurídica de la empresa;

IX. Mantener la operación de la empresa durante el periodo mínimo establecido en las reglas aplicables, y

X. Las demás obligaciones previstas en esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 92. Las personas beneficiarias deberán comunicar a la Secretaría cualquier circunstancia que implique modificación, suspensión temporal o conclusión de las actividades que dieron origen al otorgamiento del beneficio, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra dicha situación.

Artículo 93. Las personas beneficiarias deberán mantener bajo resguardo la documentación comprobatoria relacionada con los beneficios otorgados durante el plazo que establezcan las disposiciones fiscales, administrativas y de transparencia aplicables.

La documentación deberá estar disponible para las autoridades competentes cuando sea requerida con motivo de las acciones de verificación y seguimiento.

Artículo 94. Las personas beneficiarias deberán utilizar los beneficios otorgados de manera responsable, evitando cualquier acto que tenga como finalidad simular relaciones laborales, obtener beneficios fiscales indebidos o desviar los recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados.

Artículo 95. Las personas beneficiarias deberán colaborar con las evaluaciones de impacto y resultados que realicen las autoridades competentes o las instituciones que participen en los mecanismos de evaluación previstos en esta Ley.

Artículo 96. Las obligaciones establecidas en este Capítulo serán aplicables sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación laboral, fiscal, administrativa,

mercantil, de transparencia y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EVALUACIÓN

Artículo 97. Las autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley deberán garantizar que la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de Fomento al Primer Empleo y Fomento a la Primera Empresa se realicen bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia y participación ciudadana.

Artículo 98. La Secretaría publicará anualmente un informe sobre los resultados de la aplicación de la presente Ley, el cual deberá contener, cuando menos:

- I. El número de personas jóvenes beneficiarias;
- II. El número de personas trabajadoras incorporadas mediante el Programa de Fomento al Primer Empleo;
- III. El número de primeras empresas creadas y beneficiadas;
- IV. Los municipios y regiones del Estado atendidos;
- V. Los sectores económicos beneficiados;
- VI. El número de empleos generados y su permanencia;
- VII. Los recursos públicos ejercidos;
- VIII. Los estímulos fiscales otorgados;
- IX. Los resultados obtenidos conforme a los indicadores establecidos, y
- X. Las áreas de oportunidad identificadas para fortalecer los programas.

Artículo 99. La información generada con motivo de la aplicación de esta Ley deberá publicarse conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La publicación de información deberá garantizar la rendición de cuentas sin afectar la privacidad y seguridad de las personas beneficiarias.

Artículo 100. La Secretaría implementará mecanismos de evaluación permanente de los programas previstos en esta Ley, con el objeto de medir su impacto y

determinar las acciones necesarias para mejorar su operación.

La evaluación deberá considerar, entre otros aspectos:

- I. La eficacia de los programas para incorporar personas jóvenes al empleo formal;
- II. La permanencia de los puestos laborales generados;
- III. La supervivencia y consolidación de las primeras empresas;
- IV. La cobertura territorial de los beneficios;
- V. La participación de mujeres jóvenes;
- VI. La inclusión de personas jóvenes indígenas, afromexicanas y con discapacidad;
- VII. La reducción de brechas de acceso al empleo;
- VIII. El impacto económico generado, y
- IX. La satisfacción de las personas beneficiarias.

Artículo 101. La Secretaría establecerá indicadores de desempeño que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Los indicadores deberán considerar, al menos:

- I. Indicadores de cobertura;
- II. Indicadores de resultados;
- III. Indicadores de impacto económico y social;
- IV. Indicadores de igualdad e inclusión, y
- V. Indicadores de permanencia y sostenibilidad de los beneficios otorgados.

Artículo 102. El Consejo Estatal para el Primer Empleo y la Primera Empresa conocerá los resultados de los informes y evaluaciones realizadas, y podrá emitir recomendaciones para fortalecer las políticas públicas, programas y acciones implementadas en materia de empleo juvenil y emprendimiento.

Artículo 103. Las autoridades competentes podrán celebrar convenios con instituciones académicas, organismos especializados y organizaciones de la sociedad civil para realizar estudios, diagnósticos, investigaciones y evaluaciones externas que permitan fortalecer la aplicación de esta Ley.

Artículo 104. La Secretaría deberá promover mecanismos de participación de las personas jóvenes beneficiarias, a efecto de conocer sus experiencias, necesidades y propuestas para mejorar los programas previstos en esta Ley.

Artículo 105. Los resultados de las evaluaciones realizadas deberán ser considerados para la planeación, modificación y fortalecimiento de los programas de Fomento al Primer Empleo y Fomento a la Primera Empresa, con el propósito de garantizar su eficacia y sostenibilidad.

CAPÍTULO XII SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS

Artículo 106. La Secretaría podrá suspender temporalmente los beneficios otorgados conforme a la presente Ley cuando advierta la existencia de circunstancias que puedan constituir un incumplimiento por parte de las personas beneficiarias.

La suspensión tendrá como finalidad permitir la aclaración, corrección o subsanación de las irregularidades detectadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, fiscales o legales que pudieran derivarse.

Artículo 107. Procederá la suspensión temporal de los beneficios cuando:

I. La persona beneficiaria no entregue la información o documentación requerida por la autoridad competente;

II. Existan inconsistencias en la información proporcionada para la obtención del beneficio;

III. Se encuentre pendiente la actualización de datos o documentación necesaria para acreditar la continuidad del beneficio;

IV. Se obstaculicen las acciones de verificación y seguimiento previstas en esta Ley;

V. Exista una investigación administrativa relacionada con el posible uso indebido de los beneficios otorgados, o

VI. Se actualice cualquier otra causa prevista en esta Ley, su Reglamento o las disposiciones aplicables.

Artículo 108. La Secretaría notificará a la persona beneficiaria la suspensión del beneficio, señalando las causas que la motivaron y otorgándole un plazo de quince

días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, subsane las irregularidades detectadas.

Transcurrido dicho plazo, la Secretaría determinará si procede levantar la suspensión o iniciar el procedimiento de revocación correspondiente.

Artículo 109. Procederá la revocación de los beneficios otorgados conforme a la presente Ley cuando:

I. Se proporcione información falsa, documentación apócrifa o datos alterados para obtener los beneficios;

II. Se compruebe la simulación de relaciones laborales o empresariales;

III. Se utilicen los estímulos fiscales, apoyos económicos o beneficios otorgados para fines distintos a los autorizados;

IV. Se incumplan de manera grave o reiterada las obligaciones establecidas en esta Ley;

V. Se realicen actos encaminados a sustituir trabajadores existentes con la finalidad de acceder indebidamente a los beneficios;

VI. La empresa beneficiaria deje de cumplir con los requisitos que dieron origen al otorgamiento del beneficio;

VII. Se niegue injustificadamente la realización de visitas de verificación o revisiones administrativas;

VIII. Se abandone el proyecto empresarial sin causa justificada durante el periodo mínimo establecido, o

IX. Las demás previstas en esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 110. La revocación de los beneficios deberá sujetarse a un procedimiento administrativo en el que se garantice el derecho de audiencia de la persona beneficiaria.

El procedimiento deberá contemplar, cuando menos:

I. La notificación del inicio del procedimiento;

II. La descripción de los hechos o conductas que motivan la posible revocación;

III. El otorgamiento de un plazo para presentar manifestaciones y pruebas;

IV. La valoración de los elementos aportados, y

V. La emisión de una resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 111. La revocación de los beneficios tendrá como consecuencia:

I. La cancelación del registro correspondiente en el Padrón de Beneficiarios;

II. La pérdida de los estímulos fiscales o apoyos otorgados;

III. La obligación de reintegrar los recursos públicos recibidos indebidamente, cuando corresponda;

IV. La imposibilidad de acceder nuevamente a los beneficios previstos en esta Ley durante el plazo que determine la autoridad competente, y

V. Las demás consecuencias jurídicas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 112. Cuando la Secretaría determine que existió un uso indebido de recursos públicos, estímulos fiscales o beneficios derivados de esta Ley, dará vista a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen las responsabilidades administrativas, fiscales, civiles o penales que correspondan.

Artículo 113. La suspensión, revocación o pérdida de los beneficios previstos en esta Ley no exime a las personas beneficiarias del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Las resoluciones emitidas con motivo de los procedimientos de suspensión o revocación podrán ser impugnadas mediante los medios de defensa establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 115. Las personas servidoras públicas, personas físicas, personas morales y demás sujetos que intervengan en la aplicación de la presente Ley estarán sujetas a las responsabilidades y sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, cuando incurran en acciones u omisiones que afecten el cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 116. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, incumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, actúen con negligencia, otorguen beneficios de manera indebida, condicionen injustificadamente el acceso a los programas o incurran en actos de corrupción, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 117. Las personas beneficiarias perderán los derechos derivados de los programas previstos en esta Ley cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

I. Proporcionar información falsa o documentación alterada para obtener beneficios;

II. Simular relaciones laborales, empresariales o comerciales con la finalidad de acceder indebidamente a los apoyos;

III. Destinar los recursos, estímulos fiscales o beneficios otorgados a fines distintos a los autorizados;

IV. Incumplir las obligaciones laborales, fiscales, administrativas o de seguridad social relacionadas con los beneficios recibidos;

V. Obstaculizar las acciones de supervisión, verificación y evaluación realizadas por las autoridades competentes;

VI. Incumplir los compromisos establecidos en los instrumentos jurídicos, convenios o documentos de incorporación al programa, y

VII. Las demás previstas en esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 118. Las personas beneficiarias que hayan obtenido estímulos fiscales o apoyos económicos mediante actos fraudulentos o simulados estarán obligadas a reintegrar los recursos públicos recibidos indebidamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, fiscales o penales que correspondan.

Artículo 119. Las autoridades competentes deberán dar vista a las instancias correspondientes cuando, derivado de los actos de verificación, seguimiento o evaluación, adviertan hechos que puedan constituir faltas administrativas, delitos o cualquier otra conducta sancionable.

Artículo 120. Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, administrativas o penales que resulten procedentes conforme a las leyes aplicables.

Artículo 121. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos preventivos de orientación y acompañamiento dirigidos a las personas beneficiarias, con la finalidad de evitar incumplimientos derivados del desconocimiento de obligaciones administrativas, fiscales o laborales.

Artículo 122. Para la imposición de sanciones deberán observarse los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso, presunción de inocencia y respeto a los derechos de las personas involucradas.

CAPÍTULO XIV RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 123. Las personas interesadas podrán interponer recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por la Secretaría con motivo de la aplicación de la presente Ley, cuando consideren que se afectan sus derechos o intereses legítimos.

El recurso tendrá por objeto que la autoridad revise la legalidad de sus determinaciones y, en su caso, revoque, modifique o confirme la resolución impugnada.

Artículo 124. El recurso de revisión procederá en contra de las resoluciones que:

- I. Nieguen la incorporación a los programas previstos en esta Ley;
- II. Determinen la suspensión temporal de los beneficios otorgados;
- III. Revoquen o cancelen los beneficios reconocidos;
- IV. Determinen la pérdida del registro en el Padrón de Beneficiarios;
- V. Impongan obligaciones o cargas administrativas no previstas en esta Ley, y
- VI. Las demás resoluciones administrativas que causen afectación a las personas interesadas.

Artículo 125. El recurso de revisión deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles

siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto o resolución que se impugne.

El escrito de interposición deberá presentarse ante la Secretaría, quien lo remitirá a la autoridad competente para su substanciación y resolución conforme a la legislación administrativa aplicable.

Artículo 126. El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre de la persona recurrente y, en su caso, de quien promueva en su representación;
- II. Domicilio o medio autorizado para recibir notificaciones;
- III. La resolución o acto que se impugna;
- IV. La fecha en que fue notificada o tuvo conocimiento del acto;
- V. Los agravios que le cause la resolución;
- VI. Las pruebas que estime necesarias para acreditar sus argumentos, y
- VII. La firma de la persona recurrente o de quien legalmente la represente.

Artículo 127. La persona recurrente podrá ofrecer las pruebas que considere pertinentes, salvo aquellas que sean contrarias a derecho o que no tengan relación con los hechos controvertidos.

La autoridad competente valorará las pruebas conforme a las disposiciones aplicables y resolverá con base en los elementos que obren en el expediente.

Artículo 128. La interposición del recurso de revisión podrá suspender los efectos de la resolución impugnada cuando:

- I. La solicite expresamente la persona recurrente;
- II. No se afecte el interés social ni se contravengan disposiciones de orden público;
- III. De concederse la suspensión no se cause perjuicio al interés general, y
- IV. Se cumplan los requisitos establecidos en la legislación administrativa aplicable.

Artículo 129. La autoridad competente resolverá el recurso de revisión dentro del plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero.

La resolución deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, y podrá:

- I. Confirmar la resolución impugnada;
- II. Modificarla;
- III. Revocarla total o parcialmente, o
- IV. Ordenar la reposición del procedimiento cuando existan violaciones procesales.

Artículo 130. Contra las resoluciones definitivas emitidas con motivo del recurso de revisión procederán los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

Artículo 131. En lo no previsto en este Capítulo será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de la Juventud y la Niñez, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, deberá realizar las acciones necesarias para la instalación del Consejo Estatal para el Primer Empleo y la Primera Empresa dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de la Juventud y la Niñez deberá emitir las reglas de operación, lineamientos, formatos administrativos y demás instrumentos necesarios para la implementación de los programas previstos en la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto se expide el Reglamento correspondiente.

QUINTO. El Consejo Estatal para el Primer Empleo y la Primera Empresa deberá celebrar su primera sesión ordinaria dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación, en la cual deberá aprobar su programa anual de trabajo y las acciones prioritarias para la implementación de la presente Ley.

SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la operación progresiva de los programas establecidos en la presente Ley, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Estado.

SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado deberá considerar, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para la implementación de los programas, apoyos y acciones previstos en esta Ley.

OCTAVO. La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, en coordinación con la Secretaría de la Juventud y la Niñez y la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, deberá realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y operativas necesarias para la creación, integración y funcionamiento del Padrón de Beneficiarios previsto en la presente Ley.

NOVENO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá presentar al Congreso del Estado las iniciativas de reforma necesarias a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, con la finalidad de armonizar los estímulos fiscales previstos en la presente Ley, particularmente aquellos relacionados con el Impuesto Sobre Nómina, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar el análisis y, en su caso, aprobar las adecuaciones necesarias al marco jurídico estatal para armonizar las disposiciones legales relacionadas con la implementación de la presente Ley, incluyendo aquellas relativas al fomento económico, estímulos fiscales, desarrollo empresarial, juventud, empleo y demás materias vinculadas con el objeto de este ordenamiento.

Las adecuaciones legislativas deberán garantizar la congruencia normativa y fortalecer los mecanismos institucionales necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los organismos autónomos y ayuntamientos, deberán realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Los programas, apoyos, estímulos y beneficios previstos en la presente Ley deberán implementarse de manera progresiva, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, capacidad operativa y suficiencia financiera del Estado, privilegiando la atención de las personas jóvenes en situación de mayor vulnerabilidad económica y social.

DÉCIMO TERCERO. Las disposiciones administrativas, convenios, programas y demás instrumentos jurídicos relacionados con el fomento al empleo juvenil y emprendimiento que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán aplicándose en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto sean modificados o sustituidos.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de la Juventud y la Niñez deberá presentar al Congreso del Estado un primer informe sobre la implementación de la presente Ley dentro del ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor, el cual deberá contener, cuando menos, los avances, acciones realizadas, personas beneficiarias, recursos ejercidos y resultados iniciales obtenidos.

DÉCIMO QUINTO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Juventud y la Niñez y la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, deberá establecer mecanismos diferenciados de atención y acompañamiento para las personas jóvenes de los municipios con mayores índices de marginación, pobreza, desempleo y rezago económico, garantizando una distribución territorial equilibrada de los beneficios previstos en la presente Ley.

Para tal efecto, se deberán considerar prioritariamente las condiciones sociales y económicas de las regiones de la Montaña, Costa Chica, Costa Grande, Tierra Caliente, Norte, Centro y Acapulco, promoviendo acciones que permitan reducir las brechas de desigualdad y ampliar las oportunidades de incorporación laboral y desarrollo empresarial juvenil.

DÉCIMO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de septiembre de 2026.

Atentamente

Dip. Leticia Mosso Hernández
Coordinadora de la Representación Parlamentaria
del Partido del Trabajo

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242 Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES.

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia, diputada presidenta.

Con la venia de los medios de comunicación que nos acompañan en las distintas redes sociales.

Mis compañeras y mis compañeros legisladores.

Hoy subo a esta Tribuna para presentar una iniciativa que parte de una realidad que no podemos ignorar, Guerrero es un Estado diverso y esa diversidad también se expresa en las formas de vivir, de amar, de construir una identidad y de ejercer plenamente sus derechos.

Durante las últimas décadas nuestro país ha avanzado en el reconocimiento jurídico de los derechos de las personas de la diversidad sexual, el matrimonio igualitario, el reconocimiento de la identidad de género y

otros avances legislativos ha significado pasos importantes en la construcción en un marco de derechos más incluyente.

Sin embargo, reconocer este derecho la ley no significa por sí mismo que este derecho sea plenamente ejercido en la vida cotidiana, ahí está precisamente el problema que esta iniciativa busca atender. La realidad de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y de las distintas expresiones e identidades que integran la diversidad sexual continua marcada en distintos espacios por la discriminación, la violencia, la exclusión y las dificultades para acceder en igualdad de condiciones y servicios, oportunidades y mecanismos institucionales de protección.

Porque los derechos humanos no pueden existir solamente en un texto de una ley, los derechos tienen que convertirse en instituciones, en políticas públicas, en programas, en presupuesto, en capacitación y sobre todo en respuestas concretas para las personas de este grupo.

Por eso el desafío no consiste únicamente en reconocer la diversidad, el desafío consiste en construir las condiciones institucionales para que esta diversidad pueda vivir con igualdad, libertad, seguridad y dignidad.

Nuestra constitución establece el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, los instrumentos internacionales de derechos humanos, también establecen obligaciones para los Estados no solamente abstenerse en discriminar, sino adoptar medidas para garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

Esta iniciativa es clara, lo que propone es construir una estructura institucional especializada en este sector que es tan importante, el sector de la diversidad sexual, por ello planteamos la creación de la Secretaría de la Diversidad Sexual como una dependencia de la administración pública estatal.

No se trata únicamente de crear una nueva oficina, se propone establecer una instancia con responsabilidades concretas para diseñar, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas, programas y proyectos destinados al avance de los derechos de la diversidad sexual.

Pero también sabemos que el Estado no termina en Chilpancingo, el Estado se encuentra en cada municipio, en cada comunidad, en cada territorio, por eso esta propuesta contempla también la creación de una unidad de la diversidad sexual en los ayuntamientos, esta unidad tendría la responsabilidad de elaborar programas

municipales, desarrollar protocolos de atención, capacitar a servidores públicos, realizar campañas de sensibilización, brindar orientación a las personas LGTBTTQ+.

Promover espacios libres de discriminación y coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil y con la futura secretaría de la diversidad sexual, cuando hablamos de igualdad debemos ser claros, la igualdad no debe quedarse escrita en la constitución, en una ley o en un discurso, la igualdad tiene que sentirse en la escuela, en el centro de salud, en el trabajo, en las calles, en las oficinas públicas y en cada municipio de Guerrero.

Por ello la iniciativa propone modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, adicionando una fracción al artículo 22 para incorporar a la secretaría de la diversidad sexual dentro de las dependencias de la administración pública estatal, así como adicionar el artículo 38 Bis en el que se establecen sus atribuciones y sus responsabilidades.

Asimismo propone adicionar el Capítulo Tercero Bis4 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando el artículo 109 Bis 4 mediante el cual se establece la unidad de la diversidad sexual en los ayuntamientos y se determinan sus atribuciones.

Esta es la propuesta que hoy presento ante esta Soberanía, fortalecer nuestras instituciones para que el principio de igualdad sea una realidad efectiva y para que ninguna persona en Guerrero tenga que enfrentar discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias, compañeras y compañeros legisladores.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de derechos de la diversidad sexual.

Exposición de motivos.

En el siglo XXI, México ha experimentado avances significativos en materia de derechos de la diversidad sexual. El matrimonio igualitario, la adopción homoparental y el reconocimiento de la identidad de género son algunos de los logros que han marcado un hito en la historia del país.

Sin embargo, la realidad de la diversidad sexual en México es compleja y diversa. Las experiencias varían según la región, el nivel socioeconómico, la edad y otros factores. Mientras que en algunas ciudades se respira un ambiente de mayor apertura y aceptación, en otras la discriminación y la violencia persisten.

El término "diversidad sexual" se utiliza para reconocer y enfatizar que existen muchas formas de sexualidad, más allá de la heterosexualidad, que se considera la norma. Este concepto incluye una variedad de orientaciones sexuales y expresiones de género, como homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y las identidades trans (que abarcan personas cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer). Puede entenderse tanto como identidades fijas como prácticas sexuales flexibles. Es importante destacar que esta categoría es dinámica y puede cambiar con el tiempo, adaptándose a nuevas identidades y comprensiones según el contexto histórico y cultural.¹

¹ Weeks, Jeffrey, Sexualidad, México, Paidós, 1998.

Por otra parte, la orientación sexual se refiere a la atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera de una persona hacia otras personas. Incluye categorías como heterosexualidad (atracción hacia personas del sexo opuesto), homosexualidad (atracción hacia personas del mismo sexo), bisexualidad (atracción hacia personas de ambos sexos) y asexualidad (falta de

atracción sexual). Es importante destacar que la orientación sexual es diferente del comportamiento sexual y de la identidad de género.

La identidad de género puede definirse como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Consiste en la percepción personal de ser hombre, mujer, ambos, ninguno o algún otro género y es independiente de la orientación sexual.

Asimismo, la expresión de género es la manifestación externa del género de una persona, que puede incluir la forma de vestir, el comportamiento, los intereses y otras características, puede o no coincidir con su identidad de género.

El reconocimiento legal de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género es fundamental para garantizar la igualdad y la no discriminación de todas las personas. Apenas en 2022 en nuestra entidad se reconoció el matrimonio igualitario, no obstante, aún existen muchos retos para asegurar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, aproximadamente el 5.1% de los adultos, mayores de 15 años, en México, se identifican como parte de la comunidad LGBTTTIQ+. Esto equivale a unos 5 millones de personas, lo que significa que aproximadamente 1 de cada 20 personas en el país pertenece a la diversidad sexual. En el estado de Guerrero, la proporción es aún mayor, con un 7.2% de la población identificándose como parte de esta comunidad, lo que representa alrededor de 186,022 personas. Esto sitúa a Guerrero como el cuarto estado con mayor porcentaje de población LGBTTTIQ+ en México, superado solo por Colima, Yucatán y Querétaro.²

Estándares internacionales.

Según las normas internacionales de derechos humanos, los países tienen la obligación de tomar diversas medidas, incluyendo leyes, acciones administrativas, decisiones judiciales, programas sociales, políticas económicas y educativas, para asegurar que se respete y garantice el derecho a no ser discriminado. Esto significa que los gobiernos no solo deben evitar tomar acciones que violen los derechos de las personas, sino que también deben asegurarse de que nadie en su territorio sufra violaciones a sus derechos humanos.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2021.

Además, deben promover activamente que todas las personas bajo su jurisdicción puedan disfrutar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, tal como se establece en los acuerdos internacionales. Es decir, los Estados deben ser proactivos en la protección de los derechos humanos, creando un ambiente donde todos puedan vivir sin discriminación y con igualdad de oportunidades.

Estos principios se encuentran consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, entre los principales instrumentos internacionales de derechos humanos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Por otro lado, los Principios de Yogyakarta son una serie de principios internacionales sobre derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, complementarios a los instrumentos internacionales. Fueron adoptados en 2006 por un grupo diverso de expertos en derechos humanos, incluyendo jueces, académicos y activistas, en una reunión en Yogyakarta, Indonesia.

Los principios buscan aplicar las normas internacionales de derechos humanos a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). Abordan una amplia gama de derechos, incluyendo: el derecho a la vida, a la privacidad, a la seguridad jurídica, entre otros.

Los Principios de Yogyakarta son un instrumento importante para la protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Proporcionan una guía para los gobiernos, las organizaciones

internacionales y la sociedad civil sobre cómo proteger los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y han sido utilizados como base para la elaboración de leyes y políticas en varios países.

La legislación inclusiva, especialmente aquella que reconoce y protege los derechos de la diversidad sexual, trasciende el mero ámbito legal para convertirse en un poderoso motor de transformación social y cultural. Su impacto se manifiesta en múltiples dimensiones, desde la visibilidad y el reconocimiento de las personas de la diversidad sexual, hasta la reconfiguración de normas y valores arraigados en la sociedad.

En el plano social, estas leyes actúan como un catalizador para la aceptación y la reducción del estigma, generando un efecto dominó que se traduce en un mayor sentido de pertenencia y comunidad. Al otorgarles un marco legal de protección, se les reconoce como ciudadanos plenos, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de la población. Este reconocimiento, a su vez, influye en las actitudes y comportamientos de la sociedad en general, fomentando el respeto y la tolerancia hacia la diversidad. La legislación inclusiva también garantiza el acceso igualitario a derechos y servicios básicos, como el matrimonio, la adopción, la atención médica y la educación, lo que mejora significativamente la calidad de vida de las personas LGBTTTIQ+ y les permite participar plenamente en la sociedad.

En el ámbito cultural, la legislación inclusiva desafía las normas y valores tradicionales que han perpetuado la discriminación y la exclusión. Al hacerlo, abre camino a la creación de una cultura más diversa e inclusiva, donde se celebran las diferencias y se respetan los derechos de todos. La promoción de la diversidad y la inclusión en todos los ámbitos de la vida, desde la educación hasta los medios de comunicación, contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Además, la legislación inclusiva empodera a la comunidad de la diversidad sexual, dándoles voz y visibilidad en la sociedad, lo que fortalece su capacidad para defender sus derechos y promover la igualdad.

El impacto de la legislación inclusiva debe extenderse a los tres niveles de gobierno. El gobierno federal tiene la responsabilidad de establecer un marco legal nacional que proteja los derechos de las personas LGBTTTIQ+, mientras que los gobiernos estatales municipales tienen la responsabilidad de implementar y hacer cumplir estas leyes, así como de promulgar leyes y políticas locales que promuevan la inclusión y la no discriminación. La colaboración y coordinación entre los tres niveles de gobierno son esenciales para garantizar que la legislación

inclusiva se traduzca en cambios reales y duraderos en la vida de las personas LGBTTTIQ+.

La existencia de una Secretaría de la Diversidad Sexual en Guerrero representaría un avance significativo en el reconocimiento y garantía de los derechos de la población LGBTQ+. Al crear un espacio institucional dedicado a sus necesidades, se les otorga visibilidad y se les reconoce como ciudadanos con los mismos derechos que los demás. Esta secretaría juega un papel fundamental en la defensa de estos derechos, permitiendo la creación e implementación de políticas públicas específicas que aborden sus necesidades en áreas como salud, educación, empleo y justicia, al mismo tiempo que se combate la discriminación y la violencia que enfrentan.

En el mismo sentido, la creación de una Unidad de la Diversidad Sexual en todos los municipios reviste una importancia fundamental para garantizar los derechos y el bienestar de la población LGBTQ+ a nivel local. Estas unidades son el primer punto de contacto y atención para las personas de la diversidad sexual dentro de su comunidad, facilitando el acceso a información, orientación y servicios básicos que a menudo son inaccesibles o desconocidos. y Al establecerse en el ámbito municipal, estas unidades pueden abordar de manera más directa efectiva las problemáticas específicas que enfrenta la población LGBTQ+ en cada localidad, considerando las particularidades sociales, culturales y económicas de su entorno. Esto permite diseñar e implementar programas y políticas públicas más adaptadas a las necesidades reales de la comunidad, promoviendo la inclusión, combatiendo la discriminación y fomentando el respeto a la diversidad sexual desde la base de la sociedad. Además, la presencia de una Unidad de la Diversidad Sexual a nivel municipal fortalece la coordinación con otras dependencias y organizaciones locales, así como con instancias estatales y federales, para garantizar una atención integral y transversal a la población LGBTQ+.

La creación de estas instancias no solo beneficiará directamente a la población LGBTQ+. Una sociedad que reconoce y respeta la diversidad en todas sus formas es una sociedad más fuerte, más justa y más próspera para todas y todos. Al eliminar la discriminación y promover la inclusión, liberamos el potencial de cada individuo para contribuir al desarrollo de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero

Número 242, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de derechos de la diversidad sexual.

Primero. Se adiciona una fracción al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y se recorren las subsecuentes, y se adiciona un artículo 38 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 22. La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes:

I a XVI....

XVII. Secretaría de la Diversidad Sexual;

XVIII. Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;

XIX. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XX. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

XXI. Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 38 Bis. La Secretaría de la Diversidad Sexual tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas, programas, proyectos y acciones para el avance de los derechos de la diversidad sexual;

II. Promover, diseñar e implementar programas y estrategias de formación, capacitación, sensibilización y certificación a las personas servidoras públicas y al público en general, en materia de igualdad y no discriminación, derecho a una vida libre de violencia, así como fomentar la participación ciudadana y fortalecer el conocimiento del ejercicio integral de los derechos de la diversidad sexual;

III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos

humanos de la diversidad sexual, una cultura de no violencia y no discriminación;

IV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva y eliminar todo tipo de discriminación y violencia, armonizando el marco normativo local al derecho nacional e internacional de los derechos humanos de la diversidad sexual;

V. Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración con los sectores y organizaciones de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el apoyo financiero y técnico en el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de la Diversidad Sexual, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la instrumentación de un sistema de información, registro, seguimiento y monitoreo sobre condiciones sociales, políticas económicas y culturales de la diversidad sexual;

VII. Promover y realizar campañas nacionales de sensibilización y prevención de las violencias contra la diversidad sexual, así como de sus derechos, con la colaboración de los sectores público, privado y social;

VIII. Difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales en los que México sea parte, entre los poderes públicos federales, relacionados con las materias objetivo de la Secretaría de la Diversidad Sexual;

IX. Participar en foros nacionales e internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría;

X. Proporcionar el servicio gratuito de orientación y asesoría, asistencia jurídica representación legal, así como la difusión de los derechos de la diversidad sexual;

XI. Establecer vínculos para la celebración de convenios con las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos en beneficio de la diversidad sexual;

XII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Segundo. Se adiciona un Capítulo III Bis 4, a la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS 4

UNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Artículo 109 Bis 4. La Unidad de la Diversidad Sexual es el órgano dependiente del Ayuntamiento, responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de diseñar, proponer, presupuestar, implementar y ejecutar el programa municipal y sus subprogramas de diversidad sexual. Para tal efecto, coordinará sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con las organizaciones de la sociedad civil LGBTIQ+ y con la población en general, en cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades competentes.

La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer un Programa Municipal de Diversidad Sexual;

II. Desarrollar protocolos de atención con procedimientos claros para la atención de personas LGBTIQ+ en diferentes servicios municipales;

III. Trabajar con otras dependencias municipales para asegurar que sus políticas y programas consideren las necesidades de la población LGBTIQ+;

IV. Realizar campañas de sensibilización y concientización para informar a la población sobre la diversidad sexual, los derechos de las personas LGBTIQ+ y la importancia del respeto y la inclusión;

V. Ofrecer talleres y capacitaciones dirigidos a funcionarios municipales, personal de escuelas, policías y la comunidad en general sobre diversidad sexual y no discriminación;

VI. Brindar asesoría y orientación gratuita a las personas LGBTIQ+ sobre sus derechos y los recursos disponibles;

VII. Fomentar la creación de espacios seguros y libres de discriminación, mediante el trabajo conjunto con establecimientos comerciales, organizaciones y otros actores locales para promover ambientes inclusivos;

VIII. Coordinar acciones con otras dependencias municipales y establecer vínculos con organizaciones de

la sociedad civil LGBTIQ+ locales; IX. Establecer comunicación con la Secretaría Estatal de la Diversidad Sexual; X. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación de la población LGBTIQ+ en municipio; el XI. Fomentar el acceso a servicios de salud integral para la población LGBTIQ+; y,

XII. Las demás que le confieran el reglamento interno respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

Transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero realizará las gestiones necesarias para dotar a la Secretaría de la Diversidad Sexual de los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para su inicio de operaciones, dentro de un plazo no mayor de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. La Secretaría de la Diversidad Sexual iniciará sus funciones sustantivas una vez que cuente con la estructura orgánica, el personal y los recursos necesarios para ello, lo cual no deberá exceder de tres meses a partir de la designación de su titular.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 24 de marzo de 2025

Dip. Araceli Ocampo Manzanares

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, en atención a su materia respectivamente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III IV Y VI DEL ARTÍCULO 11, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y XVII DEL ARTÍCULO 3 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI TER DENOMINADO "DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFE", COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 TER, 51 TER 1 Y 51 TER 2 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 40 TER

AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 4 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY NÚMERO 849 DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA.

En desahogo del inciso "d" del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega, hasta por 10 minutos.

La diputada Diana Bernabé Vega:

Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación y público que nos sigue por las diferentes plataformas.

Subo a esta Tribuna para presentar una iniciativa que parte de una realidad muy sencilla, la tecnología ya cambio la manera en que nos movemos, pero nuestra legislación todavía no responde plenamente a la realidad tecnológica que estamos viviendo.

Las aplicaciones digitales forman parte de nuestra vida cotidiana, las utilizamos para comunicarnos, comprar, pedir alimentos, recibir mercancías y también para trasladarnos y frente a esta realidad la pregunta que debemos hacernos desde este Congreso no es si las plataformas digitales van a existir, la pregunta es vamos a regularlas o vamos a seguir dejando que una actividad que ya existe se desarrolle sin un marco jurídico en Guerrero.

Nuestra Constitución es clara, el artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El artículo 5º protege la libertad de trabajo y de comercio lícitos y el artículo 28 establece la obligación del Estado de proteger la libre concurrencia y combatir las prácticas que afecten la competencia, por eso esta iniciativa busca ampliar las alternativas de movilidad, no eliminar las existentes.

En Guerrero el taxi seguirá siendo una parte fundamental del transporte pese a que los taxis tengan altas cuotas que muy difícilmente se presenta como una primera opción de transporte, se busca que nuestro Estado donde viven muchas personas en situación de pobreza, se

cuenta con diversas opciones de transporte evitando los monopolios y fomentando la libre competencia.

Por eso propongo reconocer en la ley de transporte y vialidad del Estado, el servicio privado de transporte de pasajeros contratados mediante plataformas digitales y no estamos inventando algo que no exista, Yucatán ya lo reguló, Quintana Roo cuenta con disposiciones específicas para el transporte privado contratado mediante plataformas digitales, incluso estableciendo reglas para la prestación del servicio.

También encontramos experiencias regulatorias en entidades como ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Querétaro, Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Baja California y Durango y existe además un precedente fundamental de la suprema corte de justicia de la nación en la acción de inconstitucionalidad 63/2026, registró digital 27,301 el Pleno de la Suprema Corte determinó que el Congreso de Yucatán era competente para regular el transporte contratado mediante plataformas tecnológicas.

Y reconoció que esta modalidad puede recibir un tratamiento jurídico diferente al taxi precisamente porque no se trata exactamente del mismo servicio, es decir, regularlas plataformas no solamente es posible, es constitucionalmente viable, ahora bien, que se propone concretamente para Guerrero.

Primero.- Registrar a las plataformas digitales y a los vehículos que participen en esta modalidad estableciendo los mecanismos correspondientes y las obligaciones fiscales aplicables.

Segundo.- Establecer requisitos técnicos y mecanismos de supervisión para que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, pueda conocer quien presta el servicio y en que vehículo.

Tercero.- Impedir que una unidad registrada para esta modalidad tenga el mismo tiempo placas vinculadas a una concesión vigente de transporte público.

Cuarto.- Permitir que un vehículo pueda trabajar para más de una plataforma y prohibir condiciones de exclusividad que limiten injustificadamente a las personas conductoras.

Quinto.- Obligar a transparentar al usuario los factores que determinan o modifican la tarifa durante el viaje.

Sexto.- Fortalecer las atribuciones de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para supervisar y

cuando sea necesario restringir determinadas operaciones para proteger la seguridad y el interés público.

Pero esta iniciativa no solamente habla de tecnología, habla también de las personas, porque detrás de cada vehículo hay una persona que trabaja y si vamos a construir un marco jurídico moderno para el transporte no podemos hablar solamente de plataformas, aplicaciones, vehículos, tarifas o competencia, tenemos que hablar también de quienes todos los días salen a trabajar detrás de un volante.

Por eso esta propuesta incorpora una visión de protección para las personas trabajadoras del transporte tanto en el ámbito público como en el privado, buscando fortalecer las condiciones relacionadas con seguridad social y seguro de vida, porque no podemos aspirar a tener un sistema de transporte moderno si quienes lo hacen posible permanecen en condiciones de vulnerabilidad.

No importa si conducen un taxi, una unidad de transporte público o un vehículo vinculado a una plataforma digital quien trabaja en el transporte merece protección quien diariamente enfrenta riesgos en las calles merece contar con mecanismos que protejan su vida y la de su familia y quien contribuye a que nuestra movilidad funcione también debe formar parte de una visión de transporte con derechos, seguridad y dignidad.

Esta propuesta busca por ello que la modernización del transporte no se limita en incorporar tecnología, queremos también avanzar hacia un modelo donde la innovación vaya acompañada de responsabilidad social y protección laboral porque modernizar no significa solamente utilizar una aplicación, modernizar también significa proteger a las personas y esta visión debe alcanzar al transporte público como al privado.

La iniciativa también tiene una visión económica, las plataformas pueden presentar una nueva fuente de ingresos para mujeres y hombres que cuenten con un vehículo y buscan incorporarse a una actividad económica regulada, por eso proponemos incentivos diferenciados.

Una tasa menor cuando la persona conductora sea mujer, otra cuando el vehículo sea híbrido y una extensión para vehículos eléctricos, queremos que la regulación también sea una herramienta para promover la inclusión económica, participación de las mujeres y movilidad sustentable.

No se trata de inventar obligaciones, se trata de reconocer una actividad económica que ya existe y

comenzar a construir las reglas para su funcionamiento responsable.

Compañeras y compañeros, no estamos proponiendo que la tecnología sustituya al transporte tradicional, estamos proponiendo que Guerrero, tenga más opciones. No queremos que quien trabaja quede fuera de la ley, queremos que quienes trabajan en el transporte tengan un marco jurídico que reconozca su actividad y fortalezca su protección, porque tampoco podemos hablar de modernización mientras dejamos de lado la seguridad y el bienestar de las personas trabajadoras. La tecnología debe estar al servicio de las personas y no al revés, esta iniciativa representa un primer paso para construir un sistema de movilidad más moderno, plural, competitivo, seguro, incluyente y con mayor protección para las personas trabajadoras del transporte. Por eso propongo esta propuesta a consideración de esta Soberanía.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

**C. DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.**

La que suscribe, DIPUTADA DIANA BERNABE VEGA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETONÚMERO_____**, POR EL QUE **SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III IV Y VI DEL ARTÍCULO 11, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y XVII DEL ARTÍCULO 3 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42, EL ARTÍCULO 83 BIS Y EL CAPÍTULO VI TER DENOMINADO “DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS”, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 TER, 51 TER 1, 51 TER 2, 51 TER 3, 51 TER 4 Y 51 TER 5 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE**

GUERRERO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 40 TER AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 4 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY NÚMERO 849 DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos y para el desarrollo económico y social de las personas, trasladarse de manera segura, accesible, eficiente y asequible permite acceder al trabajo, la educación, los servicios de salud, las actividades comerciales y, en general, a las oportunidades que ofrece una comunidad.

En las últimas décadas, los sistemas de movilidad han experimentado una transformación profunda derivada de la incorporación de las tecnologías de la información, la utilización de aplicaciones y plataformas digitales para solicitar servicios de transporte ha modificado la manera en que las personas se desplazan, al permitir la contratación de viajes mediante dispositivos móviles, conocer previamente determinadas características del servicio, identificar al conductor y al vehículo, establecer mecanismos de geolocalización y generar registros electrónicos de cada traslado.

Esta transformación no constituye únicamente un fenómeno tecnológico, representa también una nueva realidad económica y laboral, las plataformas digitales han generado nuevas formas de intermediación, prestación de servicios y obtención de ingresos para miles de personas, al mismo tiempo que plantean nuevos retos regulatorios para los Estados, la Organización Internacional del Trabajo ha reconocido que las plataformas digitales pueden constituir una fuente de oportunidades económicas, emprendimiento y generación de ingresos, aunque también ha advertido la necesidad de establecer condiciones adecuadas de protección y trabajo decente, en México, esta realidad ya ha comenzado a recibir reconocimiento jurídico a nivel federal mediante la incorporación de un capítulo específico sobre trabajo en plataformas digitales a la Ley Federal del Trabajo.

Por ello, el desarrollo tecnológico no puede permanecer al margen de la legislación, cuando una actividad económica adquiere presencia real en la sociedad, corresponde al Estado generar reglas claras que permitan su funcionamiento ordenado, seguro, transparente y compatible con el interés público.

En materia de movilidad, México dio un paso fundamental al reconocer constitucionalmente el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, asimismo, el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para establecer, mediante legislación general, la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de movilidad y seguridad vial.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial desarrolló este nuevo paradigma y estableció principios como la accesibilidad, eficiencia, equidad, inclusión, igualdad, multimodalidad, perspectiva de género, seguridad, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, en consecuencia, la política de movilidad ya no puede reducirse a mantener las modalidades tradicionales de transporte, sino que debe ser capaz de responder a las necesidades actuales de la población y a la evolución de los sistemas de desplazamiento.

En este contexto, resulta necesario que el Estado de Guerrero actualice su marco jurídico para reconocer una modalidad de servicio que ya forma parte de la realidad tecnológica y económica contemporánea: el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros contratado mediante aplicaciones y plataformas digitales.

La presente iniciativa no pretende sustituir ni desaparecer al servicio público de transporte concesionado, particularmente al servicio de taxi, por el contrario, busca establecer una modalidad jurídicamente diferenciada, con reglas propias, que permita ampliar las alternativas de movilidad para las personas usuarias y generar condiciones de competencia y concurrencia dentro de un marco de regulación estatal.

La distinción entre ambas modalidades encuentra respaldo en un precedente particularmente relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2016, correspondiente al Registro digital 27301, el Pleno de la Suprema Corte analizó la regulación del transporte de pasajeros contratado mediante plataformas tecnológicas en el Estado de Yucatán.

En dicha resolución, se determinó que el Congreso de Yucatán era competente para legislar y regular el transporte de pasajeros contratado mediante plataformas tecnológicas dentro de su territorio, asimismo, sostuvo que el trato diferenciado respecto del servicio de taxi no vulneraba el principio de igualdad, precisamente porque

se trataba de modalidades con características distintas, la Suprema Corte también consideró que la imposición de requisitos orientados a proteger la integridad de las personas usuarias no afectaba por sí misma la libre competencia y concurrencia.

Este precedente resulta especialmente importante para Guerrero, pues demuestra que la incorporación de los servicios contratados mediante plataformas digitales al marco jurídico local no sólo es jurídicamente posible, sino que puede realizarse mediante una regulación específica que atienda las particularidades de esta modalidad y, al mismo tiempo, establezca condiciones de seguridad para las personas usuarias.

La experiencia de otras entidades federativas confirma que esta modalidad ya ha sido incorporada a distintos ordenamientos locales, Yucatán cuenta con una regulación específica para las empresas de redes de transporte y contempla constancias, obligaciones de las plataformas, requisitos para los vehículos y mecanismos de supervisión.

Quintana Roo, por su parte, reconoce expresamente el Servicio Privado de Transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales, establece requisitos para las personas morales que intermedian o promueven su contratación y dispone que el servicio debe prestarse a través de la aplicación correspondiente, evitando que opere como un servicio de transporte que capte pasajeros directamente en la vía pública.

En Jalisco también se encuentran reguladas las empresas de redes de transporte, incluyendo obligaciones relacionadas con la identificación del vehículo y de la persona conductora, comprobantes del servicio y mecanismos de seguridad para las personas usuarias.

La Ciudad de México, igualmente, ha construido una regulación específica para el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros contratado mediante aplicaciones y plataformas, incluyendo obligaciones de registro para las personas morales que administran estas herramientas tecnológicas.

Estos ejemplos muestran que la regulación de los servicios de transporte contratados mediante plataformas no constituye una excepción aislada, sino una tendencia de modernización de los marcos jurídicos estatales, Guerrero tiene la oportunidad de incorporarse a este proceso, diseñando una regulación propia que responda a sus condiciones económicas, sociales, territoriales y administrativas.

La necesidad de hacerlo resulta particularmente evidente si se consideran las condiciones socioeconómicas de nuestra entidad, de acuerdo con el INEGI, en 2024 el 58.1 % de la población de Guerrero se encontraba en situación de pobreza y 21.3 % en pobreza extrema, porcentajes considerablemente superiores a los registrados a nivel nacional.

En una entidad con estas características, las políticas públicas deben procurar ampliar las posibilidades de movilidad y, al mismo tiempo, generar nuevas oportunidades económicas, una mayor diversidad de opciones de transporte puede beneficiar especialmente a quienes requieren trasladarse cotidianamente para acudir a sus centros de trabajo, escuelas, hospitales, establecimientos comerciales y demás servicios.

Actualmente, el transporte mediante taxi constituye una de las principales alternativas de movilidad individual en diversas ciudades y comunidades del Estado, sin embargo, la existencia de una sola modalidad predominante de transporte individual limita las posibilidades de elección de las personas usuarias y puede generar condiciones de concentración de la oferta, particularmente cuando existen barreras importantes para la incorporación de nuevos prestadores.

La presente propuesta busca, por ello, favorecer una mayor concurrencia en el mercado, no mediante la eliminación o debilitamiento del servicio de taxi, sino mediante la incorporación de una modalidad distinta que pueda competir bajo reglas claras y diferenciadas.

El artículo 28 constitucional establece la prohibición de los monopolios y ordena que la ley proteja la libre concurrencia y competencia, en el mismo sentido, la legislación federal en materia de competencia económica reconoce como barreras a la competencia, entre otros supuestos, determinadas disposiciones jurídicas que indebidamente impidan o distorsionen la competencia.

En consecuencia, una regulación moderna debe evitar tanto la ausencia de reglas como la creación de barreras innecesarias que impidan la participación de nuevos actores económicos, la competencia debe producirse dentro de un marco de legalidad, seguridad y protección de las personas usuarias.

La incorporación de plataformas digitales puede contribuir a este objetivo al permitir que las personas conductoras y propietarias de vehículos encuentren nuevas formas de ofrecer sus servicios, que las personas usuarias dispongan de alternativas adicionales y que las empresas tecnológicas participen como intermediarias bajo la supervisión de la autoridad competente.

Asimismo, la libertad de trabajo y de comercio reconocida constitucionalmente debe ser compatible con la facultad del Estado para regular aquellas actividades que, por su naturaleza, tienen impacto en el interés público, el propósito de esta iniciativa no es establecer una actividad sin controles, sino precisamente crear las condiciones jurídicas para que ésta se desarrolle de manera ordenada.

La propuesta parte de una premisa sencilla: si la tecnología ya transformó la manera en que las personas solicitan determinados servicios, la legislación debe ser capaz de acompañar esa transformación.

Por ello, mediante la reforma a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero se propone incorporar una definición específica de Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, entendido como aquel que puede ser contratado por particulares mediante personas morales que operen, administren o utilicen aplicaciones o plataformas tecnológicas para el control, programación y/o geolocalización, contando con el permiso o autorización correspondiente de la autoridad estatal.

La incorporación de esta definición permitirá diferenciar jurídicamente esta modalidad respecto del transporte público concesionado, evitando confusiones entre ambos servicios y proporcionando certeza tanto a las personas usuarias como a quienes participen en su prestación.

Asimismo, se propone fortalecer las atribuciones de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para que pueda regular, supervisar e inspeccionar tanto el transporte público como el privado en sus distintas modalidades, incluyendo los servicios contratados mediante plataformas digitales.

La regulación propuesta establece un sistema de Constancia de Registro para las personas morales que operen, administren o utilicen las plataformas mediante las cuales se contrate el servicio, así como una Constancia de Registro Vehicular para identificar las unidades que efectivamente participen en la prestación.

La finalidad de estos instrumentos no es generar cargas burocráticas innecesarias, sino garantizar trazabilidad y permitir que la autoridad conozca quién interviene en la prestación del servicio, qué vehículos se encuentran registrados y bajo qué plataforma operan.

La propuesta establece además una vigencia determinada de las constancias, su renovación y el cumplimiento de requisitos técnicos que serán definidos

por la autoridad competente, con ello se busca evitar que la incorporación de una unidad al sistema de plataformas implique una autorización indefinida o ajena a la supervisión estatal.

Un aspecto particularmente relevante consiste en establecer que los vehículos registrados para esta modalidad no podrán tener placas vinculadas a una concesión vigente de transporte público, con ello se evita la duplicidad de modalidades sobre una misma unidad y se protege la certeza jurídica de los registros existentes.

Al mismo tiempo, se reconoce que una misma unidad pueda prestar el servicio a través de más de una plataforma, siempre que cumpla con los registros correspondientes, esta disposición busca favorecer la competencia entre plataformas y evitar esquemas de exclusividad que puedan limitar injustificadamente las oportunidades de trabajo de las personas conductoras o restringir la oferta disponible para las personas usuarias.

De igual manera, se establece que las plataformas no podrán imponer condiciones de exclusividad respecto de conductores o vehículos registrados, esta previsión constituye una medida orientada a preservar la libre competencia y evitar que el mercado digital reproduzca nuevas formas de concentración.

La iniciativa también contempla obligaciones relacionadas con la seguridad y el orden vial, las personas conductoras y los vehículos registrados no podrán establecer bases o sitios de operación, hacer un uso indebido de la vía pública, prestar el servicio sin contar con la licencia correspondiente debidamente registrada o utilizar vehículos cuyas placas se encuentren vinculadas a una concesión vigente de transporte público.

De esta manera, se establece una diferencia fundamental entre el servicio propuesto y el taxi tradicional: el servicio privado contratado mediante plataforma se origina en una solicitud realizada por una persona usuaria a través de una herramienta digital, y no mediante la captación indiscriminada de pasajeros en la vía pública.

También se establece la obligación de proporcionar información a la autoridad para fines de análisis y evaluación, así como de transparentar ante la persona usuaria los factores que intervienen en la determinación o modificación de la tarifa durante cada viaje, esta medida busca fortalecer la protección al consumidor y evitar cobros que no hayan sido suficientemente informados.

La regulación debe estar acompañada de una política pública que incentive modalidades de movilidad más

sostenibles, por ello, la propuesta incorpora un esquema diferenciado de aprovechamientos para las plataformas, contemplando una tasa general de 1.5 % sobre el importe previo a impuestos de cada viaje iniciado en Guerrero, una tasa reducida de 1 % cuando la persona conductora sea mujer, otra tasa reducida de 1 % cuando el vehículo sea híbrido y una exención para vehículos eléctricos.

Estos tratamientos diferenciados tienen una finalidad de política pública: favorecer la participación económica de las mujeres y estimular progresivamente la incorporación de vehículos con menores emisiones contaminantes.

Los recursos obtenidos se proponen destinar a finalidades directamente relacionadas con la movilidad, entre ellas la modernización e infraestructura del transporte, innovación tecnológica, capacitación de prestadores del servicio público, integración y mejoramiento del transporte concesionado, estudios e investigaciones, seguridad de peatones y ciclistas y, en general, acciones que contribuyan a mejorar la movilidad en Guerrero.

De esta forma, la incorporación de una nueva actividad económica no sólo genera oportunidades para quienes participan en ella, sino que también contribuye al fortalecimiento del sistema estatal de movilidad.

La propuesta reconoce así que la modernización del transporte no debe entenderse como una confrontación entre el transporte tradicional y las nuevas tecnologías, ambos pueden coexistir bajo reglas claras, procurando que la innovación tecnológica contribuya a mejorar el servicio, ampliar las opciones de las personas usuarias y fortalecer las condiciones generales de movilidad.

La iniciativa contempla, además, una segunda vertiente que responde a una realidad que ya se encuentra presente en Guerrero: el funcionamiento de plataformas digitales de intermediación para la entrega o recepción de alimentos, productos, mercancías y diversos bienes.

Mientras el transporte contratado mediante plataformas requiere una regulación específica para su incorporación formal al sistema estatal de movilidad, la economía digital vinculada con la intermediación de bienes también ha adquirido presencia en la entidad sin que exista un marco fiscal estatal integral que reconozca de manera suficiente esta nueva realidad.

La legislación debe partir de una premisa elemental: la realidad económica ya existe, aunque el marco jurídico todavía no la haya alcanzado completamente, por ello, se propone incorporar el artículo 40 Ter al Código Fiscal del

Estado de Guerrero como un primer mecanismo de reconocimiento y regulación fiscal de las actividades de intermediación digital relacionadas con la entrega de bienes.

La propuesta establece que las personas físicas o morales que, mediante aplicaciones o plataformas, realicen actividades de intermediación, promoción o facilitación para conectar a usuarios con terceros vendedores para la entrega o recepción de paquetes, alimentos, productos, mercancías y bienes, realicen un aprovechamiento mensual equivalente al 2 % de las comisiones o tarifas que cobren por dichas actividades dentro del territorio estatal.

La obligación se dirige a quienes realizan la intermediación digital y no a las personas repartidoras, mensajeras o directamente encargadas de entregar los productos, asimismo, se excluye a quienes comercialicen y entreguen directamente los bienes que son de su propia propiedad.

La disposición establece además expresamente que el aprovechamiento no podrá trasladarse a las personas usuarias, ni cobrarse adicionalmente a los vendedores o repartidores como mecanismo para recuperar dicho pago, con ello se busca que la carga regulatoria recaiga en quien obtiene el ingreso derivado de la intermediación digital, evitando que se convierta en una afectación directa para las personas trabajadoras que encuentran en estas actividades una fuente de ingresos.

Los recursos obtenidos podrán destinarse preferentemente al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura estatal, reconociendo que las actividades económicas que utilizan y se benefician del ecosistema físico y tecnológico de la entidad también pueden contribuir a su conservación.

Esta incorporación debe entenderse como un primer paso regulatorio frente a la economía digital en Guerrero, no pretende agotar en una sola reforma todos los aspectos relacionados con las plataformas de entrega y comercio digital, sino generar una base jurídica que permita al Estado comenzar a reconocer, ordenar y estudiar una actividad económica que ya forma parte de la vida cotidiana de miles de personas.

En este sentido, la propuesta abre la posibilidad de que, posteriormente, se pueda desarrollar un marco más amplio sobre economía digital, intermediación tecnológica, derechos de las personas usuarias, protección de datos, condiciones de trabajo, competencia y obligaciones de las plataformas.

La presente iniciativa no propone importar mecánicamente modelos diseñados para otras entidades, busca aprovechar las experiencias existentes para construir una regulación acorde con las necesidades de Guerrero.

La experiencia de Yucatán demuestra que es constitucionalmente viable diferenciar el transporte mediante plataformas del servicio tradicional de taxi y establecer requisitos específicos de seguridad y operación, Quintana Roo ha desarrollado una regulación detallada para el servicio privado contratado mediante plataformas, mientras que Jalisco ha incorporado obligaciones relacionadas con identificación, comprobación del servicio y seguridad, la Ciudad de México también cuenta con una figura específica para el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros contratado mediante aplicaciones.

Estos modelos muestran que existen distintas alternativas regulatorias, pero también evidencian que la legislación debe mantenerse en evolución, incluso entidades que llevan varios años regulando estas actividades continúan revisando sus disposiciones, en Yucatán, por ejemplo, durante 2025 se discutió la armonización de las contribuciones aplicables a las empresas de redes de transporte para evitar duplicidades y mejorar la claridad normativa.

Guerrero debe aprender de esas experiencias para evitar dos extremos igualmente inconvenientes: por un lado, permitir que una actividad de alto impacto social y económico opere sin reglas suficientes; por otro, crear una regulación excesiva que termine convirtiéndose en una barrera para la innovación, el empleo y la competencia.

El objetivo debe ser encontrar un equilibrio entre innovación y regulación; libertad económica y responsabilidad social; competencia y seguridad; generación de ingresos y protección de las personas usuarias, por ello, esta iniciativa establece un modelo basado en registro, identificación, supervisión, transparencia, seguridad, competencia y responsabilidad fiscal.

No se trata simplemente de permitir que determinadas aplicaciones funcionen en Guerrero, se trata de establecer las condiciones jurídicas para que una nueva modalidad de movilidad pueda integrarse al sistema estatal de manera ordenada y bajo la vigilancia de la autoridad.

La regulación también puede representar una oportunidad para generar nuevas fuentes de ingreso para mujeres y hombres que cuentan con un vehículo y buscan

alternativas económicas flexibles, siempre dentro de las condiciones laborales y fiscales que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.

En particular, la incorporación de incentivos diferenciados para mujeres, vehículos híbridos y vehículos eléctricos busca que esta nueva modalidad no reproduzca únicamente los esquemas existentes, sino que contribuya progresivamente a objetivos de inclusión económica y sostenibilidad ambiental.

Por otra parte, el acceso a nuevas opciones de transporte puede resultar especialmente relevante en una entidad caracterizada por profundas desigualdades económicas y territoriales, una política de movilidad eficiente debe considerar no sólo las grandes ciudades, sino también las necesidades de las personas que requieren trasladarse diariamente entre zonas urbanas, comunidades, centros de trabajo, instituciones educativas y servicios esenciales.

La movilidad no debe convertirse en un privilegio determinado por el lugar donde se vive o por la capacidad económica de cada persona, el Estado debe procurar que existan alternativas suficientes, seguras y reguladas que permitan a la población desplazarse para desarrollar sus actividades cotidianas.

Esta iniciativa busca actualizar la legislación estatal a una realidad que ya está presente en la sociedad guerrerense, regular no significa cerrar la puerta a la innovación; significa establecer las reglas para que la innovación pueda desarrollarse con seguridad, responsabilidad y sentido social.

Permitir la existencia de nuevas modalidades de transporte tampoco significa abandonar a quienes actualmente prestan el servicio público, significa generar un sistema en el que las distintas modalidades puedan coexistir, competir bajo reglas claras y mejorar progresivamente la calidad de los servicios.

La propuesta reconoce que la transformación tecnológica es permanente, la legislación que hoy se apruebe deberá ser evaluada y actualizada conforme evolucionen las plataformas, los modelos de negocio, las necesidades de las personas usuarias y las condiciones de movilidad del Estado.

Por ello, la presente iniciativa constituye no sólo una reforma normativa, sino un primer paso hacia una política de movilidad más moderna, plural, competitiva, segura y acorde con las nuevas dinámicas económicas.

En Guerrero, donde la pobreza y las desigualdades siguen representando desafíos estructurales, ampliar las alternativas de movilidad y generar nuevas oportunidades de ingreso no es un asunto exclusivamente tecnológico: es también una cuestión de inclusión económica y bienestar social.

Se debe permitir que quien necesita trasladarse encuentre más alternativas; que quien busca una fuente de ingreso pueda incorporarse a una actividad regulada; que quien ya presta un servicio tradicional pueda competir bajo reglas claras; que la autoridad cuente con información para supervisar; y que la innovación tecnológica contribuya al desarrollo de la entidad.

Con esta visión, la presente iniciativa propone reconocer jurídicamente el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros contratado mediante plataformas digitales, establecer mecanismos de registro, seguridad, transparencia y supervisión, promover la competencia y la concurrencia, incentivar la participación de mujeres y la utilización de vehículos híbridos y eléctricos, y actualizar el marco fiscal estatal frente a las nuevas formas de intermediación digital.

Se trata de que el derecho deje de llegar después de la transformación social y económica y sea capaz de acompañarla, ordenarla y orientarla hacia el bienestar colectivo, porque Guerrero no puede permanecer ajeno a los cambios que ya están transformando la manera en que las personas se trasladan, trabajan, comercian y se relacionan con la tecnología, la legislación debe estar a la altura de esa realidad.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETONÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VI DEL ARTÍCULO 11, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y XVII DEL ARTÍCULO 3 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42, EL ARTÍCULO 83 BIS Y EL CAPÍTULO VI TER DENOMINADO “DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS”, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 TER, 51 TER 1, 51 TER 2, 51 TER 3, 51 TER 4 Y 51 TER 5 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 40 TER AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420 Y SE ADICIONA**

LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 4 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY NÚMERO 849 DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2 Bis. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 2 Bis. Los servicios de transporte público y el privado de pasajeros son servicios encaminados a garantizar la movilidad de personas en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad, sujetos a una autorización por parte de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y por los cuales se puede recibir una contraprestación económica y están sujetos a los principios de movilidad y seguridad vial establecidos en la Ley de la materia y esta ley.
ARTÍCULO 3o.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I a la III...	ARTÍCULO 3o.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I a la III...
IV. Corredor: ...; De la V a la XXI.	IV. Constancia de Registro: Documento expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, previo pago de derechos correspondientes, por medio del cual se hace constar el registro de las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o

	móviles, para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros. Para los efectos del pago antes referido, se estará a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, y en la normativa aplicable en la materia. V. Constancia de Registro Vehicular: Documento expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, previo pago de derechos correspondientes, otorgado a las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, en el que consta el registro de cada vehículo para la prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos y características que emita la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. (Se recorren las subsecuentes) VI. Corredor: ...; ... XVI. Servicio de Transporte Privado o Particular: ...; XVII. Servicio de Transporte Privado de Pasajeros. Es aquel destinado al traslado de personas que previamente solicitaron
ARTÍCULO 11.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad tendrá las siguientes facultades:	
I...	
II. Establecer las normas técnicas y demás disposiciones que rijan la organización, funcionamiento y	

prestación del servicio público de transporte, y vigilar su cumplimiento; III. Otorgar y revocar concesiones, permisos y todo tipo de autorizaciones en materia de transporte que sean de la jurisdicción del Estado; así como otorgar y revocar las concesiones y contratos para el Sistema de Recaudo, Sistema de Despacho y/o Centro de Control. IV. Realizar visitas periódicas de inspección, auditoría técnica, vigilancia y supervisión tendientes a asegurar la prestación eficiente, oportuna y social del servicio público; V. ... VI. Intervenir, en su esfera de competencia, en el uso de las facultades que las leyes confíen al Gobierno del Estado en materia de vialidad para la mejor prestación del servicio público de transporte; De la VII a la XVII. ... ARTICULO 42.- El servicio público de transporte se clasifica en: I. a V.- ... VI. SIN CORRELATIVO	a través de las personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles el servicio de transporte y, cuyos conductores se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino. Servicio que debe contar con el permiso correspondiente otorgado por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; XVIII. Sistema de despacho: ...; ... XXIII. Vehículos de Transporte Masivo: ...; y XXIV. Vías Públicas: ... ARTÍCULO 11.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad tendrá las siguientes facultades: I... II. Establecer las normas técnicas y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento y prestación del servicio público o privado de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades y vigilar su cumplimiento; III. Otorgar y revocar concesiones, permisos y todo tipo de autorizaciones en materia de transporte que sean de la jurisdicción del Estado, incluyendo las relativas a la prestación de servicio de transporte privado en todas sus modalidades; así como	ARTICULO 83.- Los concesionarios y permisionarios asegurarán a los pasajeros en su vida e integridad física, a los efectos de los mismos y a la carga mediante pólizas contratadas con Compañías Aseguradoras legalmente autorizadas o con mutualidades integradas por las propias organizaciones. El monto de la cantidad asegurada lo establecerá la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; en ningún caso será menor a la cantidad que establezca la Ley de Vías Generales de Comunicación. ARTÍCULO 83 Bis. – SIN CORRELATIVO CAPÍTULO VI BIS DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE PASAJEROS	otorgar y revocar las concesiones y contratos para el Sistema de Recaudo, Sistema de Despacho y/o Centro de Control; IV. Realizar visitas periódicas de inspección, auditoría técnica, vigilancia y supervisión tendientes a asegurar la prestación eficiente, de calidad, oportuna, segura y socialmente responsable del servicio público y privado del transporte, en cualquiera de sus modalidades; V. ... VI. Intervenir, en su esfera de competencia, en el uso de las facultades que las leyes confíen al Gobierno del Estado en materia de vialidad para la mejor prestación del servicio público de transporte y privado de pasajeros, en todas sus modalidades; De la VII a la XVII. ... ARTICULO 42.- El servicio público de transporte se clasifica en: I. a V.- ... VI. Servicio de transporte privado de pasajeros. ARTICULO 83.- Los concesionarios y permisionarios asegurarán sus vehículos que usen para prestar el servicio de transporte público y el servicio de transporte privado de pasajeros, los cuales deberán contar con póliza de seguro vigente durante la
---	--	--	--

Del 51 Bis al 51 Bis 24... SIN CORRELATIVO	prestación del servicio, para proteger y asegurar la vida, integridad física y equipaje de los usuarios del servicio, del conductor, así como de terceros que pudieran verse afectados con motivo de accidentes en donde intervienen vehículos que prestan estos tipos de transporte. El monto de la cantidad asegurada lo establecerá la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; en los términos que para tal efecto se establezcan para dicho fin en la Ley de Vías Generales de Comunicación. ARTÍCULO 83 Bis. - Las personas concesionarias y permisionarias de servicios públicos de transporte de pasajeros en Guerrero, tienen la obligación de proporcionar a los conductores y/o operadores de los vehículos automotores con los que presten el servicio público de transporte y servicio de transporte privado de pasajeros las prestaciones laborales y la cobertura de seguridad social que establece la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables. CAPÍTULO VI BIS DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE PASAJEROS	Del 51 Bis al 51 Bis 24... CAPÍTULO VI TER DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS Artículo 51 Ter.- El servicio de transporte privado de pasajeros, para su prestación, requiere contar con un permiso otorgado por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, a la persona física que lo solicite y cumpla los requisitos y procedimientos previstos en la presente Ley. Las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el servicio de transporte privado de pasajeros, están obligados a registrarse ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en los términos y plazos que ésta determine. Artículo 51 Ter 1.- Para obtener o renovar la Constancia de Registro, la Constancia de Registro Vehicular y, en su caso, el Permiso correspondiente, las personas morales descritas en el artículo 51 Ter de la presente Ley deberán realizar el procedimiento que la
---	--	---

Comisión Técnica de Transporte y Vialidad especifique y cumplir con lo que ésta requiera. Las Constancias de Registro y las Constancias de Registro Vehicular tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de expedición. Éstas podrán renovarse dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión de su vigencia, para lo cual, la persona moral titular de la Constancia de Registro deberá cumplir con los pagos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero. Aquellas Constancias de Registro y Constancias de Registro Vehicular en las que haya transcurrido un año o más a partir de su fecha de expedición y cuya persona moral titular no haya realizado su renovación, quedarán sin efectos. Los vehículos que la persona moral titular de la Constancia de Registro pretenda registrar para obtener la Constancia de Registro Vehicular deberán cumplir con lo establecido en los lineamientos técnicos que emita la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. La persona moral titular no podrá registrar vehículos con matrículas asociadas a una concesión vigente para prestar el Servicio Público de Transporte en	el Estado de Guerrero. El servicio de transporte privado de pasajeros se prestará en vehículos cuyos conductores se encuentren registrados en la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y cuenten con Tarjetón de Identificación del Operado que deberán portarlos durante la prestación del servicio, a la vista de las personas usuarias. Un vehículo podrá prestar dicho servicio en más de una aplicación o plataforma digital para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, siempre y cuando se encuentre registrado ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y cuente con Constancia de Registro Vehicular por cada aplicación o plataforma bajo la cual preste el servicio. En ningún caso, la persona moral titular de la Constancia de Registro podrá establecer condiciones de exclusividad para las personas conductoras o vehículos dados de alta en sus plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles. Artículo 51 Ter 2.- La persona moral titular de la Constancia de Registro deberá cumplir
---	--

con lo siguiente: I. Las disposiciones fiscales en términos de lo establecido en el artículo 40 bis del Código Fiscal del Estado de Guerrero; II. Compartir, en los formatos y plazos establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, la información que ésta requiera para analizar y evaluar la operación del servicio; III. Especificar a la persona usuaria los factores de composición y variación de la tarifa durante cada trayecto, así como las modificaciones al elegir viajes multidespino o al cambiar el destino inicial; y, IV. Las unidades vehiculares registradas por el Titular de la Constancia de Registro y sus choferes no podrán: a) Realizar base o sitio para la prestación del servicio, ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios, ni prestar más de un servicio a la vez; b) Utilizar de manera indebida la vía pública; c) Operar un vehículo que preste el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, si la licencia del chofer no fue debidamente registrada durante el proceso de Validación Vehicular; y d) Prestar el servicio en vehículos con matrícula asociada a una concesión vigente para el Servicio Público de	Transporte en el Estado de Guerrero. e) Este servicio no podrá estar sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso u horarios fijos. Artículo 51 Ter 3.- Los vehículos del servicio de transporte privado de pasajeros deberán portar en todo momento los documentos siguientes: I. Placas de circulación vehicular, engomados y hologramas para el Estado de Guerrero, así como el permiso emitido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y el holograma que ampara dicho permiso; II. Tarjeta de circulación, así como el Tarjetón de Identificación del Operador y licencia de conducir del mismo; y III. Copia de la Póliza de Seguro que cubra la responsabilidad civil y daños a terceros. Artículo 51 Ter 4.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad integrará en el Registro del Transporte, la relación de las personas físicas que son titulares de permisos para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, así como los vehículos y los conductores con los que se presta el servicio. Artículo 51 Ter 5.- Una vez que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad emita el permiso para prestar el
--	--

	servicio de transporte privado de pasajeros, la persona física podrá solicitar ante ésta el registro de la unidad a través de la cual prestará el servicio. Para tal efecto, la solicitante deberá exhibir vía electrónica o presentar de manera física, en original y copia: I. Factura del vehículo; II. Tarjeta de circulación vehicular para el Estado de Guerrero; III. Comprobante del pago de derechos de uso de vehículos del año en curso; IV. Comprobante de verificación vehicular vigente; V. Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros. VI. Constancia de revisión física y mecánica, expedida por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; VII. Formatos expedidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad debidamente requisitados. VIII. Además de lo anterior, los vehículos susceptibles de obtener el registro y el permiso correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente: a) Contar con las medidas y características propias de al menos un auto compacto, de	manera que brinden confort y seguridad a los usuarios, con una antigüedad al momento de su registro no mayor a los cinco años. b) Tener cuatro puertas, cajuela independiente, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros, bolsas de aire delanteras y radio, todos funcionales, como elementos mínimos. La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad podrá prohibir, según lo considere necesario, el servicio de unidades matriculadas en otras entidades federativas, que presten el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros en el Estado de Guerrero.
--	--	--

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUUESTO
Artículo 40. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 40. ... Artículo 40 Bis.- Las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios puedan contratar el servicio de Transporte Privado de Pasajeros, deberán pagar mensualmente por concepto de aprovechamiento el

SIN CORRELATIVO	1.5% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en el Estado de Guerrero, con las excepciones siguientes: I. Pagarán 1% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en el Estado de Guerrero si la conductora del vehículo es mujer; II. Pagarán 1% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en el Estado de Guerrero si el vehículo utilizado es híbrido; y, III. Se exceptuará del cobro total a los viajes que inicien en el Estado de Guerrero si el vehículo utilizado es eléctrico. El aprovechamiento deberá pagarse en las formas y medios que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día quince de cada mes por el total que corresponda al mes inmediato anterior, especificando el número de viajes realizados, el tipo de conductor y el tipo de vehículo en el periodo indicado, para lo cual podrá coordinarse con la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. La totalidad de los aprovechamientos correspondientes a este artículo se destinarán para la modernización, infraestructura, innovación tecnológica	del servicio público de transporte y programas de capacitación para los prestadores del mismo; implementar acciones para la integración, modernización y mejora del servicio de transporte de público concesionado; realizar estudios e investigaciones para la innovación y mejora del servicio público de transporte; instrumentar acciones, políticas y programas vinculados con el respeto y seguridad de peatones y ciclistas; así como instrumentar acciones, políticas y programas vinculados a mejorar la movilidad en general en el Estado de Guerrero. Artículo 40 Ter.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas digitales de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio del Estado de Guerrero, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura del Estado de Guerrero, una
------------------------	---	---

	cuota por concepto de Aprovechamiento. Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señalados en el párrafo anterior, realizadas en el Estado de Guerrero. El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía. Entre los que no son sujetos de este Aprovechamiento, se encuentran las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son sujetos de este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen. Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y		medios que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día quince de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior. El Aprovechamiento previsto en el presente artículo, se podrá destinar de manera preferente al mantenimiento de la infraestructura del Estado de Guerrero.
--	--	--	--

LEY NÚMERO 849 DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: De la I a la LIX ... LX. Servicios auxiliares: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura, así como los servicios que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares, por parte del gobierno estatal;	Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: De la I a la LIX ... LX. Transporte Privado de Pasajeros: Es aquel destinado al traslado de personas que previamente solicitaron a través de las personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles el servicio de transporte y, cuyos conductores se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino. Servicio que debe contar con el permiso correspondiente

	otorgado por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. (Se recorren las subsecuentes) LXI. Servicios auxiliares: ...; ... LXXIX. Vialidad: ...; y, LXXX. Violencias contra las mujeres:
--	---

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III IV Y VI DEL ARTÍCULO 11, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y XVII DEL ARTÍCULO 3 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42, EL ARTÍCULO 83 BIS Y EL CAPÍTULO VI TER DENOMINADO “DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS”, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 TER, 51 TER 1, 51 TER 2, 51 TER 3, 51 TER 4 Y 51 TER 5 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 40 TER AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 4 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY NÚMERO 849 DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II, III IV y VI del artículo 11, se adicionan las fracciones IV, V y XVII del artículo 3 y se recorren las subsecuentes; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 83, y se adiciona la fracción VI del artículo 42, el artículo 83 Bis y el capítulo VI Ter denominado “Del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros”, compuesto por los artículos 51 Ter, 51 Ter 1, 51 Ter 2, 51 Ter 3, 51 Ter 4 y 51 Ter 5 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

De la I a la III...

IV. Constancia de Registro: Documento expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, previo pago de derechos correspondientes, por medio del cual se hace constar el registro de las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros. Para los efectos del pago antes referido, se estará a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, y en la normativa aplicable en la materia.

V. Constancia de Registro Vehicular: Documento expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, previo pago de derechos correspondientes, otorgado a las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, en el que consta el registro de cada vehículo para la prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos y características que emita la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

(Se recorren las subsecuentes)

VI. Corredor: ...;

...

XVI. Servicio de Transporte Privado o Particular: ...;

XVII. Servicio de Transporte Privado de Pasajeros. Es aquel destinado al traslado de personas que previamente solicitaron a través de las personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles el servicio de transporte y, cuyos conductores se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino. Servicio que debe contar con el permiso correspondiente otorgado por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad;

(Se recorren las subsecuentes)

XVIII. Sistema de despacho: ...;

...

XXIII. Vehículos de Transporte Masivo: ...; y

XXIV. Vías Públicas:

ARTÍCULO 11.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad tendrá las siguientes facultades:

I...

II. Establecer las normas técnicas y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento y prestación del servicio público o **privado de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades** y vigilar su cumplimiento;

III. Otorgar y revocar concesiones, permisos y todo tipo de autorizaciones en materia de transporte que sean de la jurisdicción del Estado, **incluyendo las relativas a la prestación de servicio de transporte privado en todas sus modalidades;** así como otorgar y revocar las concesiones y contratos para el Sistema de Recaudo, Sistema de Despacho y/o Centro de Control;

IV. Realizar visitas periódicas de inspección, auditoría técnica, vigilancia y supervisión tendientes a asegurar la prestación eficiente, **de calidad, oportuna, segura y socialmente responsable del servicio público y privado del transporte, en cualquiera de sus modalidades;**

V. ...

VI. Intervenir, en su esfera de competencia, en el uso de las facultades que las leyes confíen al Gobierno del Estado en materia de vialidad para la mejor prestación del servicio público **de transporte y privado de pasajeros, en todas sus modalidades;**

De la VII a la XVII. ...

ARTICULO 42.- El servicio público de transporte se clasifica en:

I. a V.- ...

VI. Servicio de transporte privado de pasajeros.

ARTÍCULO 83.- Los concesionarios y permisionarios asegurarán sus **vehículos que usen para prestar el servicio de transporte público y el servicio de transporte privado de pasajeros, los cuales deberán contar con póliza de seguro vigente durante la prestación del servicio, para proteger y asegurar la vida, integridad física y equipaje de los usuarios del servicio, del conductor, así como de terceros que pudieran verse afectados con motivo de accidentes en donde intervienen vehículos que prestan estos tipos de transporte.**

El monto de la cantidad asegurada lo establecerá la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; **en los términos que para tal efecto se establezcan para dicho fin en la Ley de Vías Generales de Comunicación.**

ARTÍCULO 83 Bis. - Las personas concesionarias y permisionarias de servicios públicos de transporte de pasajeros en Guerrero, tienen la obligación de proporcionar a los conductores y/o operadores de los vehículos automotores con los que presten el servicio público de transporte y servicio de transporte privado

de pasajeros las prestaciones laborales y la cobertura de seguridad social que establece la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI BIS DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE PASAJEROS

Del 51 Bis al 51 Bis 24...

**CAPÍTULO VI TER
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS**

Artículo 51 Ter.- El servicio de transporte privado de pasajeros, para su prestación, requiere contar con un permiso otorgado por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, a la persona física que lo solicite y cumpla los requisitos y procedimientos previstos en la presente Ley.

Las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el servicio de transporte privado de pasajeros, están obligados a registrarse ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en los términos y plazos que ésta determine.

Artículo 51 Ter 1.- Para obtener o renovar la Constancia de Registro, la Constancia de Registro Vehicular y, en su caso, el Permiso correspondiente, las personas morales descritas en el artículo 51 Ter de la presente Ley deberán realizar el procedimiento que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad especifique y cumplir con lo que ésta requiera.

Las Constancias de Registro y las Constancias de Registro Vehicular tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de expedición. Éstas podrán renovarse dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión de su vigencia, para lo cual, la persona moral titular de la Constancia de Registro deberá cumplir con los pagos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero.

Aquellas Constancias de Registro y Constancias de Registro Vehicular en las que haya transcurrido un año o más a partir de su fecha de expedición y cuya persona moral titular no haya realizado su renovación, quedarán sin efectos.

Los vehículos que la persona moral titular de la Constancia de Registro pretenda registrar para obtener la Constancia de Registro Vehicular deberán

cumplir con lo establecido en los lineamientos técnicos que emita la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. La persona moral titular no podrá registrar vehículos con matrículas asociadas a una concesión vigente para prestar el Servicio Público de Transporte en el Estado de Guerrero.

El servicio de transporte privado de pasajeros se prestará en vehículos cuyos conductores se encuentren registrados en la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y cuenten con Tarjetón de Identificación del Operado que deberán portarlos durante la prestación del servicio, a la vista de las personas usuarias.

Un vehículo podrá prestar dicho servicio en más de una aplicación o plataforma digital para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, siempre y cuando se encuentre registrado ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y cuente con Constancia de Registro Vehicular por cada aplicación o plataforma bajo la cual preste el servicio.

En ningún caso, la persona moral titular de la Constancia de Registro podrá establecer condiciones de exclusividad para las personas conductoras o vehículos dados de alta en sus plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles.

Artículo 51 Ter 2.- La persona moral titular de la Constancia de Registro deberá cumplir con lo siguiente:

IX. Las disposiciones fiscales en términos de lo establecido en el artículo 40 bis del Código Fiscal del Estado de Guerrero;

X. Compartir, en los formatos y plazos establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, la información que ésta requiera para analizar y evaluar la operación del servicio;

XI. Especificar a la persona usuaria los factores de composición y variación de la tarifa durante cada trayecto, así como las modificaciones al elegir viajes multidesestino o al cambiar el destino inicial; y,

XII. Las unidades vehiculares registradas por el Titular de la Constancia de Registro y sus choferes no podrán:

- a) Realizar base o sitio para la prestación del servicio, ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios, ni prestar más de un servicio a la vez;
- b) Utilizar de manera indebida la vía pública;

c) Operar un vehículo que preste el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, si la licencia del chofer no fue debidamente registrada durante el proceso de Validación Vehicular;

d) Prestar el servicio en vehículos con matrícula asociada a una concesión vigente para el Servicio Público de Transporte en el Estado de Guerrero; y

e) Este servicio no podrá estar sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso u horarios fijos.

Artículo 51 Ter 3.- Los vehículos del servicio de transporte privado de pasajeros deberán portar en todo momento los documentos siguientes:

I. Placas de circulación vehicular, engomados y hologramas para el Estado de Guerrero, así como el permiso emitido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y el holograma que ampara dicho permiso;

II. Tarjeta de circulación, así como el Tarjetón de Identificación del Operador y licencia de conducir del mismo; y

III. Copia de la Póliza de Seguro que cubra la responsabilidad civil y daños a terceros.

Artículo 51 Ter 4.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad integrará en el Registro del Transporte, la relación de las personas físicas que son titulares de permisos para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, así como los vehículos y los conductores con los que se presta el servicio.

Artículo 51 Ter 5.- Una vez que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad emita el permiso para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, la persona física podrá solicitar ante ésta el registro de la unidad a través de la cual prestará el servicio.

Para tal efecto, la solicitante deberá exhibir vía electrónica o presentar de manera física, en original y copia:

I. Factura del vehículo;

II. Tarjeta de circulación vehicular para el Estado de Guerrero;

III. Comprobante del pago de derechos de uso de vehículos del año en curso;

IV. Comprobante de verificación vehicular vigente;

V. Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros.

VI. Constancia de revisión física y mecánica, expedida por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad;

VII. Formatos expedidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad debidamente requisitados;

VIII. Además de lo anterior, los vehículos susceptibles de obtener el registro y el permiso correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Contar con las medidas y características propias de al menos un auto compacto, de manera que brinden confort y seguridad a los usuarios, con una antigüedad al momento de su registro no mayor a los cinco años.

b) Tener cuatro puertas, cajuela independiente, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros, bolsas de aire delanteras y radio, todos funcionales, como elementos mínimos.

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad podrá prohibir, según lo considere necesario, el servicio de unidades matriculadas en otras entidades federativas, que presten el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros en el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 40 Bis y 40 Ter al Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

Artículo 40 Bis.- Las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios puedan contratar el servicio de Transporte Privado de Pasajeros, deberán pagar mensualmente por concepto de aprovechamiento el 1.5% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en el Estado de Guerrero, con las excepciones siguientes:

I. Pagarán 1% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en el Estado de Guerrero si la conductora del vehículo es mujer;

II. Pagarán 1% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en el Estado de Guerrero si el vehículo utilizado es híbrido; y,

III. Se exceptuará del cobro total a los viajes que inicien en el Estado de Guerrero si el vehículo utilizado es eléctrico.

El aprovechamiento deberá pagarse en las formas y medios que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día quince de cada mes por el total que corresponda al mes inmediato anterior, especificando el número de viajes realizados, el tipo de conductor y el tipo de vehículo en el periodo indicado, para lo cual podrá coordinarse con la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

La totalidad de los aprovechamientos correspondientes a este artículo se destinarán para la modernización, infraestructura, innovación tecnológica del servicio público de transporte y programas de capacitación para los prestadores del mismo; implementar acciones para la integración, modernización y mejora del servicio de transporte de público concesionado; realizar estudios e investigaciones para la innovación y mejora del servicio público de transporte; instrumentar acciones, políticas y programas vinculados con el respeto y seguridad de peatones y ciclistas; así como instrumentar acciones, políticas y programas vinculados a mejorar la movilidad en general en el Estado de Guerrero.

Artículo 40 Ter.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas digitales de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio del Estado de Guerrero, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura del Estado de Guerrero, una cuota por concepto de Aprovechamiento.

Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señalados en el párrafo anterior, realizadas en el Estado de Guerrero.

El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

Entre los que no son sujetos de este Aprovechamiento, se encuentran las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son sujetos de este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen.

Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día quince de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior.

El Aprovechamiento previsto en el presente artículo, se podrá destinar de manera preferente al mantenimiento de la infraestructura del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción IX del artículo 4 y se recorren las subsecuentes de la **Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
De la I a la LIX ...

LX. Transporte Privado de Pasajeros: Es aquel destinado al traslado de personas que previamente solicitaron a través de las personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas digitales para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles el servicio de transporte y, cuyos conductores se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino. Servicio que debe contar con el permiso correspondiente otorgado por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.

(Se recorren las subsecuentes)

LXI. Servicios auxiliares: ...;

...

LXXIX. Vialidad: ...; y,

LXXX. Violencias contra las mujeres: ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Atentamente

DIP. DIANA BERNABÉ VEGA

El vicepresidente Víctor Hugo Vega Hernández:

Gracias, presidenta.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Transporte y de Hacienda en atención a su materia, respectivamente, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INIACITIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz, hasta por diez minutos.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

El vicepresidente Víctor Hugo Vega Hernández:

Adelante, diputado.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Saludo cordialmente a todas las ciudadanas, ciudadanos que nos siguen a través de las diversas plataformas digitales.

Compañeras, compañeros diputados.

El que suscribe, diputado Edgar Ventura de la Cruz, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta Plenaria, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 166 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Las comisiones legislativas reflejan la composición partidista de este Poder, tanto a nivel federal como local, conformándose generalmente en atención a la pluralidad democrática. Por ello, en la propuesta de para su integración es en relación a las fuerzas políticas que existen en los congresos locales y esto deriva atendiendo al número de diputadas y diputados que tiene cada grupo parlamentario o representación parlamentaria al inicio de cada legislatura, estos órganos legislativos son esencialmente para el desarrollo de los procesos legislativos que se llevan a cabo en los congresos locales, es evidente que al determinarse la conformación de las comisiones legislativas se hacen en atención a la correlación de fuerzas políticas, cada Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria obtiene comisiones en relación al número de legisladores con que están iniciando la legislatura.

El trabajo legislativo de este Poder tiene esencia en las comisiones, pues son indispensables para que el procedimiento parlamentario pueda llevarse a cabo y su esencia de legislar se cumple con el trabajo realizado en cada una de las comisiones que forman parte del quehacer legislativo. Así lo mandata el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala textualmente, "El Congreso del Estado contará con las comisiones y comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones ordinarias son órganos constituidos en el Pleno que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por otra parte, el artículo 164 establece que es lo que interesa lo siguiente. Cada comisión y cada comité ordinario se integrará por cinco diputadas y diputados al proponer la integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación Política a las diputadas y diputados que asumirán la presidencia, la secretaría y las vocalías, procurando que en su integración se refleje la proporcionalidad y pluralidad de los grupos y representaciones parlamentarias en el Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación procurará que en la integración de las comisiones y comités, no se asigne la

presidencia y la secretaría al mismo Grupo Representación Parlamentaria. El funcionamiento de las comisiones puede tener diferente naturaleza. Hay de índole legislativo, de investigación y jurisdiccionales. Además, cabe señalar que estas pueden ser permanentes o transitorias. El proceso legislativo tiene en gran medida su sustento en la relación de trabajo que se desarrollan en cada una de las comisiones sin ellas no se podría cumplir eficientemente cada una de las funciones que tiene este Congreso.

Ahora bien, la presente propuesta tiene como propósito fundamental establecer un mecanismo que resuelva la problemática que presentan las fuerzas políticas que conforman el Congreso Local. la decisión de que las diputadas o diputados que integren los grupos parlamentarios o representaciones parlamentarias de renunciar a dichas fuerzas políticas, lo que sin lugar a duda produce una desventaja para las fuerzas políticas del Congreso, ya que ideológicamente representan a una sociedad que les ha otorgado su respaldo en relación a esa ideología. Por ello, las fuerzas políticas plurales en el Congreso local, privilegian la integración de las comisiones por parte de sus miembros. Esto obedece esencialmente a que a través de las comisiones se puede dar respuesta a la inquietud de la sociedad, más aún son espacios que les permiten atender de manera directa a sectores sociales que consideran que tendrán una mejor atención de su problemática a través de normas jurídicas que vayan generando los congresos locales.

Compañeras, compañeros diputados, este Congreso es un espacio plural donde cada fuerza política, representa una esperanza de cambio para su electorado que espera respuestas de sus demandas sociales. Por ello, lo más lógico jurídicamente es que quien haya obtenido los espacios de representación en la conformación de las comisiones legislativas, no las pueda perder por el hecho de que un miembro decida renunciar a la fuerza política que le otorgó la oportunidad de representación y por consiguiente se le pueda restituir el espacio para su sustitución en caso de que se encuentre con los miembros suficientes para poder sustituirlo, de lo contrario no se podría generar esta situación. La presente propuesta tiene como propósito fundamental el respeto a los derechos de las fuerzas políticas que conforman este Congreso local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente iniciativa:

Artículo 66 bis. Las presidentas o presidentes de las comisiones legislativas, así como los demás integrantes que conforman que hayan dejado de pertenecer al grupo parlamentario o representación parlamentaria que los haya propuesto para su integración, deberán ser

sustituídos en dichas comisiones, siendo la coordinación, coordinadora o coordinador del grupo parlamentario de la fracción parlamentaria a la que hayan pertenecido las diputadas y diputados miembros de la comisión, podrá solicitar sustitución y proponer a otra diputada o diputado de su mismo Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias, presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Edgar Ventura De la Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación a los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 166 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, misma que se sustenta en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las comisiones legislativas reflejan la composición partidista del Poder Legislativo, tanto a nivel federal como local, conformándose las mismas generalmente en atención a la pluralidad democrática, por ello, en la propuesta para su integración es en relación a las fuerzas políticas que existen en los Congresos locales, y esto deriva en atención al número de Diputadas y Diputados que tiene cada Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

Estos órganos legislativos son esenciales para el desarrollo de los procesos legislativos que llevan a cabo los Congresos locales. Es evidente que al determinarse la conformación de las comisiones legislativas se hace en atención a la correlación de fuerzas políticas.

Cada fuerza política obtiene comisiones en relación al número de legisladores que integran el Congreso local.

Nuestro Régimen de Gobierno democrático establece tres poderes, lo cuales son Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Legislativo a nivel federal está integrado por dos Cámaras, la de Diputados y la Senadores que juntas conforman el Congreso de la Unión, y en el ámbito local por Congresos locales.

El trabajo legislativo de este Poder tiene su esencia en las Comisiones, estas son indispensables para que el procedimiento parlamentario pueda llevarse a cabo, y su esencia de legislar se cumple con el trabajo realizado en cada una de las comisiones que forman parte del quehacer legislativo.

El artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, señala textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 161. El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por otra parte, el artículo 164, de la antes citada Ley Orgánica, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 164. Cada Comisión y Comité Ordinario se integrará por cinco Diputadas y Diputados. Al proponer la integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación postulará a las Diputadas y Diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su integración se refleje la proporcionalidad y pluralidad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación procurará que en la integración de las Comisiones y Comités, no se asignen la Presidencia y la Secretaría a Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Representación Parlamentaria.

A propuesta de la Junta de Coordinación, podrá incrementarse la integración de las Comisiones y Comités a siete Diputadas y Diputados, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La integración de las Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en este artículo.

El funcionamiento de las comisiones puede tener diferentes naturalezas, hay de índole legislativo, de investigación y jurisdiccionales, además cabe señalar que estas pueden ser permanentes o transitorias.

El proceso legislativo tiene en gran medida su sustento en relación al trabajo que desarrollan cada una de las comisiones, sin ellas no se podría cumplir eficientemente cada de las funciones que tiene este Poder Legislativo.

Ahora bien, la presente propuesta de iniciativa de adición de un artículo 166 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tiene como propósito fundamental el establecer un mecanismo que resuelva la problemática que representa para las fuerzas políticas que conforman el Congreso local, la decisión de que las diputadas o diputados que integran los Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias renuncien a dichas fuerzas políticas, lo que sin lugar a duda produce una desventaja para las fuerzas políticas, ya que ideológicamente representan a una sociedad que les otorga su respaldo en relación a una ideología, y por ello, las fuerzas políticas plurales en el Congreso local privilegian la integración de las comisiones por parte de sus miembros, esto obedece esencialmente a que a través de las comisiones se puede dar respuesta a las inquietudes de la sociedad, más aun, son espacios que les permiten atender de manera directa a sectores sociales que, consideran que tendrán una mejor atención de su problemática a través de normas jurídicas que se vayan generando en los Congresos locales.

Compañeras y compañeros Diputados, este Congreso es un espacio plural en donde cada fuerza política representa una esperanza de cambio para un electorado que espera respuestas a sus demandas sociales, por ello, lo más lógico jurídicamente es que, quien haya obtenido los espacios de representación en la conformación de las comisiones legislativas, no los pueda perder por el hecho de que su miembro decida renunciar a la fuerza política que le otorgó la oportunidad de representación, y por consiguiente se le pueda restituir el espacio para su sustitución en caso de que se encuentre con los miembros suficientes para poder sustituirlo, de lo contrario no podría generarse esta sustitución.

La presente propuesta sólo tiene como propósito fundamental el respeto a los derechos de las fuerzas políticas que conforman este Congreso local.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo siempre impulsará normas jurídicas que beneficien a la sociedad guerrerense, a través de estas se logran mejores condiciones de bienestar y se impulsa el desarrollo de la entidad, en este tercer año de ejercicio constitucional redoblabamos esfuerzos para tener un marco jurídico local vigente acorde a las esperanzas de las y los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presentamos para su trámite legislativo, la:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO 166 BIS. Las Presidentas o Presidentes de comisiones ordinarias legislativas, así como los demás integrantes que las conforman, que hayan dejado de pertenecer al Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria que los haya propuesto para su integración, deberán ser sustituidos en dichas comisiones. La Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario o de la Representación a la que hayan pertenecido las Diputadas y Diputados miembros de Comisiones, podrá solicitar su sustitución y proponer a otra Diputada o Diputado de su Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:**

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de derecho de decreto a la Comisión de Estudios, Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSO HERNÁNDEZ.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, presidenta.

Adelante, diputada.

Con su venia.

Una vez más insistiremos que el derecho a la salud, es un derecho humano, por tal razón, presento a esta Plenaria, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero en Materia de Salud Mental, bajo las siguientes exposiciones de motivos:

Hablar de salud mental, es hablar de bienestar, es hablar de dignidad, pero sobre todo es hablar de hacer valer los derechos humanos. Durante mucho tiempo, la salud mental fue considerada un asunto secundario dentro de las políticas públicas del Estado, que es entendido principalmente cuando una persona ya enfrenta una situación de crisis. Sin embargo, hoy sabemos que esta visión es insuficiente. La salud mental forma parte integral de la salud y del bienestar de las personas y por ello requiere políticas públicas específicas y permanentes de prevención, promoción, atención, rehabilitación y acompañamiento. La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que la salud mental es un estado de bienestar que permite a las personas afrontar las tensiones normales de la vida, desarrollar sus capacidades, aprende a trabajar adecuadamente y a contribuir a su comunidad.

Esto significa que no debemos entender la salud mental únicamente como la ausencia de una enfermedad o de un trastorno. Se trata de una condición fundamental para que las personas puedan desarrollar plenamente su vida, establecer relaciones particularmente en su comunidad, ejerciendo sus derechos. La dimensión del problema existe y exige a las instituciones públicas que actúen con responsabilidad. Por ello, la salud mental no puede ser concebida únicamente como una responsabilidad de los servicios médicos especializados, es necesario contribuir una política pública que permita identificar factores de riesgo, fortalecer factores de protección y generar espacios donde las personas puedan pedir ayuda sin temor a ser discriminados o señalados.

La prevención debe comenzar desde las primeras etapas de la vida y debe involucrar a todas las familias, las escuelas y las comunidades como las instituciones públicas. En este sentido, esta iniciativa que hoy pongo a consideración de esta Plenaria, forma parte de una premisa fundamental. La salud mental debe de ser atendida y entendida desde una perspectiva integral y basada en los derechos humanos. No basta intervenir cuando una persona presenta una enfermedad o cuando la situación se ha convertido en una emergencia. Es necesario actuar antes mediante políticas públicas de prevención y promoción que permitan detectar oportunamente los factores que puedan afectar el bienestar psicológico, emocional de las personas.

Esta visión encuentra sustento en nuestro marco constitucional convencional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha establecido que el derecho a la protección de la salud tiene una dimensión individual y otra social y que comprende el bienestar físico, mental y emocional de las personas. De igual manera ha reconocido que la protección de las personas de la salud mental, debe realizarse de manera integral y que las obligaciones del Estado no pueden limitarse a una atención fragmentada o exclusiva clínicamente. A partir de este marco constitucional, convencional e interpretativo, la propuesta busca fortalecer las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

Uno de los principales elementos de la reforma consiste en fortalecer la prevención. Esto implica que las autoridades sanitarias no solamente intervengan cuando exista un padecimiento, sino que desarrollen acciones permanentes orientadas a identificar factores de riesgo y fortalecer los factores protectores. De manera complementaria se plantea fortalecer la promoción de la salud mental mediante programas educativos, campañas de formación y sensibilizaciones, acciones de prevención de suicidio y capacitación del personal de las instituciones

públicas y mecanismos de apoyo psicosocial en las comunidades. La educación socioemocional también adquiere especial importancia, es enseñar a las niñas y a los niños y adolescentes y jóvenes a identificar y expresar sus emociones, desarrollar sus habilidades para afrontar conflictos y solicitar apoyo cuando lo necesiten.

Constituye una herramienta preventiva que puede contribuir significativamente a su bienestar, otro aspecto fundamental es combatir el estigma y la discriminación. Una persona que enfrenta depresión, ansiedad o una adicción o una crisis emocional o cualquier otro problema de salud mental, no debe de ser señalada, ni tampoco excluida, ni reducida a su padecimiento, debe de ser reconocida como una persona titular de derechos con dignidad, autonomía y capacidad para participar en las dimensiones relacionadas con su tratamiento. Por ello, la atención propuesta no se limita al diagnóstico y al tratamiento médico, se plantea una atención integral que incluya la detención temprana, el diagnóstico oportuno, la atención de emergencias psiquiátricas y la continuidad del tratamiento, la rehabilitación psicosocial y la reintegración familiar comunitaria.

El objetivo es avanzar hacia un modelo que privilegie en la medida de lo posible la atención comunitaria, la inclusión, la autonomía y la recuperación de las personas. La reforma también presta especial atención a niñas, niños y adolescentes. En estos casos, la detención temprana resulta fundamental, de igual manera, esta propuesta reconoce la necesidad de garantizar una atención adecuada a las personas privadas de su libertad, las condiciones de reclusión pueden generar o agravar problemas relacionados con la salud mental, porque los centros penitenciarios deben contar con mecanismos para la detención temprana, la prevención del suicidio, la atención de las adicciones y el acompañamiento psicosocial.

La intervención en situaciones de crisis y la continuidad de tratamientos. Todo ello debe de realizarse con respeto a la dignidad a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; lo que también se propone en consecuencia es fortalecer la capacidad institucional del Estado, para atender la salud mental de manera transversal. Debemos comprender que invertir en salud mental significa también prevenir consecuencias sociales, familiares y económicas que pueden ser mucho más graves cuando los problemas no son atendidos oportunamente. Significa también evitar que una persona llegue a una situación de crisis sin haber encontrado previamente un espacio de escucha y atención. También significa construir comunidad en las que pedir ayuda no sea motivo de vergüenza, sino una expresión legítima del

derecho que todas las personas tienen o tenemos a cuidar nuestra salud y, por supuesto, tener un bienestar.

Por esta razón, esta propuesta busca actualizar y fortalecer el marco jurídico de nuestro estado de Guerrero, esta iniciativa representa también una gran oportunidad para fortalecer la prevención, reducir el estigma, mejorar la atención y garantizar que las personas puedan recibir el acompañamiento oportuno, digno, cuando atraviesen por una situación que afecte su salud mental. Guerrero necesita avanzar hacia una política de salud mental, que no espere a que el sufrimiento se convierta en una emergencia para actuar. Necesitamos comunidades fortalecidas., con esta reforma damos un paso hacia una concepción de la salud mental como un componente indispensable del bienestar y como un verdadero derecho humano. Una concepción que entienda y que atienda no comienza cuando aparece una crisis, sino mucho antes mediante la prevención, la información, la educación, la detención temprana y el acompañamiento.

Es cuanto, diputada presidenta.

Gracias

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto Decreto.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud mental, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la definición que proporciona la Organización Mundial de la Salud, la salud mental puede definirse como

Un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno. La salud mental tiene un valor intrínseco y fundamental, y forma parte de nuestro bienestar general.¹⁹

A medida que avanzamos en el siglo XXI, es crucial reconocer que la salud mental no es simplemente la ausencia de trastornos mentales, sino un estado de bienestar en el que cada persona es consciente de su capacidad, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de manera productiva y puede contribuir a su país o comunidad.

El **Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus**, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que

A medida que el mundo vive con los efectos de largo alcance de la pandemia de COVID-19 y aprende de ellos, todos debemos reflexionar sobre uno de sus aspectos más llamativos: **el enorme costo que ha supuesto para la salud mental de las personas**. Las tasas de trastornos que ya son comunes, **como la depresión y la ansiedad, aumentaron en un 25% durante el primer año de la pandemia, sumándose a los casi 1000 millones de personas que ya sufren algún trastorno mental**. Al mismo tiempo, debemos ser conscientes de la fragilidad de los sistemas de salud que intentan atender las necesidades de las personas con trastornos mentales, bien sean de reciente aparición o preexistentes.²⁰

Por otra parte, **la Dra. Dévora Kestel**, Directora del Departamento de Salud Mental y Consumo de Sustancias de la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que

Los trastornos mentales son muy comunes en todos los países del mundo. La mayoría de las sociedades y la mayoría de los sistemas sociales y de salud descuidan la salud mental y no le prestan la atención y el apoyo que las

personas necesitan y merecen. **El resultado es que millones de personas en todo el mundo sufren en silencio, son víctimas de violaciones de los derechos humanos o se ven afectadas negativamente en su vida cotidiana.**²¹

Asimismo, la OMS ha señalado que

“las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conductas autolesivas.

En 2019, 970 millones de personas padecían un trastorno mental. Los más habituales eran la ansiedad y la depresión. Los problemas de salud mental pueden afectar a todos los ámbitos de la vida, incluidas las relaciones con los familiares, los amigos y el entorno social. Pueden deberse a problemas en la escuela o el trabajo, y también pueden estar en su origen.

Los trastornos mentales son la causa de uno de cada seis años vividos con discapacidad. Las personas con problemas de salud mental graves fallecen un promedio de 10 a 20 años antes que la población general. Además, estas afecciones aumentan el riesgo de suicidio y de sufrir violaciones de los derechos humanos.

*Las consecuencias económicas de los problemas de salud mental son enormes y las pérdidas de productividad que generan superan con creces los costos directos de la atención que requieren.”*²²

Asimismo, la propia Organización Mundial de la Salud ha señalado que “los sistemas de salud aún no han respondido de forma adecuada a la carga de trastornos mentales. Como consecuencia, la brecha entre la necesidad de tratamiento y su provisión es amplia en todo el mundo. En los países de ingresos bajos y medios, entre el 76% y el 85 % de las personas con trastornos mentales no reciben tratamiento. En los países de ingresos altos, entre el 35 % Y el 50 % de las personas con trastornos mentales se encuentran en la misma situación”.

Los primeros resultados de las encuestas de salud mental realizadas en varios países de América Latina demuestran que cerca de 80% de las personas con

¹⁹ Esta definición fue retomada del siguiente enlace: https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1

²⁰ Retomado del Prólogo Informe Mundial sobre Salud Mental. Transformar la salud mental para todos. Panorama general, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, puede consultarse en el siguiente enlace: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/356118/9789240051966-spa.pdf?sequence=1>

²¹ Ibídem, prefacio, p. VII.

²² Retomado del siguiente enlace: https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_2

problemas de salud mental no tienen acceso a los servicios de salud.²³

Ante estas consideraciones, México no es una excepción. En los últimos años, el país ha tomado importantes pasos hacia la mejora de la atención de la salud mental, pero todavía queda un largo camino por recorrer.

El propio Gobierno Federal ha reconocido que

Desafortunadamente en México, la salud mental es un tema complicado de tratar ya que las personas no acostumbran acudir al psicólogo porque en general creen que aquel que debe ir o va a terapia es porque está “loco” y cuando se tiene un problema emocional no acuden con nadie, o hablan con un familiar, amigo o sacerdote para poder resolver sus problemas.²⁴

Ante estas consideraciones, al no atender y cuidar la salud mental puede desencadenar resultados fatales. En nuestro país el suicidio es la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años de edad.

Al respecto, el Dr. Raúl Ramírez Pérez, experto en temas de suicidio y egresado de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, comentó que, de acuerdo con su experiencia, en el intento de suicidio intervienen dos grandes factores: la salud mental y la familia. El segundo factor es vital, pues la familia debe ser consciente de la importancia de un tratamiento adecuado para el paciente. Además apuntó que: “no existen campañas adecuadas o que sean más notorias en cuanto a la salud mental, que se deberían de generar desde el jardín de niños, primarias y secundarias”.²⁵

Por eso es necesario tener información sobre cuáles son las señales o los síntomas cuando una persona está atravesando por un problema de salud mental (emocional). Es importante que todos aprendamos a detectar comportamientos que no son saludables en

nosotros mismos o en los demás para poder recibir atención psicológica.

Para lograr esto, es fundamental:

-Informarnos sobre los diferentes tipos de problemas de salud mental, como la ansiedad, la depresión, el estrés, entre otros.

-Conocer las señales y síntomas que pueden indicar la presencia de un problema de salud mental.

-Aprender a escuchar y a apoyar a aquellos que pueden estar pasando por un momento difícil.

-Fomentar un ambiente de apoyo y comprensión en nuestra comunidad.

Al tomar estas medidas, podemos trabajar juntos para promover la salud mental y bienestar de todos.

Es importante señalar que la salud mental es un derecho humano fundamental que se concatena con el derecho a la salud, reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales. Este derecho implica el acceso a servicios de salud mental de calidad, sin discriminación y con respeto a la dignidad de las personas.

En la Declaración Universal de los Derechos humanos, en su artículo 25, establece que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.²⁶

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, señala que

1. **Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.**

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho...

...
...
...
...

Es importante destacar que esta declaración y este pacto internacional han sido suscritos y ratificados por el

²³ Medina-Mora ME, Borges G, Lara Muñoz C, Benjet C, Blanco-Jaimes J, Fleiz-Bautista C, et al. Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: resultados de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México. Salud Mental. 2003;26(4):1-16.

²⁴ <https://www.gob.mx/promosalud/acciones-y-programas/salud-mental-300911>

²⁵ Retomado del siguiente enlace: <https://www.gaceta.unam.mx/la-importancia-de-la-salud-mental/>

²⁶ Consúltase en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Estado mexicano, lo que significa que sus disposiciones son vinculantes y deben ser respetadas por todas las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, garantizando así el cumplimiento de estas disposiciones. Esto implica que el Estado mexicano se ha comprometido a respetar y proteger los derechos humanos consagrados en estos instrumentos internacionales, y que las autoridades deben actuar en consecuencia para garantizar su implementación efectiva.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a **los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, en su artículo 4, establece que

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades

federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este sentido, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual, oportuno y sin discriminación a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella, incluyendo la prevención, el tratamiento y la rehabilitación. Esto implica que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben garantizar a las personas un acceso a servicios de salud de calidad, sin importar su raza, género, edad, condición socioeconómica o cualquier otra característica.

En cuanto a los precedentes judiciales en materia de salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis jurisprudencial, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 486, ha dado lugar a la integración del expediente relativo a la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de junio de 2021, por unanimidad de once votos, en el sentido de declararla procedente y fundada.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia

De la jurisprudencia transcrita se advierte que, en materia de salud, las personas tienen derecho a obtener un determinado bienestar general, que comprende el estado físico, mental, emocional y social de la persona. En contraparte, el Estado tiene el deber de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como de establecer los mecanismos necesarios para garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo, oportuno y sin discriminación a los servicios de salud.

Por otra parte, en materia de salud mental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que

DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Del análisis conjunto de los artículos 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado

a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de septiembre de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020589

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo I, página 420

Tipo: Aislada

En ese sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger el derecho a la salud, proporcionando asistencia médica integral, incluyendo tratamiento completo y medicamentos básicos, tanto para la salud física como para la salud mental.

Para garantizar el derecho a la salud mental en nuestra entidad federativa, es necesario que el Estado de Guerrero cuente con su respectiva ley que regule y proteja este derecho fundamental.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer las disposiciones contenidas en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Salud del Estado, incorporando un enfoque moderno e integral de salud mental alineado con los principios establecidos en la Ley General de Salud, los estándares internacionales de derechos humanos y las recomendaciones emitidas por organismos especializados en la materia.

Las reformas propuestas reconocen que la prevención constituye la herramienta más eficaz para reducir la incidencia de trastornos mentales, conductas suicidas,

adicciones y demás problemáticas asociadas al deterioro de la salud emocional. Por ello se establece la obligación de desarrollar acciones permanentes de prevención primaria, secundaria y terciaria, considerando los factores de riesgo y los factores protectores que influyen en el bienestar de las personas.

Asimismo, se incorporan mecanismos para combatir el estigma y la discriminación que históricamente han enfrentado las personas con padecimientos mentales. La persistencia de prejuicios sociales continúa siendo una de las principales barreras para que miles de personas soliciten atención profesional de manera oportuna, agravando sus condiciones de salud y limitando su acceso efectivo a otros derechos fundamentales.

La iniciativa también fortalece las acciones de promoción de la salud mental mediante programas educativos, campañas de sensibilización, estrategias de educación socioemocional, prevención del suicidio, capacitación institucional y fortalecimiento de redes comunitarias de apoyo psicosocial. Estas medidas buscan construir entornos más saludables en los ámbitos familiar, educativo, laboral y comunitario.

De igual forma, se reconoce la importancia de incorporar una perspectiva intercultural que permita atender adecuadamente las necesidades de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado, garantizando que las acciones de promoción y atención en salud mental sean culturalmente pertinentes y respetuosas de la diversidad lingüística y cultural de Guerrero.

Otro de los ejes centrales de la iniciativa consiste en robustecer el contenido del artículo 91 para establecer que la atención de las enfermedades mentales no se limite al tratamiento clínico, sino que comprenda la detección oportuna, el diagnóstico, la rehabilitación psicosocial, la atención de emergencias psiquiátricas, la continuidad de los tratamientos y la reintegración familiar y comunitaria de las personas usuarias.

Con ello se impulsa la transición hacia un modelo comunitario de atención en salud mental, privilegiando la inclusión social, la autonomía personal y la recuperación integral de quienes enfrentan trastornos mentales o problemas asociados al consumo de sustancias.

La iniciativa incorpora además el deber de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y el consentimiento informado de las personas usuarias, en concordancia con los principios reconocidos por el derecho nacional e internacional.

Las reformas propuestas reconocen que la infancia y la adolescencia constituyen etapas determinantes para el desarrollo emocional y psicológico de las personas.

Por ello se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud, educativas y de asistencia social para fortalecer la detección temprana, orientación, canalización y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que presenten factores de riesgo o afectaciones en su salud mental.

Asimismo, se incorpora la obligación de promover acciones de capacitación dirigidas a madres, padres, tutores y personal docente, con el propósito de fortalecer las capacidades para identificar oportunamente señales de alerta y facilitar el acceso a los servicios especializados de atención.

Estas medidas se sustentan en el principio del interés superior de la niñez, garantizando que toda intervención se realice con pleno respeto a la dignidad, privacidad, confidencialidad y desarrollo integral de las personas menores de edad.

La iniciativa también atiende una realidad frecuentemente invisibilizada: la situación de salud mental de las personas privadas de la libertad.

Diversos estudios han evidenciado que la prevalencia de trastornos mentales, consumo problemático de sustancias, depresión, ansiedad y conductas suicidas suele ser significativamente mayor dentro de los centros penitenciarios. Sin embargo, los servicios especializados disponibles resultan insuficientes para atender adecuadamente dichas necesidades.

Por ello se propone que la atención de la salud mental en los Centros de Reinserción Social sea integral, continua y especializada, incorporando programas de detección temprana, prevención del suicidio, atención de adicciones, apoyo psicosocial e intervención en crisis.

Asimismo, se establece la obligación de garantizar la continuidad de los tratamientos, la confidencialidad de la información clínica y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

La aprobación de la presente iniciativa permitirá fortalecer la capacidad institucional del Estado para atender uno de los principales desafíos de salud pública del siglo XXI.

Sus disposiciones contribuirán a prevenir trastornos mentales, reducir factores de riesgo, promover el bienestar emocional, combatir la discriminación,

fortalecer la atención comunitaria y garantizar una protección más amplia de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

De igual manera, favorecerá la construcción de una política pública más preventiva que reactiva, permitiendo actuar antes de que los problemas de salud mental se agraven y generen consecuencias más severas para las personas, las familias y la sociedad.

Con estas reformas se busca garantizar que la salud mental deje de ser un tema secundario para convertirse en una verdadera prioridad de salud pública, colocando en el centro de la acción estatal la dignidad, el bienestar y los derechos de todas las personas.

Para una mayor comprensión de lo que se pretende reformar y adicionar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.	
Texto actual	Texto que se propone
ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: De la I. a la IV. ... V. Prestar servicios de atención y promoción de salud mental;	ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: De la I. a la IV. ... V. Prestar servicios de atención, prevención, promoción, protección y recuperación de la salud mental, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad;
ARTÍCULO 31. La Secretaría de Salud Estatal, establecerá un sistema de vigilancia en salud pública, bajo las siguientes premisas: I. ... II ... a... b... c... d... e... f... g... h...	ARTÍCULO 31. La Secretaría de Salud Estatal, establecerá un sistema de vigilancia en salud pública, bajo las siguientes premisas: I. ... II ... a... b... c... d... e... f... g... h...

i. La identificación de los factores de riesgo en la salud mental de la población, incluyendo la psicosocial, consumo de sustancias, ideación suicida y las condiciones de vulnerabilidad que puedan afectar el bienestar emocional, cognitivo y conductual de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, afromexicanas, mujeres, personas adultas mayores y comunidades indígenas. III. ...	i. La identificación de los factores de riesgo en la salud mental de la población, incluyendo la psicosocial, consumo de sustancias, ideación suicida y las condiciones de vulnerabilidad que puedan afectar el bienestar emocional, cognitivo y conductual de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, afromexicanas, mujeres, personas adultas mayores y comunidades indígenas, así como la detección temprana de trastornos mentales y del comportamiento, el monitoreo de factores protectores, la identificación de casos de violencia, discriminación, acoso y aislamiento social que incidan en la salud mental, y la generación de información epidemiológica para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones de prevención, atención, tratamiento y rehabilitación. III...
ARTICULO 89. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. Sin correlación.	ARTICULO 89. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. La Secretaría de

Sin correlación.	Salud promoverá acciones permanentes de prevención primaria, secundaria y terciaria en materia de salud mental, con énfasis en la detección temprana de factores de riesgo, la intervención oportuna y la reducción de los factores que incidan negativamente en el bienestar emocional, psicológico y social de las personas.	competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. ... II. ... III. La realización de programas para la prevención y erradicación del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias, y	competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. ... II. ... III. La realización de programas para la prevención y erradicación del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;
Sin correlación.	Las acciones de prevención deberán incorporar enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, curso de vida, inclusión y no discriminación, prestando especial atención a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas afromexicanas, indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad.	IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y atención de la salud mental de la población.	IV. La implementación de programas de educación socioemocional, manejo de emociones, resolución pacífica de conflictos y fortalecimiento de habilidades para la vida en los ámbitos familiar, comunitario, educativo y laboral;
	Asimismo, la Secretaría de Salud desarrollará campañas permanentes de sensibilización para combatir el estigma, los prejuicios y la discriminación asociados a los trastornos mentales, promoviendo una cultura de autocuidado, apoyo comunitario y búsqueda oportuna de atención profesional.	Sin correlación.	V. El desarrollo de campañas permanentes de información, sensibilización y concientización sobre salud mental, prevención del suicidio y erradicación de los estigmas asociados a los trastornos mentales;
		Sin correlación.	VI. La promoción de entornos saludables que favorezcan el bienestar psicológico y emocional de las personas en los centros educativos, laborales, comunitarios y de atención institucional;
		Sin correlación.	VII. La capacitación continua del personal de salud, educativo, de seguridad pública y de asistencia social para la detección temprana, orientación y canalización de personas
ARTICULO 90. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades	ARTICULO 90. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades	Sin correlación.	
		Sin correlación.	

	con riesgos o afectaciones en su salud mental; VIII. El fortalecimiento de redes comunitarias de apoyo psicosocial y mecanismos de participación social que contribuyan a la promoción, protección y recuperación de la salud mental; IX. La promoción del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, así como la prevención de riesgos digitales que puedan afectar la salud mental, y X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y atención de la salud mental de la población. Las acciones de promoción de la salud mental deberán desarrollarse de manera permanente, integral y coordinada entre los distintos órdenes de gobierno, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y sectores social y privado. La Secretaría de Salud impulsará estrategias de promoción de la salud mental con pertinencia cultural y lingüística para las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.	I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales. Sin correlación. Sin correlación. Sin correlación. Sin correlación. Sin correlación. Sin correlación. Sin correlación.	I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales; III. La detección oportuna, evaluación, diagnóstico, tratamiento integral, seguimiento clínico y rehabilitación psicosocial de las personas con trastornos mentales y del comportamiento; IV. La prestación de servicios comunitarios de salud mental que favorezcan la inclusión social, la autonomía personal y la reintegración familiar y comunitaria de las personas usuarias; V. La atención de emergencias psiquiátricas y crisis emocionales, incluyendo aquellas relacionadas con conductas suicidas, violencia, consumo problemático de sustancias y otros factores de riesgo para la salud mental; VI. La referencia y contrarreferencia entre los distintos niveles de atención para garantizar la continuidad de los servicios de salud mental,
ARTICULO 91. La atención de las enfermedades mentales comprende:	ARTICULO 91. La atención de las enfermedades mentales comprende:		

	y VII. La protección y respeto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y el consentimiento informado de las personas usuarias de los servicios de salud mental, conforme a la legislación aplicable. La atención de las enfermedades mentales deberá brindarse bajo un modelo comunitario, interdisciplinario, integral y centrado en la persona, privilegiando los servicios ambulatorios y comunitarios sobre los de carácter institucional cuando ello sea clínicamente procedente. La prestación de servicios de salud mental deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias, evitando cualquier forma de discriminación, estigmatización, maltrato o trato degradante.	orientación y asesoría necesaria en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales. Sin correlación. Sin correlación. Sin correlación.	orientación y asesoría necesaria en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales. Las autoridades educativas, de salud y de asistencia social establecerán mecanismos de coordinación para la detección temprana, orientación, canalización y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que presenten señales de riesgo o afectaciones en su salud mental. La atención que reciban las personas menores de edad deberá observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, garantizando el respeto a su dignidad, privacidad, confidencialidad y desarrollo integral. La Secretaría de Salud promoverá acciones de capacitación dirigidas a madres, padres, tutores, personal docente y demás personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de fortalecer la identificación temprana de factores de riesgo y la promoción de la salud mental.
ARTICULO 92. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán su atención inmediata cuando presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales. Las autoridades sanitarias deberán proporcionarles la	ARTICULO 92. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán su atención inmediata cuando presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales. Las autoridades sanitarias deberán proporcionarles la	ARTICULO 93. La Secretaría de Salud, conforme a las normas oficiales mexicanas la Ley General de Salud, prestará atención a los enfermos mentales y las personas que consuman drogas o sustancias psicotrópicas,	ARTICULO 93. La Secretaría de Salud, conforme a las normas oficiales mexicanas la Ley General de Salud, prestará atención a los enfermos mentales y las personas que consuman drogas o sustancias psicotrópicas,

que se encuentren en Centros de Reinserción Social del Estado. Estableciendo la coordinación entre las autoridades que tengan relación con el caso concreto.	que se encuentren en Centros de Reinserción Social del Estado. Estableciendo la coordinación entre las autoridades que tengan relación con el caso concreto.
Sin correlación.	La atención en salud mental que se brinde a las personas privadas de la libertad deberá ser integral, continua, oportuna y basada en el respeto irrestricto de los derechos humanos, garantizando el acceso a servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento especializado.
Sin correlación.	La Secretaría de Salud y las autoridades penitenciarias implementarán programas permanentes de detección temprana de trastornos mentales, prevención del suicidio, atención de adicciones, intervención en crisis y apoyo psicosocial para las personas internas.
Sin correlación.	Asimismo, se promoverán acciones orientadas a la reinserción social, el fortalecimiento de habilidades socioemocionales y la recuperación de la salud mental de las personas privadas de la libertad, mediante estrategias interdisciplinarias y con enfoque de derechos humanos.
	Las autoridades competentes deberán garantizar la confidencialidad de la

	información clínica, el consentimiento informado y la continuidad de los tratamientos durante el periodo de internamiento y, en su caso, al momento de la liberación de la persona usuaria de los servicios de salud mental.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción V del artículo 19; el inciso i de la fracción II del artículo 31; la fracción III del artículo 90; las fracciones I y II del artículo 91 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. ...

De la I. a la IV. ...

V. Prestar servicios de atención, **prevención, promoción, protección y recuperación** de la salud mental, **con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad;**

ARTÍCULO 31. ...

I. ...

II ...

a...

b...

c...

d...

e...

f...

g...

h...

i. La identificación de los factores de riesgo en la salud mental de la población, incluyendo la psicosocial,

consumo de sustancias, ideación suicida y las condiciones de vulnerabilidad que puedan afectar el bienestar emocional, cognitivo y conductual de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, afromexicanas, mujeres, personas adultas mayores y comunidades indígenas, **así como la detección temprana de trastornos mentales y del comportamiento, el monitoreo de factores protectores, la identificación de casos de violencia, discriminación, acoso y aislamiento social que incidan en la salud mental, y la generación de información epidemiológica para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones de prevención, atención, tratamiento y rehabilitación.**

ARTICULO 90. ...

I. ...

II. ...

III. La realización de programas para la prevención y erradicación del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;

ARTICULO 91. ...

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 89; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y los párrafos segundo y tercero al artículo 90; las fracciones III, IV, V, VI, VII y los párrafos segundo y tercero al artículo 91; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 92; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 93 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 89. ...

La Secretaría de Salud promoverá acciones permanentes de prevención primaria, secundaria y terciaria en materia de salud mental, con énfasis en la detección temprana de factores de riesgo, la intervención oportuna y la reducción de los factores que incidan negativamente en el bienestar emocional, psicológico y social de las personas.

Las acciones de prevención deberán incorporar enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, curso de vida, inclusión y no discriminación, prestando especial atención a

niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas afromexicanas, indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la Secretaría de Salud desarrollará campañas permanentes de sensibilización para combatir el estigma, los prejuicios y la discriminación asociados a los trastornos mentales, promoviendo una cultura de autocuidado, apoyo comunitario y búsqueda oportuna de atención profesional.

ARTICULO 90. ...

I. ...

II. ...

III. La realización de programas para la prevención y erradicación del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;

IV. La implementación de programas de educación socioemocional, manejo de emociones, resolución pacífica de conflictos y fortalecimiento de habilidades para la vida en los ámbitos familiar, comunitario, educativo y laboral;

V. El desarrollo de campañas permanentes de información, sensibilización y concientización sobre salud mental, prevención del suicidio y erradicación de los estigmas asociados a los trastornos mentales;

VI. La promoción de entornos saludables que favorezcan el bienestar psicológico y emocional de las personas en los centros educativos, laborales, comunitarios y de atención institucional;

VII. La capacitación continua del personal de salud, educativo, de seguridad pública y de asistencia social para la detección temprana, orientación y canalización de personas con riesgos o afectaciones en su salud mental;

VIII. El fortalecimiento de redes comunitarias de apoyo psicosocial y mecanismos de participación social que contribuyan a la promoción, protección y recuperación de la salud mental;

IX. La promoción del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, así como la prevención de riesgos digitales que puedan afectar la salud mental, y

X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y atención de la salud mental de la población.

Las acciones de promoción de la salud mental deberán desarrollarse de manera permanente,

integral y coordinada entre los distintos órdenes de gobierno, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y sectores social y privado.

La Secretaría de Salud impulsará estrategias de promoción de la salud mental con pertinencia cultural y lingüística para las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.

ARTICULO 91. ...

I. ...

II. ...

III. La detección oportuna, evaluación, diagnóstico, tratamiento integral, seguimiento clínico y rehabilitación psicosocial de las personas con trastornos mentales y del comportamiento;

IV. La prestación de servicios comunitarios de salud mental que favorezcan la inclusión social, la autonomía personal y la reintegración familiar y comunitaria de las personas usuarias;

V. La atención de emergencias psiquiátricas y crisis emocionales, incluyendo aquellas relacionadas con conductas suicidas, violencia, consumo problemático de sustancias y otros factores de riesgo para la salud mental;

VI. La referencia y contrarreferencia entre los distintos niveles de atención para garantizar la continuidad de los servicios de salud mental, y

VII. La protección y respeto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y el consentimiento informado de las personas usuarias de los servicios de salud mental, conforme a la legislación aplicable.

La atención de las enfermedades mentales deberá brindarse bajo un modelo comunitario, interdisciplinario, integral y centrado en la persona, privilegiando los servicios ambulatorios y comunitarios sobre los de carácter institucional cuando ello sea clínicamente procedente.

La prestación de servicios de salud mental deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias, evitando cualquier forma de discriminación, estigmatización, maltrato o trato degradante.

ARTICULO 92. ...

...

Las autoridades educativas, de salud y de asistencia social establecerán mecanismos de coordinación para la detección temprana, orientación,

canalización y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que presenten señales de riesgo o afectaciones en su salud mental.

La atención que reciban las personas menores de edad deberá observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, garantizando el respeto a su dignidad, privacidad, confidencialidad y desarrollo integral.

La Secretaría de Salud promoverá acciones de capacitación dirigidas a madres, padres, tutores, personal docente y demás personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de fortalecer la identificación temprana de factores de riesgo y la promoción de la salud mental.

ARTICULO 93. ...

La atención en salud mental que se brinde a las personas privadas de la libertad deberá ser integral, continua, oportuna y basada en el respeto irrestricto de los derechos humanos, garantizando el acceso a servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento especializado.

La Secretaría de Salud y las autoridades penitenciarias implementarán programas permanentes de detección temprana de trastornos mentales, prevención del suicidio, atención de adicciones, intervención en crisis y apoyo psicosocial para las personas internas.

Asimismo, se promoverán acciones orientadas a la reinserción social, el fortalecimiento de habilidades socioemocionales y la recuperación de la salud mental de las personas privadas de la libertad, mediante estrategias interdisciplinarias y con enfoque de derechos humanos.

Las autoridades competentes deberán garantizar la confidencialidad de la información clínica, el consentimiento informado y la continuidad de los tratamientos durante el periodo de internamiento y, en su caso, al momento de la liberación de la persona usuaria de los servicios de salud mental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las acciones necesarias para la implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero deberá revisar, actualizar, adecuar o emitir los lineamientos, protocolos, programas, estrategias, manuales y demás instrumentos normativos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. La Secretaría de Salud fortalecerá progresivamente la integración de servicios de salud mental en el primer nivel de atención, priorizando las regiones con mayores índices de marginación, rezago social o limitada cobertura de servicios especializados.

QUINTO. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, la Secretaría de la Juventud y la Niñez, la Secretaría de Seguridad Pública y demás instituciones competentes, establecerá mecanismos permanentes de coordinación para la detección temprana, orientación, canalización y atención de personas con factores de riesgo o afectaciones en su salud mental.

SEXTO. La Secretaría de Salud implementará programas permanentes de capacitación y actualización para el personal médico, psicológico, de enfermería, trabajo social y demás personal vinculado a la prestación de servicios de salud mental, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, inclusión y atención comunitaria.

SÉPTIMO. La Secretaría de Salud promoverá la celebración de convenios de colaboración con instituciones académicas, organismos públicos, ayuntamientos, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer las acciones de promoción, prevención, atención, investigación y rehabilitación en materia de salud mental.

OCTAVO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud establecerá mecanismos para la recopilación, sistematización y análisis de información estadística y epidemiológica relacionada con la salud mental, ideación suicida, suicidio consumado, consumo problemático de sustancias y demás factores de riesgo psicosocial, observando la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

NOVENO. La Secretaría de Salud impulsará campañas permanentes de información, sensibilización y concientización dirigidas a la población en general para combatir el estigma y la discriminación asociados a los trastornos mentales, fomentar la búsqueda oportuna de

atención profesional y fortalecer la cultura del autocuidado y el bienestar emocional.

DÉCIMO. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, coadyuvarán con las autoridades estatales en la implementación de acciones de promoción, prevención y atención de la salud mental previstas en el presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Salud deberá incorporar progresivamente criterios de pertinencia cultural y lingüística en las acciones y servicios de salud mental dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional y de Finanzas y Administración, considerarán en la formulación de los proyectos de presupuesto de egresos subsecuentes la asignación progresiva de recursos destinados al fortalecimiento de los servicios de salud mental, de conformidad con los principios de disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

DÉCIMO TERCERO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes para el ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud para los efectos de lo

dispuesto en los artículos 174, fracción 1, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUEDOS

En desahogo del corto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos, inciso “a y b”, con fundamento en el artículo 77, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos mencionados, se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con proyecto de decreto se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

Versión Íntegra Inciso “a”

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 191 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

A la Comisión de Justicia de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se les turnaron los oficios **LXIV/2DO/SSP/DPL/0251/2025 y LXIV/2DO/SSP/DPL/1758/2026**, mismos que contienen, primeramente, la Controversia Constitucional número **173/2025**, promovida por el doctor Raúl Armando Jiménez Vázquez, Consejero adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el segundo, la sentencia dictada por el Máximo Tribunal sobre el asunto de referencia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174, fracciones I y II, 175, 241, 244, 256, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, nos dedicamos al estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indican las fechas de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo de los turnos para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL** se resume el propósito del mandato judicial.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES

I. El catorce de octubre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guerrero, mismo que adjunta el oficio 22143/2025, suscrito por el licenciado Roddy Marino Santos, Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, el cual notifica el acuerdo de admisión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la Ministra Instructora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Yasmín Esquivel Mossa, dentro del expediente que corresponde a la Controversia Constitucional 173/2025, promovida por el Dr. Raúl Armando Jiménez Vázquez, Consejero adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal. Así mismo, fue turnada a esta Comisión de Justicia el dieciséis de octubre de esa misma anualidad.

Posteriormente, la Presidencia de la Comisión de Justicia, remitió a cada uno de las y los integrantes de la misma, mediante oficios HCEG/LXIV/CJ/CEBS/071/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/072/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/073/2025 y HCEG/LXIV/CJ/CEBS/074/2025, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, una copia simple del turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/0251/2025**, para su conocimiento y efectos correspondientes.

II. El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se tomó conocimiento del oficio 3149/2026, suscrito por el licenciado Salvador Rojas Barrera, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada de fecha nueve de marzo del presente año, dictada en la Controversia Constitucional número 173/2025, recepcionada ante esta Comisión Dictaminadora el veintisiete del mismo y año.

De igual manera, la Presidencia de la Comisión de Justicia, remitió a cada una de las y los integrantes de la misma, mediante oficios HCEG/LXIV/CJ/CEBS/382/2026, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/383/2026, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/384/2026 y HCEG/LXIV/CJ/CEBS/385/2026, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, una copia simple del turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/1758/2026**, para su conocimiento y efectos correspondientes.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2025.

El doctor Raúl Armando Jiménez Vázquez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, impugnó el texto normativo del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en razón de que, a su juicio, corresponde únicamente al Congreso de la Unión expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en materias como el secuestro y otras formas de privación de la libertad, en consecuencia, el precepto estatal impugnado regula dichas materias, actualizando una invasión a la competencia federal.

Por ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia consideramos que, para describir los planteamientos de la Controversia Constitucional, es importante entrar al estudio y análisis de los puntos esenciales de la substanciación del procedimiento, para concluir en la sentencia que determina la invalidez del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, 499, tal como se establece a continuación:

Publicación del Decreto. El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 226, por el que se reforman ciertas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, entre ellas, la reforma al artículo 191, mismo que a continuación se describe:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

Artículo 191. Agravantes

La privación ilegal de la libertad se agrava en los casos siguientes:

I. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día adicional o fracción de tiempo que supere dicho plazo;

II. Cuando se haga uso de la violencia física o moral, la víctima sea persona mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia la víctima esté en situación de inferioridad física o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, la pena de prisión será de tres a siete años y seis meses, y la multa de hasta trescientos setenta y cinco días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

III. Cuando la víctima sea una persona de menos de dieciocho años de edad, la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa de hasta quinientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Presentación de la acción de inconstitucionalidad. El dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, en la que impugnó lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

EL DECRETO NÚMERO 226 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno de la referida entidad federativa el 28 de marzo de 2025, en particular su artículo 191.” (Sic)

De igual manera, el Consejero Adjunto expuso en su demanda, el concepto de invalidez siguiente:

ÚNICO. El artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero invade la competencia exclusiva de la Federación para legislar en materia de privación ilegal de la libertad, contemplada en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, de acuerdo al cual corresponde únicamente al Congreso de la Unión expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en materias como el secuestro y otras formas de privación de la libertad; en consecuencia, si el precepto estatal impugnado regula dichas materias, se actualiza una invasión a la competencia federal.

En el caso, el artículo impugnado modifica sustancialmente su contenido normativo respecto de las agravantes de la privación ilegal de la libertad. En concreto, introduce penas privativas de libertad específicas con rango mínimo y máximo, incorpora multas no previstas previamente, expresadas en días de la Unidad de Medida y Actualización, establece una separación normativa de hipótesis agravantes en fracciones autónomas, diferenciando sanciones para personas mayores de 60 años, personas en situación de inferioridad física o psíquica, y personas menores de 18 años.

Por tanto, la modificación sustantiva de normas en materias reservadas refuerza el juicio de invalidez, dado que implica una extralimitación competencial, lo que actualiza una violación al mandato constitucional, referido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a).

Con base en este mandato, el Congreso de la Unión ejerció esta reserva de competencia, lo cual implica que las entidades federativas no pueden legislar sobre los tipos penales ni sanciones en las materias de secuestro y otras formas de privación de la libertad, dado que el

contenido sustantivo de estas figuras ha sido fijado o se fijará por una ley general de aplicación obligatoria en todo el país.

Así lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 25/2011 y 34/2018.

El artículo 124 refuerza la reserva exclusiva prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), al delimitar negativamente el campo de acción de los congresos locales: si una facultad ha sido atribuida de forma expresa al Congreso de la Unión, los estados no pueden ejercerla por ningún motivo.

Por tanto, el Congreso del estado de Guerrero carece de competencia para legislar sobre las agravantes y sanciones de delitos relacionados con la privación ilegal de la libertad. (sic)

Resolución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia de fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, declaró la invalidez del artículo 191 del Código Penal Estatal, mismo que cita textualmente:

IX. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 191 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, reformado mediante Decreto 226, publicado en el Periódico Oficial local el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de esta ejecutoria.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, conforme a lo determinado en el apartado VIII de esta decisión.

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Como se aprecia, se declaró la invalidez del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, surtiendo efectos retroactivos al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, es decir, un día posterior a la fecha de la publicación del Decreto 226 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y se activará tal disposición a partir de la notificación al Congreso del Estado de Guerrero, mismo que se efectuó el día doce de mayo de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERO. Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en derogar, por mandato judicial, el artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, donde se advierte que dicho precepto legal, se reformó a partir de la necesidad de endurecer las penas del delito de privación ilegal de la libertad cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años de edad, con el propósito de fortalecer la protección de la niñez, reforzar el efecto disuasorio de la norma penal y armonizar el marco jurídico local con los principios constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente el interés superior de la niñez. De igual manera, se advierte que la iniciativa se derivó como parte del diagnóstico sobre las sanciones vigentes, mismas que resultaban insuficientes para inhibir la comisión de dichas conductas y que el incremento punitivo constituía una medida que se consideró en su momento necesaria para reflejar la gravedad del impacto que estos delitos generan en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

No obstante, el Máximo Tribunal puntualiza en la sentencia de mérito, que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio de dos mil quince y en vigor a partir del día siguiente, faculta exclusivamente al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de privación de la libertad, con el propósito de garantizar una regulación homologada en todo el territorio nacional respecto de conductas que atenten contra el bien jurídico de la libertad personal.

En ese sentido, Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora se adhieren a

lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando fundado el concepto de invalidez, confirmando la incompetencia de las legislaturas locales para legislar en dicha materia, donde no sólo debe entenderse como su imposibilidad de crear normas, sino también para modificar las existentes antes de la reforma.

SEGUNDO. El artículo 191 establece agravantes para el delito de privación ilegal de la libertad, resultando inconstitucional, pues como se ha mencionado con antelación, corresponde solo al Congreso de la Unión, legislar en materia de privación de la libertad. Es así que, la reforma incide directamente en la configuración normativa del delito y en la determinación de su marco punitivo, al establecer incrementos específicos de la pena en función del tiempo de duración de la privación, del uso de violencia y de condiciones particulares de vulnerabilidad de la víctima, tales como su edad o situación física.

Dichos elementos forman parte del contenido sustantivo del tipo penal, por lo que se insertan plenamente en la materia de “otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley” a la que se refiere el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otras palabras, la reforma impugnada se trata de una modificación sustantiva, mediante la cual se pretendía alterar el régimen de punibilidad del delito de privación ilegal de la libertad, incorporando nuevas hipótesis de agravación que inciden directamente en la determinación de la sanción.

Al respecto, debe destacarse que el tipo penal básico previsto en el artículo 190 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, fue publicado el uno de agosto de dos mil catorce, esto es, con anterioridad a la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince, mediante la cual se otorgó al Congreso de la Unión competencia para expedir leyes generales en materia de “otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley”. En ese momento, las legislaturas locales aún conservaban competencia para tipificar dicha conducta.

Asimismo, la sentencia de mérito menciona que debe tenerse en cuenta que la conducta consistente en privar ilegítimamente de la libertad implica necesariamente la coerción de la voluntad de la víctima. En tal sentido, cuando dicha conducta se realiza dolosamente, la finalidad de restringir la libertad de la víctima constituye un elemento intencional inherente al propio actuar. Esto es relevante, teniendo en cuenta que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro

contempla la hipótesis de privación de la libertad, como es el supuesto previsto en su artículo 9, fracción I, inciso c), que sanciona al que prive de la libertad de otro, con el simple propósito de “Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros”.

Ello implica que la sola intención de privar ilegítimamente a otro de su libertad implica de manera necesaria coartar su voluntad; es decir, el daño se precisa no como resultado casual, sino como propósito de restringir la libertad, lo que demuestra que el Congreso de la Unión ya ha ejercido su competencia para regular integralmente la conducta que atenta íntegramente contra la libertad personal.

Al tratarse de modificaciones que parten o incluyen la sanción a una materia cuya legislación es exclusiva del Congreso de la Unión, la Suprema Corte consideró que carece de sustento constitucional.

En consecuencia, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, estimamos correcto que se declare fundado el concepto de invalidez hecho valer por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.

TERCERO. Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en atención a la sentencia emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera necesario derogar el artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Quedando de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. (TEXTO VIGENTE)	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (PROPUESTA PARA DICTAMEN)
Artículo 191. Agravantes La privación ilegal de la libertad se agrava en los casos siguientes: I. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día adicional o fracción de tiempo que	Artículo 191. (Se deroga)

supere dicho plazo;

II. Cuando se haga uso de la violencia física o moral, la víctima sea persona mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia la víctima esté en situación de inferioridad física o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, la pena de prisión será de tres a siete años y seis meses, y la multa de hasta trescientos setenta y cinco días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

III. Cuando la víctima sea una persona de menos de dieciocho años de edad, la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa de hasta quinientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por todo lo anterior, en cumplimiento a la sentencia de la Controversia Constitucional 173/2025, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO __ POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 191. (Se deroga)**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La invalidez del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, empezó a surtir sus efectos retroactivos el día veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, tal como la establece los puntos resolutivos de la sentencia emitida dentro de la Controversia Constitucional 173/2025.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.-
Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-
Diputada Luissana Ramos Pineda, Vocal.- Diputado Jesús Parra García, Vocal.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

Versión Íntegra Inciso “b”

Asunto: Se somete a consideración el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos

confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1059/2025, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, presentada por el Diputado Jesús Eugenio Urióstegui García y se adhieren las Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PRI, PRD y PVEM, así como la Diputada Claudia Sierra Pérez y el Diputado Panfilo Sánchez Martínez.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES

En la sesión de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, presentada por el Diputado Jesús Eugenio Urióstegui García y se adhieren las Diputadas y Diputados de los

Grupos Parlamentarios de MORENA, PRI, PRD y PVEM, así como la Diputada Claudia Sierra Pérez y el Diputado Panfilo Sánchez Martínez, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día ocho de mayo del año dos mil veinticinco.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de las Diputadas y Diputados proponentes es, fortalecer el marco normativo en materia del delito de despojo., ampliando el catálogo de agravantes, cuando este delito se cometa en agravio de una persona vulnerable. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca las siguientes:

(...) Exposición de motivos.

A veces, la justicia llega demasiado tarde. Otras veces, nunca llega. Pero hay momentos de injusticia en contra de personas vulnerables en que el pueblo ya no espera más. Se defiende. Se levanta. Se niega a permitir que le arrebaten lo poco o mucho que ha construido con una vida entera de trabajo. Muchas personas adultas no piden venganza. Solamente defienden lo suyo. Su casa, su historia, su dignidad.

Hay personas que construyen su vida con las manos. Ladrillo a ladrillo. Año tras año. Su hogar no es un simple inmueble: es memoria, refugio, herencia, frontera de su esfuerzo. Por eso, cuando alguien irrumpe en esa vida, cuando un extraño se apodera de lo que no es suyo, el daño no es solo material: es una herida moral, emocional y muchas veces irreversible.

La invasión de bienes ajenos, especialmente cuando las víctimas son personas adultas mayores, con discapacidad, en abandono o con enfermedades incapacitantes, se ha convertido en una modalidad moderna de despojo. Un fenómeno que se camufla en vacíos legales, en silencios jurídicos, y que ha sido históricamente tolerado como si fuera un mal menor. Esta iniciativa lo dice claro: no lo es. Es un crimen, y debe ser tratado como tal.

Esta iniciativa nace de la indignación. De ver cómo la ley, tal como está, a veces protege más al invasor que a la víctima. A quienes se aprovechan del abandono, de la vejez, de la soledad o del desconocimiento para adueñarse con triquiñuelas o con descaro, del patrimonio ajeno. Esa es la raíz del despojo moderno: la confianza quebrada, el

abuso de poder íntimo, el papel firmado sin saber, la casa ocupada en silencio.

Inspirados por la reciente 'Ley Antiokupas' de España, que estableció desalojos exprés y nuevas sanciones penales para proteger el patrimonio habitacional, observamos cómo ese modelo tuvo eco en una sociedad harta de la impunidad de los que se apropian de lo que no es suyo. Sin embargo, en México, la realidad jurídica es distinta. Nuestro sistema penal acusatorio, los principios constitucionales del debido proceso, y la estructura única del Código Nacional de Procedimientos Penales nos impiden replicar esa respuesta tal cual.

Pero eso no nos inmoviliza. Nos desafía. Nos obliga a pensar una solución local, viable y legítima. Por eso, Guerrero toma su propio camino. Esta es nuestra versión: la Iniciativa Anti Invasores. Una respuesta concreta, firme y legal contra quienes, aprovechándose de la condición vulnerable de otro, intentan arrebatarse el bien más íntimo: su hogar.

La reforma al artículo 246 del Código Penal del Estado de Guerrero es necesaria para fortalecer sustancialmente el marco jurídico en materia de delito de despojo, se requiere especificar con mayor claridad los contextos de vulnerabilidad en que se comete este delito y al establecer agravantes más precisas y severas para proteger a quienes menos pueden defenderse: personas adultas mayores, enfermas, en situación de abandono o con alguna discapacidad.

La redacción vigente del artículo establece agravantes en casos generales, pero lo hace de forma limitada y ambigua. Por ejemplo, sólo se reconoce como agravante el hecho de que la víctima sea una persona mayor de 60 años o con alguna discapacidad "notoriamente evidente" Esto deja fuera múltiples situaciones reales de vulnerabilidad que, por su complejidad o por no ser visibles a simple vista, no quedan adecuadamente protegidas bajo la ley actual.

Por ello, nosotros proponemos una mayor precisión jurídica y mayor alcance protector. Se amplía el catálogo de condiciones de vulnerabilidad que pueden ser aprovechadas para cometer el delito, incluyendo enfermedad, ausencia prolongada, analfabetismo, desconocimiento de la ley o abandono. Esto evita interpretaciones restrictivas que actualmente permiten a los

agresores evadir la sanción agravada al no encajar técnicamente en los supuestos anteriores.

También, con la modificación se reconoce y penaliza nuevas formas de apropiación encubierta. Esto responde a la realidad actual, donde el despojo ya no siempre se presenta de forma violenta, sino a través de simulación jurídica, abuso de confianza o contratos irregulares. Se fortalece la protección patrimonial de los sectores más vulnerables: La inclusión de agravantes específicas cuando el autor es familiar, apoderado legal, notario, servidor público o persona de confianza reconoce que en muchos casos de despojo el agresor está dentro del círculo íntimo de la víctima. Esto representa una traición estructural y requiere un castigo más severo por el nivel de abuso implícito.

A su vez, se aplicarán sanciones más severas y proporcionales. Se eleva el rango de penas de forma clara y razonable. En casos de despojo por condición de vulnerabilidad: hasta dos terceras partes más de la pena máxima. En casos cometidos por familiares o personas de confianza, o si afecta a la única vivienda habitual de la víctima: penas de 8 a 14 años de prisión y 300 a 600 días de multa.

Los beneficios de la presente reforma son los siguientes:

* Dará herramientas reales al Ministerio Público y jueces para sancionar con mayor contundencia el despojo cometido con abuso de vulnerabilidad.

* Prevendrá casos de apropiación fraudulenta al enviar un mensaje claro de que ni la vejez, ni la soledad, ni el desconocimiento aprovechamiento.

* Protegerá el patrimonio más sagrado de las personas: su vivienda, su historia, su espacio de vida.

* Fomentará una cultura de respeto y responsabilidad, especialmente entre familiares, representantes legales y actores del sistema notarial o inmobiliario.

Las estadísticas nos muestran una tendencia creciente de invasiones disfrazadas de acuerdos, o simplemente ocupaciones que luego se transforman en litigios interminables. No hay datos oficiales centralizados, pero basta mirar las quejas ante notarios, defensorías del pueblo y medios locales

para entender la magnitud del fenómeno. Es un problema creciente, transversal y doloroso.

Este Congreso no puede seguir permitiendo que quien invade lo ajeno camine impune. Que quien se apodera de la casa de una persona adulta mayor simplemente alegue abandono. Que quien lucra con la ignorancia o la confianza siga campante. Hoy, Guerrero alza la voz y dice basta.

Con esta Iniciativa Anti Invasores, el Congreso del Estado da un paso firme, legal y justo en defensa del patrimonio más sagrado: el hogar. Porque el patrimonio no se invade, no se roba, no se falsifica. Se respeta. Y quien no lo entienda, que se atenga a la ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente INICIATIVA DE:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 246. Agravantes

Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando se cometa este agravio aprovechándose de la condición de persona adulta mayor, de la enfermedad, discapacidad, ausencia prolongada, analfabetismo, desconocimiento de la ley o situación de abandono del propietario o legítimo poseedor de un bien inmueble; la pena se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes. El autor del delito sea familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, apoderado legal, albacea, servidor público, notario, administrador de bienes, o cualquier persona con quien la víctima tuviera una relación de confianza. O el bien afectado constituya la única vivienda habitual de la víctima. Se les impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la iniciativa presentada, coinciden, por pretender fortalecer el código penal del Estado y brindar mayor protección a adultos mayores y personas vulnerables para que no sean despojados de sus inmuebles.

SEGUNDA. Analizados los motivos expuestos por los proponentes, resalta la importancia de garantizar el derecho a la vivienda, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política Mexicana.

TERCERA. Ahora bien, de acuerdo a la exposición de motivos, la cual se basa en gran parte en la propuesta de Ley del Partido Popular de España, y que, de acuerdo a los motivos expuesto en esa Ley, los cuales son similares a la realidad que se vive en nuestro país.

CUARTA. Sin embargo, para entrar a un estudio mas profundo de esta iniciativa, debemos de tener claro que nuestro país, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas (INEGI). Mexico cuenta con **17 millones de personas mayores a 60 años**, de estos él (22.4%) son objeto de cuidado, dejando a **13.2 millones (77.6%)** sin él.

Ahora bien, Guerrero concentra **443,534** de estos adultos, lo que significa que de esta cantidad entrando al mismo análisis del párrafo anterior, resulta que el 77.6 % de estos adultos se encuentran sin cuidado, encontrándose vulnerables ante cualquier amenaza legal.

QUINTA. Si bien es cierto, la propuesta de reforma, tiene como premisa garantizar a los adultos mayores que no sean despojados de su patrimonio, principalmente cuando sea su única vivienda, lo que resulta viable la iniciativa, sin embargo, a consideración esta Comisión en funciones de dictaminadora, la redacción propuesta presenta algunas deficiencias, que deben de ser perfeccionadas para que tanto la autoridad investigadora

como la juzgadora puedan aplicarla, en ese sentido se detalla de la siguiente manera:

Primeramente, se considera correcta aumentar el catálogo de supuestos que deben de ser considerados para agravar la conducta del delito de despojo, al incluir que el autor del delito sea familiar de la víctima hasta el cuarto grado y que además sean considerados en estas agravantes a los apoderados legales, los albaceas, servidores públicos, notarios, administradores de bienes o cualquier persona que la víctima tuviera una relación de confianza. Sin embargo es evidente que dejar la redacción en estos términos se estaría aprobando una reforma ambigua, por el hecho de que, si la persona que cometa este delito no entra en algunos estos personajes mencionados, se estaría ante un vacío legal, en ese sentido se propone modificar la redacción con la finalidad de que se defina insertando la palabra “o” como una alternancia de agravante cuando el autor del delito pueda pertenecer o no una de las personalidades citadas, dicho de otra manera, esta agravante aplicara aun cuando el despojante sea un extraño de la víctima.

Lo anterior es así, porque la palabra “o” en español tiene varios significados y usos.

- [Conjunción disyuntiva: Expresa alternativa entre dos o más opciones, como en "¿Prefieres el cine o el teatro?"](#).
- [Uso en contextos específicos: Puede tener valor exclusivo \(una de las opciones es válida\) o inclusivo \(puede ser una o ambas\).](#)

Por otro lado, la multa impuesta en el artículo 246, tal y como está el texto vigente, se advierte una sanción para los autores intelectuales del delito de despojo y señala una pena de prisión de cuatro a ocho años, sin embargo, no se señala la pena punitiva consistente en la multa económica, en ese sentido se considera establecerla y de esta manera se pretende contar con una reforma integral de este artículo.

Así mismo, el incremento de la pena, como resultado de la agravante insertada al artículo 246, es proporcional en ese sentido no infringe lo señalado en el artículo 19 de la Constitución Federal, máxime que, de un derecho comparado con otros Estado del país, este incremento también lo contempla el código penal del Estado de Morelos, Estrado de México entre otros.

En razón a lo anterior y de acuerdo a la justificación de la propuesta de modificar el texto propuesto en la iniciativa de reforma del artículo **246** del Código de la materia, presentamos un cuadro comparativo de cómo quedaría esta reforma, citando el texto vigente de la

norma, la propuesta de reforma del texto de la norma y por último el texto de la reforma de la norma modificado para su dictaminación.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.		
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)	(TEXTO MODIFICADO PARA DICTAMEN)
Artículo 246. Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión. Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de	Artículo 246. Agravantes Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión. Cuando se cometa este agravio aprovechándose de la condición de persona adulta mayor, de la enfermedad, ausencia prolongada, analfabetismo, desconocimiento de la ley o situación de abandono del propietario o	Artículo 246. Agravantes Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa. Cuando se cometa este agravio aprovechándose de la condición de persona adulta mayor, de la enfermedad, ausencia prolongada, analfabetismo, desconocimiento de la ley o situación de

personas que cuenten con alguna discapacidad, cuando ésta, sea notoriamente evidente, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima. A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes. El autor del delito sea familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, apoderado legal, albacea, servidor público, notario, administrador de bienes, o cualquier persona con quien la víctima tuviera una relación de confianza. O el bien afectado constituya la única vivienda habitual de la víctima. Se les impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.	legítimo poseedor de un bien inmueble; la pena se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima. A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes. El autor del delito sea familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, apoderado legal, albacea, servidor público, notario, administrador de bienes, o cualquier persona con quien la víctima tuviera una relación de confianza. O el bien afectado constituya la única vivienda habitual de la víctima. Se les impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.	abandono del propietario o legítimo poseedor de un bien inmueble; la pena previstas en el artículo anterior se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima. A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes. O si el autor del delito sea familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, apoderado legal, albacea, servidor público, notario, administrador de bienes, o cualquier persona con quien la víctima tuviera una relación de confianza. O el bien afectado constituya la única vivienda habitual de la víctima. Se les impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.
--	--	--

NOVENA. Con la aprobación de esta iniciativa se pretende evitar el despojo de una persona adulta mayor, enferma, o con discapacitada de su vivienda, además de agravar esta conducta cuando habite en ella.

DECIMA. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto:

DECRETO NÚMERO --- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA.

Artículo Único: Se reforma el artículo 246 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 246. Agravantes

Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos a días multa.

Cuando se cometa este agravio **aprovechándose de la condición de persona adulta mayor, de la enfermedad, discapacidad, ausencia prolongada, analfabetismo, desconocimiento de la ley o situación de abandono del propietario o legítimo poseedor de un bien inmueble; la pena previstas en el artículo anterior** se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, **o si el autor del delito sea familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, apoderado legal, albacea, servidor público, notario, administrador de bienes, o cualquier persona con quien la víctima tuviera una relación de confianza. O el bien afectado constituya la única vivienda habitual de la víctima.** Se les impondrá una pena de **ocho a catorce años** de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.-
Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-
Diputada Luissana Ramos Pineda, Vocal.- Diputado Jesús Parra García, Vocal.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY NÚMERO 466 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y MUNICIPIOS. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dé lectura al oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria Obdulia Cabrera Naranjo:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

A través de mi conducto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, nos permitimos solicitar a usted, en su carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, requiera al Pleno de esta Soberanía popular, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 11 bis a la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del

Estado de Guerrero y Municipios, lo anterior con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Sin otro particular, al momento, recibo un cordial saludo.

Atentamente
Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.- Presidente de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, quien como integrante de la Comisión

Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenos días.

Con su permiso, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Adelante, diputado.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Gracias.

A uno del quórum.

Buenos días, compañeros y compañeras.

Buenas tardes.

Como presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Guerrero, me permito realizar la siguiente justificación del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 11 bis de la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial en el Estado de Guerrero y Municipios, bajo las siguientes consideraciones:

Resaltamos el objetivo principal de la propuesta realizada por el compañero diputado Héctor Suárez Basurto, misma que trata de asegurar el derecho de demnizar a todas las personas que sufran un daño como motivo de una actividad irregular estatal. En ese sentido, coincidimos en que es adecuado realizar algunas adiciones a la ley, dando claridad a sus procedimientos y representando un mecanismo complementario para garantizar la protección del patrimonio de los ciudadanos.

El 14 de junio del año 2022, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adicionó el Sistema de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en el cual textualmente decía: La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de sus actividades administrativas irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. Posteriormente, el 27 de mayo del año 2015, se publicó el decreto que reforma diversas disposiciones de nuestra Carta Magna en materia de combate a la corrupción, moviendo las disposiciones que nos ocupan del último párrafo del artículo 109 con el mismo contenido.

La creación de la responsabilidad patrimonial a nivel constitucional, respondió a la necesidad de reparar a particulares que sufrieran daños por actividades irregulares por parte del Estado, otorgándoles una vía para hacer efectiva este derecho. Dentro de lo que compete nuestra Entidad Federativa, contamos con la Ley de Responsabilidad 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 1 de marzo del 2024. En ella encontramos las bases, límites y procedimientos para que los particulares ejerzan el derecho a la indemnización, consecuencia de daños y perjuicios que genere con motivo de actividad administrativa pública por el Estado y sus municipios.

Como se ha manifestado, existe un mandato constitucional que exige crear una vía única para reclamar la responsabilidad patrimonial del Estado, cuyo surgimiento será objetivo y directo. Asimismo, es preciso establecer que nuestra Ley Estatal, no se prevé la posibilidad de contratar un seguro por parte de los entes públicos, sin términos y condiciones dispuestos en este ordenamiento, bajo el argumento de evitar que se comprometan los recursos presupuestarios. Sin embargo, es importante precisar que la Ley Federal de Responsabilidad del Estado y en las legislaciones locales, en los estados como la Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México, Coahuila, Oaxaca y Chiapas, sí contemplan que sujetos obligados o entes públicos puedan contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente a las reclamaciones derivadas del actuar irregular del Estado.

En este sentido, las y los diputados que integramos la Comisión de Justicia consideramos importante asumir la obligación de asegurar el ejercicio de todos los derechos de las personas y restablecer la igualdad que se vulnera al presentarse en el patrimonio de un particular, un daño que no debe soportar cuando este ente obligado legalmente a ello, como es el caso de lesiones a su patrimonio provenientes de actividades del Estado, quien debe asumir de forma directa las consecuencias de su actuar, la justicia y la equidad, exigen la obligación de indemnizar los daños.

Por lo anterior expuesto, a nombre de mis compañeros y compañeras diputados y diputadas que integramos esta comisión, ponemos a consideración del Pleno, el presente dictamen para su aprobación correspondiente.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atento a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto, diputado Héctor Suárez Basurto?

Desde su curul, el diputado Héctor Suárez Basurto, para razonar su voto a favor.

¿Con qué objeto, diputada Araceli Ocampo Manzanares?

(Desde su curul, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para rectificación de hechos, diputada presidenta)

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por diez minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Adelante, diputado.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras y compañeros diputados.

Y a los Medios de Comunicación.

Y al pueblo de Guerrero, que nos ve a través de ello.

Hoy, hago uso de esta Tribuna para expresar mi voto a favor de la reforma a la Ley número 466 de la Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y de sus Municipios, lo hago con la profunda convicción de que esta modificación trasciende la técnica legislativa o la simple materia presupuestal. Esta reforma representa un paso decisivo para materializar un principio básico de todo el Estado democrático de derecho, quien sufre un daño injustificado a causa de la actuación irregular u omisiva del gobierno no debe de quedar en la de protección ni pagar con su propio patrimonio las fallas de la autoridad.

En mayo del 2023, este congreso dio un paso histórico al aprobar la Ley de Responsabilidad Patrimonial,

estableciendo el derecho de la ciudadanía a ser indemnizada. Sin embargo, la realidad nos ha demostrado que tener la ley no siempre equivale a obtener justicia inmediata. La ciudadanía suele enfrentarse a un laberinto burocrático cuando exige la reparación de sus bienes o derechos y es momento de romper esa barrera. En octubre del 2025, presenté esta iniciativa con la intención precisa de no castigar al servidor público, ni descapitalizar a las instituciones, sino de reparar el daño al afectado y fortalecer institucionalmente a nuestros gobiernos. Para entender la dimensión cotidiana de este problema, no hay que ir lejos, la propia Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana en su del INEGI lo confirma.

El flagelo de los baches en las calles y avenidas se ubica sistemáticamente entre las principales problemáticas señaladas por la población, superando incluso preocupaciones sobre servicios como el agua potable o el alumbrado público. Para una familia guerrerense, el caer en uno de estos baches puede ocasionar un accidente automovilístico, gastar gastos imprevistos que desequilibran el gasto familiar y que en casos más graves afectaciones directas a su integridad física y su vida. Por ello, la adición del artículo 11 bis a la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios, resulta necesaria, pues faculta a los entes públicos estatales y municipales para contratar seguros de responsabilidad patrimonial, garantizando el respaldo financiero ante contingencias y estableciendo que la suma asegurada se destine a la reparación integral del año sufrido.

Compañeras y compañeros, no estamos inventando el hilo negro, ni improvisando políticas públicas, esta figura de aseguramiento ya opera con éxito en diversos estados y municipios de nuestro país, entidades donde los gobiernos locales han asumido la contratación de estos seguros y han demostrado que la medida beneficia directamente a la ciudadanía al agilizar los pagos de indemnizaciones evitando procesos judiciales interminables. Además, la experiencia en otros municipios del país, demuestra que contar con estos seguros protege las finanzas públicas, impidiendo que una indemnización cuantiosa desequilibre el presupuesto municipal o impida la prestación de servicios básicos.

Asimismo, esta reforma abre la puerta para que cualquier ciudadano pueda acudir al solicitar la reparación del daño causado a su patrimonio, fortaleciendo así el acceso a la justicia y promoviendo una atención más humana, cercana y sensible a las necesidades de las personas. No podemos ser exigentes con el ciudadano pidiéndole que cumpla puntualmente con sus impuestos y contribuciones y al mismo tiempo

ponerle trabas cuando reclama un derecho reconocido por la ley. Esta reforma busca pasar de una responsabilidad patrimonial teórica a una responsabilidad patrimonial real con previsión financiera, mecanismos de cobertura y reparación oportuna. Votar a favor de este dictamen, es votar porque en Guerrero los derechos de las personas no se queden atrapados en el papel, sino que se hagan efectivos en la calle, en la colonia y en cada municipio.

Por estas razones, anuncio que mi voto será a favor de esta propuesta.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Se concede el uso de la voz a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para rectificación de hecho hasta por cinco minutos, por favor.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Muchas gracias, ciudadana presidenta.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Adelante, diputada.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia.

Con el permiso de las redes sociales.

Y Medios de Comunicación.

Compañeras y compañeros congresistas.

Hoy presento rectificación de hechos en el presente dictamen que adiciona el artículo 11 bis a la ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios.

Es una propuesta valiente y necesaria que reconoce una realidad que todos conocemos, pero que pocas veces nos atrevemos a nombrar. Me refiero a las afectaciones que dañan nuestro patrimonio o integridad a consecuencia de actividades administrativas irregulares de los entes públicos. Y ante esa realidad, el Estado y este Congreso de Guerrero, no podemos seguir siendo simples espectadores.

Por eso, compañeras y compañeros congresistas, mi voto es a favor y con él un sí rotundo a la dignidad de

nuestro pueblo guerrerense. Considero que este dictamen no se trata de un capricho legislativo, sino de una exigencia constitucional, el artículo 109 de nuestra consagrada máxima jurídica establece con claridad que la responsabilidad del Estado, por los daños que cause con motivo de su actividad administrativa irregular será objetiva y directa. Hoy con esta reforma estamos armando al Estado con una herramienta financiera responsable, moderna y solidaria. No estamos creando un privilegio para los funcionarios, ni mucho menos estamos estableciendo un mecanismo para que las indemnizaciones no dependan de la buena voluntad o de la responsabilidad presupuestaria del momento, sino que exista una previsión real y exigible, como bien lo señala mi compañero promovente, el diputado Héctor Suárez Basurto, a quien reconozco profundamente ente por su visión y compromiso con esta propuesta.

Así también, reconozco a las comisiones, reconozco el trabajo de mi compañero Carlos Bello Solano, así como él lo mencionó. Entidades como la Ciudad de México, Nuevo León, el Estado de México, Coahuila, Oaxaca y Chiapas ya contemplan la contratación de seguros de responsabilidad patrimonial. ¿Por qué Guerrero habría de quedarse atrás?. ¿Por qué nuestros ciudadanos habrían de seguir siendo los únicos que cargan con las consecuencias de la negligencia administrativa? Eso se terminó y se terminó con esta reforma. Guerrero se pone a la vanguardia en la protección del patrimonio y de sus habitantes y demuestra que la responsabilidad no es un discurso, sino una obligación con rostro humano. Por lo tanto, este voto a favor es un voto por los automovilistas que todos los días sortean baches y socavones, es un voto por los comerciantes que se ven afectados sus ingresos por el mal estado de las vialidades, es un voto por las familias que merecen un Estado que repare sus daños y que prevenga los riesgos.

Muchísimas gracias, diputada presidenta.

Es cuanto, gracias, compañeras y compañeros legisladores.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Agotada la discusión en lo general y en lo particular, en virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 29 votos, en contra 0, abstenciones 0.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 61, 62; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 A LA LEY NÚMERO 679 DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravos Guerrero, a 22 de septiembre del 2026.

Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Presente.

A través de mi conducto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos permitimos solicitar a usted, en su carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, requiera al Pleno de esta Soberanía Popular, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 40, 61, 62 y se adiciona a un párrafo a la fracción del artículo 6, a la Ley número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, lo anterior con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Atentamente

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.- Presidente de la Comisión de Justicia.

La Presidenta:

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 32 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por una por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Compañeras y compañeros, diputados y diputadas.

Muy buenas tardes.

Como integrante de la Comisión de Justicia de este Congreso, me permito realizar la siguiente justificación del dictamen con proyecto por el que se reforman los artículos 40, 61, 62 y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo sexto a la Ley número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

El propósito principal de la iniciativa presentada por el diputado Jesús Parra García, es la de establecer un marco de gobernanza digital específico para la administración y gestión de identificadores, sobre el uso y aprovechamiento de la tecnología como una herramienta para ofrecer servicios administrativos ágiles y de calidad a la población guerrerense. De igual manera, reconocemos que responde a una necesidad de modernizar, actualizar y mejorar la atención que la administración pública brinda al ciudadano con la finalidad de hacer eficiente y transparente los servicios administrativos.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el último párrafo del artículo 25 la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia. Asimismo, el 17 de julio del 2025, entró en vigor la Ley Nacional, para eliminar trámites burocráticos, la cual es reglamentaria del artículo mencionado en el párrafo que antecede, por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Misma que tiene como objetivo habilitar el modelo nacional para eliminar trámites burocráticos, el modelo nacional para la digitalización, el modelo nacional de homologación de trámites y servicios, compartición de soluciones tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas, el modelo nacional de atención ciudadana, el repositorio nacional de tecnología pública, el portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y establecer la llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales, así como las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias y las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley en la materia.

La implementación de los modelos antes descritos, permiten, entre otras cosas, la homologación y estandarización de trámites y servicios en los tres órdenes de gobierno. La soberanía tecnológica como componente estratégico de la transformación digital del país, el desarrollo y consolidación de capacidades tecnológicas públicas, que permitan contar con soluciones digitales propias y capacidades técnicas e institucionales que puedan ser compartidas y replicadas en los distintos órdenes de gobierno, dando como resultado una administración pública más eficiente, transparente, moderna e incluyente, mediante la transformación de la realización entre el gobierno y la ciudadanía, la reducción del costo burocrático, así como cerrar espacios de discrecionalidad y actos de corrupción.

La propuesta legislativa en análisis resulta jurídicamente válida y coherente con el sistema jurídico vigente, en tanto, se inserta dentro de una evolución normativa orientada al reconocimiento de los medios electrónicos como instrumento idóneo para la realización de actos jurídicos. Su contenido no implica una alteración sustancial de las instituciones públicas, sino una adecuación formal y funcional del régimen jurídico a las condiciones tecnológicas actuales. También adiciona expresamente el principio de equivalencia funcional al disponer que los mensajes de datos, tendrán la misma validez que los documentos en soporte físico y que los documentos electrónicos firmados con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos jurídicos que aquellos firmados de manera autógrafa.

La presente reforma, no elimina ni flexibiliza indebidamente las formalidades que establece la ley, sino reconoce que estas pueden satisfacerse mediante medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, siempre que se garantice la identidad de las personas intervinientes, la integridad del contenido y la manifestación inequívoca del consentimiento. Por ello,

las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que la adecuación del marco normativo responde a una exigencia social y económica, orientada a garantizar condiciones de certeza, confianza y accesibilidad en el entorno digital. De ahí la importancia de establecer disposiciones claras que reconozcan expresamente la validez de los medios electrónicos y de instrumentos como los documentos digitales que contengan la firma electrónica avanzada en la celebración de actos jurídicos, por la que ponemos a consideración del Pleno el presente dictamen para su aprobación correspondiente.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos, diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan de conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto, diputado Parra?

(Desde su curul, el diputado Jesús Parra García, para razonar mi voto a favor)

Gracias.

Se concede el uso de la voz al diputado Jesús Parra García, hasta por 10 minutos.

El diputado Jesús Parra García:

Con su permiso, presidenta de la Mesa Directiva y demás integrantes de la misma.

La Presidenta:

Adelante, diputado.

El diputado Jesús Parra García:

Compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Medios de Comunicación que nos acompañan.

Redes sociales.

Pueblo de Guerrero.

Subo a esta Tribuna con fundamento de nuestra Ley Orgánica, para razonar mi voto a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40, 61, 62 y se adiciona un párrafo, la fracción V del artículo 6º de la Ley número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, que emite la Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora y que tiene como propósito, reforzar la equivalencia jurídica entre las copias y constancias electrónicas emitidas por el Registro Civil y las expedidas en soporte físico, evitando que la población guerrerense se vea atrapada entre normas modernas y prácticas obsoletas, tutelando de manera más efectiva el derecho a la identidad y se facilite el ejercicio de derechos conexos en concordancia con el mandato del artículo 1º constitucional y los estándares internacionales que demandan que los avances tecnológicos se traduzcan en una expansión y no en una restricción del goce de los derechos humanos.

Durante mucho tiempo, los guerrerenses, especialmente quienes habitan comunidades rurales, pueblos originarios y afromexicanos, se ha venido padeciendo la cruel paradoja de estar atrapados entre las normas de vanguardia y prácticas cavernarias, ya que por un lado el Estado emite documentos digitales dotados de seguridad y por otra, en instituciones bancarias y en oficinas públicas se sigue exigiendo el papel como fetiche de certeza jurídica, condenando a la ciudadanía al calvario del traslado, pérdida de tiempo y gastos injustificados. Esta incongruencia vulnera de manera indirecta el derecho a la identidad, a la salud, al trabajo y a la educación.

Con estas modificaciones a la Ley número 679 de Gobernanza Digital, establecemos con claridad notoria, primer lugar que el verdadero sello de garantía en el entorno digital, no es un holograma impreso, sino la potencia de la firma electrónica avanzada, el edificador digital único y la validación en sistemas oficiales. En segundo lugar, dotamos a las constancias electrónicas del Registro Civil y al expediente electrónico de una equivalencia probatoria plena e incuestionable ante cualquier autoridad. Además, introducimos un régimen de responsabilidad firme para sancionar a quienes desde el servicio público pretendan desacreditar la tecnología para perpetuar prácticas perniciosas.

Compañeras y compañeros diputados, siempre he sido de la convicción que la tecnología debe servir para expandir la dignidad humana, jamás para restringirla. Por lo que pido su adhesión a favor del dictamen y a favor de un Guerrero justo, moderno e incluyente.

Es cuanto, presidenta de la Mesa Directiva.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Agotada la discusión en lo general y en virtud de que no hay más oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informan 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias.

Se aprueba por unanimidad de votos de en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO,

TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO EL ACTUAL EN LO SUBSECUENTE PARA FORMAR EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

A través de mi conducto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, nos permitimos solicitar a usted, en su carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, requiera al Pleno de esta Soberanía Popular, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriendo el actual en lo subsecuente para formar el quinto párrafo del artículo 317 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Lo anterior con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Sin otro particular al momento, recibo un cordial saludo.

Atentamente

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.- Presidente de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la

segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas, diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informan 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Con su permiso, diputada presidenta.

La Presidenta:

Adelante, diputado.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Gracias.

Buenas tardes, compañeros, compañeras.

Con su permiso.

Como presidente de la Comisión de Justicia, me toca fundamentar el dictamen que en un momento presentaré ante ustedes. Quiero comentar que recibimos en esta comisión, una propuesta que adiciona las disposiciones del artículo 317 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero número 499, con la finalidad de sancionar aquellas personas que con el propósito de inculpar a una maestra o un maestro, indebidamente ente en un procedimiento penal y declare falsamente ante el Ministerio Público o una autoridad judicial.

Esta iniciativa, busca fortalecer el marco normativo de la Entidad para sancionar las denuncias inverosímiles en contra de las maestras y maestros y así evitar lo que pasó desafortunadamente en el estado de Querétaro, en donde una docente fue denunciada con hechos falsos, ocasionando un daño moral y una separación del cargo. En este contexto, la iniciativa se sustenta en la necesidad de proteger el estado de derecho, evitando que las denuncias falsas sean utilizadas como un instrumento de presión, de venganza o manipulación, lo cual no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que también genera cargas innecesarias a las instituciones encargadas de la procuración de justicia y debilita la confianza ciudadana en ellas.

Asimismo, se busca dignificar y proteger al magisterio, reconociendo que el personal docente, enfrenta diariamente retos complejos en el ejercicio de su función y que la existencia de denuncias falsas como mecanismos de represalia afecta no solo la integridad personal y profesional, sino también el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Decir que esta iniciativa no solo busca evitar denuncias falsas, ya que contempla una reparación integral del daño causado, toda vez que esta Comisión de Justicia, sus integrantes, modificó la iniciativa adicionando un último párrafo, el cual señala:

Cito: la reparación integral del daño comprenderá una indemnización de hasta 1000 días multas por concepto de reparación del daño moral y la publicación de sentencia absolutoria, a costa del sentenciado o presunto ofendido, según sea el caso en los medios digitales personales del sujeto activo y en medios de comunicación de carácter estatal y el medio oficial del órgano jurisdiccional, que haya conocido el asunto.

Con esto se pretende mandar un mensaje a aquellas personas que pretendan dañar la imagen y reputación del personal docente, que a través de sus denuncias con hechos falsos.

En esta razón de lo anterior, solicitamos los integrantes de la Comisión de Justicia, su voto a favor para el beneficio y justicia del magisterio guerrerense.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias.

Esta Presidencia atenta lo dispuesto en los artículos 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputada Araceli?

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Para razonar mi voto a favor, diputada presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para razonar su voto a favor hasta por 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia, ciudadana presidenta.

Con el permiso de todos los Medios que nos acompañan.

Medios de Comunicación, redes sociales, compañeras y compañeros legisladores.

Hoy estamos ante una de esas decisiones que define el carácter de un Congreso, porque no se trata simplemente de reformar un artículo al Código Penal, se trata de proteger a quienes todos los días están frente a las aulas, formando a nuestras niñas, a nuestros niños y adolescentes de Guerrero.

Me refiero al dictamen que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriendo el actual, para reformar el quinto párrafo del artículo 317 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Una propuesta que nace de un reclamo legítimo del magisterio y que hoy, gracias al trabajo de la Comisión de Justicia y a la visión de la diputada María de Jesús Galeana Radilla, a quienes reconozco profundamente por su compromiso y que este compromiso se convierte en una realidad legislativa.

Estamos atendiendo una realidad que, aunque dolorosa, ha sido ignorada durante demasiado tiempo, las denuncias falsas presentadas con dolo y con el propósito de causar daño, se han convertido en un instrumento de venganza y depresión en contra del personal docente.

El caso de la maestra Tere en Querétaro, que dio origen a la llamada Ley Tere, no es un hecho aislado, es el reflejo de una vulnerabilidad de miles de docentes en todo el País que enfrentan cada día.

En Guerrero, no podemos ser indiferentes a ese sufrimiento, con esta reforma establecemos que quien declare falsamente ante el Ministerio Público o la autoridad judicial en contra o a favor del personal docente de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, basándose en hechos de falsedad acreditados, será sancionado, como ya lo mencionó aquí mi compañero que me antecedió Carlos Bello.

Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma no es un acto de debilidad ni de complicidad con la impunidad, al contrario, es un acto de fortaleza institucional porque un Estado que protege a sus maestros es un Estado que protege su educación y un Estado que protege su educación es un Estado que protege su futuro.

Las maestras y los maestros de Guerrero no están solos, este Congreso los respalda y con esta reforma enviamos desde aquí un mensaje claro.

Su dignidad no es negociable, su reputación no es un botín político y su labor es demasiado valiosa como para permitir que las denuncias falsas los destruyan.

Por todo lo anterior, legisladoras y legisladores, respaldo esta propuesta, manifestando mi voto a favor del presente dictamen.

Muchas gracias, por su atención.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Agotada la discusión en lo general y en lo particular se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado Número 231, en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo. Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 31 votos, en contra 0, Abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV, CON LOS ARTÍCULOS 220 TER, 220 QUATER Y 220 QUINQUES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE DELITO DE ACECHO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CAS

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dé lectura al oficio signado por el diputado

Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de Septiembre del 2026.

Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A través de mi conducto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, nos permitimos solicitar a usted, en su carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, requiera al Pleno de esta Soberanía Popular la dispensa de la segunda lectura. del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Decimo Primero y se adiciona un Capítulo Cuarto con los artículos 220 ter, 220 quáter, 220 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de delito de acecho.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Sin otro particular al momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.
Presidente de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo. Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.
En contra.
Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 31 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes, la dispensa de las de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros legisladores.

Pueblo de Guerrero, que nos sigue a través de las Redes Sociales.

Medios de Comunicación.

Subo a esta Tribuna con una profunda responsabilidad parlamentaria, pero sobre todo con la sensibilidad humana que requiere abordar una realidad silenciosa que lastima la vida, la tranquilidad y la integridad de cientos de personas en nuestro Estado y en nuestro País. El acecho.

Lo hago con el orgullo y en el compromiso de haber sido promovente de este esfuerzo legislativo, sumando coincidencias con la compañera diputada de Deyanira Uribe Cuevas y con las y los integrantes de la Comisión de Justicia, a quienes reconozco su trabajo técnico, su disposición para dictaminar a favor de la seguridad de las y los guerrerenses.

Compañeras y compañeros, el acecho, no es una sola molestia menor ni un asunto del ámbito privado, el acecho es un patrón reiterado de vigilancia, persecución, hostigamiento y contacto no deseado que someta a la víctima de un Estado constante de terror, zozobra y vulnerabilidad, quien lo padece vive atrapado en una prisión invisible.

Para una víctima de acecho, la rutina diaria se transforma en una pesadilla, se ve obligada a cambiar de rutas habituales, alterar sus horarios de trabajo, modificar o cerrar sus redes sociales, cambiar su número telefónico o incluso abandonar su propio hogar o empleo, buscando desesperadamente proteger su vida y la de sus seres queridos.

Una violencia sutil en su forma, pero devastadora en su impacto psicológico, físico y emocional.

Durante mucho tiempo, nuestra legislación penal guardó un silencio doloroso ante esta conducta, al no estar tipificado como un delito autónomo, el acecho quedaba atrapado sobre las obras de la Ley.

Las autoridades investigadoras muchas veces no podían actuar porque no existía una agresión física previa, un móvil estrictamente sexual o una amenaza explícita en los términos tradicionales.

Esto creó un peligro a la impunidad, un vacío legal que dejaba desprotegida a las víctimas y que permitía a los agresores intensificar su acoso sin consecuencia alguna, escalando a muchas ocasiones hacia formas extremas de violencia.

Un claro reflejo de esta problemática en el caso de Valeria Macías, una maestra que durante 8 años vivió encarcelada en la angustia, recibiendo hasta 300 correos diarios, llamadas insistentes y persecución continua por parte de su agresor.

A pesar de alzar la voz y presentar denuncias, las lagunas en el marco legal impidieron una protección oportuna y permitieron que el agresor fuera liberado, evidenciando las fallas de un sistema que hasta hoy dejaba solo a quienes sufren este tipo de violencia.

En el caso de Valeria cobró relevancia pública, pero sabemos que en Guerrero existen muchas mujeres y personas cuya voz no ha sido escuchada y que hoy esperan una respuesta firme de este Congreso.

Por eso, el dictamen que hoy sometemos a consideración, propone adecuar nuestro marco jurídico reformando la denominación del título décimo primero,

integrando un Capítulo Cuarto al Código Penal del Estado adicionando los artículos 220 Ter, 220 Quáter, 220 Quinques, con esto definimos con claridad el delito de acecho, contemplando penas que van desde 6 meses a 2 años de prisión y sanciones económicas, elevando las penas cuando existan agravantes, como el menoscabo severo de este estilo de vida, el uso de armas, el incumplimiento de órdenes de protección o cuando la conducta se cometa contra menores, mujeres embarazadas o grupos vulnerables.

Tipificar el acecho como un delito autónomo es un acto de justicia preventiva, es enviarle un mensaje claro y contundente a la sociedad. En Guerrero, vigilar, perseguir e intimidar una persona en contra de su voluntad no quedará en la impunidad.

No podemos permitir que el miedo le siga robando la paz y la libertad a nuestras mujeres y a nuestras familias, cerrarle la puerta a la impunidad es abrirle la puerta al derecho fundamental de vivir con tranquilidad y en paz.

Por todo lo anterior, les pido de la manera más atenta su voto favorable de este dictamen, las víctimas que han tenido que cambiar la vida por miedo, por quienes hoy sufren un silencio y por el derecho de todas y todos a vivir libres de violencia.

Es cuanto, presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Sí diputada Araceli ¿con qué objeto?

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias, diputada presidenta.

Para razonar, mí voto a favor.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia, diputada presidenta.

Gracias.

Compañeros legisladores y legisladoras.

Estoy ante esta Tribuna para respaldar el presente dictamen, lo hago desde dos trincheras que me honran profundamente, como diputada de Morena y como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso Local de Guerrero.

Tipificar el acecho no es un acto de justicia elemental, es cerrar una laguna legal que durante años ha dejado a las víctimas indefensas, solas, a merced de sus agresores y hoy, compañeras y compañeros, esa laguna se cierra.

Hoy Guerrero dice basta. Quiero reconocer nuevamente y celebrar el gran trabajo que hace la Comisión de Justicia representada por nuestro compañero diputado Carlos Eduardo Bello Solano, muchas felicidades a toda tu comisión, presidente, que con acierto fusionó dos iniciativas presentadas en esta materia, una presentada por la diputada de Deyanira Uribe Cuevas y la otra por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, a quienes desde esta Tribuna les reconozco profundamente y les felicito, querido diputado Iván por haber presentado esta propuesta tan importante.

Legisladoras y legisladores, la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, tiene la obligación moral de decirlo con toda claridad, el acecho es una violación a los derechos humanos y en ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha reconocido el acecho como una forma de violencia de género, que vulnera derechos fundamentales y que puede ser la raíz de delitos de alto impacto como el feminicidio al no estar tipificado, ha quedado en la impunidad, dejando a las víctimas desprotegidas y eso, según la propia CNDH es un tema pendiente en materia de derechos humanos.

Con el presente dictamen, nuestro Código Penal reconoce que la paz, la seguridad, la intimidad y la libertad de las personas son bienes jurídicos tutelados y que quien los vulnera será castigado.

Hoy las víctimas de acecho tienen una herramienta jurídica para defenderse, para denunciar, para exigir protección.

Hoy las autoridades investigadoras ya no podrán decir que el acecho no está tipificado como delito, porque estoy segura que hoy votaremos a favor este dictamen y que será una realidad.

Muchas gracias por su atención, compañeras y compañeros.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Agotada la discusión en lo general y en lo particular, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo. Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informan 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias.

Se aprueba por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular el dictamen con proyectos de decreto de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; Emítase el decreto correspondiente y remítase a las

autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS, EXHORTA, A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA FORTALECER EL PROGRAMA FERTILIZANTES PARA EL BIENESTAR, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS SISTEMAS PRODUCTO DEL MANGO, JAMAICA, AJONJOLÍ, COCO, CAFÉ, LIMÓN, PAPAYA, MELÓN Y EL MAGUEY MEZCALERO EN EL ESTADO DE GUERRERO, COMO SUJETOS PRIORITARIOS DE CULTIVOS DE MAYOR RELEVANCIA EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS MÁS RECIENTES DEL PANORAMA AGROALIMENTARIO 2025; ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS SACA COSECHA EN EL ESTADO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar lectura al oficio signado por el diputado Rafael Martínez Ramírez, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Septiembre 22 del 2026.

Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El que suscribe diputado Rafael Martínez Ramírez, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, en términos de los artículos 261 y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, solicito a usted considere la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para fortalecer el Programa Fertilizantes para el Bienestar mediante la incorporación de los sistemas producto del mango, Jamaica, ajonjolí, coco, café, limón, papaya, melón y maguey mezcalero en el estado de Guerrero, como sujetos prioritarios de cultivos de mayor relevancia en la Entidad, de conformidad con los datos más recientes del panorama agroalimentario 2025, así como a la Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero y a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a fortalecer la infraestructura de caminos saca cosecha en el Estado, aprobado por la Sesión Ordinaria de la comisión de fecha 27 de agosto del 2026, solicitando el uso de la palabra para fundamentar el dictamen al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, integrante de la Comisión.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente.

Diputado Rafael Martínez Ramírez.
Presidente de la Comisión.

Gracias, diputada.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo. Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

30 a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

Al Pueblo de Guerrero.

Subo a esta Tribuna para fundamentar en nombre de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual está Sexagésima Cuarta Legislatura, exhorta con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito de competencias a diversas autoridades Federales, Estatales y Municipales, para fortalecer el Programa Fertilizante para el Bienestar y la Infraestructura de Caminos saca cosecha en nuestro Estado.

Nuestro Estado ocupa posiciones relevantes a nivel nacional en diversos productos agrícolas, entre ellos el mango, la Jamaica, el ajonjolí, el coco, el café, el limón, la papaya, el melón y el maguey mezcalero.

La propuesta plantea que los sistemas producto de cultivo estratégicos para Guerrero sean considerados dentro de las prioridades del programa fertilizante para el Bienestar.

La Comisión Dictaminadora, comparte este objetivo porque los sistemas producto constituyen mecanismos de organización y coordinación entre productores y autoridades, reconocidos por la legislación en materia de

desarrollo rural sustentable. Reconocemos que cualquier ampliación de cobertura tiene necesariamente implicaciones presupuestales.

Por ello, la Comisión decidió fortalecer la propuesta original e incorporar también a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que tienen la facultad constitucional de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esto es importante porque queremos que nuestras propuestas legislativas sean responsables, viables y técnicamente sustentadas.

El segundo punto del dictamen tiene que ver con la problemática que conocen perfectamente nuestras comunidades rurales, los caminos saca cosecha, para una persona productora, el camino no es un asunto secundario, el proyecto establece cuatro acciones concretas:

Primero: Exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para considerar a los sistemas producto de mango, Jamaica, ajonjolí, coco, café, limón, papaya, melón y maguey mezcalero como sujetos prioritarios conforme a los criterios y datos establecidos en el panorama agroalimentario 2025.

Segundo: Exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dentro de sus facultades presupuestarias analice la posibilidad de destinar recursos suficientes, para ampliar la cobertura del Programa de Fertilizante para el Bienestar.

Tercero: Exhortar a la CICAEG para fortalecer las acciones de planeación, construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos saca cosechas en coordinación con las autoridades municipales y:

Cuarto: Exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que realicen diagnósticos de sus caminos, carreteras y vías de acceso y con base a ello puedan impulsar las acciones correspondientes.

Por estas razones y con fundamento a las consideraciones jurídicas, técnicas y sociales que sustentan el dictamen, solicito respetuosamente a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, acompañar con su voto a favor del presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Es cuanto, presidenta.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a las a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer el uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Alejandro?

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Para razonar mí a favor.

La Presidenta:

Diputada Ocampo ¿Con qué objeto?

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias, querida presidenta.

Para razonar mí voto a favor.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Con su con su permiso, presidenta Mesa Directiva.

Con el permiso de las compañeras y compañeros diputados y de quienes se encuentran en este Recinto.

La fracción del PRI, razonamos nuestro voto a favor de este importante dictamen sobre la ampliación, la ampliación del programa del fertilizante, un programa que sin duda alguna fue piloto y modelo aquí en Guerrero hace ya muchos años, cuando lo implementaron en el gobierno de don Rubén Figueroa Alcocer, con un costo de recuperación, con un subsidio Sin embargo, posteriormente fue tan exitoso este Programa que se convirtió en una bandera de los que siembran maíz y que hoy desafortunadamente se encuentran afectados la mayoría de ellos, por la sequía por la que hemos atravesado.

Después ya fue de manera gratuita se dio en la administración del gobernador Héctor Astudillo y posteriormente el Gobierno Federal se lo llevó viendo el éxito que tenía este programa.

Nosotros, nosotros apoyamos la postura de la compañera Eguiluz y que bueno que la Comisión determinó hacer este llamado para que este programa pueda llegar a los sistema productos como son el coco, como son el mango, como es la Jamaica, porque esos son productos en los que el Estado de Guerrero está dentro, dentro de los 10 Estados productores.

Que bueno, celebramos y apoyamos, felicitamos a la comisión por el trabajo que hizo y sabemos que si el fertilizante llega a estos productores, seguramente se fortalece, se fortalece el campo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por 10 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Con su venia.

Compañero diputado Alejandro Bravo, recibo el agradecimiento como integrante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario.

Muchas Gracias.

Compañeras diputadas y diputados.

Pueblo de Guerrero.

Hermanos y hermanas del campo, medios de comunicación que nos ven a través de las distintas Redes Sociales.

Quiero decirles que hoy coincido con el planteamiento de mi compañera diputada Eguiluz, porque pone sobre la mesa una realidad que conocemos quienes hemos recorrido nuestras Regiones.

No basta con producir si después no existen las condiciones para que esa producción llegue al mercado.

De poco sirve que una familia tenga una buena cosecha de mango, café, Jamaica, coco, ajonjolí, limón o

cualquier otro producto si el fertilizante no llega oportunamente a la parcela o si después de levantar la cosecha el camino termina convirtiéndose en una barrera para comercializarla.

El dictamen que hoy tenemos frente a nosotros entiende precisamente esa conexión, por una parte, plantea fortalecer el Programa de Fertilizantes para el Bienestar, para incorporar como sujetos prioritarios a sistemas de productos estratégicos de Guerrero y por la otra plantea atender los caminos saca cosechas mediante la coordinación de la autoridad estatal y los Municipios.

Además, incorpora a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que dentro de sus facultades presupuestarias, valore los recursos necesarios para ampliar la cobertura de este gran programa que ha impulsado y que impulsó por varios años y que con nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador y ahora nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Desde esta Tribuna, quiero expresar mi coincidencia total con nuestra querida amiga Guadalupe Eguiluz, nuestra compañera diputada, apoyar al campo guerrerense significa mirar la producción completa, desde la semilla y el fertilizante, hasta el momento en que la cosecha llega al centro del acopio, al mercado o a la mesa de una familia.

Guerrero produce, Guerrero tiene sistemas de productos estratégicos, Guerrero tiene mujeres y hombres del campo que todos los días hacen producir nuestra tierra.

Lo que corresponde ahora es que también las Instituciones hagamos nuestra parte, hagamos nuestro trabajo desde donde nos corresponde.

Por esas razones, compañeras y compañeros, les anuncio que mi voto es a favor de este acuerdo parlamentario.

Sería cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

Es cuanto.

La Presidenta:

Agotada la discusión en lo general y en lo particular se declara concluido el debate, por lo que con

fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo. Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

31 votos a favor, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; Emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ESFERA DE COMPETENCIA, SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN GUERRERO, PARA QUE IMPLEMENTE UN MECANISMO DIGITAL QUE PERMITA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZAR DESDE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL MÁS CERCANAS DEL LUGAR DE SU ORIGEN, EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, Y QUE ESTE TRÁMITE SEA GRATUITO. CON SOLICITUD

DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 22 de Septiembre del 2026.

Diputada Erika Isabel Guillén Román.
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A través de mi conducto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, nos permitimos solicitar a usted, en su carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de Guerrero, requiere al Pleno de esta Soberanía Popular la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo porque por el que con el pleno respeto a la división de poderes y esperas de competencia se exhorta la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del estado de Guerrero, realizar desde las oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y que este trámite sea gratuito.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Atentamente.
Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.
Presidente de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en

desahogo. Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.
En contra.
Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informan 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Gracias, presidenta.

Buenas tardes nuevamente, compañeros.

Mediante Oficio 489, fue recibida en la Comisión de Justicia, la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez, por medio del cual, con pleno respeto a la división de poderes y esfera de competencia, formuló un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para que implemente mecanismos digitales que permitan a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y que este trámite fuera gratuito.

Actualmente la gobernanza digital en México, es la articulación de políticas públicas, marcos normativos y

colaboración entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, para gestionar asuntos de interés público mediante el uso de tecnologías de la información.

Los principios rectores de esta gobernanza digital son considerados pilares fundamentales, por ejemplo, la atención centrada en las personas, se basa en priorizar los canales digitales accesibles y simples, manteniendo los medios físicos únicamente como un apoyo complementario, la interoperabilidad la cual obliga a las Instituciones Públicas a compartir información de manera eficiente, entre ellas para no duplicar trámites ni exigir documentos que el Estado ya posee.

La identidad digital única, que es consolidar mecanismos de autenticidad transversales y seguros para la población.

Esta proposición con punto de acuerdo se considera correcta, en virtud de que a nivel federal esta constancia se otorga en línea y de manera gratuita, ingresando a la página web del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, accediendo únicamente con clave única de registro de población CURP y de manera rápida, sin más trámite, se otorga.

Ahora bien, es de resaltar que al seno de la Comisión Dictaminadora, sean aprobados iniciativas de reforma similares a esta proposición de punto de acuerdo, concretamente la publicada el viernes 12 de Junio del 2026, en donde se adiciona la fracción XXXIII al artículo 37 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, otorgando facultades a las oficialas del Registro Civil, para dar cause al trámite de obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Ley Número 495 del Registro Civil del Estado, Artículo 37. El Oficial del Registro Civil, además de regirse por el Código Civil vigente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

-Recibir y dar trámite ante la Coordinación Técnica estatal del Registro Civil, las solicitudes de constancia de inexistencia en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Si bien la adición citada con antelación permite que las ciudadanas y ciudadanos del Estado, obtengan su constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, sin que se trasladen a la Ciudad de Chilpancingo.

Sin embargo, la proposición de punto de acuerdo que se presenta para su aprobación va más allá de lo ya

adicionado, pues busca que el trámite de esta constancia sea gratuito, como es el caso del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en donde cualquier ciudadano o ciudadana del País, desde cualquier computadora, puede descargar su constancia de manera gratuita, únicamente con su clave única de registro de población, mejor conocida como CURP.

Con la aprobación de esta proposición de punto de acuerdo se acercan los servicios públicos a la sociedad guerrerense, evitando gastos excesivos para obtener un documento oficial, que es utilizado como requisito para otros trámites.

En este sentido, solicito a esta Soberanía Popular, a nombre de las diputadas y de los diputados que integramos la Comisión de Justicia, el voto a favor de este decreto de acuerdo.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta en lo a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para la discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputada Claudia?

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Para razonar el voto a favor.

La Presidenta:

Se concede el uso de la voz a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por 10 minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación y al Pueblo de Guerrero.

Muy buenas tardes a todos.

Quiero iniciar agradeciendo con toda sinceridad a la Comisión de Justicia, por haber abrazado esta causa, por haberla dictaminado a favor y por haber entendido que detrás de un trámite hay una historia humana.

Esta propuesta no nació en un escritorio, nació en territorio, nació de escuchar el reclamo silencioso de nuestra gente, de aquella madre que me dijo en Ometepec, "Diputada, quiero casarme, pero ¿qué cree? Me piden un papel que se saca en Chilpancingo y no tengo para ir." de aquel joven jornalero amuzgo de calzón de cinta y algodón de Xochistlahuaca, que perdió un día de trabajo, que gastó lo que no tenía en pasajes en comida, sólo para demostrar que es un hombre responsable y me pregunté, ¿por qué el Estado tiene que castigar así a quien sí cumple?

Pero hablemos del origen de todo. Hablemos del derecho más puro, más sagrado, más humano que existe, el derecho a los alimentos, que es un derecho a la vida misma.

Alimentos no es solamente un plato de comida en la mesa, alimento es todo el techo que cobija, es el vestido que protege, es la medicina que cura, es la escuela que ilumina, es la dignidad de una niña y de un niño para crecer sano, fuerte y feliz.

Para garantizar este derecho, México dio un paso histórico en 2023 al reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y crear el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a cargo del Sistema Nacional del DIF, un registro público poderoso nacional que concentra a todos aquellos que han decidido darle la espalda a sus hijos.

En Guerrero, también en 2023 con la reforma a los artículos 291 y 373 Bis de nuestro Código Civil, creamos nuestro propio Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, un registro público operado con responsabilidad por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, ahí se inscribe a quien deja de pagar por más de 30 días la pensión alimenticia, ordenada por un juez o a quien es sentenciado por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, señalado en nuestro Código Penal.

La Ley es justa y clara, el problema no es el registro, el problema es el trámite para demostrar que no está en él.

Una mujer que viene desde Chilixtlahuaca, Municipio de Metlatónoc, un campesino de Atlamajalcingo, una maestra de la Unión, un joven de Tlapa para obtener esta constancia de no inscripción tiene que hacer un verdadero viacrucis, tiene que venir hasta Chilpancingo con su acta

de nacimiento, CURP y su INE, su comprobante de domicilio y fotografía tamaño infantil, tiene que pagar pasaje, pagar comida y pagar 448 pesos, que vale la constancia, perder un día entero de trabajo, de escuela, esperar horas para que le entreguen un documento y luego regresar recorriendo horas de carretera exponiendo su integridad física y su vida y eso, compañeras y compañeros, se llama centralismo, se llama burocracia y el centralismo duele y cuesta, es injusto con los que menos tienen.

Por eso presenté ante el Pleno esta proposición y que hoy la Comisión de Justicia respalda con una petición sencilla, pero profundamente transformadora, que se exhorta respetuosamente a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para que implemente un mecanismo digital que permita hacer este trámite desde la Oficialía más cercana al lugar de origen del ciudadano y que este trámite sobre todo sea gratuito.

Esto significa que nuestra gente ya no tendrá que venir hasta Chilpancingo, podrá ir a su Oficialía de Ometepec, de Iguala o de Zihuatanejo, porque si hoy una Oficialía de la Costa Chica o de la Montaña, puede expedir una constancia inexistencia de registro de nacimiento, solo consultando en la base de datos central de la coordinación.

Es en un sistema que comparten qué impedimento técnico hay para que expida esta constancia de no deudor alimentario, ninguno, la infraestructura ya existe, solo falta voluntad y amor al Pueblo.

Votar a favor de este dictamen, compañeras y compañeros, es votar para que un hermano indígena de allá de Metlatónoc no gaste los 2000 o 3000 mil pesos que necesita para la comida de sus hijos, es decirle, que allá mismo en Oficialía de Metlatónoc se puede obtener esta constancia que necesita para casarse y que es gratuito.

Gracias a las diputadas y diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Agotada la discusión en lo general y en lo particular se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo. Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.
En contra.
Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández, dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por cinco minutos.

Siendo así, pasaríamos su intervención al final si se incorpora la diputada.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS CORRESPONDIENTES, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA

FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, SE INCORPOREN DISPOSICIONES, REGLAS Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS QUE GARANTICEN EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A SER CONSULTADOS RESPECTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS FEDERALES QUE PUEDAN CAUSARLES AFECTACIONES O IMPACTOS SIGNIFICATIVOS EN SU VIDA, TERRITORIO, HÁBITAT, ENTORNO, CULTURA, ORGANIZACIÓN SOCIAL O MEDIOS DE SUBSISTENCIA. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por cinco minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros.

Medios de Comunicación.

Pueblos Originarios de Guerrero.

Hay problemas que se resuelven parte de la vida cotidiana en nuestras comunidades, pero eso no significa que debemos acostumbrarnos a ellos.

El día de hoy vengo a hablar de uno de esos problemas que se hace presente en nuestros pueblos y comunidades indígenas.

Durante muchos años hemos hablado del reconocimiento de sus de sus prerrogativas, hoy nuestra Constitución reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Este avance es importante, pero ese reconocimiento no puede quedarse solamente escrito en la Ley, para que estas garantías se conviertan en una realidad necesitan presupuesto, acciones concretas y plena participación de las comunidades.

Las comunidades y pueblos originarios necesitan que durante la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2027, se contemplen recursos y mecanismos específicos para garantizar que sean consultados cuando una obra pública federal pueda

beneficiar o afectar directamente su territorio, su entorno, su cultura, su organización o sus medios de subsistencia, que se les haga partícipe al momento de designar el presupuesto para el catálogo de obras.

Quienes conocemos Guerrero sabemos de las faltas que enfrentan nuestras comunidades, sabemos lo que significa esperar durante años por un camino digno, agua potable, infraestructura y servicios indispensables, pero también sabemos que no basta con que una autoridad decida desde una oficina qué obra necesita un pueblo.

Las comunidades deben participar en estas decisiones, si una comunidad necesita un camino, debe tener voz para expresar dónde se requiere y cuáles son sus prioridades, si necesita agua potable, debe ser escuchada para determinar cómo atender esa necesidad.

No estamos planteando detener las obras ni impedir el desarrollo, estamos pidiendo que el desarrollo se construya con participación de las comunidades y no sin ellas.

Por eso, su colaboración no puede considerarse una cortesía de la autoridad, es una obligación que debe cumplirse y contar con los recursos necesarios, para garantizar su ejercicio efectivo.

Este punto de acuerdo tiene entonces una solicitud muy concreta. Solicitamos a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que durante el análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la federación para 2027, establezca reglas y partidas presupuestales específicas para garantizar las consultas a los pueblos y comunidades indígenas cuando se pretendan realizar obras públicas federales, que los habitantes de las comunidades formen parte de esta toma de decisiones y participen al momento de decidir el orden de prioridades en el catálogo de obras.

¿Qué inversión en cuanto a la infraestructura es que es más apremiante que otra?

También solicitamos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que establezca mecanismos que permitan identificar y financiar estos procesos de consulta, porque no basta con reconocer que las comunidades tienen que ser escuchadas, también debe existir presupuesto para que las consultas puedan realizarse adecuadamente.

Asimismo, se plantea que las Dependencias Federales responsables de ejecutar obras públicas en Guerrero garanticen esta prerrogativa antes de iniciar aquellas

obras que puedan afectar directamente a nuestros pueblos y comunidades originarias.

En otras palabras, lo que planteamos es que el Gobierno Federal en la integración del catálogo de obras consulte y escuche a los pueblos y comunidades indígenas, para que sean ellos quienes participen en la definición de las obras que consideran prioritarias para su desarrollo y que en el Presupuesto de Egresos para la Federación del año 2027, se contemplen los recursos y mecanismos necesarios para que estas consultas puedan realizarse de manera adecuada y oportuna.

Ese es el propósito de esta propuesta, no queremos que los pueblos originarios continúen siendo simples espectadores de las decisiones que afecten su territorio y su futuro, queremos que tengan voz y una participación real en la elaboración del catálogo de obras, Guerrero tiene una deuda histórica con sus pueblos, pero también tenemos la oportunidad de construir una relación distinta entre las Instituciones y las Comunidades.

Que ninguna carretera, camino, sistema de agua o proyectos que transforme la vida de una comunidad se decida ignorando a quienes han habitado y cuidado estas tierras durante generaciones.

El presupuesto no debe ser solamente una cifra, debe convertirse en una herramienta para hacer realidad estas garantías reconocidas en nuestra Constitución.

Por eso nuestro requerimiento es claro, presupuesto para garantizar la consulta, reglas para hacerlas posible y la obligación de escuchar a los pueblos para la realización del catálogo de obras, es una medida de respeto, justicia y responsabilidad con nuestras comunidades originarias.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S**

Diputado Aristóteles Tito Arroyo, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, inciso B, fracción IX, 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 231 del Estado Libre y Soberano de Guerrero; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Entre los pueblos y las comunidades indígenas del país la exclusión por discriminación y racismo ha construido unas relaciones asimétricas entre la población mestiza y ellos, tan profundas que su resultado es un colonialismo interno, donde son grupos ajenos los que deciden los aspectos importantes de su vida, dejándoles a su decisión únicamente los que no se oponen a sus intereses. Así, la violencia histórica que sufren los pueblos y comunidades indígenas adquiere carácter estructural. Por medio de ella se les excluye de todo lo importante de la vida nacional y se controla su vida interna. En lo nacional solo cuentan como votos en los procesos electorales y en lo local pueden hacer lo que quieran siempre que no perturben el orden de explotación y control colonial que se les ha impuesto²⁷.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como parte fundamental de la composición pluricultural y multiétnica de la Nación y establece un régimen constitucional de libre determinación, autonomía, participación, consulta y desarrollo integral.

La reforma al artículo 2o. constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 modificó sustancialmente la arquitectura constitucional de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, al reconocerlos expresamente como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio²⁸.

²⁷ MÉXICO: TRAZANDO OPORTUNIDADES POR LA PAZ. Pueblos y comunidades indígenas, violencia y alternativas de paz. Francisco López Bárcenas. Profesor, investigador y asesor de comunidades indígena. <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/pueblos-y-comunidades-indigenas-violencia-y-alternativas-de-paz/>

²⁸

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos

indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Guerrero registró una población total de 3,540,685 habitantes. El mismo Censo permite distinguir entre la población hablante de lengua indígena y la población que se reconoce como indígena, categorías que no son equivalentes.

En Guerrero, 515,487 personas de tres años y más hablaban alguna lengua indígena, cifra que representaba aproximadamente 15.5% de la población de tres años y más.

En Guerrero se encuentran asentados los pueblos indígenas Nahua, Na'vi (mixteco), Me'phaa (tlapaneco) y Nn'anncue Nomdaa (amuzgo), estos pueblos y sus comunidades comparten algunos rasgos culturales, sin embargo, cada uno de ellos guarda su propia cultura e identidad que los define, diferencia y, paralelamente, los hace reconocerse como tales.

La trascendencia de los pueblos indígenas y afroamericanos, no sólo se fundamenta en sus aportes culturales e históricos, sino también por su importancia numérica, tal como lo muestra el Censo de Población y Vivienda 2020²⁹:

POBLACIÓN TOTAL Y POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA GUERRERO 2020

Total, de población de	3'540,685
------------------------	-----------

medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

²⁹

https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/P.O-32-ALCANCE-IV-19-ABRIL-2024.pdf?utm_source=chatgpt.com

Guerrero:	
Mujeres:	1'840,073
Hombres:	1'700,612
Total, Población hablante de lengua indígena:	515,487
Total, Población que se autoreconoce indígena:	1'198,362
Total, Población que se autoreconoce afroamericana:	303,923

En la actualidad, el marco jurídico internacional, en particular, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconocen los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en virtud del cual quedan garantizadas sus formas de gobierno y organización social y, en general, todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, conforme a los cuales tienen derecho a seguir conformando colectividades, mantener sus especificidades culturales, impulsar su plena participación en la vida nacional y proveer libremente su desarrollo³⁰.

Asimismo, podemos identificar que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 24 lo siguiente:

"Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para la implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de los derechos y de las obligaciones que señala el artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y

Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación o, en su caso, lineamientos, se ajustarán a lo siguiente:

I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia deben considerar la participación efectiva y directa de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Tendrán el apoyo técnico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;

II. En la ejecución de los programas se debe garantizar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, de conformidad con sus sistemas normativos y con base en sus formas de organización económica, social y cultural;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con los municipios, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, o en su caso, otros instrumentos jurídicos que para tal efecto se celebren, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas y afroamericanas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios o instrumentos jurídicos antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación o lineamientos de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, deben contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes;

V. En los programas de infraestructura se dará preferencia a las obras priorizadas en los Planes de Justicia y de Desarrollo Regional, y otros procesos de planeación regional, así como a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, y obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. Se buscará la inclusión financiera de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas mediante programas de la banca de desarrollo, y

30

VII. Las Dependencias y Entidades que tengan recursos considerados en el Anexo 10 del presente Decreto, deben observar los criterios que emita el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para la implementación y seguimiento de los programas incluidos, así como las opiniones de mejora que, en su caso, emita.

Asimismo, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas integrará la valoración de resultados que, en su caso, realicen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, respecto de la ejecución de los recursos, su focalización, perspectiva de género, derechos indígenas y afromexicanos y pertinencia cultural, y cumpla con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Este reconocimiento implica que las políticas públicas y las decisiones administrativas que incidan en sus territorios, formas de vida, organización social, cultura, hábitat, recursos naturales o desarrollo no pueden diseñarse exclusivamente desde una perspectiva unilateral de la autoridad.

La nueva redacción del artículo 2o. constitucional establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejerce en un marco constitucional de autonomía y reconoce, entre otros, su derecho a decidir sus formas internas de gobierno, conservar y mejorar su hábitat, preservar su bioculturalidad y desarrollar integralmente sus comunidades con respeto al medio ambiente y los recursos naturales.

De manera particularmente relevante, el apartado A, fracción XIII, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Asimismo, el apartado B, fracción XV, establece la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas susceptibles de producir dichas afectaciones.

En consecuencia, la planeación, presupuestación y ejecución de obras públicas federales que incidan en territorios o comunidades indígenas deben incorporar desde sus primeras etapas el cumplimiento de este derecho constitucional.

El artículo 2o., apartado B, fracción II, de la Constitución establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, mismas que serán administradas directamente por éstos.

De manera complementaria, el propio artículo 2o. dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos deben establecer partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Este mandato constitucional obliga a que el Presupuesto de Egresos de la Federación no se limite a prever recursos genéricos para el desarrollo indígena, sino que establezca mecanismos presupuestarios capaces de garantizar materialmente los derechos reconocidos por el artículo 2o.

En materia de obra pública, ello implica que la presupuestación debe considerar no solamente el costo de construcción de la infraestructura, sino también los mecanismos institucionales necesarios para garantizar la participación efectiva de las comunidades cuando el proyecto pueda generar afectaciones o impactos significativos.

Por ello, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027 constituye una oportunidad para establecer reglas presupuestarias específicas que impidan que la consulta indígena sea considerada una actuación posterior, accesoria o discrecional.

La consulta debe ser incorporada desde la planeación y presupuestación de la obra. El derecho de consulta no constituye una concesión administrativa ni un mecanismo meramente informativo.

La consulta constituye un derecho fundamental de carácter colectivo vinculado con la libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la consulta debe realizarse cuando una medida pueda afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas y que debe desarrollarse bajo condiciones que permitan una participación efectiva.

En particular, la Segunda Sala, al resolver el Amparo en Revisión 498/2020, analizó los alcances del derecho a

la consulta previa frente a un proyecto susceptible de afectar a una comunidad indígena y destacó la necesidad de involucrar a las comunidades desde las primeras etapas del proyecto, y no únicamente cuando se encuentre próxima la autorización definitiva³¹.

³¹ Amparo en Revisión 498/2021. Tema: Derecho a una consulta previa y derecho a un medio ambiente sano.

Sinópsis: La SEMARNAT autorizó de manera condicionada el proyecto denominado Planta de Amoniaco 2200, en Topolobampo, Sinaloa, por lo que miembros de la comunidad indígena referida que tiene su asiento en la misma bahía que la planta de amoniaco consideraron que la autoridad ambiental omitió realizar una consulta previa, libre e informada. Como lo ha hecho en otros casos, la Segunda Sala de la SCJN señaló que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta previa, libre e informada está previsto en la Constitución y en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. Consecuentemente, las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso, durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad. Asimismo, hizo especial énfasis en que la autoadscripción de las personas es un elemento suficiente para ser considerados como integrantes de pueblos o comunidades indígenas y que los derechos que les reconoce la Constitución corresponden en principio a dichos grupos de forma colectiva, sin embargo, también permite que cualquiera de sus miembros o integrantes pueda solicitar de forma individual dichas prerrogativas ante una afectación personal y colectiva al mismo tiempo. Por tal motivo al concedió el amparo a la comunidad indígena Mayo-Yoreme para que se realice la consulta en cuestión para respetar las opiniones de los miembros de la comunidad.

AMPARO EN REVISIÓN 498/2020. VI.1. Precisión del acto reclamado en la ampliación a la demanda. El acto del que esencialmente se duele la parte quejosa, es el procedimiento de consulta emitido en el contexto del Decreto expropiatorio reclamado, con cada una de las etapas que lo conforman. Al haberse vulnerado el derecho de consulta de la Comunidad indígena que nos ocupa, lo procedente es que ordene su realización bajo los parámetros que ha exigido este Alto Tribunal, a efecto de que la Comunidad Indígena exprese a la autoridad responsable la forma en que se le puede resarcir, específicamente, por la obstaculización

Este criterio resulta especialmente relevante para la obra pública, pues significa que la consulta no debe posponerse hasta la etapa de ejecución material de la infraestructura. Debe formar parte de la planeación del proyecto.

Debe distinguirse jurídicamente entre consulta y consentimiento. La obligación constitucional general consiste en consultar a los pueblos y comunidades cuando una medida pueda causarles afectaciones o impactos significativos, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, alcanzar un acuerdo.

Esto no significa que toda obra pública requiera automáticamente el consentimiento absoluto de una comunidad.

Sin embargo, existen supuestos en los cuales el estándar de protección se intensifica, particularmente frente a proyectos de desarrollo o inversión susceptibles de producir impactos particularmente relevantes sobre los derechos colectivos.

La jurisprudencia de la SCJN ha reconocido que el consentimiento previo, libre e informado adquiere especial importancia frente a determinadas medidas o proyectos que pueden afectar de manera intensa los derechos de los pueblos indígenas.

El Amparo en Revisión 953/2019³² constituye uno de los precedentes relevantes en esta materia. En dicho asunto se analizó la exigencia de contar con un acuerdo o consentimiento derivado de un proceso de consulta respecto de una comunidad indígena afectada.

Asimismo, en el Amparo en Revisión 498/2020, la Segunda Sala analizó un proyecto de desarrollo susceptible de afectar a una comunidad indígena y sostuvo criterios relacionados con la consulta y la participación de las comunidades desde las primeras etapas del proyecto.

Por ello, las reglas presupuestarias para 2027 deben prever que la autoridad responsable determine y documente, conforme al marco constitucional y jurisprudencial aplicable, el nivel de afectación del

del “uso” de las veredas creadas en los terrenos expropiados y mediante las cuales ejercen su religión y costumbres culturales, tomando en consideración que el proyecto carretero ya está concluido.

³²

<https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/exposiciones/lagu-na-del-carpintero/pdf/AR-953-2019.pdf>

proyecto y el estándar de participación, consulta, acuerdo o consentimiento que corresponda.

La incorporación de reglas específicas en el PEF 2027 permitiría evitar que el cumplimiento de la consulta dependa exclusivamente de la voluntad administrativa de cada dependencia ejecutora.

En consecuencia, se propone que toda dependencia o entidad federal que pretenda ejecutar en Guerrero una obra pública financiada total o parcialmente con recursos federales y que pueda afectar directamente a pueblos o comunidades indígenas:

- Identifique previamente la presencia de pueblos y comunidades;
- Realice una evaluación preliminar de posibles impactos;
- Determine la procedencia de la consulta;
- Incorpore en el presupuesto del proyecto los recursos necesarios para realizarla;
- Realice la consulta antes de adoptar las decisiones administrativas susceptibles de afectar directamente a la comunidad;
- Utilice las instituciones representativas de los pueblos y comunidades;
- Proporcione información suficiente y culturalmente adecuada;
- Documente las etapas del proceso;
- Publique los resultados y acuerdos en los términos que permita la legislación aplicable;
- Incorpore al proyecto los acuerdos alcanzados que resulten jurídicamente procedentes; y
- Establezca mecanismos de seguimiento

El artículo 2o. constitucional obliga a la Cámara de Diputados a establecer partidas específicas en el Presupuesto de Egresos. Por ello, el PEF 2027 debe prever mecanismos presupuestarios que permitan financiar adecuadamente los procesos de consulta.

Esto incluye, según las características de cada proyecto, recursos para:

- Traducción e interpretación;
- Desplazamiento de autoridades y representantes comunitarios;
- Realización de asambleas;
- Difusión y entrega de información;
- Estudios técnicos independientes;
- Asesoría especializada;
- Mecanismos de participación comunitaria;

- Documentación del proceso;
- Seguimiento de acuerdos; y
- Demás actividades necesarias para garantizar una consulta efectiva.

La finalidad no debe ser financiar una consulta meramente formal, sino garantizar las condiciones materiales para que el derecho constitucional pueda ejercerse de manera efectiva.

El Presupuesto de Egresos de la Federación ya ha incorporado mecanismos específicos para atender las obligaciones constitucionales en materia indígena.

Los recursos destinados al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se identifican presupuestariamente mediante anexos específicos y se vinculan con el artículo 2o. constitucional.

La reforma constitucional de 2024 proporciona ahora una base más robusta para que esos mecanismos evolucionen hacia un modelo que reconozca a los pueblos y comunidades como sujetos de derecho público y que garantice su participación y administración directa de recursos en los términos constitucionales y legales.

En virtud de lo anterior, se considera necesario que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, establezca, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027 y sus anexos y disposiciones aplicables, reglas específicas para las obras públicas destinadas a pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero.

El objeto de la presente proposición no consiste en impedir la realización de obras públicas en territorios indígenas, sino en asegurar que su planeación y ejecución se desarrollen dentro del marco constitucional de derechos colectivos, garantizando que los pueblos y comunidades indígenas sean reconocidos como sujetos de derecho público y participen efectivamente en las decisiones administrativas susceptibles de afectarles.

La infraestructura pública y el desarrollo de las comunidades indígenas no deben plantearse como conceptos incompatibles. El mandato constitucional consiste precisamente en construir mecanismos de desarrollo integral, intercultural y sostenible que respeten la libre determinación y los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

En el caso de Guerrero, donde existe una presencia significativa de población indígena y una diversidad de pueblos y comunidades, resulta necesario que el

Presupuesto de Egresos de la Federación para 2027 traduzca el mandato del artículo 2o. constitucional en reglas presupuestarias y administrativas concretas, de modo que ninguna obra pública susceptible de generar afectaciones o impactos significativos pueda ejecutarse sin que previamente se haya garantizado el derecho constitucional de los pueblos y comunidades indígenas a participar y ser consultados, por ello propongo como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento de la división de Poderes, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las comisiones dictaminadoras correspondientes, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, se incorporen disposiciones, reglas y partidas presupuestarias específicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados respecto de las obras públicas federales que puedan causarles afectaciones o impactos significativos en su vida, territorio, hábitat, entorno, cultura, organización social o medios de subsistencia.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento de la división de Poderes, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus atribuciones y en la elaboración y aplicación de las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, establezca mecanismos presupuestarios que permitan identificar y financiar los procesos de consulta indígena que resulten procedentes respecto de obras públicas financiadas con recursos federales.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento de la división de Poderes, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las comisiones dictaminadoras correspondientes, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, se establezca la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de ejecutar obras públicas en el estado de Guerrero para que, antes de iniciar la ejecución material de cualquier obra susceptible de afectar directamente a pueblos o comunidades indígenas, realicen:

- La identificación territorial correspondiente y, cuando proceda, lleven a cabo una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, mediante las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas.
- Incorporen en los proyectos de obra pública sujetos a consulta los recursos necesarios para garantizar las condiciones materiales de participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo, cuando resulte necesario, interpretación, traducción, información técnica, asesoría, participación comunitaria, realización de asambleas y seguimiento de acuerdos.
- Establezca la obligación de documentar y hagan constar, en los expedientes administrativos de cada proyecto sujeto a consulta, la identificación de las comunidades potencialmente afectadas, la determinación de procedencia de la consulta, las etapas desarrolladas, la información proporcionada, las instituciones representativas participantes, los acuerdos alcanzados y las medidas adoptadas como consecuencia del proceso, en los términos de la legislación aplicable.
- Determinen el estándar de protección aplicable conforme al artículo 2o. constitucional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la jurisprudencia vigente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales federales, particularmente respecto de los supuestos en que resulte necesario obtener el consentimiento previo, libre e informado.
- Establezcan mecanismos de seguimiento que permitan verificar que los recursos asignados a obras públicas destinadas a pueblos y comunidades indígenas en Guerrero se ejerzan de conformidad con el artículo 2o. constitucional y que las obras sujetas a consulta no sean ejecutadas en contravención de las obligaciones constitucionales aplicables.
- Se respeten los principios constitucionales de equidad, justicia, proporcionalidad, compensación, participación y administración directa de los recursos en los términos establecidos por el artículo 2o. de la Constitución y las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión

de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal, para su observancia, cumplimiento, efectos legales y administrativos conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Atentamente
Diputado Aristóteles Tito Arroyo

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98...

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Puede preguntar a mi compañero diputado si me permite adherirme a su punto de Acuerdo.

La Presidenta:

Diputado Aristóteles Tito Arroyo, por mi conducto pregunta el diputado Pánfilo Sánchez Almazán si le permite suscribir su punto de acuerdo.

¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con el mismo objeto.

Perdón, diputado, igualmente solicitarle por su conducto la adición al punto de acuerdo al diputado Aristóteles.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Agradecer a la diputada Leticia Mosso al diputado Pánfilo, con mucho gusto.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la

Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo. Ciudadanas, diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.
En contra.
Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera, dar el resultado de la votación.

La secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente resolución la proposición de referencia. Aprobado que ha sido como asunto de urgente resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Pánfilo?

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Para razonar mí voto a favor.

La Presidenta:

Se concede uso de la voz al diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados a los medios de comunicación, a mis hermanas y hermanos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Sin duda, este punto de acuerdo que hoy presenta mi hermano, el diputado Aristóteles Tito, sin duda es importante porque hay que reconocer que el abandono ha sido histórico y por lo tanto solo quiero resaltar que esta

administración que encabeza la doctora Claudia Sheinbaum Pardo por primera vez está invirtiendo de manera directa, justo como lo plantea nuestro hermano el diputado Tito.

Sin embargo, hay que reconocer, los recursos no son suficientes, pero sí quiero dejar claro que por primera vez histórica hoy nuestros pueblos indígenas y afromexicanos, más de 1700 comunidades indígenas que están en el catálogo de pueblos indígenas que tiene el IMPI, hoy recibe de manera directa estos recursos a través del FAISPIAM que es un programa que inició justo nuestra gran presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Sin embargo, otro programa que también justo lo que está planteando el diputado Tito, que tiene que ver con los caminos artesanales que desde el 2021 en Guerrero se echaron a andar.

En Guerrero por primera vez se ejercieron más de 1000 millones en el 2021 para 23 comunidades de La Montaña y Costa Chica, creo que sin embargo, yo estoy y por eso mi voto es a favor porque estoy convencido que no son suficientes estos recursos del FAISPIAM porque atienden principalmente temas que tienen que ver con educación, con salud, con infraestructura básica, que creo que hoy y justo el momento y por eso mi voto es a favor, que ojalá el Congreso de la Unión apruebe mayores presupuestos para este noble programa, tanto el FAISPIAM como los caminos artesanales, que por cierto también quiero resaltarlos, hoy se ha extendido no tan solo en la Montaña los caminos artesanales, hoy se están implementando en la Costa Chica, en la Zona Norte y en la Sierra de nuestro Estado.

Sin embargo, insisto, el abandono ha sido histórico, por lo tanto, se requieren mayores recursos para reducir las brechas de desigualdad y revertir los datos de marginación y de pobreza en nuestras comunidades indígenas y afromexicanas.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

Con gusto, diputada presidenta.

28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso número “k” del cuarto punto del Orden del Día, se informa a esta Soberanía que el diputado promovente solicitó su reprogramación.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTES, POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE ABSTENGAN DE RETIRAR, DESTRUIR, CUBRIR, ALTERAR O IMPEDIR INJUSTIFICADAMENTE LA COLOCACIÓN Y PERMANENCIA DE FICHAS O BOLETINES DE BÚSQUEDA, CÉDULAS, CARTELES, FOTOGRAFÍAS, LONAS, MANTAS Y DEMÁS MATERIALES DE DIFUSIÓN UTILIZADOS POR MADRES BUSCADORAS Y PADRES BUSCADORES PARA VISIBILIZAR A SUS FAMILIARES VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN, Y FAVORECER SU RECONOCIMIENTO, BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés hasta por 5 minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Me permito presentar ante ustedes un acuerdo parlamentario por el que como Congreso exhortamos a las autoridades del Estado y de los Municipios, así como aspirantes y futuras y futuros candidatos y candidatas a cargos de elección popular a respetar y preservar la colocación de fichas o boletines y todo material de difusión, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

La desaparición de una persona constituye uno de los hechos más dolorosos y devastadores que puede enfrentar una familia, la incertidumbre sobre su paradero, la ausencia de respuestas y la necesidad permanente de conocer qué ocurrió colocan a sus familiares en una situación de profunda vulnerabilidad que se prolonga mientras la persona permanezca desaparecida o no localizada.

En Guerrero, esta realidad representa una problemática que exige atención permanente de las instituciones, de acuerdo con el registro de desapariciones, en nuestro Estado existen más de 4500 personas desaparecidas o no localizadas.

Durante 2025 se registraron 340 nuevos casos, de los cuales 212 permanecen sin ser localizados al cierre de ese año, pero detrás de cada cifra existe una historia, existe una familia que espera y sobre todo existe una familia que continúa buscando.

Jonathan Guadalupe Romero Gil fue detenido y posteriormente desaparecido el 5 de diciembre del 2018, su señora madre, con ese dolor y angustia marcada en su rostro encontró su cráneo, pero continúa aún hoy recorriendo semefos y otros sitios en busca de los restos que faltan para darle una sepultura digna.

Socorro Gil y representantes del colectivo Memoria, Verdad y Justicia actualmente siguen en su tarea de búsqueda en Chilpancingo, ella ha manifestado, quiero seguir analizando todos los restos que se encuentren para encontrar completos y darle una sepultura digna a mi hijo y he explicado que solicitó la revisión de restos correspondientes al periodo 2018 a la fecha, tomando en consideración la edad de su hijo y las circunstancias en las que desapareció.

La incertidumbre, sin embargo, continúa, la madre ha denunciado que los resultados de las confrontas

permanecen pendientes, sigue buscando en campo, recorriendo jornadas de difusión y también colocando fotografías y fichas de búsqueda en espacios públicos, porque una ficha de búsqueda no es solamente una hoja de papel, es un instrumento para localizar a una persona.

Es una fotografía que puede ser reconocida, es un nombre que puede generar una pista, es un rostro que puede llegar a alguien que tenga información sobre su paradero y para una familia también es una forma de mantener presente a quien permanece ausente.

En los últimos meses hemos visto acciones en distintos espacios en nuestro Estado, en Acapulco, colectivos familiares han colocado fichas de búsqueda en espacios públicos, entre ellos el malecón, edificios públicos y la Diana en Chilpancingo, madres y familiares buscadores han colocado fichas y lonas con los rostros y nombres de sus seres queridos en mediaciones de oficinas gubernamentales.

Son acciones que tienen un propósito legítimo, mantener visible la búsqueda y solicitar la colaboración de la sociedad para encontrar a quienes continúan desaparecidos, esta propuesta no significa que estos materiales tengan que permanecer indefinidamente sin considerar cuestiones de seguridad, protección civil, accesibilidad o mantenimiento de los espacios públicos.

Pero sí tenemos que respetar el dolor y el ansia de encontrar a sus seres queridos, la búsqueda va a permanecer mientras no exista certeza sobre su paradero, esta propuesta, compañeros, busca reconocer una realidad profundamente humana.

Las familias están buscando a sus seres queridos y frente a esta realidad, nuestra obligación como institución es no hacer más difícil un camino que ya es de por sí doloroso, una ficha de búsqueda no es propaganda, no es publicidad, no es ornato, es el rostro de una persona que una familia sigue esperando encontrar.

Por ello, pongo a consideración de esta Soberanía este exhorto con la convicción de que proteger y respetar las acciones de búsqueda de las familias por parte de instituciones, de gobiernos municipales, estatales y de quienes buscan una candidatura es una forma de defender la dignidad, la memoria y el derecho a saber.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que el H. Congreso del Estado de Guerrero, con

pleno respeto a la división de poderes y la autonomía municipal, exhorta a las autoridades del estado y municipales a respetar y preservar la colocación de fichas o boletines y todo material de difusión para la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
P R E S E N T E S**

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor, en vigor; me permito someter a su consideración, -para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que el H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y la autonomía municipal, exhorta a las autoridades del estado y municipales a respetar y preservar la colocación de fichas o boletines y todo material de difusión para la búsqueda y localización de personas desaparecidas;** con base en la exposición de motivos que manifiesto a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de una persona constituye uno de los hechos más dolorosos y devastadores que puede enfrentar una familia.

La incertidumbre sobre su paradero, la ausencia de respuestas y la necesidad permanente de conocer qué ocurrió con ella colocan a sus familiares en una situación de profunda vulnerabilidad que se prolonga mientras la persona permanezca desaparecida o no localizada.

En Guerrero, como en distintas entidades del país, madres, padres, hermanas, hermanos, hijas, hijos y demás familiares han asumido una tarea que nunca debió corresponderles de manera exclusiva: buscar a sus seres queridos y mantener visible su existencia ante la sociedad, con la esperanza de que alguna persona pueda reconocerlos, aportar información sobre su paradero o proporcionar algún dato que contribuya a su localización.

Dentro de las diversas acciones que realizan las familias y colectivos de búsqueda se encuentra la colocación y difusión de fichas de búsqueda, cédulas, carteles, fotografías, lonas, mantas y otros materiales impresos, mediante los cuales se hace visible el rostro y la identidad de las personas desaparecidas o no localizadas.

Estos materiales cumplen una finalidad concreta y esencial: favorecer el reconocimiento de la persona y generar información que pueda contribuir a su búsqueda y localización.

Por ello, resulta necesario precisar que una ficha de búsqueda no puede ser considerada ni tratada como propaganda, publicidad, anuncio comercial o elemento ordinario de comunicación. Su finalidad es sustancialmente distinta. No busca promover una actividad económica, una persona, un producto, una institución o una opción política; busca encontrar a una persona.

Cada fotografía colocada en un espacio público representa la esperanza de una familia. Cada nombre, cada rostro y cada dato impreso puede convertirse en el elemento que permita que alguien reconozca a una persona que vio, con la que tuvo contacto o de cuyo paradero posee alguna información.

En consecuencia, la difusión de estos materiales constituye una herramienta complementaria de las acciones institucionales de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.

El marco constitucional mexicano reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De manera particular, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el derecho de las víctimas y de sus familiares a participar en las acciones encaminadas a conocer la verdad y lograr la localización de las personas desaparecidas exige que las autoridades adopten una actuación diligente, sensible y orientada a maximizar las posibilidades de búsqueda.

La desaparición de una persona no termina con la denuncia presentada ante una autoridad. Mientras no se conozca su paradero, la búsqueda debe permanecer activa

y debe emplearse toda herramienta lícita y razonable que pueda contribuir a su localización.

En este contexto, la participación de las familias y colectivos de búsqueda adquiere especial relevancia. Su conocimiento sobre las circunstancias de la desaparición, las características de sus familiares y las redes sociales y comunitarias que pueden contribuir a obtener información constituye un elemento que debe ser reconocido y acompañado por las instituciones públicas.

Sin embargo, en ocasiones las fichas y demás materiales de búsqueda colocados por madres y padres buscadores en inmuebles públicos son retirados por personal de las propias instituciones bajo argumentos relacionados con la imagen del edificio, limpieza, orden, ornato, mantenimiento o presentación de las instalaciones.

Esta situación merece especial atención.

La imagen de un inmueble público no puede colocarse por encima de la posibilidad de contribuir a encontrar a una persona desaparecida.

No se pretende desconocer que las autoridades tienen facultades para preservar la seguridad, funcionalidad, accesibilidad y adecuado funcionamiento de los inmuebles públicos. Tampoco se pretende establecer que cualquier material pueda colocarse indiscriminadamente en cualquier espacio, sin atender las condiciones del lugar.

Lo que se busca es establecer un criterio de actuación razonable y sensible: que los materiales destinados a la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas no sean retirados, destruidos, cubiertos, alterados o impedidos injustificadamente por razones meramente estéticas, de imagen institucional, limpieza u ornato.

Cuando exista una razón objetiva y legítima que haga necesario retirar alguno de estos materiales de un lugar determinado, debe procurarse, en la medida de lo posible, una alternativa que permita mantener su permanencia y adecuada visibilidad.

Lo anterior resulta especialmente importante porque los inmuebles que albergan oficinas públicas se encuentran, en muchos casos, en lugares de alta circulación de personas. Por ello, las fotografías y datos colocados en dichos espacios pueden alcanzar a ciudadanos que quizá tengan información relevante y que, al observar el rostro de una persona desaparecida, puedan reconocerla.

Una pared, un acceso, una reja, un espacio exterior o cualquier otro lugar visible de un inmueble público puede representar una oportunidad adicional para encontrar a una persona.

De ahí que la colocación de estos materiales no deba ser entendida exclusivamente desde una perspectiva administrativa o estética, sino desde una perspectiva de derechos humanos y de búsqueda.

El Estado tiene la responsabilidad de generar las condiciones que favorezcan la localización de las personas desaparecidas y no localizadas. Las familias, por su parte, realizan esfuerzos extraordinarios para mantener vigente la búsqueda y para lograr que sus seres queridos no sean olvidados.

Por ello, cuando una madre o un padre buscador coloca la fotografía de su familiar en un espacio público, no está realizando una actividad de propaganda: está buscando a una persona.

La presente proposición con punto de acuerdo pretende, en consecuencia, llamar la atención de las instituciones públicas estatales y municipales sobre la necesidad de actuar con sensibilidad, responsabilidad y perspectiva de derechos humanos frente a estos materiales.

El objetivo no es conceder un uso irrestricto de los inmuebles públicos ni desconocer las facultades administrativas de las autoridades. El objetivo es evitar que razones de carácter meramente estético o de imagen institucional se conviertan en un obstáculo para las acciones de búsqueda emprendidas por las familias.

Se trata, además, de una medida que puede contribuir a fortalecer la colaboración entre las instituciones y las familias buscadoras, reconociendo que la búsqueda de una persona desaparecida constituye una tarea que requiere la participación coordinada de autoridades y sociedad.

En Guerrero no podemos permitir que el rostro de una persona desaparecida sea retirado de un espacio público simplemente porque altera la apariencia de un inmueble.

Detrás de cada ficha existe una persona, una familia y una historia que permanece esperando respuestas.

Mientras una persona permanezca desaparecida o no localizada, la búsqueda no debe detenerse. Y todo aquello que pueda contribuir razonablemente a su reconocimiento y localización debe ser protegido y facilitado, no obstaculizado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, quien suscribe la presente proposición considero necesario que este H. Congreso del Estado de Guerrero exhorte respetuosamente a las autoridades estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se abstengan de retirar, destruir, cubrir, alterar o impedir injustificadamente los materiales utilizados por las madres buscadoras y padres buscadores para visibilizar a sus familiares desaparecidos o no localizados, y que, cuando exista una causa legítima para modificar su ubicación, procuren alternativas que permitan mantener su permanencia y adecuada visibilidad.

Porque ningún criterio de imagen institucional puede ser más importante que la posibilidad de encontrar a una persona que ha desaparecido de manera forzada.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a su consideración, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta al Gobierno del Estado, al Poder Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como a los Concejos Municipales de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se abstengan de retirar, destruir, cubrir, alterar o impedir injustificadamente la colocación y permanencia de fichas o boletines de búsqueda, cédulas, carteles, fotografías, lonas, mantas y demás materiales de difusión utilizados por madres buscadoras y padres buscadores para visibilizar a sus familiares víctimas de desaparición o no localización, y favorecer su reconocimiento, búsqueda y localización.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta al Gobierno del Estado, al Poder Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como a los Concejos Municipales de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, preserven las fichas de búsqueda, cédulas, carteles, fotografías, lonas, mantas y demás materiales de difusión colocados en los inmuebles que ocupen sus oficinas sede por madres buscadoras y padres buscadores, mientras resulten útiles para las acciones de búsqueda y localización.

Cuando por razones objetivas y debidamente justificadas de seguridad, protección civil, accesibilidad, funcionamiento del inmueble o cualquier otra causa legítima resulte necesario retirar alguno de dichos materiales, las autoridades deberán, en la medida de lo posible, procurar un espacio alternativo que permita su permanencia y adecuada visibilidad, evitando con ello que su retiro implique una disminución injustificada de las posibilidades de reconocimiento, búsqueda y localización de la persona desaparecida o no localizada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente punto de acuerdo parlamentario a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y a los Concejos Municipales de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, para su conocimiento y efectos procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Punto de Acuerdo Parlamentario se publicará en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria Electrónica, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para efectos de su difusión y conocimiento público, así como en las plataformas digitales del H. Congreso Local.

Dado en Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los nueve días de septiembre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA LXIV
LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a las Comisiones Unidas de Seguridad

Pública y Derechos Humanos para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE O LLEVE A CABO LOS ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS, LEVANTAMIENTOS Y EVALUACIONES TÉCNICAS NECESARIAS DE LOS CAMINOS RURALES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ACUERDO PARLAMENTARIO, A FIN DE DETERMINAR LAS CONDICIONES FÍSICAS QUE PRESENTAN IDENTIFICAR LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECER, CON CRITERIOS TÉCNICOS, LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO QUE CORRESPONDAN EN CADA UNO DE ELLOS. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE, DERIVADO DE LOS ESTUDIOS Y EVALUACIONES REALIZADAS, SE DETERMINEN LAS PRIORIDADES DE ATENCIÓN Y, EN SU CASO, SE ELABOREN LOS PROYECTOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDA SER CONSIDERADA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “I” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez hasta por 5 minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con su permiso, diputada presidenta, compañeras y compañeros diputados, haciendo uso de las facultades que me otorga la Constitución Local y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Vengo a someter a consideración de esta Plenaria una proposición con punto de acuerdo por el que esta Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la

división de poderes y a las esferas de competencias, formula un atento y respetuoso exhorto.

Primero, a la Comisión de Infraestructura, Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, CICAEG para que realice los estudios, diagnósticos, levantamiento y evaluaciones técnicas de 11 caminos rurales de Ometepec, determine sus condiciones físicas, necesidades de intervención y acciones de rehabilitación, conservación o mantenimiento que correspondan y elabore los proyectos técnicos de presupuesto.

Segundo, a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para que en la elaboración del Presupuesto de Egresos 2027 contemplen y en su caso asignen los recursos necesarios para la rehabilitación de estos caminos.

Claro está, entendemos que muchos caminos del Estado están dañados, pero a los de Ometepec no se les ha dado mantenimiento desde que se construyeron y todos están en pésimas condiciones, no estamos pidiendo caminos nuevos, estamos pidiendo que se rehabilite, que se repare para que puedan comunicar y conectar a los pueblos.

Esta es una demanda de la sociedad, una demanda urgente, pues cada vez que acudimos a territorio es la primera necesidad que nos hacen ver y la conclusión es clara y se tiene que decir de manera franca.

Urge que el gobierno del Estado atienda esta problemática antes de que más pueblos empiecen a movilizarse junto con sus autoridades comunitarias para exigir sus justas demandas, como ya lo hizo Santa María de Asunción de allá de Ometepec que salió a protestar porque su carretera sea reparada de manera inmediata e impostergable para quienes vivimos y recorreremos el territorio del Estado de un camino que no es solamente una cuestión de infraestructura, se refleja en el tiempo que tarda una persona en llegar a su destino, en el costo que implica trasladarse en las condiciones en que una persona productora lleva sus productos al mercado y en muchos casos en la posibilidad de llegar oportunamente a un servicio médico o de de que niñas y niños y jóvenes puedan trasladarse a sus centros educativos.

Por supuesto que no estamos pidiendo que se rehabiliten todas las carreteras rurales de Ometepec al mismo tiempo, estamos pidiendo que en base a los estudios técnicos que haga CICAEG sean contempladas y asignadas en el presupuesto de egresos que elabore la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación para el Ejercicio Fiscal 2027.

Compañeras y compañeros diputados, hemos sido electos para contemplar los problemas desde lejos, sino para intervenir en ellos con responsabilidad.

Ometepec, que es el Municipio más representativo de la Región de la Costa Chica, hoy nos necesita más que nunca, rehabilitar sus caminos no es una concesión, es un acto de justicia elemental.

Es decirle a la Costa Chica con hechos y no con palabras, que su dignidad importa, que su voz retumba en este Recinto y que su esperanza no esté abandonada, pido el respaldo de todos ustedes para que sea un asunto de urgente resolución por Ometepec, por la Costa Chica, por la gente que espera de nosotros no discurso, sino resultados.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Punto de Acuerdo Parlamentario.

Dip. Erika Isabel Guillén Román

Presidenta de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.

Presente.

La que suscribe, **Diputada Claudia Sierra Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, 143, fracciones III y IV, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a esta Soberanía la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los caminos rurales constituyen una infraestructura indispensable para la comunicación, la movilidad y el desarrollo de las comunidades. En municipios con una amplia dispersión territorial, estas vías representan el principal medio de conexión entre las localidades y permiten a las familias trasladarse para acceder a servicios de salud, educación, comercio, empleo y realizar sus actividades productivas.

En Guerrero, esta realidad adquiere especial importancia. Las características geográficas de nuestro Estado y la ubicación de numerosas comunidades rurales hacen que el buen estado de los caminos sea una condición necesaria para garantizar una comunicación

adecuada y evitar que las localidades enfrenten dificultades para trasladarse hacia las cabeceras municipales o hacia otros centros de población.

Como representante popular, tengo la responsabilidad de mantener un contacto cercano y permanente con la ciudadanía y de llevar ante este Congreso las necesidades que se viven directamente en el territorio. **En el ejercicio de esta responsabilidad, recorro de manera constante las comunidades y transito cotidianamente por los caminos rurales de la región**, lo que me ha permitido conocer de primera mano las condiciones en que se encuentran diversas vías de comunicación.

A lo largo de estos recorridos he podido constatar las dificultades que representa para la población transitar por caminos que presentan un importante grado de deterioro. Pero, sobre todo, **he escuchado directamente las inquietudes de las ciudadanas y ciudadanos que viven en estas comunidades**, quienes de manera reiterada han planteado la necesidad de que se atiendan las condiciones de los caminos rurales que utilizan diariamente. A la par, por el deterioro en que se encuentran todas estas carreteras, empiezan las movilizaciones de ciudadanos que se organizan junto con sus comisarios municipales, para exigir la urgente rehabilitación de estas vías, como ocurrió recientemente con los vecinos de Santa María de Asunción.

Para quienes vivimos y recorremos el territorio, el estado de un camino no es solamente una cuestión de infraestructura. Se refleja en el tiempo que tarda una persona en llegar a su destino, en el costo que implica trasladarse, en las condiciones en que una persona productora lleva sus mercancías al mercado y, en determinados casos, en la posibilidad de llegar oportunamente a un servicio médico o de que niñas, niños y jóvenes puedan trasladarse a sus centros educativos.

En el municipio de Ometepec se han identificado diversos caminos rurales que presentan condiciones de deterioro y que requieren una valoración y atención urgente por parte de las autoridades competentes. Entre ellos se encuentran **Ometepec–Santa María de Asunción, Ometepec–Acatepec, Ometepec–Zacualpan, Ramal a Cochoapa 1, Ramal a Cochoapa 2, San José Ejido–Huajintepec, Ramal a Huixtepec–La Concepción, Ometepec–Charco de la Puerta–Milpillas, Ramal a Terrero–Nuevo Capricho–Piedra Ancha–Tierra Blanca–La Ladrillera, Ramal a Piedra del Tigre–Mango–Piedra Labrada y El Sepudo–Rancho Los Morenos.**

En conjunto, estos caminos representan aproximadamente **153 kilómetros de caminos rurales** que cumplen una función importante para la

comunicación de distintas localidades. Su deterioro hace necesario que se realice una evaluación integral que permita conocer las condiciones particulares de cada tramo y establecer cuáles son las intervenciones que requieren.

La preocupación expresada por las comunidades debe encontrar una respuesta institucional. Sin embargo, también debemos ser responsables en la forma en que planteamos las soluciones. No todos los caminos requieren necesariamente el mismo tipo de obra ni tienen las mismas condiciones. Algunos pueden requerir mantenimiento y conservación, mientras que otros pueden necesitar trabajos de rehabilitación de mayor alcance.

Por ello, consideramos fundamental que la **Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero** (CICAEG) realice los estudios, levantamientos, diagnósticos y evaluaciones técnicas correspondientes. Esto permitirá contar con información objetiva y actualizada sobre el estado físico de cada uno de los caminos señalados, identificar las necesidades específicas y determinar las acciones que técnicamente resulten procedentes.

Un diagnóstico adecuado permitirá también establecer prioridades. La atención de la infraestructura debe considerar el grado de deterioro de los caminos, su importancia para la conectividad de las comunidades, el número de personas beneficiadas, las actividades productivas que dependen de ellos y las condiciones de seguridad para quienes los utilizan.

De esta manera, la inversión pública podrá orientarse hacia las necesidades que representen un mayor beneficio social, evitando que las decisiones se adopten únicamente con base en apreciaciones generales y procurando que cada proyecto cuente con el respaldo técnico necesario.

Una vez que se cuente con estos estudios, será necesario que la información sea tomada en consideración por la **Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional** y la **Secretaría de Finanzas y Administración**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, durante los trabajos de planeación, programación y elaboración del **Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2027**.

La finalidad es que los caminos que, conforme a los estudios técnicos, requieran una intervención urgente y prioritaria puedan ser valorados para su incorporación a los instrumentos de planeación y programación correspondientes y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se contemplen los recursos necesarios para su atención.

La importancia de estos caminos también está relacionada con las actividades económicas que desarrollan las comunidades. Ometepec cuenta con una importante actividad comercial y productiva, y para las familias de las localidades rurales el traslado de productos agrícolas y mercancías constituye una parte esencial de su economía. Cuando las vías de comunicación se encuentran en malas condiciones, los costos de transporte aumentan y las posibilidades de comercialización pueden verse limitadas.

Asimismo, las condiciones de los caminos tienen una relación directa con el acceso a servicios. Una persona que necesita acudir a una consulta médica, una familia que requiere trasladarse para realizar algún trámite o un estudiante que diariamente debe acudir a la escuela dependen de que las vías de comunicación se encuentren en condiciones adecuadas.

Por esta razón, la rehabilitación y conservación de los caminos rurales debe ser entendida como una acción que contribuye al **bienestar de las comunidades y al desarrollo regional**, y no únicamente como una obra de infraestructura.

También es importante adoptar una visión preventiva. Esperar a que un camino alcance condiciones críticas puede significar mayores costos de recuperación y mayores afectaciones para las comunidades. Una política adecuada de conservación y mantenimiento permite preservar la infraestructura existente y reducir la necesidad de intervenciones más costosas en el futuro.

Como representante popular, considero que las demandas que recibimos directamente de la ciudadanía deben ser atendidas mediante los canales institucionales correspondientes. **No podemos ser ajenos a lo que vemos y escuchamos todos los días en el territorio.** Si recorremos las comunidades, si conocemos sus caminos y si las familias nos plantean sus necesidades, nuestra responsabilidad es llevar esas inquietudes a las instancias que tienen las facultades para atenderlas.

Por ello, el presente exhorto parte de una necesidad concreta que ha sido planteada por habitantes de las comunidades y que, además, puede ser constatada mediante los recorridos que de manera permanente se realizan en la región.

La propuesta no pretende determinar de manera anticipada qué tipo de obra debe ejecutarse en cada camino ni comprometer recursos sin contar con los elementos técnicos correspondientes. Por el contrario, busca establecer una ruta responsable: **primero, conocer y documentar las condiciones de cada camino; después, determinar las acciones necesarias y sus**

prioridades; y finalmente, valorar su incorporación a la planeación y al presupuesto estatal para el ejercicio fiscal 2027.

Esta ruta permitirá que las necesidades expresadas por la población tengan un sustento técnico y puedan ser consideradas dentro de los procesos institucionales de planeación y presupuestación.

Los caminos rurales que hoy presentan deterioro son utilizados diariamente por mujeres, hombres, personas adultas mayores, jóvenes, niñas y niños. Son caminos que conectan comunidades, familias y actividades económicas. Su atención representa una oportunidad para mejorar la movilidad y generar mejores condiciones de desarrollo para quienes habitan en estas localidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 143, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe, **como un tema de urgente resolución**, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice o lleve a cabo los estudios, diagnósticos, levantamientos y evaluaciones técnicas necesarias de los caminos rurales señalados en el presente Acuerdo Parlamentario, a fin de determinar las condiciones físicas que presentan, identificar las necesidades específicas de intervención y establecer, con criterios técnicos, las acciones de rehabilitación, conservación o mantenimiento que correspondan en cada uno de ellos.

Asimismo, se solicita que, derivado de los estudios y evaluaciones realizadas, se determinen las prioridades de atención y, en su caso, se elaboren los proyectos técnicos y presupuestos correspondientes, a efecto de que dicha información pueda ser considerada por las autoridades responsables de la planeación y presupuestación estatal para el ejercicio fiscal 2027.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en el marco del proceso de elaboración del

Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2027, se contemplen y, en su caso, se asignen los recursos presupuestales necesarios para la rehabilitación, conservación y mantenimiento de los siguientes caminos rurales del municipio de Ometepec, que actualmente presentan condiciones de deterioro:

Ometepec–Santa María de Asunción, con una longitud de 11 kilómetros; Ometepec–Acatepec, con 8 kilómetros; Ometepec–Zacualpan, con 21 kilómetros; Ramal a Cochoapa 1, con 1 kilómetro; Ramal a Cochoapa 2, con 1 kilómetro; San José Ejido–Huajintepec, con 31 kilómetros; Ramal a Huixtepec–La Concepción, con 15 kilómetros; Ometepec–Charco de la Puerta–Milpillan, con 17 kilómetros; Ramal a Terrero–Nuevo Capricho–Piedra Ancha–Tierra Blanca–La Ladrillera, con 30 kilómetros; Ramal a Piedra del Tigre–Mango–Piedra Labrada, con 14 kilómetros; y El Sepudo–Rancho Los Morenos, con 3 kilómetros.

Lo anterior, a efecto de que dichos caminos rurales sean considerados dentro de las prioridades de planeación, programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2027, atendiendo a su estado actual, importancia para la conectividad de las comunidades y el impacto que su rehabilitación representa para la movilidad, seguridad y desarrollo económico y social de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA SIERRA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas, diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera dar el resultado de la votación.

La diputada secretaria Obdulia Naranjo Cabrera:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor, 28 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente resolución, la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Leticia Mosso Hernández dar el resultado de la votación.

La secretaria Leticia Mosso Hernández:

28 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EN COORDINACIÓN CON LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, IMPLEMENTE Y FORTALEZCA UN PROGRAMA ESTATAL DE SUPERVISIÓN Y SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLETAS, ORIENTADO A GARANTIZAR LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY NÚMERO 849 DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera hasta por 5 minutos.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores, personas presentes en este Recinto Legislativo y quienes nos visualizan la sesión a través de las diversas plataformas digitales de este Congreso, medios de comunicación presentes y al pueblo de Guerrero.

Subo a esta Tribuna para presentar un punto de acuerdo que tiene un objetivo concreto, fortalecer la prevención y garantizar el cumplimiento efectivo de las

disposiciones de seguridad vial en el Estado de Guerrero, no estamos proponiendo una nueva prohibición.

Esa decisión ya fue tomada por esta Soberanía, con el decreto número 487, esta Sexagésima Cuarta Legislatura adicionó la fracción 14 al artículo 53 de la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero, estableciendo, entre otras disposiciones la prohibición de transportar en motocicleta a personas menores de 12 años, así como a quienes no puedan sujetarse por sí mismas y colocar adecuadamente los pies en los estribos o pisapiés en los términos que establece la propia Ley.

Por eso, el debate que hoy corresponde no es si debemos regular esta conducta, es como hacemos efectiva la Ley, porque una reforma legislativa cumple su propósito cuando llega a las calles, cuando la ciudadanía la conoce y cuando las autoridades cuentan con mecanismos para prevenir, supervisar y hacerla cumplir y aquí debemos ser claros.

No podemos esperar a que ocurra un siniestro para intervenir o esperar a que un menor resulte lesionado para recordar que existe una disposición que busca precisamente evitar su exposición a ese riesgo.

Las motocicletas cumplen una función social y económica importante en nuestro Estado, son utilizadas para acudir al trabajo, trasladarse a las escuelas, realizar actividades comerciales y conectar comunidades, precisamente por eso debemos reconocer una realidad.

Quienes viajan en motocicletas se encuentran particularmente expuestos ante una caída o una colisión, y cuando hablamos de niñas y niños, esa vulnerabilidad exige una protección reforzada.

De acuerdo con información retomada en documentos legislativos federales, con base en datos de la Secretaría de Salud, durante 2023 fallecieron en México 2,878 personas usuarias de motocicleta, cifra que representó aproximadamente el 17.2% del total de personas fallecidas por siniestros viales, estimado en 16,772 personas.

Asimismo, se reportaron 79,283 siniestros viales en los que estuvieron involucradas personas usuarias de motocicleta, lo que representó un incremento de aproximadamente 56% respecto del 2018, las defunciones de personas usuarias de motocicleta también registraron un incremento de 52.3 respecto del 2018 cuando se contabilizaron 1890 fallecimientos.

Por ello, este punto de acuerdo propone algo muy concreto, un programa estatal de supervisión y seguridad vial para motocicletas que no tenga un enfoque exclusivamente sancionador, sino preventivo e integral, que contemple cinco elementos fundamentales.

Uno, Prevención, campañas permanentes de educación y cultura vial en las ocho Regiones del Estado.

Dos, Supervisión, acciones coordinadas para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, particularmente la prohibición de transportar menores de 12 años y el uso obligatorio de casco.

Tres, Protección de la niñez, una vigilancia específica en zonas escolares, mercados, centros urbanos y aquellos puntos donde exista mayor exposición al riesgo.

Cuatro. Coordinación institucional, la participación de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad de los 84 Ayuntamientos y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, respetando en todo momento sus respectivas competencias.

Cinco, Evaluación, porque lo que no se mide difícilmente puede mejorarse, necesitamos información sobre siniestros, personas lesionadas y fallecidas, edad de las víctimas, uso del casco, Municipios con mayor incidencia y zonas de riesgo, con datos podemos focalizar recursos, evaluar resultados y corregir estrategias, este punto de acuerdo tampoco pretende convertir los operativos de tránsito en acciones meramente recaudatorias.

La prioridad debe ser prevenir, informar, concientizar, supervisar y cuando corresponda aplicar la legislación, ese debe ser el orden de una política pública responsable y entender que la seguridad vial no termina en los límites de un Municipio.

Las personas se trasladan diariamente entre comunidades y regiones, por ello, necesitamos criterios comunes, intercambio de información, capacitación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales.

Es necesario fortalecer una cultura vial basada en la responsabilidad y hacer efectivo un marco jurídico que este Congreso ya aprobó.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, les solicito acompañar este punto de acuerdo, no para crear más burocracia en estructuras administrativas o solo para sancionar, sino para convertir una reforma legal en una política pública efectiva con prevención, supervisión,

coordinación, información y resultados, porque la seguridad vial debe comenzar antes del accidente y cuando se trata de proteger a nuestras niñas y niños, prevenir no es una opción es nuestra responsabilidad.

Es cuanto

Versión Íntegra

Oficio No.: HCEG/LXIV/3ER/ONC/100/2026

Asunto: Se presenta punto de acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 09 de septiembre del 2026.

DIP. ERIKA ISABEL GUILLEN ROMAN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
P R E S E N T E.

Por este medio, con fundamento en lo establecido por los artículos 23 fracción I, 231 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito a usted de la manera más atenta, se tome en cuenta y se integre al proyecto del orden del día de la próxima sesión de la comisión permanente la:

ROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE
A LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y
VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO A
IMPLEMENTAR Y FORTALECER UN
PROGRAMA ESTATAL DE SUPERVISIÓN Y
SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLETAS, EN
CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN
XIV, DE LA LEY NÚMERO 849 DE MOVILIDAD
Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO, CON ÉNFASIS EN LA
PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE
DOCE AÑOS Y EN EL USO OBLIGATORIO DEL
CASCO DE SEGURIDAD. SUSCRITA POR SU
SERVIDORA.

Así mismo, le solicito el uso de la palabra para presentación de la misma.

Sin más por el momento le agradezco la atención.

ATENTAMENTE.

CC. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTES.

La suscrita Diputada Obdulia Naranjo Cabrera en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE
A LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y
VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO A
IMPLEMENTAR Y FORTALECER UN
PROGRAMA ESTATAL DE SUPERVISIÓN Y
SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLETAS, EN
CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN
XIV, DE LA LEY NÚMERO 849 DE MOVILIDAD
Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO, CON ÉNFASIS EN LA
PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE
DOCE AÑOS Y EN EL USO OBLIGATORIO DEL
CASCO DE SEGURIDAD.

AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye un derecho humano y una condición indispensable para el desarrollo económico, social y familiar de las personas.

Sin embargo, el derecho a la movilidad no puede ejercerse de cualquier manera. La movilidad debe desarrollarse bajo condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo momento la protección de la vida y la integridad física de las personas usuarias de las vías públicas.

Dentro de este contexto, las motocicletas representan actualmente uno de los medios de transporte de mayor crecimiento y utilización en nuestro país.

Su accesibilidad económica, facilidad de desplazamiento y menores costos de operación han provocado que cada vez más personas recurran a ellas

como medio de transporte cotidiano, laboral, comercial y familiar.

Esta realidad también está presente en el Estado de Guerrero.

En distintas regiones y municipios, la motocicleta constituye una herramienta indispensable para el traslado de personas, la realización de actividades comerciales, el reparto de mercancías, el acceso a centros de trabajo y escuelas y, particularmente, para la movilidad de familias que enfrentan condiciones económicas que limitan el acceso a otros medios de transporte.

No obstante, las ventajas de este medio de transporte conviven con una condición objetiva de vulnerabilidad.

Las personas que viajan en motocicleta carecen de la protección estructural que proporcionan otros vehículos, por lo que, ante una colisión, caída o siniestro vial, el cuerpo del conductor o pasajero queda directamente expuesto al impacto.

Esta condición hace indispensable fortalecer las políticas públicas dirigidas a la prevención de hechos de tránsito relacionados con motocicletas.

La seguridad vial no debe abordarse únicamente cuando ocurre una tragedia, debe prevenirse, informarse, supervisarse y, cuando corresponda, debe aplicarse la legislación vigente.

I. LA PROTECCIÓN DE LA VIDA COMO EJE DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 4o. constitucional reconoce el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En consecuencia, cuando una política pública de movilidad involucra directamente la seguridad de niñas y niños, las autoridades tienen el deber de adoptar medidas reforzadas de prevención.

La seguridad vial debe ser entendida como una política pública de protección de la vida, no se trata solamente de regular vehículos, se trata de proteger personas.

II. EL NUEVO MARCO JURÍDICO EN GUERRERO

El Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprobó en enero de 2026 el Decreto Número 487, mediante el cual se reformó la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero.

La reforma adicionó la fracción XIV al artículo 53 de dicha Ley y estableció la prohibición de circular en motocicleta con pasajeros menores de doce años de edad, así como con personas que no puedan sujetarse por sí mismas y colocar adecuadamente los pies en los estribos o pisa pies, contemplando la excepción legal para determinados vehículos de transporte público con cabina y cinturones de seguridad.

La reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y entró en vigor conforme al plazo establecido en el propio Decreto.

Por tanto, actualmente nos encontramos frente a una **obligación legal vigente**.

El objeto del presente Punto de Acuerdo no es volver a discutir la conveniencia de dicha prohibición.

El Poder Legislativo ya tomó esa decisión.

El objetivo ahora es **garantizar que la reforma sea conocida, implementada, supervisada y cumplida efectivamente en el territorio estatal**.

Esta distinción resulta fundamental.

Una ley que no se conoce difícilmente se cumple.

Una ley que no se supervisa pierde capacidad preventiva.

Y una ley que no se aplica de manera uniforme genera incertidumbre y desigualdad.

Por ello, es necesario fortalecer las acciones institucionales que permitan llevar la reforma de los ordenamientos jurídicos a las calles de Guerrero.

III. LA SITUACIÓN NACIONAL DE LOS SINIESTROS RELACIONADOS CON MOTOCICLETAS

La problemática no es exclusiva de Guerrero.

De acuerdo con información retomada en documentos legislativos federales con base en datos de la Secretaría de Salud, durante 2023 fallecieron en México **2,878 personas usuarias de motocicleta**, cifra que representó aproximadamente **17.2% del total de personas**

fallecidas por siniestros viales, estimado en 16,772 personas.

Asimismo, se reportaron **79,283 siniestros viales en los que estuvieron involucradas personas usuarias de motocicleta**, lo que representó un incremento de aproximadamente 56% respecto de 2018.

Las defunciones de personas usuarias de motocicleta también registraron un incremento de **52.3% respecto de 2018**, cuando se contabilizaron 1,890 fallecimientos.

Estas cifras muestran una tendencia que no puede ser ignorada.

El crecimiento en el uso de motocicletas debe estar acompañado por un crecimiento proporcional en las acciones de seguridad vial.

No basta con que existan más motocicletas, debe existir también una cultura vial, con supervisión, prevención y mayor protección para las personas pasajeras.

IV. LA VULNERABILIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS

Las niñas y los niños constituyen uno de los grupos de población que requieren mayor protección frente a los riesgos derivados de la movilidad.

Una persona menor de doce años puede carecer de la fuerza física, estatura, equilibrio y capacidad de reacción necesarias para responder adecuadamente ante una maniobra repentina, una frenada, una caída o una colisión.

Asimismo, puede tener dificultades para sujetarse correctamente del conductor o alcanzar y mantener los pies en los estribos.

Por ello, la prohibición establecida por el artículo 53, fracción XIV, de la Ley Número 849 representa una medida preventiva orientada a disminuir la exposición de la niñez a situaciones de alto riesgo.

La finalidad de la norma no es sancionar a las familias, es proteger a las niñas y los niños.

Este enfoque debe prevalecer en todas las acciones de implementación.

V. EL CASCO COMO MEDIDA ESENCIAL DE SEGURIDAD

La protección de las personas usuarias de motocicleta no termina con la prohibición de transportar a menores de doce años.

La legislación también contempla el uso obligatorio del casco de seguridad.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece como medida mínima de tránsito el uso obligatorio del casco para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Por ello, el Programa Estatal de Supervisión y Seguridad Vial para Motocicletas debe contemplar, de manera integral:

1. La prevención del transporte de menores de doce años.
2. La verificación del uso correcto del casco.
3. La revisión de las condiciones de seguridad aplicables.
4. La promoción de una cultura vial responsable.
5. La capacitación de conductores.
6. La vigilancia de las disposiciones legales.
7. La coordinación con los municipios.
8. La generación de información estadística.

VI. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado constituye una instancia fundamental para el desarrollo de las políticas estatales relacionadas con el transporte y la movilidad.

Por ello, resulta pertinente que este Poder Legislativo exhorte a dicha Comisión para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, fortalezca una estrategia estatal específica para motocicletas.

El planteamiento no pretende invadir las competencias constitucionales y legales de los Ayuntamientos.

Por el contrario, busca promover la coordinación entre las autoridades estatales y municipales.

La seguridad vial requiere acciones articuladas, una motocicleta no se detiene en los límites administrativos de un municipio, las personas se desplazan diariamente entre comunidades, municipios y regiones, por ello, las acciones de prevención y vigilancia deben contar con criterios comunes.

VII. PROPUESTA DE UN PROGRAMA ESTATAL DE SUPERVISIÓN Y SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLETAS

El presente Punto de Acuerdo propone que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado implemente y fortalezca un **Programa Estatal de Supervisión y Seguridad Vial para Motocicletas**.

Este programa deberá contar, preferentemente, con cinco componentes:

A. Prevención

Desarrollo de campañas permanentes de educación y cultura vial.

B. Supervisión

Implementación de acciones de vigilancia y verificación del cumplimiento de la Ley.

C. Protección de la niñez

Vigilancia específica de la prohibición de transportar menores de doce años.

D. Uso del casco

Fortalecimiento de las acciones destinadas a garantizar el uso obligatorio y correcto del casco.

E. Evaluación

Generación de indicadores y estadísticas que permitan conocer resultados y modificar las estrategias cuando sea necesario.

VIII. CAMPAÑAS PERMANENTES DE CULTURA VIAL

La prevención debe comenzar con información clara.

Las campañas deberán explicar a la ciudadanía:

- Que está prohibido transportar en motocicleta a menores de doce años, conforme al artículo 53, fracción XIV, de la Ley Número 849.
- Que existen restricciones respecto de personas que no puedan sujetarse por sí mismas y colocar adecuadamente los pies en los estribos o pisa pies.
- Que el casco es obligatorio para conductores y pasajeros.
- Que deben respetarse las disposiciones de tránsito y movilidad.

- Que conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias que alteren las capacidades representa un riesgo grave.

- Que el exceso de velocidad y las maniobras peligrosas incrementan la posibilidad de lesiones graves y muerte.

Estas campañas deberán alcanzar las ocho regiones del Estado.

No deben concentrarse únicamente en Chilpancingo y Acapulco.

La seguridad vial debe llegar a las comunidades rurales, zonas suburbanas y municipios con alta utilización de motocicletas.

IX. ZONAS PRIORITARIAS DE SUPERVISIÓN

La implementación del Programa Estatal deberá considerar como puntos prioritarios:

- Zonas escolares.
- Mercados.
- Centros urbanos.
- Hospitales.
- Terminales de transporte.
- Accesos a comunidades.
- Vialidades con alta circulación.
- Zonas comerciales.
- Áreas donde exista concentración de motocicletas.
- Puntos identificados mediante estadísticas oficiales.

La finalidad no debe ser establecer operativos exclusivamente recaudatorios.

Debe privilegiarse un enfoque preventivo, educativo y de protección de la vida.

X. LA EXPERIENCIA EN MUNICIPIOS DE GUERRERO

La necesidad de reforzar estas acciones ya ha sido evidenciada por diversos municipios.

En Acapulco, por ejemplo, desde 2024 las autoridades municipales han implementado acciones de “**Cero Tolerancia**” respecto de conductas como transportar menores de doce años en motocicletas y circular sin casco. También se han reportado accidentes de motocicleta con personas lesionadas, incluyendo menores de edad.

En Ometepepec, durante 2024 autoridades municipales reportaron más de 40 accidentes de motocicleta en un periodo de aproximadamente dos meses, con una persona fallecida, y señalaron la falta de uso de casco como uno de los factores relacionados con la problemática.

Estos casos muestran que la problemática tiene presencia en diferentes regiones del Estado.

Por ello, resulta conveniente pasar de acciones aisladas a una **estrategia estatal coordinada**.

XI. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA COMO HERRAMIENTA DE DECISIÓN

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía genera información sobre los accidentes de tránsito terrestre registrados por los gobiernos municipales, incluyendo víctimas muertas en el lugar del accidente y personas heridas.

Asimismo, el INEGI cuenta con bases de datos que permiten analizar los accidentes por tipo y municipio, lo cual constituye una herramienta importante para la planeación de políticas públicas.

En este sentido, Guerrero debe fortalecer sus mecanismos de recopilación y sistematización de información relacionada con motocicletas.

El Programa Estatal deberá procurar contar, cuando las fuentes de información lo permitan, con indicadores relativos a:

- Número de siniestros relacionados con motocicletas.
- Personas lesionadas.
- Personas fallecidas.
- Edad de las víctimas.
- Uso o no uso de casco.
- Transporte de menores.
- Municipios con mayor incidencia.
- Zonas con mayor concentración de hechos.

- Número de operativos.
- Número de infracciones.
- Número de campañas realizadas.
- Resultados obtenidos.

La información permitirá orientar los recursos hacia las zonas que más lo necesitan.

XII. COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS

La implementación del Programa Estatal deberá desarrollarse en coordinación con los Ayuntamientos, respetando sus competencias constitucionales y legales.

Los municipios son actores fundamentales en materia de tránsito y vialidad dentro de su ámbito territorial.

Por ello, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá promover mecanismos de coordinación que permitan:

1. Homologar criterios de prevención.
2. Compartir información.
3. Coordinar campañas.
4. Intercambiar buenas prácticas.
5. Identificar puntos de riesgo.
6. Fortalecer la capacitación de agentes de tránsito.
7. Evaluar periódicamente los resultados.
8. La coordinación institucional permitirá evitar esfuerzos aislados y contribuirá a generar una política estatal más uniforme.

XIII. OBJETIVOS

Objetivo general

Fortalecer la política estatal de seguridad vial para motocicletas mediante la implementación de un Programa Estatal de Supervisión y Seguridad Vial para Motocicletas, que permita garantizar la aplicación efectiva del artículo 53, fracción XIV, de la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero, particularmente en lo relativo a la protección de personas menores de doce años y al uso obligatorio del casco de seguridad.

Objetivos específicos

Primero. Fortalecer la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la prohibición de transportar en motocicleta a personas menores de doce años.

Segundo. Reforzar el cumplimiento del uso obligatorio del casco por conductores y pasajeros.

Tercero. Implementar campañas permanentes de educación y cultura vial.

Cuarto. Priorizar acciones preventivas en zonas escolares y puntos de alta incidencia.

Quinto. Fortalecer la coordinación entre la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y los Ayuntamientos.

Sexto. Capacitar y sensibilizar al personal encargado de las labores de supervisión y vigilancia.

Séptimo. Generar información estadística que permita evaluar la incidencia de siniestros relacionados con motocicletas.

Octavo. Establecer indicadores que permitan evaluar periódicamente los resultados de las acciones implementadas.

Noveno. Promover una cultura de movilidad responsable y protección de la vida.

XIV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la movilidad es un derecho humano que debe ejercerse en condiciones de seguridad vial, conforme al marco constitucional y legal vigente.

SEGUNDA. Que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una protección reforzada por parte de las autoridades, en atención al principio del interés superior de la niñez.

TERCERA. Que la motocicleta constituye un medio de transporte de amplia utilización y que las personas que viajan en ella presentan una condición particular de vulnerabilidad frente a los siniestros viales.

CUARTA. Que en 2023 fallecieron en México 2,878 personas usuarias de motocicleta, equivalentes aproximadamente al 17.2% del total de personas fallecidas por siniestros viales, y se registraron 79,283 siniestros viales en los que estuvieron involucradas personas usuarias de motocicleta.

QUINTA. Que las defunciones de personas usuarias de motocicleta registraron un incremento de 52.3% respecto de 2018, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas de prevención.

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Guerrero aprobó el Decreto Número 487, mediante el cual se adicionó la fracción XIV al artículo 53 de la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero.

SÉPTIMA. Que dicha disposición prohíbe transportar en motocicleta a personas menores de doce años, así como a aquellas personas que no puedan sujetarse por sí mismas y colocar adecuadamente los pies en los estribos o pisa pies, en los términos establecidos por la propia legislación.

OCTAVA. Que la existencia de la norma debe acompañarse de acciones permanentes de difusión, supervisión, vigilancia, educación y coordinación institucional.

NOVENA. Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece el uso obligatorio del casco para conductores y pasajeros de motocicleta.

DÉCIMA. Que municipios de Guerrero han identificado y atendido problemáticas relacionadas con accidentes de motocicleta, transporte de menores y falta de uso de casco, lo que demuestra la necesidad de fortalecer la coordinación estatal.

DÉCIMA PRIMERA. Que el INEGI dispone de información estadística sobre accidentes de tránsito terrestre, víctimas fallecidas y personas heridas, la cual constituye una herramienta indispensable para la planeación de políticas públicas.

DÉCIMA SEGUNDA. Que una política estatal de seguridad vial debe privilegiar la prevención, la educación, la supervisión y la protección de la vida, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en la legislación.

DÉCIMA TERCERA. Que corresponde al Estado generar condiciones para que las disposiciones legales sean conocidas, respetadas y aplicadas de manera efectiva y uniforme.

DÉCIMA CUARTA. Que la implementación de un programa estatal especializado permitiría establecer objetivos, acciones, indicadores y mecanismos de evaluación que faciliten medir los resultados de las políticas públicas dirigidas a motocicletas.

XV. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presente Punto de Acuerdo no implica por sí mismo la creación de nuevas dependencias, organismos, plazas laborales o estructuras administrativas.

Las acciones propuestas deberán desarrollarse dentro del ámbito de las atribuciones legales de las autoridades competentes y, preferentemente, mediante la utilización y coordinación de los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles.

La implementación del Programa Estatal de Supervisión y Seguridad Vial para Motocicletas podrá realizarse mediante la coordinación de programas, campañas y acciones institucionales ya existentes, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, determinen las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable y a la disponibilidad presupuestaria.

XVI. CONCLUSIÓN

La seguridad vial no puede ser una política reactiva, no debemos esperar a que ocurra un siniestro para actuar o a que una niña o un niño resulte lesionado para recordar que existe una disposición que prohíbe su traslado en motocicleta, ni esperar a que una familia pierda a uno de sus integrantes para reconocer que una conducta de riesgo pudo haberse prevenido.

El Congreso del Estado de Guerrero ya dio un paso fundamental al aprobar la prohibición de transportar en motocicleta a personas menores de doce años.

Ahora corresponde fortalecer la implementación de esa reforma, la ciudadanía necesita conocer la norma, las autoridades necesitan supervisarla, los municipios necesitan coordinarse, las instituciones necesitan generar información y la sociedad necesita asumir una cultura de responsabilidad vial.

La protección de niñas y niños no debe depender de la existencia de un operativo ocasional.

Debe formar parte de una política pública permanente.

Por ello, la presente propuesta plantea la implementación y fortalecimiento de un **Programa Estatal de Supervisión y Seguridad Vial para Motocicletas**, que permita articular prevención, educación, vigilancia, protección de la niñez, uso del casco, coordinación institucional y evaluación.

La finalidad última no es sancionar, es prevenir, proteger y salvar vidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero **exhorta respetuosamente a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero** para que, en el ámbito de sus atribuciones en coordinación con los 84 Ayuntamientos y el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, **implemente y fortalezca un Programa Estatal de Supervisión y Seguridad Vial para Motocicletas**, orientado a garantizar la aplicación efectiva del artículo 53, fracción XIV, de la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que el Programa Estatal contemple acciones específicas de supervisión y vigilancia destinadas a garantizar el cumplimiento de la prohibición de transportar en motocicleta a personas menores de doce años, así como de las demás restricciones establecidas en el artículo 53, fracción XIV, de la Ley Número 849.

TERCERO. Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que, dentro del Programa Estatal, fortalezca las acciones de supervisión respecto del **uso obligatorio del casco de seguridad por parte de las personas conductoras y pasajeras de motocicletas**, de conformidad con la legislación aplicable y las normas oficiales correspondientes.

CUARTO. Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que promueva mecanismos de coordinación con los 84 Ayuntamientos y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con el propósito de establecer criterios comunes de prevención, difusión, supervisión y evaluación en materia de seguridad vial para motocicletas, respetando en todo momento las competencias constitucionales y legales de cada autoridad.

QUINTO. Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que, en coordinación con las autoridades municipales de seguridad pública y tránsito municipal, priorice las acciones de prevención y supervisión en **zonas escolares, mercados, centros urbanos, hospitales, terminales, accesos a comunidades, vialidades de alta circulación y demás puntos identificados como zonas de riesgo**.

SEXTO. Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que fortalezca la capacitación y sensibilización del personal encargado de las labores de supervisión y vigilancia, con énfasis en derechos humanos, interés superior de la niñez,

prevención de riesgos y aplicación proporcional de las disposiciones de tránsito y seguridad vial.

SÉPTIMO. Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que, en coordinación con las autoridades municipales competentes, implemente **campañas permanentes de educación, prevención, concientización y cultura vial**, dirigidas particularmente a conductores de motocicletas, madres, padres, tutores, niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO. Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que fortalezca la recopilación y sistematización de información relacionada con siniestros viales en los que intervengan motocicletas, procurando generar indicadores sobre personas lesionadas, personas fallecidas, edad de las víctimas, uso de casco, transporte de menores, municipios con mayor incidencia y demás variables disponibles.

NOVENO. Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que, con base en la información disponible y en coordinación con los Ayuntamientos, identifique las zonas y municipios con mayor incidencia de siniestros relacionados con motocicletas y focalice en ellos las acciones de prevención, educación y supervisión.

DÉCIMO. Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que establezca mecanismos de evaluación periódica del Programa Estatal de Supervisión y Seguridad Vial para Motocicletas, mediante indicadores que permitan conocer el número de campañas realizadas, operativos implementados, personas capacitadas, infracciones detectadas y, en la medida en que la información disponible lo permita, la evolución de los siniestros relacionados con motocicletas.

DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, fortalezca la difusión de las disposiciones contenidas en el artículo 53, fracción XIV, de la Ley Número 849, a fin de que la ciudadanía conozca claramente las restricciones aplicables al transporte de personas menores de doce años y las demás medidas de seguridad previstas en la legislación.

DÉCIMO SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero reafirma su compromiso con la protección de la vida y la integridad física de niñas, niños, adolescentes y de todas las personas usuarias de las vías públicas, así como con el fortalecimiento de una política estatal de movilidad y seguridad vial basada en la prevención, la

coordinación institucional y el cumplimiento efectivo de la legislación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, conozcan y coadyuven en las acciones de prevención, difusión y seguridad vial contempladas en el presente instrumento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado para su conocimiento y observancia

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

Diputada Obdulia Naranjo Cabrera

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Transporte para los efectos conducentes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA
MOSSO HERNÁNDEZ, POR EL QUE EL
PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA
DIVISIÓN DE PODERES Y ESFERAS DE
COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y
RESPETUOSO EXHORTO A LA DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
GUERRERO, QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS
ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES
ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS
PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA
FORTALECER Y MEJORAR LAS
CONDICIONES UNIDADES DESTINADAS AL**

TRASLADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE RECIBEN ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, TRATAMIENTOS Y SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUERA DEL ESTADO, Y, EN SU CASO, SE CONSIDERE LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS UNIDADES DE TRANSPORTE QUE PERMITAN GARANTIZAR QUE DICHO SERVICIO SE PRESTE BAJO CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, COMODIDAD, HIGIENE Y DIGNIDAD, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS USUARIAS Y SUS FAMILIARES ACOMPAÑANTES.

En desahogo del inciso “n” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández hasta por 5 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, presidenta.

Con su venia.

Compañeras y compañeros legisladores, la salud de nuestras niñas y de nuestros niños de Guerrero no es un favor lo que están pidiendo y a este gobierno no le queda claro que es un derecho garantizar la salud de las y los menores.

Por lo que me voy a permitir exponer un punto de acuerdo parlamentario bajo la siguiente exposición de motivos.

Y ya que no gozo del privilegio de que a mí se me voten de urgente y obvia resolución, le voy a pedir de favor a quien preside la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social tenga bien dar cumplimiento a los 30 días que faculta la Ley Orgánica poder dictaminar este punto de acuerdo.

En Guerrero, numerosas familias enfrentan dificultades económicas para acceder de manera continua a servicios especializados de salud, los gastos de transporte, alimentación, hospedaje, medicamentos y acompañamiento pueden presentar una carga considerable, especialmente cuando los tratamientos requieren traslados periódicos fuera de sus comunidades.

Y aquí quisiera que alguno de los que estamos acá pasaran por esas condiciones cuando tienen que cuidar todo el tiempo a sus niños que están con el alto riesgo de fallecer.

En este contexto, los mecanismos institucionales destinados al traslado de pacientes y de sus familiares cumplen una función social importante, particularmente para niñas y niños y adolescentes que necesitan acudir a consultas, tratamientos, terapias o procesos de rehabilitación.

Hace apenas unas semanas, en Chilpancingo y en altas horas de la madrugada que a mí me tocó ver, se realizaron para el conocimiento público mediante diversos videos difundidos ampliamente en diferentes redes sociales en los que madres y padres de familia, acompañando a sus hijas y a sus hijos menores, expresaron su preocupación por las condiciones de las unidades utilizadas para los traslados a la ciudad de México que otorga el DIF Guerrero.

Estos testimonios permitieron visibilizar una situación que diversas familias enfrentan cotidianamente más allá de cualquier consideración política, lo que se debe ocupar es que su atención es una necesidad urgente y que existe detrás de esas imágenes que niñas y niños y adolescentes puedan trasladarse para recibir atención médica en condiciones adecuadas, seguras y dignas.

Los recorridos pueden prolongarse durante varias horas y en muchos casos se realizan con niñas, niños o adolescentes que requieren cuidados especiales, por ello, las condiciones de las unidades no pueden considerarse un aspecto secundario.

De acuerdo con las inquietudes expresadas públicamente por las familias usuarias, existen unidades que no cuentan con sanitarios, carecen del sistema adecuado de aire acondicionado, presentan asientos desgastados y tienen espacios reducidos que hacen que los pasajeros viajen en condiciones estrechas e incómodas, lograron poner un tercer lugar donde solamente debe de ir dos espacios.

Ayer aquí estuvieron las familias y que por protección a su identidad y a represalias, pues hoy omitimos sus nombres, la ausencia de sanitarios merecen especial atención entre las personas usuarias porque pueden encontrarse niñas y niños y adolescentes, así como madres, padres o acompañantes que viven con diabetes u otras enfermedades o condiciones de salud que hace indispensable el acceso oportuno a un sanitario.

En estos casos, realizar recorridos prolongados sin contar con este servicio pueden afectar el bienestar de las personas y dificultar el traslado, también se debe de considerar las condiciones de climatización en Guerrero.

Sé que el tiempo es muy corto y 5 minutos no es suficiente, pero yo les quiero pedir, compañeras y compañeros, que llegado el momento podamos aprobar este punto de acuerdo, por lo que se exhorta como punto único de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes y a las esferas de competencia formula atento y respetuoso exhorto al licenciado Antelmo Magdaleno Solís, titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para fortalecer y mejorar las condiciones de las unidades destinadas al traslado de niñas, niños y adolescentes que reciben atención médica especializada, tratamientos y servicios de rehabilitación fuera del Estado, sin dejar de lado la adquisición de nuevas unidades de transporte que permitan garantizar que dicho servicio se preste bajo condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y comodidad, higiene y dignidad en beneficio de las personas usuarias y de sus familiares acompañantes.

Se me olvidó decir que cuando se recupere el dinero robado de este Congreso se puedan destinar esos millones para comprar autobuses.

Es cuanto.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Punto de Acuerdo Parlamentario.

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a esta Soberanía la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Su garantía no se limita a la existencia de servicios médicos, sino que comprende la obligación de generar las condiciones necesarias para que las personas puedan acceder a ellos de manera efectiva, oportuna, segura y digna.

Esta obligación adquiere especial relevancia tratándose de niñas, niños y adolescentes que requieren atención médica especializada, tratamientos o procesos de rehabilitación, particularmente cuando, debido a la naturaleza de sus padecimientos, deben trasladarse fuera de sus comunidades de origen para recibir dichos servicios.

En Guerrero, numerosas familias enfrentan condiciones económicas y sociales que dificultan el acceso continuo a servicios especializados de salud. Para ellas, los gastos derivados de transporte, alimentación, hospedaje, medicamentos y acompañamiento pueden representar una carga considerable, especialmente cuando los tratamientos requieren traslados periódicos.

En este contexto, los mecanismos institucionales de apoyo para el traslado de pacientes y sus familiares cumplen una función social de gran importancia, pues contribuyen a que niñas, niños y adolescentes puedan mantener la continuidad de sus tratamientos y procesos de rehabilitación.

Recientemente, comenzaron a difundirse ampliamente en redes sociales videos en los que se observa a madres y padres de familia, acompañados de sus hijas e hijos, expresar su preocupación y solicitar mejores condiciones en las unidades utilizadas para realizar estos traslados.

Las manifestaciones de estas familias deben ser escuchadas con sensibilidad y responsabilidad. Más allá de cualquier consideración política, ponen sobre la mesa una necesidad concreta: garantizar que las niñas, niños y adolescentes que requieren atención médica puedan trasladarse en condiciones adecuadas.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado debe prevalecer el principio del interés superior de la niñez. Asimismo, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud.

Este mandato constitucional debe traducirse en acciones concretas que permitan eliminar las barreras que puedan dificultar el acceso efectivo a los servicios de salud. Cuando una niña, niño o adolescente requiere trasladarse para recibir atención médica o rehabilitación,

las condiciones del transporte forman parte de las circunstancias que permiten hacer efectivo ese derecho.

De igual manera, tratándose de personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar la accesibilidad y eliminar las barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad.

En consecuencia, las unidades destinadas al traslado de niñas, niños y adolescentes que reciben atención médica especializada deben reunir condiciones adecuadas de seguridad, funcionamiento, higiene, accesibilidad y comodidad, considerando las necesidades particulares de las personas usuarias y de sus familiares acompañantes.

Por ello, resulta pertinente que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero realice una evaluación de las unidades actualmente destinadas a este servicio, a fin de identificar aquellas que requieran mantenimiento, rehabilitación, adecuaciones o sustitución.

Asimismo, cuando las condiciones de las unidades existentes así lo ameriten y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones aplicables, deberá valorarse la adquisición de nuevos vehículos que permitan fortalecer la capacidad institucional y brindar un servicio acorde con las necesidades de las familias beneficiarias.

Como representantes populares, tenemos la responsabilidad de escuchar las necesidades de la ciudadanía y promover que las instituciones públicas adopten las medidas necesarias para atenderlas. Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes que requieren atención médica y rehabilitación, esta responsabilidad adquiere una dimensión aún mayor.

Las familias que recurren a estos servicios no están solicitando privilegios; están planteando la necesidad de contar con condiciones adecuadas para que sus hijas e hijos puedan recibir la atención que necesitan.

Garantizar traslados seguros, accesibles y dignos significa contribuir a que ninguna niña, niño o adolescente vea limitado su derecho a recibir atención médica por las condiciones en que debe trasladarse para acceder a ella.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número

231, someto a la consideración de esta Plenaria para que se apruebe, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para fortalecer y mejorar las condiciones de las unidades destinadas al traslado de niñas, niños y adolescentes que reciben atención médica especializada, tratamientos y servicios de rehabilitación fuera del Estado, y, en su caso, se considere la adquisición de nuevas unidades de transporte que permitan garantizar que dicho servicio se preste bajo condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, comodidad, higiene y dignidad, en beneficio de las personas usuarias y sus familiares acompañantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, esta Presidencia hace del conocimiento a la Plenaria que concluida la participación de la diputada o diputado promovente, si algún otro diputado o diputada solicita hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, se abrirá una primer lista de participaciones agotada la lista, si existe todavía diputadas o diputados que quieran participar sobre el mismo tema, se consultará primero a la Asamblea si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido, caso contrario, se abrirá una segunda lista de participaciones y así sucesivamente.

INICIATIVA DE LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, SOBRE EL TEMA: PROCESO ELECTORAL 2026-2027 EN GUERRERO: INICIO DE UNA NUEVA RUTA DEMOCRÁTICA.

Continuando con el desahogo del inciso “a” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por 10 minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias, presidenta.

Compañeras y compañeros, el pasado 7 de septiembre en Guerrero inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027 y el Proceso Electoral Federal inició el día 10 de septiembre.

Y desde esta Tribuna queremos señalar algo fundamental, la responsabilidad de las autoridades electorales no comenzó en esas dos fechas, la obligación de garantizar la legalidad, la imparcialidad y la equidad de las contiendas electorales debe ser continua y permanente.

Por eso, el inicio formal de los procesos no puede hacemos olvidar lo que ocurrió durante los meses previos, durante este tiempo hubo quejas, denuncias, señalamientos públicos sobre posibles campañas anticipadas de diferentes actores políticos, fueron planteados ante los órganos electorales, ante el Instituto Nacional Electoral, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado e incluso desde esta propia Tribuna, por eso la pregunta es inevitable.

¿Qué hicieron las autoridades que tenían competencia frente a todo ello?, esta pregunta cobra todavía mayor relevancia ante lo ocurrido el fin de semana previo al inicio de los procesos electorales federal y local, porque mientras se hablaba de legalidad y civilidad electoral se registraron actos que por su naturaleza, desarrollo y

alcances se asemejaron a cierres de campaña anticipados, de quienes aspiraban a la designación de su Partido como coordinadores o coordinadoras de lo que llamaron la Defensa de la Soberanía.

Y no estamos hablando de un proceso menor, durante aproximadamente 82 días se desarrolló un proceso interno, en Guerrero, Morena y sus aliados registraron públicamente a más de 17 aspirantes, 15 realizaron su registro de manera presencial y 2 lo hicieron a distancia.

La propia dirigencia nacional de este partido señaló que Guerrero era la Entidad con mayor número de registros, durante ese periodo se realizaron recorridos, reuniones, Asambleas en diferentes Regiones del Estado a través de diferentes medios de comunicación y a través de los propios actores políticos, quienes declararon algunos de ellos haber realizado más de 100 Asambleas Informativas en Guerrero durante su recorrido estatal.

Y aquí encontramos un elemento que merece especial atención, este Partido ha reconocido que permitirá conocer cuántas se han realizado por cada uno de los aspirantes, incluso señaló que aunque todos podían realizar Asambleas, el Comité Estatal no contaba con un registro que permitiera saber cuántas había realizado cada aspirante.

Esto no lo decimos para determinar responsabilidades, no corresponde a nosotros determinarlas, le corresponde a las autoridades electorales investigar, resolver y en su caso sancionar, pero sí corresponde a este Congreso señalar aquello que preocupa la sociedad y exigir que las reglas sean iguales para todos, porque precisamente ahí está el problema.

Si durante semanas se realizan recorridos, reuniones, Asambleas en todo el Territorio, si existen decenas de aspirantes, si algunos reportan más de 100 Asambleas y si al mismo tiempo no existe un registro sistematizado que permita conocer y comparar objetivamente esas actividades, entonces corresponde a las autoridades electorales revisar qué ocurrió y determinar si alguna conducta pudo haber rebasado los límites establecidos por la legislación.

Por eso hacemos un llamado respetuoso pero firme al INE y al IEPC Guerrero, sean verdaderos árbitros del proceso electoral y no espectadores, investiguen las conductas denunciadas, valoren los señalamientos, resuelvan conforme a derecho y, en su caso, sancionen a quienes resulten responsables, pero sobre todo que no se normalicen conductas que pueden ser contrarias a la legislación electoral.

Un árbitro no puede limitarse a observar el desarrollo del juego, tiene que garantizar que las reglas sean las mismas para todos, hasta de manera interna, y que nadie obtenga ventajas indebidas, porque la equidad electoral no puede ser solamente un principio escrito en la ley, tiene que ser una condición real de la contienda.

El proceso electoral ya está en marcha y las autoridades electorales tienen la responsabilidad de garantizar que sus reglas se cumplan para todos sin excepciones, porque la ley no es una sugerencia.

Por eso deben poner un alto a cualquier simulación que bajo denominaciones o mecanismos distintos pueda tener como efecto adelantar los tiempos electorales y generar ventajas para determinados actores, aunque formalmente reciben otra denominación, estos ejercicios de designación pueden generar un posicionamiento político anticipado de quienes posteriormente buscarán competir por un cargo de elección popular.

No podemos permitir que se institucionalicen campañas de posicionamiento meses antes del inicio de cada proceso electoral, los principios de legalidad, imparcialidad y equidad no comenzaron su vigencia el pasado 7 de septiembre ni el día 10 del mismo mes.

Son principios que deben observarse en todo momento y por eso desde este congreso debemos mirar hacia delante y legislar para evitar que esto vuelva a suceder, también debe ser una oportunidad para discutir el futuro de Guerrero.

Una elección no puede reducirse a mítines espectaculares, propaganda o disputas internas, debe hablarse de lo que verdaderamente le importa a la gente. ¿Qué vamos a hacer con la inseguridad? ¿Qué vamos a hacer frente a la pobreza y la desigualdad? ¿Qué vamos a hacer por la educación, la salud? ¿Qué vamos a hacer por el campo guerrerense? ¿Qué vamos a hacer por las mujeres, nuestros jóvenes y nuestros pueblos indígenas?

Ese debe ser el contenido de esta elección, quienes aspiren a gobernar Guerrero deben presentar propuestas serias, concretas, viables y medibles, porque una democracia no se fortalece depositando un voto en una urna, se fortalece cuando la ciudadanía tiene información, conoce alternativas, compara proyectos y puede elegir libremente.

No queremos una ciudadanía espectadora, queremos una ciudadanía protagonista, informada y exigente, desde Movimiento Ciudadano asumimos este proceso con responsabilidad, pero también con esperanza, suscribimos el compromiso de garantizar la participación política de

las mujeres en condiciones de igualdad, de respeto y libres de violencia.

Estamos a favor de la civilidad, estamos a favor de la legalidad, estamos a favor de una contienda en la que todos compitamos con las mismas reglas, pero sobre todo estamos a favor de que esta elección sea una oportunidad para que Guerrero discuta su presente y decida su futuro.

No sea una elección solamente de candidatos, que sea una elección de ideas, que no solamente sea una competencia por cargos, que sea una competencia por proyectos y que sea la ciudadanía la que tenga la última palabra.

Desde esta Tribuna hacemos votos para que el proceso electoral sea limpio, equitativo, participativo y democrático y para que al final de este camino tengamos no solamente nuevos representantes, sino también un Guerrero con un rumbo cierto hacia el desarrollo, la justicia y las oportunidades para todas y todos, que este proceso electoral sea ante todo una oportunidad para la paz, para un Guerrero nuevo.

Muchas gracias.

(Desde sus curules los diputados: Pánfilo Sánchez Almazán, Alejandro Bravo Abarca, Carlos Eduardo Bello Solano, Marisol Bazán Fernández, piden uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema).

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso diputada presidenta de la Mesa Directiva, compañeros diputados, a los medios de comunicación, al pueblo de Guerrero.

Subo a esta Tribuna como diputado indígena de uno de los distritos con mayor población indígena y con la responsabilidad y la convicción de que la democracia no se decreta desde la comodidad de un escritorio ni en la exclusión de los espacios de decisión pública.

Estamos en el inicio del proceso electoral ordinario 2026-2027, un momento coyuntural que definirá el rumbo de nuestro Estado, coincido en que estamos ante una gran oportunidad histórica.

Sin embargo, la verdadera nueva ruta democrática solo será posible si ponemos en el centro la participación

del pueblo, el respeto de la Soberanía Popular y la consolidación de una democracia participativa y comunitaria.

La Transformación exige un modelo incluyente donde los derechos de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas no sean un discurso de campaña, sino una realidad material.

Por ello, lo afirmo de manera contundente, no hay ni habrá una democracia real en Guerrero sin la autodeterminación, la consulta previa y la representación sustantiva de nuestras comunidades indígenas y afromexicanas.

Podemos medir la representación indígena únicamente a través del porcentaje relativo o limitar los derechos de nuestros hermanos y hermanas a municipios rurales o tradicionalmente catalogados como indígenas.

La realidad social de Guerrero es compleja e innegable, miles de familias pertenecientes a los pueblos Nahuas, Ñu Savi, Me phaa y Ñomndaa así como el pueblo afromexicano, han migrado a integrar activamente a la vida social, económica y cultural de principales zonas urbanas.

La identidad indígena no desaparece con la urbanización, ahí están las cifras oficiales del INEGI y del propio IPC Guerrero, Acapulco de Juárez es el Municipio con mayor concentración demográfica y diversidad de personas indígenas en todo el Estado, alberga a más de 164,000 personas indígenas.

En Chilpancingo de los Bravo, cuenta con más de 50,000 personas indígenas y 25,000 afromexicanos, de igual forma, Municipios como Zihuatanejo de Azueta y Taxco del Alarcón son centros urbanos pluriétnicos con una presencia activa y permanente de nuestros pueblos indígenas y afromexicanos.

Por esta razón, desde esta Tribuna, le solicitamos respetuosamente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en los lineamientos para el registro de candidaturas del proceso electoral 2026-2027 incorpore una acción afirmativa indígena específica para Ayuntamientos de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo y Taxco la obligación de los partidos políticos y coaliciones de registrar cuando menos una fórmula de regiduría indígena, propietaria y suplente en estos cuatro municipios, ubicada dentro de los primeros cuatro lugares de la prelación de la lista.

Esta medida debe de salvaguardar la paridad de género, la alternancia, la autopscripción calificada y el vínculo comunitario, impidiendo categóricamente cualquier forma de simulación o usurpación.

La inclusión de nuestros pueblos en los cabildos urbanos no es una concesión ni un privilegio, es un derecho constitucional y de igualdad sustantiva frente a una sobrerrepresentación histórica, al IEPC Guerrero y al Instituto Nacional Electoral le reiteramos el llamado actuar con imparcialidad, máxima transparencia y garantizando las condiciones para la emisión libre del voto en las regiones distantes como La Montaña, Costa Chica y la Sierra.

A los partidos políticos los exhorto a debatir con alturas de miras, con propuestas de fondo y desterrando una vez por todas la discriminación y el racismo en contra de nuestros pueblos indígenas y afromexicanos y a la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Compañeras y compañeros, la democracia municipal debe de ser también democracia intercultural, sigamos construyendo instituciones sólidas y representativas del verdadero rostro pluriétnico de nuestra tierra.

¡Que vivan nuestros pueblos indígenas y afromexicanos!

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Con su permiso, presidenta, con el permiso de las diputadas y diputados.

Hoy yo quiero yo quiero reconocer al IEPC, hacerle un reconocimiento porque pocas acciones en este Estado, en la historia de este Estado, han unido a todos los partidos políticos.

Nos hemos unido muchas veces en la desgracia, en las desgracias que hemos tenido que enfrentar y todos hemos coincidido en aportar y estar juntos.

Hoy el IEPC logró eso, logró que todos los partidos políticos en el inicio de lo que debería de ser una fecha importante para la democracia en Guerrero, todos los partidos políticos de diferentes maneras nos

manifestamos para poder decirle al IEPC que no tenía la razón y que no tiene la razón.

Hoy ellos están por encima del propio Congreso violando la Ley.

No puede ser posible que aparte de no haber hecho su trabajo de poder al menos al menos contabilizar lo que evidentemente es ya un proceso preparatorio para determinar las candidaturas de Morena, no tuvo cuando hicimos los señalamientos, cuando se hicieron se aportaron las pruebas, ni eso tomaron en cuenta al contrario, la presidenta salió a decir que no había en la Ley nada que pudiera hacer.

Pero eso no es todo, lo que unió a todos los partidos políticos es precisamente la actitud, la actitud salpicada de soberbia de los consejeros para poder ellos determinar violando la Ley, determinar las acciones que ellos consideran a su propio a su propio juicio, que son las correctas.

Pareciera que ellos conocen más que los partidos políticos el actuar democrático de este Estado, hoy término diciendo que reconozco al IEPC por habernos unido a todos en su contra.

Ojalá, y recapaciten que no pueden, que no pueden estar por encima de la Ley, que no pueden estar por encima de un Congreso, ojalá lo hagan.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Seré breve, presidenta, con su permiso.

Buenas tardes, compañeros, compañeras.

Avisarles que la inscripción y afiliación a nuestro Partido ya está cerrada porque solamente suben a Tribuna a hablar de nuestra vida interna, de los del partido que hoy me toca representar.

Está cerrada la afiliación, con mucho gusto para próximo periodos por allá podemos recibirlos en nuestra oficina.

El inicio del proceso electoral 2026-2027 tiene preocupado a los conservadores, pues representa un momento trascendental para México y para Guerrero,

será con la voluntad del pueblo, mediante su voto libre y soberano, quienes decidirán el rumbo de la vida pública de nuestro país.

En el 2027 se renovarán cargos de elección, en particular, en Guerrero se renovará la gubernatura, 46 diputaciones locales y 83 presidencias municipales.

A través de la historia hemos aprendido que la voluntad y la libertad del pueblo mexicano no concede su lucha, se defiende, la independencia, la reforma y la revolución fueron procesos los que nuestro pueblo cambió sus ideales, defendió su derecho a construir una nación libre, soberana y con justicia social.

Las grandes transformaciones nacionales han tenido como fuerza principal la determinación de las y los mexicanos, quienes todos los días siguen luchando, construyendo, transformando el destino de sus familias.

Y esas luchas no han terminado, pues también han encontrado la resistencia político en las urnas y en la participación ciudadana, la transformación de la vida pública y política de nuestra nación.

En 2006 y en 2012 resistimos los fraudes electorales, pero en el 2018 hicimos historia al derrotar a esa misma mafia del poder cuando el pueblo eligió por voluntad popular como presidente de México al licenciado Andrés Manuel López Obrador y posteriormente se llevó la presidencia de México la primera mujer, la doctora Claudia Sheinbaum.

En Guerrero sabemos que las transformaciones profundas nunca han sido sencillas, las luchas sociales que nacen del pueblo y de la gente pueden incomodar a quienes pretenden conservar privilegios y mantener el poder alejado de la voluntad popular.

Hoy la democracia se construye, el pueblo a través de instituciones sólidas, reglas claras y procesos electorales confiables.

Ahí hacemos el llamado a la OPLE encargada aquí en el Estado de Guerrero para que no se constituyan como un poder supremo, ellos también se deben al pueblo.

El INE ha señalado que la elección del año 2027 implica la renovación de más de 20,000 cargos de elección popular y ha subrayado la importancia de fortalecer la participación ciudadana y la confianza de instituciones.

Por eso, no debemos tenerle miedo al pueblo ni a sus decisiones, quienes creemos en la Transformación entendemos que el poder no es un fin en sí mismo, es una responsabilidad que debe de estar al servicio de la gente.

Nuestro movimiento nació con esa convicción, gobernar con el pueblo y para el pueblo, poniendo por delante el bienestar, la Soberanía Nacional y la dignidad de quienes durante mucho tiempo fueron ignorados.

Porque cuando el pueblo cambia su mentalidad, cambia todo, la democracia pertenece y se construye con el pueblo.

Y será el pueblo quien libremente decidirá quién lo representa.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Bazán Fernández para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Gracias, presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras representantes del pueblo, Morena, al igual que todos los partidos políticos, está sujeto a las reglas electorales.

No hace falta recalcar que si hace o no campaña anticipada es un asunto que deberá determinar una autoridad competente.

Por ende, las acusaciones vertidas en esta Tribuna son únicamente golpeteo político.

Curiosamente, la derecha ha comenzado a generar estructuras y mecanismos parecidos a los de nuestro partido, al mismo tiempo que nos critican y nos señalan, nos imitan y están en su derecho.

Es una decisión legítima de una organización partidista, el tema es que si vienen aquí a denunciarlo, ¿por qué están en el territorio reproduciéndolo?, se entiende que para los partidos de derecha sea raro tener cercanía con la gente de manera permanente y que nosotros y nosotras tenemos tengamos verdaderos vínculos con la militancia que representamos.

Esto explica muy claramente por qué los partidos de derecha pues han perdido su base social y ya tienen en su mayoría pues diputados plurinominales porque la gente ya no los vota.

Vamos a puntualizar algo, el marco electoral actual no fue creado por Morena ni por la izquierda de manera unilateral, es el resultado de procesos amplios que por muchos años beneficiaron e impusieron beneficios para la derecha diseñados por la derecha a favor de la derecha.

Y vean cómo es importante conocer la Ley antes de venir aquí a hacer denuncias, hacer propuestas, presentar proyectos, en este momento sí es campaña anticipada.

Defender la Soberanía Nacional, ¿no? la derecha fueron los actores directos de reformas y quienes hoy cuestionan las reglas deben recordar que ellos participaron en su construcción.

Sin duda, consideramos que los procesos de los partidos deberán ser cada vez más visibles, sería importante que entendamos más pronto que tarde que la política partidista ya debe dejar de desarrollarse y decidirse exclusivamente en comités cerrados.

La visibilidad de nuestras actividades forma parte de una transformación de la propia competencia democrática, Morena, junto con sus aliados ha logrado de manera histórica mayoría calificada a nivel federal en muchos Congresos Locales y en la Cámara Alta y Baja.

Es decir, les ganamos con las reglas que ustedes crearon, así que las y los invito a asumir estas reglas con responsabilidad, con la responsabilidad histórica que merece el pueblo de Guerrero.

Si consideramos que deben cambiarse, existen los cauces democráticos para hacerlo, por fortuna, ustedes tienen la libertad de ser una oposición libre, un privilegio que la izquierda no tuvo por años.

Es cuanto, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (A las 17:08 horas)

El desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 con 8 minutos del martes 22 de septiembre del 2026, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 23 de septiembre del año en curso en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACION POLITICA**DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA
MORENA****DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI****DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
PVEM****DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD****DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT****DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC****DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN****Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos****Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019